

NOTAS MARGINALES

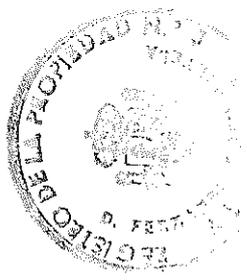
Nº ORDEN DE INSCRIPCIÓN

FINCA N.º 16281

087

PROVINCIA ALICANTE	REGISTRO REGISTRO ALCANTANTE 3	AYUNTAMIENTO / SECCION ALICANTE	LIBRO 1931	TOMO 1931
-----------------------	-----------------------------------	------------------------------------	---------------	--------------

Hipoteca constituida: 0,884958 por ciento.- 10. **BANCA CIVICA, S.A.**, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 11. **BANCO MARE NOTRUM, S.A.**, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,132744 por ciento.- 12. **BANKIA, S.A.**, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,507044 por ciento.- 13. **CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA - ARABA ETA GASTIEXO AURREKI KUTXA**, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,285487 por ciento.- 14. **BANCO CAM, S.A.U.**, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 10,971989 por ciento.- 15. **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE HIPOTECA DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIAN -GIPUZKOA ETA DONOSTIARI AURREKI KUTXA**, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 16. **IBERCARAJA BANCO, S.A.U.**, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,663719 por ciento.- 17. **CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,663719 por ciento.- 18. **CANTON CAPITAL FINANCE, S.Á.R.L.**, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 19. **CHERRAS INVERSIONES S.Á.R.L.**, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,017699 por ciento.- 20. **CREDIT MUTUEL ARKA**, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,863719 por ciento.- 21. **DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT LONDON BRANCH, sucursal en el Reino Unido**, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 22. **FIELD POINT IV S.Á.R.L.**, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 23. **HARBOURMASTER CLO 4 B.V.**, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,553099 por ciento.- 24. **HARBOURMASTER CLO 5 B.V.**, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,818586 por ciento.- 25. **HARBOURMASTER CLO 6 B.V.**, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,553099 por ciento.- 26. **HARBOURMASTER IOAN CORPORATION B.V.**, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,464603 por ciento.- 27. **HARBOURMASTER PRO-RATA CLO 1 B.V.**, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,884958 por ciento.- 28. **HSBC BANK PLC, sucursal en España**, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 19,274377 por ciento.- 29. **IXB DEUTSCHE INDUSTRIEBANK AG, sucursal en España**, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,442479 por ciento.- 30. **ING REAL ESTATE FINANCE S.E.**, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 2,229628 por ciento.- 31. **J.F. MORGAN EUROPE LIMITED**, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 2,212996 por ciento.- 32. **LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG**, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 4,734528 por ciento.- 33. **LLOYDS TSB BANK PLC, sucursal en España**, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 4,424792 por ciento.- 34. **MILLAR INVESTMENT, S.Á.R.L.**, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,026548 por ciento.- 35. **MOUNT KELLETT CAPITAL PARTNERS -IRELAND- LIMITED - sucursal en Irlanda**, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 4,719778 por ciento.- 36. **OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON S.Á.R.L.**, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,867126 por ciento.- 37. **OCM LUXEMBOURG OPFS VIIIB S.Á.R.L.**, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 3,553993 por ciento.- 38. **OCM LUXEMBOURG OPFS VIII -PARALLEL 2- S.Á.R.L.**, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,144514 por ciento.- 39. **OCM LUXEMBOURG OPFS VIII S.Á.R.L.**, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 3,805631 por ciento.- 40. **OCM LUXEMBOURG VOF S.Á.R.L.**, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,478320 por ciento.- 41. **STRATEGIC CREDIT FUNDING, S.Á.R.L.**, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 42. **THE ROYAL BANK OF SCOTLAND, F.L.C.**, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 9,980584 por ciento.- 43. **TRAFALGAR RECOVERY FUND**, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 44. **WESTLB AG, sucursal en España**, coeficiente en el derecho



NOTAS MARGINALES

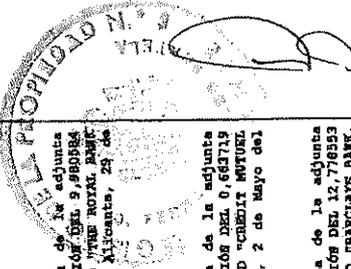
N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 16281

real de Hipoteca constituida: 3.407090 por ciento. Así resulta del Registro y de una escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Codá Crespo, número de protocolo 3110, complementada por el Contrato de financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo; todas las escrituras otorgadas por las mismas personas y con el mismo carácter y representación que la escritura de hipoteca. Copias autorizadas de la escritura de hipoteca y de la de subsanación y complemento fueron presentadas en este Registro, a las nueve horas y veintidós minutos del día siete de Agosto del dos mil doce, bajo los asientos 902 y 903 del Diario 133, respectivamente, calificadas desfavorablemente y devueltas nuevamente el quince de Octubre del dos mil doce, junto con copia autorizada del contrato de financiación de Diciembre del dos mil doce, presentadas telemáticamente con fecha veintiocho de Diciembre del dos mil doce, copias autorizadas de las dos escrituras de cesión de participación otorgadas ante el mismo notario, el día veintiocho de Diciembre del dos mil once, números 3723 y 3724 de protocolo, y aportada con fecha veinticuatro de Octubre del dos mil doce, Acta complementaria autorizada por el citado Notario Señor Pérez-Codá Crespo, el dieciocho de Octubre del dos mil doce, número 2.541 de protocolo.- Alicante a veintinueve de Octubre del año dos mil doce.-

6ª
HIPOTECA

Esta finca, en unión de dos más, queda afectada por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a que se refiere la nota al margen de la inscripción 5ª.- la Sociedad MEROVACSA, S.A. con C.I.F. número A28017804, domiciliada en Madrid, Calle Quintanavides, número 13; e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, es dueña de esta finca, por título de compra, según la inscripción 4ª, donde constan el resto de sus circunstancias de identificación. ACREEDORES.- Las Sociedades MEROVACSA, S.A. y PROMOCIONES VALERAMEN, S.L.U., en garantía de la obligación que se otorgará después CONSTITUYEN HIPOTECA ordinaria mancomunada a favor de los siguientes acreedores: 1.- BANCO BPI, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA, domiciliado en Madrid, Paseo de la Castellana, número 40bis, con CIF número W04010361 inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Barcelona, en el tomo 9739 general, 8432 de la Sección 3 del Libro de Sociedades, folio 41, hoja 89429, inscripción 1ª.- Su parte en la línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 3.974.042,15 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,224240 por ciento.- 2.- BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A., con domicilio en Madrid, calle Virgen de los Peligros, número 8, con CIF número A19436055; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 299, folio 36, hoja M-6003, inscripción 1ª.- Su parte en la línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 595.674,59 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,224240 por ciento.- 3.- BANCO DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A., con domicilio en Parque de San Julián, número 20, de Cuenca, con CIF número A-15011489, inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca, al tomo 586, folio 167, hoja número CU-8714, inscripción 1ª. Su parte en la línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 4.906.009,20 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,224240 por ciento.- 4.- BANCALAZAR BANK, S.C., SUCURSAL EN ESPAÑA, antes Barclays Bank International Limited, Sucursal en España, con CIF número A-0063238-1, domiciliada en Madrid, Plaza de Colón, número 11, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al folio 101, del tomo 10281, hoja M41.341.- Su parte en la línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 34.405.438,93 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 12,778553 por ciento.- 5.- BAMPPOST GROUP SECURITIES, I.L.C., sociedad válidamente constituida bajo la legislación de Commonwealth of Massachusetts, con domicilio social en 10 St. James Ave, Suite 1700, Boston MA02116, Y registrada con el número 04399267 en el Secretary of the Commonwealth, con C.I.F. español número N-4006168A.- Su parte en la línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 595.674,59 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,224240 por ciento.- 6.- BURLINGTON IORN MANAGEMENT LIMITED, constituida bajo la legislación de la República de Irlanda, con domicilio social en 5 Redoubtmaster Place, International Financial Services Centre, Dublin I -Irlanda-, y registrada con el número 470093 en el Registro Irlandés de Sociedades; con CIF español número N0072378C.- Su parte en la línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 10.404.432,44 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 3,864319 por ciento.- 7.- CATALUNYA BANK, S.A., domiciliada



cedido el crédito hipotecario que consta de la adjunta inscripción 6ª, EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN DEL 0,66719 POR CIENTO, INSCRITA A FAVOR DE LA ENTIDAD "BAYLORS BANK FOR CREDIT", INSCRITA EN ESPAÑA, POR LA INSCRIPCIÓN 7ª.- Alicante, 25 de Abril del 2.013.-

cedido el crédito hipotecario que consta de la adjunta inscripción 6ª, EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN DEL 9,86084 POR CIENTO, INSCRITA A FAVOR DE LA ENTIDAD "BAYLORS BANK FOR CREDIT", INSCRITA EN ESPAÑA, POR LA INSCRIPCIÓN 7ª.- Alicante, 25 de Abril del 2.013.-

cedido el crédito hipotecario que consta de la adjunta inscripción 6ª, EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN DEL 0,66719 POR CIENTO, INSCRITA A FAVOR DE LA ENTIDAD "BAYLORS BANK FOR CREDIT", INSCRITA EN ESPAÑA, POR LA INSCRIPCIÓN 7ª.- Alicante, 2 de Mayo del 2.013.-

cedido el crédito hipotecario que consta de la adjunta inscripción 6ª, EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN DEL 12,77853 POR CIENTO, INSCRITA A FAVOR DE LA ENTIDAD "BARCLAYS BANK, S.A.", INSCRITA EN ESPAÑA, POR LA INSCRIPCIÓN 10ª.- Alicante, 12 de Junio del 2.013.-

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	REGISTRO ALICANTE 3	ALICANTE	1931	1931

FINCA N.º 16281 088

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

SEÑALA EL CREDITO HIPOTECARIO que consta de la adjunta inscripción 6.ª, EN CUANTO A LA PARTICIPACION DEL 9.507044 POR CIENTO, INSCRITA A FAVOR DE LA ENTIDAD "BAUKIA, S.A.", POR LA INSCRIPCION 11.ª - Alicante, 14 Noviembre de 2.013.

RESEÑALANDO EL CREDITO HIPOTECARIO que consta de la adjunta inscripción 6.ª, EN CUANTO A LA PARTICIPACION DEL 462089 POR CIENTO, INSCRITA A FAVOR DE LA ENTIDAD "CAJALIBRA BANC, S.A." POR LA INSCRIPCION 12.ª - Alicante, 14 Septiembre de 2.013.

en Barcelona, Plaza Antoni Mauri, número 6; como sucesora universal de los activos y pasivos del negocio financiero de "Caixa D'Estalvis de Catalunya, Tarragona y Manresa -CatalunyaCaixa-", en virtud de escritura de segregación de negocio bancario autorizada por el Notario de Barcelona Don José Alberto Marín Sánchez, el día veintisiete de Septiembre de 2011, número 1620 de su protocolo, según resulta de Certificación expedida en Barcelona el día tres de noviembre de dos mil once por Don Jaime Masana Ribalta, Consejero Delegado de la citada entidad bancaria "Catalunya Bank, S.A." que, debidamente testificada se une y forma parte de la escritura que inscribo; inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 42.616, folio 1, hoja 8-111.816 y con CIF número A-85587198.- Su parte en la línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 5.629.017,60 Euros.- Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 2.462089 por ciento, procedentes de los créditos pertenecientes a la Caixa D'Estalvis de Catalunya, Tarragona y Manresa -CatalunyaCaixa- S. - M.C.G. BANCO, S.A. con domicilio social en A Coruña, Rúa Nueva, 30-32, con CIF número A70302039, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, en el tomo 3.426, folio 1 hoja C-47.803 inscripción 1.ª, como sucesora universal de los activos y pasivos del negocio financiero de "CAIXA DE AHORROS DE GALICIA, VIGO, OURENSE Y PORTEVEDRA", resultante de la escisión por segregación de la totalidad de los activos, pasivos, derechos, obligaciones y expectativas que integraban el patrimonio de dicha entidad afecto a su actividad financiera, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Santiago de Compostela, Don José Manuel Amigo Vázquez, el día 14 de septiembre de 2.011, bajo el número 1600 de Protocolo; entidad; quien se subrogó en todos los derechos, acciones, obligaciones y responsabilidades de dicho negocio; todo ello, según resulta de Certificación de la hoja social de dicho Banco, expedida el día 21 de diciembre de 2011 por Doña María Jesús Torres Cortal, Registradora del Registro Mercantil y de Banca Muebles de la Provincia de A Coruña, que debidamente testificada, se une y forma parte de la escritura que inscribo.- Su parte en la línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 9.173.372,52 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 3.407090 por ciento, procedentes de los créditos pertenecientes a la Caixa de Ahorros de Galicia, Vigo, Orense e Pontevedra.- 9.- LIBERBANK, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en calle Carrera de San Jerónimo, número 19 de Madrid, con CIF número A86201993, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, -sin que conste en la hoja por ser ilegible- como sucesor universal de los activos y pasivos del negocio financiero de "Caja de Ahorros de Asturias", en virtud de lo siguiente: a- Escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Manuel González-Meneses García-Valdecasas, el día diez de agosto de dos mil once, número 2171 de protocolo, en virtud de la cual Caja de Ahorros de Asturias segregó a favor de "Effibank, S.A." la totalidad de sus activos y pasivos relativos al negocio financiero; y b- En virtud de escritura autorizada por el citado Notario de Madrid, Señor González-Meneses García-Valdecasas, con igual fecha y número 2172 de protocolo, "Effibank, S.A." modifica su denominación social por la actual de "LIBERBANK, S.A.", deviniendo, por tanto, sucesor universal de la posición de Caja de Ahorros de Asturias bajo el Contrato de Financiación que dirige, según resulta de certificación expedida en Oviedo el día tres de noviembre de dos mil once, por Don Baltasar Suárez Llorente y Don Javier Domingo García, con DNI números 11381078-B y 12698735-K, respectivamente, como apoderados mancomunados de la citada entidad, Liberbank, S.A. que, debidamente testificada se une y forma parte de la escritura que inscribo.- Su parte en la línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 2.382.692,97 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,884958 por ciento, procedentes de los créditos pertenecientes a la Caja de Ahorros de Asturias.- 10.- BANCA CIVICA, S.A., domiciliada en Sevilla, Plaza de San Francisco, número 1, con CIF número A-85973857; constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don José Luis Ruiz Abad, el día 9 de Junio de 2010, número 1042 de protocolo; aumentado su capital social en virtud de otra escritura autorizada ante el mismo Notario, el 30 de Diciembre de 2010, número 2306 de protocolo; nuevamente aumentado en virtud de escritura autorizada ante el referido Notario el 9 de Febrero de 2011 número 203 de protocolo; e inscrita en el Registro mercantil de Madrid, al tomo 27857, folio 1, sección 8.ª, hoja M-502078, inscripción 1.ª; trasladado a domicilio al actual, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid, Señor Ruiz Abad, el día 21 de Marzo de 2011, número 447 de protocolo inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al folio 77, tomo 3357 de sociedades, hoja 88-89209, inscripción 2.ª; Mediante escritura autorizada por el Notario de Sevilla, Don Antonio Ojeda Escobar, el 21 de Junio de 2011, número 772 de protocolo, las entidades "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra", "Monte de Piedad y Caja de Ahorros de San Fernando de Guadalajara, Huelva, Jerez y Sevilla", "Caja General de Ahorros de Canarias" y "Caja de Ahorros Municipal de Burgos", han segregado, transmitiendo en bloque y por sucesión universal a la Sociedad Beneficaria de la Segregación, Banca Civica, S.A., todos los elementos patrimoniales principales y accesorios que componen su negocio financiero entendido en el sentido más amplio, esto es, la totalidad de activos y pasivos de cada entidad segregada, quedando excluidos únicamente las acciones de Banca Civica, S.A. de las que son titulares las Cajas de Ahorros, denominados elementos patrimoniales en virtud de lo previsto en el Proyecto Común de Segregación. SE UNE Y FORMA PARTE ANEXO DE LA ESCRITURA que inscribo, Certificación suscrita el día treinta de Agosto de dos mil once, con la firma debidamente legitimada por el Notario autorizada de la escritura que inscribo, expedida por don Manuel Concha Jaraba Secretario General de "Banca Civica, S.A.", testimonio de la cual se une y forma parte de la escritura de subsanación que diré, acreditativa de que la participación que ostentaba inicialmente la Caja de Ahorros Municipal de Burgos ha sido transmitida a Banca Civica, S.A.- Su parte en la línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 595.674,59

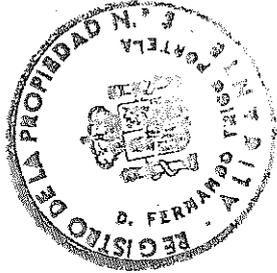


NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 16281

N.º ORDEN DE INSCRIPCIÓN

Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento, procedentes de los créditos pertenecientes a la Caja de Ahorros Municipal de Burgos. 11.- BANCO MARE NOSTRUM, S.A. con CIF número A86104189, domiciliada en Madrid, calle Alcalá, número 29; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 28378, folio 1, sección 8, hoja M-511037, inscripción 22; como sucesor universal de los activos y pasivos del negocio financiero de "Caja de Ahorros de Murcia, en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Antonio Moreno Giltes el día 14 de Septiembre de 2011, número 1119 de su protocolo, en virtud de la cual se produjo la segregación del conjunto de elementos patrimoniales y accesorios integrantes del negocio bancario de la citada Caja, y su traspaso a favor de "Banco Mare Nostrum, S.A.", que en su día se subrogó en todos los derechos, acciones, obligaciones y responsabilidades de dicho negocio; todo ello, según resulta de Certificación expedida en Murcia, el día 22 de noviembre de 2011 por Don Juan Antonio Campillo Parades, con DNI número 22839758-S, como apoderado de la misma que, debidamente testificada, se une y forma parte de la escritura complementaria de la que inscribió, que dirá. Su parte en la línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 357.404,75 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,132744 por ciento, procedente de los créditos pertenecientes a la Caja de Ahorros de Murcia. 12.- BANKIA, S.A., con CIF número A-14010342, domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla, número 8.- Constituida por tiempo indefinido con el nombre de BANCO DE CRÉDITO Y AHORRO, S.A. mediante escritura otorgada en Granada, el día 5 de diciembre de 1963, ante el Notario Don Antonio Tejero Romero, modificada en otras posteriores y adaptada sus estatutos a las disposiciones vigentes de la Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura otorgada en Madrid, el día 29 de junio de 1992, ante el Notario Don José María Regidor Cano, con el número 2.515 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 9.341, folio 104, libro 6.623, hoja número V-17.274, inscripción 183. Se une y forma parte de la escritura que inscribió Certificado expedido por don Antonio Morales Bejarano y don Alfredo Ortas Rentero con DNI números 50421786-J y 2855114-D, respectivamente, como apoderados y mancomunados de "Bankia, S.A.", el día treinta de agosto de dos mil once, testimonio de la cual, se une y forma parte de la escritura de subsanación que dirá, acreditativa de que la participación que ostentaban inicialmente "Caja de Ahorros y Monte de Segovia" y Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante "Bancaja", ha sido transmitida a Bankia, S.A. Su parte en la línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 1.365.189,63 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,507044 por ciento, procedentes de los créditos pertenecientes a Caja de Ahorros y Monte de Segovia y a Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante "Bancaja". 13. CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA -ARABA ETA GASTEIZKO AURREKIKI KUTXA- con C.I.F. número G-0104256 con domicilio en Vitoria, calle Postas número 13-15, constituida en escritura pública autorizada por el Notario de Vitoria, Don Manuel María Rueda Lamana, el 18 de Julio de 1950, bajo el número 1.077 de orden del protocolo, por fusión de la Caja Provincial de Ahorros de Alava y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la Ciudad de Vitoria. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Alava, al tomo 400, folio 40, hoja 7170, inscripción primera. Su parte en la línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 714.806,81 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,265487 por ciento. 14.- BANCO CAM, S.A.U. -antes Banco Base SA-, domiciliado en Alicante, Avenida de Oscar Esplá 37, CIF: A86101374 inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, hoja A126590. La CAJA DEL MEDITERRANEO en virtud de escritura otorgada en Madrid el día 21 de Junio de 2011 ante el Notario Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, número 993 de protocolo, segregó el conjunto de elementos patrimoniales principales y accesorios que componen un negocio financiero a favor de "Banco CAM S.A.U.", inscrita en el Registro Mercantil de Madrid hoja N-511212 inscripción 16ª, y el traslado del domicilio social quedó inscrito en el Registro Mercantil de Alicante, en la hoja A126590, causando la inscripción 1ª. Se une y forma parte de la diligencia de fecha diecinueve de Septiembre de 2011 puesta al pie de la escritura de subsanación que dirá, Certificado expedido el día cuatro de Agosto de dos mil once por don Francisco Javier Carascosa Rojas, con DNI número 5303850-K, como apoderado del mismo, por la que, en base a la citada segregación de negocio bancario, hace constar que la participación en el Contrato de Financiación existente, que correspondía a la "Caja de Ahorros del Mediterráneo" ha sido transmitida a "Banco Cam, S.A.U.". Su parte en la línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 29.541.390,58 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 10,971989 por ciento, procedente de los créditos pertenecientes a la Caja de Ahorros del Mediterráneo. 15.- "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIAN -GIPUZKOA ETA DONOSTIARNO AURREKIKI KUTXA", con C.I.F. número G20336754, domiciliada en 20003-San Sebastián, calle Garibai, 13-15, inscrita en el Registro Mercantil al folio 1 del tomo 1011 de inscripciones, hoja número S9-745, inscripción 1ª. Su parte en la línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 595.674,59 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento. 16.- BANCALAYA BANCO, S.A.U., domiciliada en Zaragoza, Plaza de Basilio Paraiso, número dos, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 3865, folio 1, hoja número Z-82186, inscripción 1ª y con CIF número A-99319030; como sucesor universal de los activos y pasivos del negocio financiero de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aracón y Rioja, en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Zaragoza Don Francisco de Asís Pizarro Moreno el día veintidós de Septiembre de dos mil once, número 3169 de su protocolo, en virtud de la cual se produjo la segregación del conjunto de elementos patrimoniales y accesorios integrantes del negocio bancario de la citada Caja, y su traspaso a favor de "Bancalaya Banco, S.A.U.", entidad constituida en virtud de la misma escritura, quien se subrogó en todos los derechos, acciones, obligaciones y responsabilidades de dicho negocio; todo ello, según resulta de Certificación expedida



[Handwritten signature]

PROVINCIA ALICANTE	REGISTRO REGISTRO ALICANTE 3	AYUNTAMIENTO / SECCION ALICANTE	LIBRO 1931	TOMO 1931
-----------------------	---------------------------------	------------------------------------	---------------	--------------

FINCA N.º 16281

089

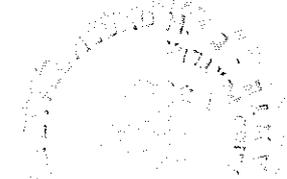
NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

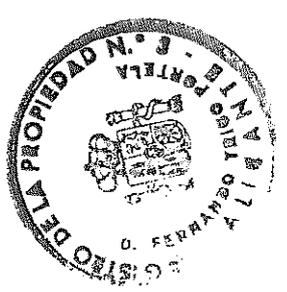
en Zaragoza, el día 21 de diciembre de 2011 por Don Jesús Barreiro Sanz, como Director General Adjunto-Secretario General, de la Caja y Secretario del Consejo de Administración del referido Banco, con la firma debidamente legitimada, que se testimonia, se une y forma parte de la escritura que inscribo.- Su parte en la línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 1.787.021,07 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,663719 por ciento, procedente de los créditos pertenecientes a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, I.º - "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD", que es una Institución social, de naturaleza fundacional, de carácter privado, basada en su actividad económico-financiera, sin ánimo de lucro, dedicada al fomento y administración del ahorro y a otras actividades legalmente admitidas, con plena capacidad jurídica y funcionamiento autónomo e independiente de toda corporación, entidad o empresa, que goza de la protección del Estado y de la Comunidad de Castilla y León, disfrutando de cuantas exenciones fiscales y prerrogativas legales corresponden a las Cajas Generales de Ahorros Popular. Fue creada por fusión, previa disolución sin liquidación, de la Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, con nombre comercial Caja España, y de la Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, con nombre comercial Caja Duero, autorizada por Acuerdo de la Junta de Castilla y León, nº 84/2010, de 9 de septiembre -BOCYL 15-9-2010-, y formalizada en escritura pública otorgada el día 1 de octubre de 2010 ante el Notario de León, Don José María Sánchez Llorente, con el número 1.800 de protocolo. Su domicilio social lo tiene en la ciudad de León, edificio Botines de Gaudí, plaza de San Marcelo, nº 5. Y su sede ejecutiva en la ciudad de Salamanca, plaza de los Bancos, nº 15-17. Se halla inscrita en el Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro Popular del Banco de España con el nº 2108, en el Registro de Cajas de Ahorro de Castilla y León, y en el Registro Mercantil de León, el tomo 1.194 general del Archivo, sección 8ª, folio 1º, hoja nº 18-20:566, inscripción 1ª. Se rige por unos Estatutos aprobados por el citado Acuerdo de la Junta de Castilla y León, nº 84/2010. Como consecuencia de la fusión de ambas Entidades se transfirió en bloque a la nueva, a título universal, la totalidad de los patrimonios de las Cajas disueltas, quedando subrogada la nueva Caja en todos los derechos, acciones, expectativas, obligaciones, responsabilidades y cargas de las mismas, con carácter general sin reserva ni limitación alguna, permaneciendo vigente por tal subrogación, sin modificación, gravamen o perjuicio, los derechos y garantías de terceros. En particular, la nueva Entidad resultante de la fusión mantendrá legalmente en virtud de la subrogación producida, las marcas, nombres comerciales, nombres de dominio, rúbricas de establecimiento o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual de las Cajas fusionadas. SU C.I.F. es: G-2461148.- Su parte en la línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 1.787.021,07 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,663719 por ciento.- 18.- "CAMAYON, CAPITAL FINANCE, S.A.R.L.", domiciliada en 65, Boulevard Grande-Duchesse Charlotte, 1331 Luxemburgo, Grand Ducado de Luxemburgo; número del Registro de Luxemburgo 8116.434. Tiene C.I.F. español número W0182626B.- Su parte en la línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 595.674,59 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 19.- "CHERRAS INVESTMENTS S.A.R.L." constituida bajo la legislación de Luxemburgo, con domicilio social en L-1331 Luxemburgo, 65 Grande-Duchesse Charlotte, Luxemburgo, y registrada con el número B136384, en el Registro Mercantil de Luxemburgo. Tiene C.I.F. español número N0182651J.- Su parte en la línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 47.653,43 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,047699 por ciento.- 20.- "CREDIT MUTUEL ARKON", constituida bajo la legislación de Francia, con domicilio social en 1 rue Louis Lichou 29480 Le Rellec-Kerhuon, y registrada con el número 775 577 018 en el RCS Brest. Tiene C.I.F. español número N-0017617-R.- Su parte en la línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 1.787.021,08 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,663719 por ciento.- 21.- "DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT, LONDON BRANCH, Sucursal en el Reino Unido", constituida bajo la legislación de la República Federal de Alemania, con domicilio social en Theodor-Heuss-Allee 70, en Frankfurt/Main -Alemania-, operando a través de su sucursal en Reino Unido, con número del Registro de Inglaterra y Gales BR000005, con domicilio social en Winchester House, 1 Great Winchester Street, Londres EC2N 2DB, Reino Unido. Con CIF español número N0045807K.- Su parte en la línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 595.674,59 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 22.- "FIELD POINT IV S.A.R.L.", constituida bajo la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en 22 Grand Rue L-1660 Luxemburgo, y registrada con el número B-119324 en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo. Tiene NIF español número N-0181599J.- Su parte en la línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 595.674,59 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 23.- "HARBOURMASTER CLO 4 BV", Entidad constituida de conformidad con las leyes de Holanda y registrada con el número 34.205.932, con domicilio en Farnassustoren, Locatellikade 1.1076 AZ, Amsterdam, Holanda, con NIF español número N0036633F.- Su parte en la línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 1.489.183,78 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,553099 por ciento.- 24.- "HARBOURMASTER CLO 5 BV", Entidad constituida de conformidad con las leyes de Holanda y registrada con el número 34.220.949, con domicilio en Farnassustoren, Locatellikade 1.1076 AZ, Amsterdam, Holanda. Con NIF español número N0036633EA.- Su parte en la línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 2.203.890,60 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,818586 por ciento.- 25.- "HARBOURMASTER CLO 6 BV", Entidad constituida de conformidad con las leyes de Holanda y registrada con el número 34.222.815, con domicilio en Farnassustoren, Locatellikade 1.1076 AZ, Amsterdam, Holanda. Con NIF español número



Handwritten signature and date: 16/12/2011



0036632H - Su parte en la Línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 1.489.183,78 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,553099 por ciento. - 26. - "HARBOURMASTER LOAN CORPORATION B.V.", entidad constituida bajo las leyes de Holanda, y registrada con el número español número 0036631J. - Su parte en la Línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 1.230.913,94 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,464603 por ciento. - 27. - "HARBOURMASTER PRO-RATA CLO 1 BV" entidad constituida bajo las leyes de Holanda, y registrada con el número 34.245.792, con domicilio social en Farnassustoren, localidade 1, 1076 AZ, Amsterdam. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,884958 por ciento. - 28. - "HSBC BANK PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA", domiciliada en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, sin número, Torre Picasso, planta 33, con CIF número W-0061401-E está registrada en el Banco de España -Registro de Sucursales de Entidades de Crédito Extranjeras de la UE-, con el número 0162 y en el Registro Mercantil de Madrid, tomo T.5.879, sección 3ª -L.Sociedades-, folio 30, hoja M48471, inscripción 1ª. La Sucursal está regulada y supervisada por la Financial Services Authority, el Banco de España y la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España, y se rige por las normas y reglamentos aplicables emitidos por estos organismos reguladores. Su parte en la Línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 35.740.413,43 Euros. - Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 19,274377 por ciento. - 29. - "IKB DEUTSCHE INDUSTRIEBANK AG, SUCURSAL EN ESPAÑA", entidad constituida de conformidad con las leyes de Alemania y registrada con el número HRD 1130, con domicilio social en Wilhelm-Butzas-Str. 1, 40474 Düsseldorf, actuando por su sucursal en España, con el número N-0044204-E. Su parte en la Línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 1.191.346,49 Euros. - Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,442479 por ciento. - 30. - "ING REAL ESTATE FINANCE S.R.L.F.C., S.A.U. Sucursal en España", debidamente constituido por tiempo indefinido con la denominación ING REAL ESTATE FINANCE -España- E.F.C. S.A.U., con arreglo a las leyes de España, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Jesús Roa Martínez, el 26 de junio de 2003, bajo el número 748 de su protocolo, domiciliada en Calle Genova 21, 7ª planta, de Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 18.182, folio 39, sección 8ª, hoja M-330087 y con cédula de identificación Fiscal -C.I.F.- número A-83894182. - Su parte en la Línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 6.003.125,80 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 2,229626 por ciento. - 31. - "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED", sociedad debidamente constituida bajo la legislación de Inglaterra y Gales, con domicilio social en 125 London Wall, Londres EC2Y 5AU, y registrada con el número 938937 en el Registro de Sociedades de Inglaterra y Gales. Tiene NIF español número N-0067741L. - Su parte en la Línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 5.956.735,12 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 2,212396 por ciento. - 32. - "LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG", constituida bajo la legislación de la República Federal de Alemania, con domicilio social en Am Hauptbahnhof 2, D-70173 Stuttgart, inscrita en el Tribunal Local de Stuttgart, bajo el número de inscripción HRA 12704. Tiene CIF español número N-0045763U. - Su parte en la Línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 12.747.414,67 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 4,734528 por ciento. - 33. - "LEONARDO TSB BANK PLC", Sucursal en España, con CIF A-82-118803 con oficina principal en España, calle Serrano, 90, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.951, libro 0, folio 1, sección 8, hoja número M-220.368, Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 4,424792 por ciento. - 34. - "MILLAR INVESTMENT S.A.R.L.", constituida bajo la legislación de Luxemburgo, con domicilio social en L-1331 Luxemburgo, 65 Grande-Duchesse Charlotte, Luxemburgo, y registrada con el número 8136384, en el Registro Mercantil de Luxemburgo, con CIF español número M0182652H. - Su parte en la Línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 71.481,45 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,026549 por ciento. - 35. - "MOUNT KELLET CAPITAL PARTNERS -IRELAND- LIMITED", constituida su matriz "Mount Kelleet Capital Management LP" bajo la legislación de Delaware, Estados Unidos, con domicilio social en 615 South DuPont Highway, County of Kent, City of Dover, Delaware 19901, Estados Unidos, y registrada con el número B-151.395 en el Registro de Comercio y Sociedades de Irlanda-Limited, Sociedad es una sociedad de nacionalidad irlandesa, Mount Kelleet Capital Partners Flood, Hanover Building, Winchill Lane, Dublin 2 -Irlanda-, inscrito en el Registro de Sociedades de Irlanda con el número 369260, y con CIF español número W006154I. - Su parte en la Línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 12.707.701,24 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 4,719778 por ciento. - 36. - "OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON S.A.R.L.", constituida bajo la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en 53, avenue Pasteur, L-2311 Luxemburgo, y registrada con el número B-182631R. - Su parte en la Línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 2.334.581,45 Euros. - Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,867126 por ciento. - 37. - "OCM LUXEMBOURG OPFS VIEB S.A.R.L.", constituida bajo la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en 53, avenue Pasteur, L-2311 Luxemburgo, y registrada con el número B-135.727 en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo. Tiene NIF español número



Handwritten signature or initials.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	REGISTRO ALICANTE 3	ALICANTES	1931	1931

FINCA N.º 16281

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

090

N-0182629F.- Su parte en la línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 9.568.899,48 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 3,553993 por ciento.- 38.- "OCM LUXEMBOURG OPFS VIII - PARNELLE 2- S.A.R.L.", constituida bajo la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en 53, avenue Pasteur, L-2311 Luxemburgo, y registrada con el número B-155.099 en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo. Tiene CIF español número N-0182528H.- Su parte en la línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 389.094,73 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,144514 por ciento.- 39.- "OCM LUXEMBOURG OPFS VIII S.A.R.L.", constituida bajo la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en 53, avenue Pasteur, L-2311 Luxemburgo, y registrada con el número B-151.276 en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo. Tiene CIF español número N0182632J.- Su parte en la línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 10.246.418,74 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 3,805631 por ciento.- 40.- "OCM LUXEMBOURG VOF S.A.R.L.", constituida bajo la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en 53, avenue Pasteur, L-2311 Luxemburgo, y registrada con el número B-136.233 en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo. Tiene CIF español número N0182630D.- Su parte en la línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 1.287.846,09 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,478320 por ciento.- 41.- "STRATEGIC CREDIT FUNDING, S.A.R.L.", constituida bajo la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en 296-298, route de Longwy, L-1940 Luxemburgo, y registrada con el número B-147.096 en el Registro de Comercio y Sociedades. Con CIF español número N-0182647-K.- Su parte en la línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 595.674,59 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 42.- "THE ROYAL BANK OF SCOTLAND, P.L.C.", sociedad del Reino Unido, válidamente constituida y existente con arreglo a las leyes de Escocia, con domicilio social en 36 St. Andrew Square, Edimburgo EH2 2VB, Escocia, estando debidamente inscrita en el Registro de Sociedades de Escocia, bajo el número SC 90312, y con NIF N0068354J.- Su parte en la línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 26.872.085,85 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 9,380384 por ciento.- 43.- "TRAFALGAR RECOVERY FUND", constituida bajo la legislación del Reino Unido, con domicilio social en Walker House, 87 Mary Street, George Town, Cayman Islands KY1-9005, y registrada con el nombre Trafalgar Recovery Fund con el número GK-126132. Con CIF español número W-4631088-D.- Su parte en la línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 595.674,59 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- Y 44.- "WSETTS AG, Sucursal en España", con domicilio social en Madrid 28001, C/ Serrano, n.º 37, 5.º con CIF A-00419013, creada con la denominación de WESTBUTSCHE LANDESBANK GROSSENBURG, según escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don José María Alvarez Vega, el día 1 de julio de 1996, número 2.714 de orden, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid con el número M176500.- Su parte en la línea de Crédito para Capitalización de Intereses es: 9.173.372,52 Euros. Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 3,407090 por ciento. CISIONES.- A- Se une y forma parte de la escritura que inscribo, Certificado de acreedores del Plan expedida el día siete de noviembre de dos mil once, por Don Luis Moreno Salas y Don Daniel Paredero del Bosque Marigliano, con las firmas debidamente legitimadas por el Notario autorizante de la escritura que inscribo, como representantes del "Agente" o "Agente de Garantías", según se dirá, en la que continúan la lista definitiva de acreedores del Plan, que son los citados anteriormente. En la escritura de subseñalación y complemento que diré, se relacionan los cambios producidos hasta llegar a la misma, que son los siguientes: 1.- Banco Santander, S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Banco Español de Crédito, S.A., Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Banco Sabadell, S.A. y Monte de Piedad y Caja de Ahorro de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén, han dejado de ser acreedores del Plan debido a la capitalización de toda su participación en la financiación existente en virtud de aumento de capital de la Sociedad que se completó el día 1 de Agosto de 2011, confirmando que el Banco Español de Crédito, S.A., dejó de ser acreedor del Plan antes de esa fecha, tras una transferencia de su participación que tuvo lugar el 17 de Mayo de 2011. 2. RBS Holländische B.V. ha dejado de ser un acreedor del Plan tras una transferencia de toda su participación en la financiación existente, que tuvo lugar el 21 de Julio de 2011. 3. ACOMO S.A.R.L. ha dejado de ser un acreedor del Plan tras una transferencia de toda su participación en la financiación existente, que tuvo lugar el 21 de Julio de 2011. 4. York Global Finance Offshore BPH -Luxemburgo-S.A.R.L. ha dejado de ser un acreedor del Plan tras una transferencia de toda su participación en la financiación existente, que tuvo lugar el 27 de Julio de 2011. 5. Harbourmaster Pro Nata CIO 1 BV se ha convertido en un acreedor del Plan tras una transferencia a su favor que tuvo lugar el 28 de Abril de 2011. 6. La participación de Burlington Loan Management Limited en la financiación existente ha incrementado debido a una transferencia a su favor que tuvo lugar el 27 de Julio de 2011. 7. Las participaciones de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante -Bancaje- y de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, han sido transmitidas a Bankia, S.A., según se ha dicho anteriormente. Y 8. La participación de Caja de Ahorros Municipal de Burgos ha sido transmitida a Banca Cívica, S.A., según se ha dicho anteriormente. B- Para acreditar dichas cesiones: Se une y forma parte de la escritura complementaria que diré, debidamente testimoniada, Pliezo de elevación a público y ratificación del Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo de fecha 3 de Agosto de 2011, de Contrato de Cesión de Posición Contractual suscrito el 21 de Julio de 2011 entre las sociedades "ACMO SARL" y "CITIGROUP FINANCIAL PRODUCTS INC", por la que la primera cede su posición contractual en el Contrato de financiación que motiva la presente a la segunda, por importe de cinco millones de euros. C- Asimismo, se une y forma parte de la escritura



[Handwritten signature]



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 16281

complementaría que diré, debidamente testimonial, poliza de elevación a público y ratificación del Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo de fecha 3 de Agosto de 2011, de Contrato de Cesión de Posición Contractual suscrito el 27 de Julio de 2011 entre las sociedades "YORK GLOBAL FINANCE OFFSHORE BDK -LUXEMBOURG- S.A.R.L." y "CITIGROUP FINANCIAL PRODUCTS INC", por la que la primera cede su posición contractual en el Contrato de Financiación que motiva la presente a la segunda. D- Se une y forma parte de la escritura complementaria que diré, debidamente testimonial, Poliza de elevación a Público y ratificación del Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo de fecha 3 de Agosto de 2011, de Contrato de Cesión de Posición Contractual suscrito el 27 de Julio de 2011 entre las sociedades "CITIGROUP FINANCIAL PRODUCTS INC" y "BURINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED", por la que la primera cede su posición contractual en el Contrato de Financiación que motiva la presente, a la segunda por importe de diez millones de euros. E- Se une y forma parte de la escritura complementaria que diré, debidamente testimonial, Poliza de elevación a público y ratificación del Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo de fecha 3 de Agosto de 2011, de Contrato de Cesión de Posición Contractual suscrito el 27 de Julio de 2011 entre las sociedades "CITIGROUP FINANCIAL PRODUCTS INC" y "BURINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED", por la que la primera cede su posición contractual en el Contrato de Financiación que motiva la presente, a la segunda por importe de diez millones de euros. F- Se une y forma parte de la escritura complementaria que diré, debidamente testimonial, Poliza de elevación a público y ratificación del Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo de fecha 3 de Agosto de 2011, de Contrato de Cesión de Posición Contractual suscrito el 27 de Julio de 2011 entre las sociedades "CITIGROUP FINANCIAL PRODUCTS INC" y "BURINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED", por la que la primera cede su posición contractual en el Contrato de Financiación que motiva la presente, a la segunda por importe de diez millones de euros. G- Por otra parte, según consta en escritura de subanación y complemento otorgada ante el mismo Notario que la escritura que inscribo, el día veintiseis de Diciembre del 2.011, número 3700 de su protocolo, además de lo relacionado anteriormente: 1.- En virtud de escritura otorgada de noviembre de 2011, ante el notario de Madrid, Don Antonio Pérez-Coca Crespo, con el número 3.096 de orden de protocolo, la entidad CATALUNYA BANC S.A. -como sucesor universal del negocio financiero de la caja de ahorros denominada "CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, TARRAGONA Y MARRESA -CATALUNYACAJA-", de conformidad con lo establecido en la cláusula 2.2 del Contrato de Financiación Tramo B, canceló parte de su participación bajo el Contrato de Financiación Tramo B mediante su participación en una operación de complemento de hipoteca (definida como "Top-up Solution" o "Solución de Incremento" en dicho contrato), en virtud de la cual CATALUNYA BANC, S.A. proporcionó a Metrovacesa una financiación (en adelante, la "financiación Tramo B") para repagar anticipadamente parte de su participación en el Contrato de Financiación Tramo B, de tal manera que, su participación en el denominado Préstamo Tramo B a 7 de noviembre de 2011 quedó reducida a € 13.077.011,37 de principal. 2.- en virtud de escritura otorgada el 7 de noviembre de 2011, ante el notario de Madrid, Don Antonio Pérez-Coca Crespo con el número 3.094 de orden de protocolo, la entidad CREDIT AGRICOLE CORPORATE AND INVESTMENT BANK, SUCURSAL EN ESPAÑA (anteriormente denominada CALYON, SUCURSAL EN ESPAÑA), de conformidad con lo establecido en la cláusula 2.2 del Contrato de Financiación Tramo B, canceló toda su participación bajo el Contrato de Financiación Tramo B mediante su participación en una operación de Financiación Top-up para repagar anticipadamente toda su participación en el Contrato de Financiación Tramo B el mismo 7 de noviembre de 2011. Debido a lo anterior, CREDIT AGRICOLE CORPORATE AND INVESTMENT BANK, SUCURSAL EN ESPAÑA ha dejado de ser acreedor bajo el Contrato de Financiación Tramo B. 3.- en virtud de escritura otorgada el 7 de noviembre de 2011, ante el notario de Madrid, Don Antonio Pérez-Coca Crespo, con los números 3.104 y 3.107 de orden de protocolo, ING REAL ESTATE FINANCE S.R.L., E.F.C., S.A., de conformidad con lo establecido en la cláusula 2.2 del Contrato de Financiación Tramo B, canceló parte de su participación bajo el Contrato de Financiación Tramo B mediante su participación en una operación de Financiación Top-up para repagar anticipadamente parte de su participación en el Contrato de Financiación Tramo B. De tal manera que, su participación en el denominado Préstamo Tramo B a 7 de noviembre de 2011 quedó reducida a € 11.842.317,79 de principal. 4.- en virtud de escrituras otorgadas el 7 de noviembre de 2011, ante el notario de Madrid, Don Antonio Pérez-Coca Crespo, con los números 3.104 y 3.107 de orden de protocolo, THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, de conformidad con lo establecido en la cláusula 2.2 del Contrato de Financiación Tramo B, canceló parte de su participación bajo el Contrato de Financiación Tramo B mediante su participación en una operación de Financiación Topup para repagar anticipadamente parte de su participación en el Contrato de Financiación Tramo B. De tal manera que, su participación en el denominado Préstamo Tramo B a 7 de noviembre de 2011 quedó reducida a € 53.010.351,59 de principal. 5.- En virtud de escritura otorgada el 7 de noviembre de 2011, ante el notario de Madrid, Don Antonio Pérez-Coca Crespo, con el número 3.102 de orden de protocolo, BARCLAYS BANK, PLC SUCURSAL EN ESPAÑA, de conformidad con lo establecido en la cláusula 2.2 del Contrato de Financiación Tramo B, canceló parte de su participación bajo el Contrato de Financiación Tramo B mediante su participación en una operación de Financiación Top-up para repagar anticipadamente parte de su participación en el Contrato de Financiación Tramo B

PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	REGISTRO ALCANTVE 3	ALICANTE	1931	1931

FINCA N.º 16281

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

091

de tal manera que, su participación en el denominado Préstamo Tramo B a 7 de noviembre de 2011 quedó reducida a € 67.871.337,45 de principal. Y 7.- Finalmente, en virtud de cesión de posición contractual de fecha 20 de octubre de 2011, de la que Metrovacesa y el Agente de Garantías tuvieron conocimiento, que han sido elevadas a público en escrituras de formalización de la cesión de participación en un contrato de financiación con garantías hipotecarias, otorgadas por el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo, el día veintiocho de Diciembre del 2.011, números 3723 y 3724 de protocolo, la entidad "Commerzbank Aktiengesellschaft" cedió toda su participación en el Contrato de Financiación Tramo B - que ascendía a 23.501.609,58 euros- a "Mount Kallatt Capital Partners (Ireland) Limited" -por un importe de participación de 15.667.739,72 euros- y a "Burlington Loan Management Limited" -por un importe de participación de 7.833.869,86 euros-, por lo que "Commerzbank Aktiengesellschaft" ha dejado de ser acreedor bajo el Contrato de financiación Tramo B.- A REPRESENTACIÓN La sociedad METROVACESA, S.A. está representada para este acto por Don Andrés Rana Bustillo, y con DNI número 30.641.026-N, como apoderado de la misma, en virtud de escritura de poder especial, otorgada en Madrid, el día 20 de Mayo de 2011 ante el Notario Don Miguel Mastanza Iturza, número 1054 de su protocolo; otorgado por Don Eduardo Paraja Cuirós, con D.N.I. 10829836-X, como Consejero Delegado de la sociedad, cargo para el que fue nombrado mediante escritura de fecha 29 de Junio de 2.009 autorizada por el Notario de Madrid Doña Rosario Algorta Mesolowski, con número 1.184 de protocolo, que motiva la inscripción 601 de la hoja social -debidamente comprobado en el "FUEI"-, y especialmente facultado para ese acto en virtud de acuerdos sociales elevados a público mediante escritura otorgada el día 14 de Abril de 2.011 ante el Notario de Madrid don José Manuel Rodríguez-Escudero Sánchez, con número 893 de protocolo. Copia autorizada de la relacionada escritura de poder especial, ha tenido a la vista el Notario autorizante de la escritura que inscribo, a cuyo juicio ostenta facultades representativas suficientes.- "THE ROYAL BANK OF SCOTLAND, P.L.C., en adelante "EL AGENTE O AGENTE DE GARANTÍAS", sociedad del Reino Unido, válidamente constituida y existente con arreglo a las leyes de Escocia, con domicilio social en 36 St. Andrew Square, Edimburgo RH2 2HS, Escocia, estando debidamente inscrita en el Registro de Sociedades de Escocia, bajo el número SC 90132, y con NIF N00683940, actúa representada para el otorgamiento de la escritura que inscribo, por Don Daniel Paradero del Bosque Marigliano y Don Luis Moreno Salas, números 33529899-Q y 821314-F, respectivamente, como apoderados mancomunados de la misma: 1.- En virtud del poder especial otorgado en Madrid el día 12 de Mayo de 2011 ante el Notario Don Fernando Molina Stranz, número 561 de su protocolo, por acuerdo del Comité del Consejo de Administración de dicha entidad, adoptados con fecha 13 de Abril de 2011 y que fueron elevados a público por Doña Silvia Madrid Corrales, con D.N.I. número 7496123-B, facultada para ello en virtud de los acuerdos protocolizados, los cuales se hayan debidamente apostillados, según Convenio de La Haya, y el que figura Certificado Notarial expedido por Doña Rebeca Brodie, Notario de Edimburgo, por la que se atestigua la identidad de los firmantes de la certificación del citado acuerdo del Comité, y de la suficiencia de las facultades de los firmantes, que se unen y forman parte de la escritura que inscribo.- El resto de los acreedores relacionados y el propio ROYAL BANK OF SCOTLAND, PLC, actúan representados por los citados Don Daniel Paradero del Bosque Marigliano y Don Luis Moreno Salas cuya representación deriva de la escritura pública de poder denominada "Carta de Instrucciones" autorizada por Don Jeremy Brooker Burgess, Notario de Londres -Reino Unido- de fecha 11 de Julio de 2011, otorgado por don Daniel Paradero del Bosque Marigliano y Don Francisco Serrat como apoderados del Royal Bank of Scotland debidamente testificado, apostillado por la Convención de la Haya y traducido por Don Pablo Sazán Gutiérrez, intérprete jurado en inglés, que se une y forma parte integrante de la escritura que inscribo.- En dicha escritura de poder el referido Notario Certifica o da fe, de los siguientes extremos: a- Da fe de identidad y de capacidad de los apoderados mancomunados del Agente de Garantías quienes actúan en virtud de acuerdo de un Comité de su Consejo de Administración de fecha 2 de Abril de 2009, elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Fernando Molina Stranz, el día 24 de Abril de 2011, número 572 de su protocolo; b- Que los representantes del Agente de Garantías le han exhibido -al Notario- el original de la "Orden de Sanción" emitida por la Corte Superior de Justicia de Inglaterra y Gales, el 18 de Abril de 2011, en relación con un "Plan de Estructuración" presentado por Metrovacesa, S.A., así como traducción jurada de la misma; c- Que, de conformidad con la legislación de Inglaterra y Gales, el referido Agente de Garantías está autorizado y apoderado para otorgar las facultades y poderes que se describen en la referida "Carta de Instrucciones", en nombre y representación de los "Acreedores del Plan", tanto los que votaron a favor del referido "plan de estructuración", como los que no lo hicieron o lo hicieron en contra del mismo, a la fecha de dicha "Orden de sanción", en particular, sin limitación, la facultad para firmar los documentos -públicos o privados-, relativos a la novación de la financiación existente, incluyendo, sin limitación el Contrato de financiación Tramo A y un Contrato de financiación Tramo B, y aceptar las garantías que estén previstas otorgar en garantía de las obligaciones derivadas de cualquiera de los mismos, así como proceder a la cancelación de las mismas; d- Que una lista de los "Acreedores del Plan" en el momento de la aprobación judicial se adjunta a la escritura como anexo "B"; e- Que se incorpora certificado de Don Christopher Götts -Director de Medio Ambiente- debidamente apostillado que indica que en el Registro de Sociedades de Escocia no es necesaria la inscripción de los poderes societarios.- Dicha representación para otorgar este poder se acredita con: 1.- Copia autorizada de la escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid, Don Fernando Molina Stranz, el día 24 de Abril



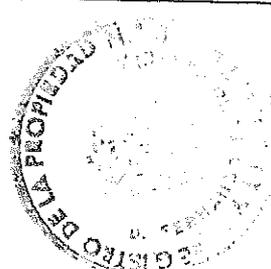
Handwritten signatures and initials.

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 16281

de 2011, número 572 de su protocolo de elevación a público del Comité de su Consejo de Administración de fecha 2 de Abril de 2009, redactado a doble idioma, debidamente apostillado y legitimadas las firmas y dada fe de las facultades de la Certificación por el Notario de Edimburgo Douglas Clark Mc Arthur. 2- Testimonio notarial debidamente apostillado y traducido por el mismo intérprete jurado antes mencionado del original de la "Orden de Sanción" de fecha 18 de Abril de 2011, emitida por la Corte Superior de Justicia de Inglaterra y Gales, expedido por la Notario de Londres Dofa Catherine Angharad Lyons y del Integro "Scheme of Arrangements" aprobado. 3- Testimonio parcial expedido por el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo de copia electrónica de la escritura de 27 de Julio de 2007 otorgada por el Notario de Madrid Don Jesús Roa Martínez, con el número 1382 de protocolo de elevación a público de crédito mercantil, en la cual aparece nombrado como "Agente y Resúmen de la operación" la entidad "The Royal Bank of Scotland PLC". B- OBLIGACION GARANTIZADA. 1.- determinadas entidades financieras suscribieron un contrato de financiación sujeto a derecho inglés y denominado "Term Facility Agreement", elevado a público en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Francisco Javier Monedero San Martín "en lo sucesivo "Contrato de Financiación Original". II- Con fecha veintinueve de Julio de dos mil siete, el Contrato de Financiación Original fue modificado mediante contrato de novación modificativa "en lo sucesivo, tal y como ha sido modificado, el "Contrato de Financiación". Y III- El día veinte de Abril de dos mil once, Metrovacesa, el Agente de Garantías y los Prestatarios, entre otros, suscribieron un contrato de modificación, reestructuración y refundición del Contrato de Financiación, que ha sido elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Pérez-Coca Crespo a cuatro de Agosto de dos mil once "el "Contrato de Novación", que se acompaña. En virtud de dicho Contrato de novación, el Contrato de Financiación ha sido dividido en dos contratos denominados "Tranche A Facility Agreement" y "Tranche B Facility Agreement" "en lo sucesivo, el segundo de ellos el "Contrato de Financiación Tramo A" y el "Contrato de Financiación Tramo B". El Contrato de Financiación Tramo A no es objeto de esta hipoteca y el Contrato de Financiación Tramo B se denomina "Préstamo del Contrato de Financiación que en el Contrato de Financiación Tramo B se denomina "Préstamo del Contrato de Financiación del Tramo B". -b- un tramo de crédito no revolving y de disposición automática que en el Contrato de Financiación Tramo B se denomina "Línea de Crédito para Capitalización de Intereses". El préstamo garantizado con esta hipoteca y -c- por un préstamo participativo en beneficios -PPF-. El préstamo TRAMO B se caracteriza porque su plazo es de DIEZ AÑOS. Y se habrá de pagar íntegramente en la fecha del vencimiento final, es decir, que no existen pagos periódicos, si bien existe la obligación -que es vendiendo de anticipo- de que el precio de los activos "solares, pías, etc." que se vayan dividiendo en dos períodos: A- En el primero de DIEZ AÑOS, consisten en un porcentaje del uno por ciento más otro que oscila entre el cinco por ciento y el tres con cinco por ciento, en función de las amortizaciones anticipadas que se hagan y, en consecuencia, el porcentaje de préstamo que quede por devolver en cada momento, pero que sólo se debe pagar si es posible por haber efectivo y el deudor quiere y, en caso contrario, se capitaliza. Además, estos intereses variables se denominan "cupones PIR" y pueden pagarse a solicitud de los acreedores mediante acciones en una ampliación de capital de Metrovacesa a partir del séptimo año. B- En el segundo período de pago, se aplicará el interés de un interés del uno por ciento que se sumará al variable anteriormente definido vigente al iniciarse el período y fijo durante todo él, que deberán pagarse periódicamente en efectivo salvo que los acreedores opten respecto de la parte variable por el pago en acciones; aplicándose el resultado tanto al principal pendiente como a los intereses que se hubieren capitalizado de los seis años citados. Es decir, que no existe en realidad la obligación de pagar intereses durante los seis primeros años y ello da lugar a la obligación que ellos llaman "Capitalised Interest Facility" -intereses capitalizados-, pero que no se encuentra garantizada con la hipoteca como consta en la escritura de subaración que diré.- 2.- Contrato.- Dicho contrato contiene las siguientes estipulaciones: EL PRESENTE CONTRATO es celebrada el 5 de Junio de 2006 -modificado el 27 de Julio de 2007. A.- "en adelante, "la Sociedad"; 2- LAS ENTIDADES FINANCIERAS que figuran en el anexo 1.- Las Entidades Financieras Existentes, cualquiera de las Financiación de Terrenos Hipotecados Existentes "en adelante, "las Entidades Financieras Existentes"; 3- THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC como agente de las demás Entidades Financieras "en adelante, "el Agente"; y 4- THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC como Agente de Garantías para las Partes Garantizadas "en adelante, "el Agente de Garantías". CONFIRMANDO: -a- En relación con la citada reestructuración general de la Sociedad, el Registro Mercantil de Madrid designó a un agente independiente "en adelante, "el Experto Independiente" para revisar y aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 "b- de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Concursal de 9 de Julio de 2003 -incluida en virtud del artículo 6, apartado 3, del Real Decreto Ley 3 de 27 de marzo de 2009- "en adelante, "la D.A. Cuarta", los acuerdos recogidos, entre otros, en el presente contrato, los documentos de la Financiación -término que se define más adelante- y la documentación que debiera suscribirse conforme a este contrato. Consiguientemente a esta designación, el Experto Independiente formuló un informe el 4 de Agosto de 2011 confirmando el cumplimiento de la D.A. Cuarta. SE ACUERDA lo siguiente: 2.- EL CONTRATO DE FINANCIACIÓN. 2.1 El Contrato de Financiación del Tramo B. Con sujeción a lo estipulado en el presente Contrato: -a-



Financiación y sin necesidad de otras autorizaciones de las Entidades Financiadoras, cualquiera de las facultades, derechos y obligaciones que se le confieren para actuar en nombre de tal Entidad Financiadora, donde se incluye, con carácter meramente enunciativo, la realización de cualesquiera acciones que pudieran resultar razonablemente necesarias en relación con: -i- la conversión, cesión, prórroga, cancelación o reconversión en su totalidad o en parte- de los Préstamos para Capitalización de Intereses -de conformidad con lo estipulado en la cláusula 2.3 -La Financiación PPL-; -ii- la ejecución o ejercicio de derechos o facultades derivados de los Documentos de Garantía -de conformidad con la Cláusula 24.2 -Ausencia de capacidad independiente-; -iii- cualquier exoneración de la Garantías Reales de la Operación o de otro derecho sobre un activo sujeto a la Garantías Reales de la Operación y la emisión de cualesquiera certificados de no existencia de cargas variables o certificados de cancelación administrativa que pudieran resultar necesarios o deseables -en cada caso de conformidad con la cláusula 24.17 -Liberaciones- y/o el anexo 14 -Proyectos Aprobados- del Contrato de Financiación del Tramo A-; -iv- cualquier exoneración de la Garantías Reales de la Operación o de otro derecho del Agente de Garantías conforme a un Documento de la Garantía -de conformidad con la Cláusula 24.18 -Liquidación de depósitos-; -v- la aceptación de cualesquiera hipotecas otorgadas por la Sociedad o el Nuevo SPV, donde se incluyen -a título meramente enunciativo- conforme a las promesas de hipoteca contempladas en el apartado -e- de la Cláusula 19.4 -Garantía- o por parte del Agente de Garantías en nombre de la Sociedad en virtud del Poder Irrevocable de la Sociedad y conforme al apartado -g- de la Cláusula 19.4 -Garantía-, incluso cuando el Agente de Garantías toma parte en dichas hipotecas en nombre de todas las partes; -vii- cualesquiera modificaciones o renunciaciones a los Documentos de la Financiación -de conformidad con la Cláusula 34 -Modificaciones y renunciaciones-. 3. OBJETO. 3.1 Objeto. Todas las cantidades tomadas en empréstito por la Sociedad conforme al presente Contrato se aplicarán a la refinanciación de los contratos de financiación a plazo y revolving por importe de SEETE MIL QUINIENTOS SEVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS facilitadas a la Sociedad conforme al Contrato de Financiación de 2005 Y SUS MODIFICACIONES, a excepción de una cantidad igual a los Comromisos de las Entidades Financiadoras de Hipotecas de Terrazas Existentes que se hayan adherido al presente Contrato en la Fecha de Novación como Entidades Financiadoras mediante la formalización de una Carta de Adhesión de Entidad Financiadora, que deberán aplicarse a la refinanciación y cancelación íntegras de todo capital Principal adeudado conforme a los correspondientes Contratos de Financiación de Terrenos Hipotecados Existentes. 5.- POSIBILIDAD DE CANJE.- 5.1.- Posibilidad anual de canje de los Préstamos para Capitalización de Intereses -a- Con supeditación a lo recogido posteriormente en el apartado -b-, en cada aniversario de la Fecha de Novación -hasta el Sexto Aniversario, inclusive-, cada Entidad Financiadora podrá, a su criterio y discreción, optar por canjear su Importe de Préstamo para Capitalización de Intereses por acciones ordinarias de la Sociedad, al Precio de Canje, mediante la Presentación de un Aviso de Canje al Agente como mínimo 15 Días Hábilés antes del aniversario correspondiente. -b- La Sociedad podrá, en los cinco Días Hábilés siguientes a la recepción de un Aviso de Canje de conformidad con lo estipulado anteriormente en el apartado -a-, optar por evitar tal canje de los Préstamos para Capitalización de Intereses por acciones ordinarias de la Sociedad autorizando anticipadamente y a portura los Préstamos para Capitalización de Intereses de acuerdo con lo previsto en el apartado -f- de la Cláusula B.7 -Aplicación de contraprestaciones-. -c- El canje descrito en el apartado -a- devendrá efectivo no más tarde de la fecha que acaezca cuatro Meses después de la fecha del aniversario correspondiente o, si fuera anterior, en la fecha de la siguiente Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad que se celebre con posterioridad a la fecha del correspondiente aniversario. 5.2.- Posibilidad de canje de los Préstamos para Capitalización de Intereses o nuevo Préstamo Participativo en Beneficio tras una Solicitud PPL. -a- Tras notificar el Agente a las Entidades Financiadoras la recepción por su parte de una Solicitud PPL de la Sociedad, de conformidad con la Cláusula 2.3 -La Financiación PPL- -notificación que se denominará un "Aviso PPL"-, toda Entidad Financiadora podrá, remitiendo un Aviso de Canje al Agente durante los 15 Días Hábilés siguientes a la fecha del correspondiente Aviso PPL, optar por canjear su parte proporcional del Importe de Pago en Especie de los Préstamos para Capitalización de Intereses que vaya a ser objeto de Conversión PPL por acciones ordinarias de la Sociedad al Precio de Canje. -b- El canje descrito en el apartado -a- devendrá efectivo no más tarde de la fecha que acaezca cuatro Meses después de la fecha del Aviso de Canje correspondiente o, si fuera anterior, en la fecha de la siguiente Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad que se celebre con posterioridad a la fecha del correspondiente Aviso de Canje. 5.3.- Posibilidad de canje progresivo de capital principal. -a- En las Fechas que se indican en la primera columna de la siguiente tabla -cada una de ellas, una Fecha de Canje-, si el conjunto de las amortizaciones previstas en el Plan de Negocio de la Solución de Suicio no hubiera sido cumplido en la correspondiente fecha de Canje, un importe de todos los Préstamos para Capitalización de Intereses no superior al porcentaje indicado en la segunda columna de la siguiente tabla, podrá ser canjeado, a criterio y discreción de cada Entidad Financiadora, por acciones ordinarias de la Sociedad, al Precio de Canje. Fecha de Canje: Sexto Aniversario -- Importe máximo de capital principal adeudado a una Entidad Financiadora en el Sexto Aniversario -- Importe máximo de Préstamos susceptibles de canje --60%; Séptimo Aniversario -- Importe máximo de capital principal adeudado a una Entidad Financiadora en el Sexto Aniversario conforme a todos los Préstamos susceptibles de canje --70%; Octavo Aniversario -- Importe máximo de capital principal adeudado a una Entidad Financiadora en el Sexto Aniversario conforme a todos los Préstamos susceptibles de canje --80%; Noveno Aniversario -- Importe máximo de capital principal adeudado a una Entidad Financiadora

PROVINCIA	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	REGISTRO ALICANTE 3	1931	1931

FINCA N.º 16281

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

093

en el Sexto Aniversario conforme a todos los préstamos susceptibles de canje -- 90%, Fecha de Resolución -- Importe máximo de capital principal adeudado a una Entidad Financiadora en el Sexto Aniversario conforme a todos los préstamos susceptibles de canje --100%. Las cantidades representadas por cada uno de los porcentajes que se consignan en la tabla anterior se considerarán reducidas, de forma que el capital principal real de los préstamos susceptibles de canje en cada momento se reducirá en la cuantía real de cualquier canje anterior que hubiera tenido lugar conforme a la presente cláusula. -b- Toda Entidad Financiadora que desee ejercitar la opción de canje descrita anteriormente en el apartado -a- deberá hacerlo mediante la presentación de un Aviso de Canje al Agente como mínimo 15 Días Hábilés antes de la correspondiente Fecha de Canje. -c- El canje descrito en el apartado -a- devendrá efectivo no más tarde de la fecha que acaezca cuatro meses después de la Fecha de Canje correspondiente o, si fuera anterior, en la fecha de la siguiente Juntar general ordinaria de accionistas de la Sociedad que se celebre con posterioridad a la correspondiente Fecha de Canje. 6. DIFERENCIACIÓN -- PRÉSTAMOS. 6.1 Entrega de Solicitudes de Disposición. La Sociedad podrá disponer del Contrato de Financiación mediante la entrega al Agente de una Solicitud de Disposición debidamente cumplimentada. 6.2 Perfección de las Solicitudes de Disposición. -a- Toda Solicitud de Disposición será irrevocable y no podrá considerarse debidamente cumplimentada a no ser que: -ii- en relación con un préstamo para Capitalización de Intereses, la Fecha de Disposición propuesta sea el primer día de cualquier período de Interés; -iii- la divisa y el importe de la Disposición se ajusten a lo estipulado en la Cláusula 6.3 -Divisa e Importe-; y -iv- el Período de Intereses propuesto se ajuste a lo estipulado en la Cláusula 10 -Períodos de Intereses-. -b- Únicamente podrá solicitarse un préstamo por Solicitud de Disposición. 6.3 Divisa e Importe. -a- La divisa especificada en toda Solicitud de Disposición deberá ser el euro. 6.4 Participaciones de las Entidades Financiadoras. -a- Si se hubieran cumplido las condiciones recogidas en el presente Contrato, cada Entidad Financiadora deberá, con sujeción a lo recogido en la Cláusula 6.5 -Estimación de Disposición-, facilitar su participación en cada préstamo, en la Fecha de Disposición, a través de su Oficina de la Financiación. -b- El importe de la participación de cada Entidad Financiadora en cada préstamo será igual a la proporción asumida en el Compromiso Dispomible para la Financiación Dispomible inmediatamente antes de la realización del préstamo. 7. AMORTIZACIÓN ORDINARIA. 7.1 Amortización de los Préstamos. -a- En la Fecha de Resolución, se describirá la Fecha en la que se cumplan DIEZ AÑOS de esta novación, la Sociedad deberá reintegrar todo préstamo para Capitalización de Intereses que le hayan sido facilitados. -b- La Sociedad no podrá volver a tomar en préstamo ninguna parte del Contrato de Financiación que hubiera reintegrado. 8. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA Y CANCELACIÓN. 8.1 Ilegalidad. Si deviniera ilegal en cualquier jurisdicción aplicable que una Entidad Financiadora cumpliera cualquiera de las obligaciones que se le atribuyen en el presente Contrato o que financiara o mantuviera su participación en cualquier préstamo; -a- La Entidad Financiadora deberá notificar el hecho al Agente, tan pronto como tuviera conocimiento de ello; -b- cuando el Agente notifique el hecho a la Sociedad, el Compromiso correspondiente a la Entidad Financiadora en cuestión quedará cancelado de inmediato; y -c- la Sociedad deberá reintegrar la participación de la Entidad Financiadora afectada en los préstamos realizados a la Sociedad el último día del Período de Intereses de cada préstamo que acaezca después de que el Agente haya comunicado a la Sociedad el hecho o, si fuera anterior, en la fecha que especifique la Entidad Financiadora en el aviso remitido al Agente -no antes del último día de cualquier período de gracia permisible según la Ley-. 8.2 Amortización anticipada voluntaria de los Préstamos. -a- Con sujeción a lo recogido seguidamente en el apartado -b-, la Sociedad podrá, remitiendo aviso al Agente con una antelación mínima de cinco Días Hábilés -o con un plazo de preaviso inferior que la Mayoría de las Entidades Financiadoras pudieran acordar-, amortizar anticipadamente todo préstamo para Capitalización de Intereses aunque, sin fuera una parte, la cuantía de todo préstamo para Capitalización de Intereses deberá reducirse como mínimo en DOS MILLONES DE EUROS o en múltiplos enteros de esta cantidad. -b- Al objeto de realizar una amortización anticipada voluntaria conforme a lo indicado anteriormente en el apartado -a-, la Sociedad deberá utilizar -i- los recursos líquidos excedentarios de toda contraprestación recibida en relación con los Activos de la Solución de Seguro. -ii- cualquier contraprestación recibida por la Sociedad por el Contrato de Financiación del Tramo A. En tanto continúe pendiente cualquier cantidad en relación con el Tramo A -o, según el caso, cualquier sustitución, refinanciación o prórroga del mismo-, no podrán utilizarse recursos líquidos procedentes del Negocio Recurrente para este tipo de amortizaciones anticipadas. 8.3 Desecho de sustitución o reintegro y cancelación en relación con una Entidad Financiadora. -a- En caso de que: -i- cualquier cantidad pagadera a una Entidad Financiadora por parte de la Sociedad debiera incrementarse por la aplicación de lo estipulado en el apartado -c- de la Cláusula 12.2 -Pagos Netos de Tributos-; o -ii- cualquier Entidad Financiadora reclamara a la Sociedad una indemnización conforme a lo estipulado en la Cláusula 12.3 -Indemnización Tributaria- o en la Cláusula 13.1 -Incremento de Costes-, la Sociedad podrá, en tanto persistieran las circunstancias que dieron origen a la necesidad de Incremento o indemnización, presentar al Agente aviso de cancelación del Compromiso de dicha Entidad Financiadora, manifestando su intención de instar la amortización de su participación en los Préstamos. -b- Tras recibir un aviso de cancelación del tipo descrito anteriormente en el apartado -a-, el Compromiso de esa Entidad Financiadora se reducirá a cero de inmediato. -c- El último día de cada Período de Intereses que concluya con posterioridad a que la Sociedad haya remitido aviso de cancelación conforme a lo previsto anteriormente en el apartado -a- -o, si fuera anterior, en la fecha



[Handwritten signature]

PROVINCIA ALICANTE	REGISTRO REGISTRO ALCANTANTE 3	AYUNTAMIENTO / SECCION ALICANTE	LIBRO 1931	TOMO 1931
-----------------------	-----------------------------------	------------------------------------	---------------	--------------

FINCA N.º 16281

094

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

ampliación del Tramo A, la Sociedad deberá velar por que toda Contraprestación de la Disposición de Gecina sea ingresada, inmediatamente tras su recepción, en la Cuenta para Amortizaciones Anticipadas de Gecina" se refiere a la contraprestación dineraria que deba recibir la Sociedad -incluida toda cantidad que pueda recibir como reintegro de cualquier deuda intercomparia- en relación con cualquier Disposición de Acciones de Gecina -a excepción de las que no sea necesario que se pague a favor de las Entidades Financiadoras del Tramo A- a favor de cualquier persona que no sea miembro del Grupo, en relación con dicha Disposición, salvo que se paguen a un miembro del Grupo; -ii- cualquier tributo razonablemente la parte vendedora, en función de los tipos aplicables y teniendo en cuenta cualquier desgravación, deducción o exención; -y- -iii- todo importe de cualquier reserva de efectivo, retención de efectivo o ajustes posteriores al cierre en relación con pasivos que pudieran razonablemente generarse en relación con la Disposición. 8.7 Aplicación de contraprestaciones. -a- La Sociedad deberá -i- inmediatamente tras la Disposición de cualquier Activo de la Solución de Suelo -relativa a la Solución de Suelo-, aplicar el 100 por ciento del Importe Asignado del Préstamo a tal Activo de la Solución de Suelo a la amortización anticipada obligatoria del Contrato de Financiación del Tramo B y resulte necesario abonar conforme a lo previsto en el anexo 14 -Proyectos Aprobados- del Contrato de Financiación del Tramo A en la Cuenta para Amortizaciones Anticipadas Obligatorias del Tramo B y Dinero de Suelo -neta del Importe Asignado del Préstamo aplicado de conformidad con el apartado anterior, si resultará aplicable- a la Cuenta Capex, en cada caso hasta -sin sobrepasar- el importe máximo de Capex en un mismo Ejercicio Anual -de conformidad con lo estipulado en el apartado -a- posterior-. -c- En caso de que todos los importes que se abonen en la Cuenta Capex en cualquier Ejercicio Anual -incluyendo, a estos efectos, -i- cualesquiera Aportaciones Adicionales a la Cuenta Capex que se realicen en tal Ejercicio Anual y -ii- cualesquiera saldos de la Cuenta Capex trasladados adelante, de manera conjunta, "ingresos en la Cuenta Capex"- superen -o, como resultado de cualquier pago, llegaran a superar- el Importe Máximo de Capex que resulte de aplicación para el Ejercicio Anual en cuestión: -i- en la medida en que, en la fecha en que, se supera el Importe Máximo de Capex aplicable para el Ejercicio Anual en cuestión -o, como resultado de cualesquiera pagos, llegara a superarse-, la Sociedad podrá, a su criterio, repatriar la totalidad o parte de dicho exceso, -hasta el total de las Aportaciones Adicionales a la Cuenta Capex realizadas durante el Ejercicio Anual de que se trate- -en adelante, cualquier importe repatriado conforme a lo anterior, "Aportación Repatriada de Cuenta Capex"- al Negocio Recurrente al objeto de utilizarlo como efectivo libremente disponible -con supeditación a las condiciones previstas en los Documentos de la Financiación del Tramo A- y notificará sin demora al Agente los importes repatriados; y -ii- -deducidos cualesquiera importes por Aportación Repatriada de Cuenta Capex según se referencian anteriormente en el subapartado -i-, en la medida en que el total de Ingresos en la Cuenta Capex del Ejercicio Anual en cuestión supere el Importe Máximo de Capex aplicable en relación con dicho Ejercicio Anual, excedentarios de Contraprestación dineraria de Suelo en la Cuenta para Amortizaciones Anticipadas Obligatorias del Tramo B. -d- El Agente o el Agente de la Garantía deberán transferir sin demora a la Cuenta para Amortizaciones Anticipadas Obligatorias del Tramo B el 10 por ciento -para los Ejercicios Anuales concluyentes a 31 de diciembre de 2011 a 2013- y el 50 por ciento -para los Ejercicios Anuales concluyentes a 31 de diciembre de 2014 a 2020- del saldo de la Cuenta Capex al cierre de cada Ejercicio Anual. El 90 por ciento o 50 por ciento restante -según corresponda- de tales cuantías permanecerán en el haber de la Cuenta Capex y la Sociedad podrá utilizarlos para financiar sus necesidades de Capex únicamente en el Ejercicio Anual inmediatamente posterior. -e- De acuerdo con lo estipulado en el apartado -f- posterior, las cantidades depositadas en la Cuenta para Amortizaciones Anticipadas Obligatorias del Tramo B deberán aplicarse, el último día del Periodo de cualesquiera cantidades pendientes de pago por un cupón al contado que se hubiera lugar contra conformidad con la cláusula 9.4 -Capitalización de intereses durante el Periodo Inicial-; -ii- en segundo lugar, contra el Préstamo del Contrato de Financiación del Tramo B; -iii- en tercer lugar, contra los Préstamos para Capitalización de Intereses; y en cada caso, de forma proporcional entre los Préstamos correspondientes. -f- Al objeto de amortizar anticipadamente los Préstamos para Capitalización de Intereses, la Sociedad podrá optar por aplicar los saldos acreedores de los Préstamos para Amortizaciones Anticipadas Obligatorias del Tramo B -tra la amortización anticipada íntegra de cualesquiera cantidades pendientes de pago por cupones al contado que se hubieran capitalizado- a la amortización anticipada de los Préstamos para Capitalización de Intereses durante el Periodo Inicial. -g- La amortización anticipada de los Préstamos para Capitalización de Intereses en prelación sobre el Préstamo del Contrato de Financiación del Tramo B. -h- Los compromisos de las Entidades Financiadoras conforme al Contrato de Financiación del Tramo B. -i- Los compromisos de las Entidades Financiadoras deberán reducirse proporcionalmente. -j- La Sociedad autoriza irrevocablemente al Agente y al Agente de la Garantía a aplicar las cantidades



depositadas en la Cuenta para Amortizaciones Anticipadas Obligatorias del Tramo B al pago de los importes vencidos y exigibles de conformidad con la presente Cláusula 8 o si fuese requerido de conformidad con los Documentos de la Financiación. -i- No podrá retirarse ni transferirse ninguna cantidad de la Cuenta para Amortizaciones Anticipadas Obligatorias del Tramo B ni de la Cuenta Capex salvo: -i- para realizar las amortizaciones anticipadas exigibles conforme a la presente Cláusula 8.7; -ii- para hacer uso de las mismas conforme a lo permisible según el presente Contrato o de conformidad con los Documentos de la Financiación del Tramo A; -iii- para transferir cualesquiera cantidades de las Contraprestaciones Dinerarias de Suelo a la Cuenta para Amortizaciones Anticipadas Obligatorias del Tramo A tras el reintegro íntegro de todas las cantidades pendientes conforme al presente Contrato; o -iv- con el consentimiento previo de la Mayoría de las Entidades Financiadoras -en relación con la Cuenta Capex- o la totalidad de las Entidades Financiadoras -en relación con la Cuenta para Amortizaciones Anticipadas Obligatorias del Tramo B-. 8.8 Restricciones. -a- La Sociedad no podrá llevar a cabo -y deberá velar por que ningún miembro del Grupo lleve a cabo- ninguna reconstrucción societaria, reorganización o actuación equivalente cuyo efecto sea la reducción -en proporción a la reducción del porcentaje del accionariado de dicho miembro del Grupo que pertenezca a la Sociedad- de cualquiera de las cantidades que deban aplicarse a la Amortización Anticipada Obligatoria de conformidad con la presente Cláusula 8. -b- De conformidad con las estipulaciones de los Documentos de la Financiación y de los Documentos de la Financiación del Tramo A, la Sociedad podrá aportar cualesquiera importes de efectivo libremente disponible de cara a las Necesidades de Capex -denominándose estas cantidades "Aportaciones Adicionales a la Cuenta Capex", si bien deberá abonar tales importes sin demora en la Cuenta Capex a tales efectos y, en la fecha en que realice el pago en cuestión, deberá remitir notificación por escrito al Agente, en la que deberá identificar dichas cantidades como Aportaciones Adicionales a la Cuenta Capex. -c- Toda notificación de cancelación o amortización anticipada que remita cualquiera de las Partes conforme a la presente Cláusula 8 tendrá carácter irrevocable y, salvo que se recoja estipulación en contrario en el presente Contrato, deberá consignar la fecha o fechas en las que deba tener lugar la correspondiente cancelación o amortización anticipada y su importe. -d- Toda amortización anticipada que se efectúe conforme al presente Contrato deberá abonarse junto con todos los intereses devengados por la cantidad amortizada anticipadamente y cualesquiera Costes de Ruptura. -e- La Sociedad no podrá volver a disponer de ninguna parte del Contrato de Financiación que hubiera reintegrado o amortizado anticipadamente. -f- La Sociedad no podrá reintegrar ni amortizar anticipadamente ni la totalidad ni una parte de los Préstamos salvo en los momentos y del modo que expresamente se contemplan en el presente Contrato. -g- Ningún importe de los Compromisos Totales que se cancele conforme al presente Contrato podrá restablecerse posteriormente. -h- Si el Agente recibe notificación referente a la presente Cláusula 8 deberá remitir copia del mismo o bien a la Sociedad o bien a la Entidad Financiadora afectada, según corresponda. -i- Si la totalidad o una parte de un Préstamo conforme al Contrato de Financiación fuera reintegrada o amortizada anticipadamente, se considerará cancelado un importe de los Compromisos -igual al importe del Préstamo reintegrado o amortizado anticipadamente- en relación con el Contrato de Financiación en la fecha en que tuviera lugar el reintegro o la amortización anticipada. Toda cancelación conforme al presente apartado -i- reducirá los Compromisos de las Entidades Financiadoras conforme al Contrato de Financiación de forma proporcional. 9. INTERESES. 9.1 Cálculo de los intereses con pago al contado durante el Periodo Inicial. -Definición: "Periodo Inicial" se refiere al periodo comprendido entre la Fecha de Novación y el Sexto Aniversario, inclusive. Durante el Periodo Inicial, el tipo de intereses con pago al contado de todos los Préstamos para Capitalización de Intereses de cada Periodo de Intereses será el tipo porcentual anual que constituye el Cupón al Contado Inicial, es decir el UNO POR CIENTO. 2. Pago de los intereses con pago al contado durante el Periodo Inicial. -a- De acuerdo con lo estipulado en el apartado -b- posterior, durante el Periodo Inicial, la Sociedad deberá abonar los intereses con pago al contado de todo Préstamo para Capitalización de Intereses el último día de cada periodo de intereses. -b- Si durante el Periodo Inicial exclusivamente, no se abonaran intereses con pago al contado sobre cualquier Préstamo para Capitalización de Intereses de conformidad con lo estipulado anteriormente en el apartado -a-, -i- no se considerará que ha tenido lugar un supuesto de incumplimiento conforme a lo estipulado en la Cláusula 20.1 -Impago-. -ii- Los importes de tales intereses con pago al contado no abonados devengarán intereses al tipo calculado de conformidad con la Cláusula 9.1 -Cálculo de los intereses con pago al contado durante el Periodo Inicial- anterior, y se capitalizarán conforme a la Cláusula 9.4 -Capitalización de intereses durante el Periodo Inicial- posterior, y -iii- no se devengarán intereses de demora sobre tales intereses con pago al contado no abonados. 9.3 Intereses PIK durante el Periodo Inicial. Además de los intereses con pago al contado devengados conforme a la Cláusula 9.1 -Cálculo de los intereses con pago al contado durante el Periodo Inicial-, se devengarán intereses con pago en especie sobre todo Préstamo para Capitalización de Intereses al tipo porcentual especificado en la siguiente tabla -en adelante, "al Cupón PIK"- junto a la cantidad que figura al lado del mismo "Cantidades Pendientes" de todo Préstamo con Capitalización de Intereses: Cantidades Pendientes: El 85 por ciento o más de los Compromisos Totales en la Fecha de Novación -en adelante, "el Importe Inicial"/ Cupón PIK: 5,00 por ciento, al año. Cantidades Pendientes: Menos del 85 por ciento del Importe Inicial, pero un importe igual o superior al 75 por ciento del Importe Inicial. Cupón PIK: 4,50 por ciento, al año. Cantidades Pendientes: Importe Inicial. Menos del 75 por ciento del Importe Inicial, pero un importe igual o superior al 65 por ciento del Importe Inicial. Cupón PIK: 4,00 por ciento, al año. Cantidades Pendientes: Menos del 65



Handwritten signature or initials.

PROVINCIA ALICANTE	REGISTRO REGISTRO ALICANTE 3	AYUNTAMIENTO / SECCION ALICANTE	LIBRO 1931	TOMO 1931
-----------------------	---------------------------------	------------------------------------	---------------	--------------

FINCA N.º 16281

095

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

por ciento del Importe Inicial. Cupón PIK: 3,50 por ciento, al año. 9.4 Capitalización de intereses durante el Periodo Inicial. --a- Durante el Periodo Inicial, los importes del Cupón PIK devengados conforme a la Cláusula 9.3 -Intereses PIK durante el Periodo Inicial- serán consignados por el Agente en un libro registro y: -i- el último día del primer Periodo de Intereses, se considerará que la Sociedad ha formulado una Solicitud de Disposición para el primer Préstamo con Capitalización de Intereses, por un importe igual a la cuantía de todos los intereses de este tipo que se hubieran devengado en relación con el préstamo del Contrato de Financiación del Tramo B, intereses que se Capitalizarán y se considerará que constituyen el capital principal inicial de dicho Préstamo con Capitalización de Intereses, -ii- el último día de cada Periodo de Intereses subsiguiente, se considerará que la Sociedad ha formulado una Solicitud de Disposición para un nuevo Préstamo con Capitalización de Intereses, por un importe igual a la cuantía de todos los intereses de este tipo que se hubieran devengado en relación con el Préstamo del Contrato de Financiación del Tramo B, intereses que se Capitalizarán y se considerará que constituyen el capital principal inicial de cada nuevo Préstamo con Capitalización de Intereses. --b- Durante el Periodo Inicial, los importes de intereses con pago al contado devengados en aplicación de la Cláusula 9.2 -Pago de los intereses con pago al día de cada Periodo de Intereses, el importe de cualesquier intereses con pago al contado no abonados del Préstamo correspondientes a dicho Periodo de Intereses se Capitalizarán y agregarán al capital principal pendiente del correspondiente Préstamo para Capitalización de Intereses constituido en virtud de lo estipulado en el subapartado -a- -i- o -ii- anterior. --c- Cada Préstamo con Capitalización de Intereses será reintegrado de conformidad con las estipulaciones relativas a repagos or en su caso, amortizaciones anticipadas del presente Contrato. 9.5. Intereses con pago al contado Unión tras el Periodo Inicial. --a- Tras la finalización del Periodo Inicial, el tipo de intereses con pago al contado del Préstamo del Contrato de Financiación del Tramo B será el tipo porcentual anual resultante de sumar: -i- el 1,00 por ciento al año; y -ii- el Cupón PIK que se aplicó al Sexto Aniversario, -iii- en adelante, "el Cupón al Contado Subsiguente". --b- La Sociedad deberá abonar el Cupón al Contado Subsiguente del Préstamo del Contrato de Financiación del Tramo B. --c- El Impago constituirá Sucesión de Incumplimiento conforme a la Cláusula 20.1 -Impago-. 9.7. Intereses de demora. --a- Si la Sociedad se abstuviera de abonar cualquier cantidad pagadera por su parte conforme a un Documento de la Financiación en su fecha de vencimiento, comenzarán a devengarse intereses sobre la cantidad impagada desde su fecha de vencimiento y hasta la fecha de pago real de la misma -tanto antes como después de cualquier sentencia conexa- a un tipo que, con arreglo a lo estipulado más adelante en el apartado -b-, será UN UNO POR CIENTO superior al tipo que hubiera resultado aplicable si la cantidad en mora hubiera constituido, durante el periodo de impago, un Préstamo en la divisa de tal cantidad en mora durante Periodos de Intereses sucesivos, cada uno de ellos de la duración que establezca el Agente -autónomo razonablemente-. Todo interés devengado conforme a lo estipulado en la presente Cláusula 9.7 devendrá inmediatamente pagadero por la Sociedad a primer requerimiento del Agente. --b- Si cualquier cantidad en mora consistiera en la totalidad de un préstamo que deviniera pagadero un día que no fuera el último día de un periodo de intereses relativo al préstamo en cuestión: -i- el primer periodo de intereses para la cantidad en mora tendrá una duración igual a la parte no cumplida del periodo de intereses en curso para ese préstamo; y -ii- el tipo de interés aplicable a la cantidad en mora durante dicho primer periodo de intereses será un uno por ciento superior al tipo que se habría aplicado si la cantidad en mora no hubiera vencido. --c- Los intereses de demora -si permanecieran impagados- generados por cualquier cantidad en mora se consolidarán en la cantidad en mora al término de cada periodo de intereses aplicable a dicha cantidad en mora, aunque continuarán considerándose vencidos y pagaderos inmediatamente. 9.8. Comunicación de los tipos de interés. El Agente deberá comunicar con prontitud a las Entidades Financiadoras y a la Sociedad la determinación del tipo de interés aplicable conforme al presente contrato. 10. PERIODOS DE INTERESES. 10.1. Duración de los Periodos de Intereses. --a- Todo periodo de intereses de un Préstamo conforme al presente contrato tendrá una duración de seis meses. --b- Ningún periodo de intereses de ningún préstamo podrá extenderse más allá de la fecha de resolución. --c- Cada periodo de intereses de un préstamo dará comienzo en la fecha de Disposición o -si ya se hubiera concedido- el último día del periodo de intereses anterior. 10.2. Días hábiles. Si un periodo de intereses fuera a concluir un día que no fuera Día Hábil, el periodo de intereses pasará a concluir el siguiente Día Hábil de ese mes natural -si lo hubiera- o bien el Día Hábil anterior -si no hubiera Día Hábil posterior en ese mes natural-. 12. INDEMNIZACIONES Y PAGOS NETOS DE TRIBUTOS. 12.5. Importes de actos jurídicos documentados. La Sociedad deberá pagar y, en los tres días hábiles siguientes a su requerimiento, indemnizar a cualquier financiador por cualquier coste, pérdida o responsabilidad en que dicho financiador incurriera en relación con todo tipo de impuestos de actos jurídicos, tasas de registro y demás tributos similares pagaderos en relación con cualquier documento de la Financiación. 14. OTROS INDEMNIZACIONES. 14.1. Indemnización monetaria. --a- Si cualquier cantidad adeudada por la Sociedad conforme a los Documentos de la Financiación -en adelante, "una Cantidad"- o a cualquier orden, sentencia o laudo formulado o dictado en relación con una Cantidad debiera convertirse de la divisa -en adelante, "la Primera Divisa"- en la cual fuera pagadera dicha cantidad a otra divisa -"la Segunda Divisa"- con el fin de: -i- formular o presentar una reclamación o declaración contra la Sociedad; u



Handwritten signature or initials in the right margin.



-ii- obtener o hacer valer una orden, sentencia o laudo en relación con cualquier proceso judicial o de arbitraje, la Sociedad deberá, como obligación independiente, y en los tres Días Hábles a partir de cualquier requerimiento en tal sentido, indemnizar a cada Financiadore al que se adeudara dicha Cantidad contra todo coste, daño o perjuicio que pudiera derivarse o resultar de la conversión, incluida toda discrepancia entre -a- el tipo de cambio utilizado para convertir la Cantidad de la Primera Divisa a la segunda Divisa y -b- los tipos de cambio disponibles para esa persona en el momento de su recepción de dicha Cantidad. 14.2 Otras indemnizaciones. La Sociedad deberá indemnizar, en los tres Días Hábles siguientes a cualquier requerimiento en tal sentido, a cada Financiadore, contra todo coste, daño o perjuicio que pudiera sufrir dicha Parte Financiadora como consecuencia de: -a- el accionamiento de cualquier supuesto de incumplimiento; -b- el impago por parte de la Sociedad de cualquier cantidad adeudada en virtud de un Documento de la Financiación en su fecha de vencimiento, donde se incluye, con carácter meramente enunciativo, cualquier coste, daño o perjuicio que se derive de la aplicación de la Cláusula 26 -Reparto entre los financiadores-; -c- la financiación que se derive mediante una Solicitud de Disposición que no se hubiera efectuado a causa de la aplicación de cualquiera de las estipulaciones del presente Contrato y no por causa de un incumplimiento o negligencia por parte de dicha Parte Financiadora exclusivamente; -d- un préstamo o parte de un préstamo no amortizado anticipadamente de conformidad con un aviso de amortización anticipada formulado por la Sociedad. 14.3 Indemnización al Agente. La Sociedad deberá indemnizar tan pronto como sea posible al Agente por todo coste, daño o perjuicio en que pudiera incurrir -actuando razonablemente- como consecuencia de: -a- la investigación de cualquier hecho que razonablemente considere que constituye un incumplimiento; -b- basarse o actuar conforme a cualquier aviso, solicitud o instrucción que razonablemente considere verdadero, correcto y debidamente autorizado. 14.4 Indemnización al Agente de Garantías. -a- La Sociedad deberá indemnizar tan pronto como sea posible al Agente de Garantías y a cualquier Administrador Concursal o Delegado por todo coste, daño o perjuicio en que pudiera incurrir cualquiera de ellos como consecuencia de: -i- la constitución, mantenimiento, protección o ejecución de las Garantías Reales de la Operación; -ii- el ejercicio de cualquiera de los derechos, poderes, potestades y recursos otorgados al Agente de Garantías y a todo Administrador Concursal o Delegado por los Documentos de la Financiación o por imperativo legal; y -iii- un incumplimiento por parte de la Sociedad de cualquiera de las obligaciones que se manifiestan asumidas por éste en los Documentos de la Financiación. -b- El Agente de Garantías podrá, con prioridad sobre cualquier pago a las Partes Garantizadas, indemnizarse a sí mismo con capital procedente de las Propiedades gravadas en relación con, y abonar y conservar, cualesquiera cantidades que resulten necesarias para dar efecto al derecho de indemnización previsto en esta Cláusula 14.4, considerándose que es titular de un gravamen sobre las Garantías Reales de la Operación y sobre el capital resultante de la ejecución de las Garantías Reales de la Operación con todas las cantidades que le fueran pagaderas. 15. COSTES Y GASTOS. 15.1 Gastos de la Operación. La Sociedad deberá abonar al Agente y al Agente de Garantías, tan pronto como le sea requerido, el importe de todos los costes y gastos -donde se incluyan, con carácter meramente enunciativo, los honorarios jurídicos- en que razonablemente incurra cualquiera de ellos -y, en el caso del Agente de Garantías, cualquier Administrador Concursal o Delegado- en relación con la negociación, elaboración, impresión, formalización, elevación a público, sindicación -con anterioridad a la Fecha de Novación- y perfección de: -a- del presente Contrato y de cualesquiera otros documentos citados en el presente Contrato o en la Garantías Reales de la Operación; y -b- cualesquiera otros Documentos de la Financiación formalizados con posterioridad a la Fecha de Novación. 15.2 Gastos de modificación. Si -a- la Sociedad solicita cualquier modificación, renuncia o consentimiento -b- debiera introducirse una modificación conforme a lo estipulado en la Cláusula 27.10 -Cambio de divisa-, la Sociedad deberá, en el plazo de tres Días Hábles desde que le sea requerido, reembolsar al Agente y al Agente de Garantías el importe de todos los costes y gastos -donde se incluyan, con carácter meramente enunciativo, los honorarios jurídicos- en que razonablemente incurran el Agente o el Agente de Garantías -y, en el caso del Agente de Garantías, cualquier Administrador Concursal o Delegado- en relación con la respuesta a, evaluación, negociación o cumplimiento de, tal petición o deber. 15.3 Costes adicionales del Agente de Garantías. -a- En caso de que -i- tenga lugar un incumplimiento o -ii- el Agente de Garantías considere necesario o conveniente o -iii- la Sociedad o la Mayoría de las Entidades Financiadoras requieran al Agente de Garantías que asuma tareas que el Agente de Garantías y la Sociedad coincidan en calificar como de naturaleza excepcional o no pertenecientes al ámbito de las tareas normales del Agente de Garantías según los Documentos de la Financiación, la Sociedad deberá abonar al Agente de Garantías la remuneración adicional que ambos puedan acordar. -b- Si el Agente de Garantías y la Sociedad se abstuvieron de ponerse de acuerdo sobre la naturaleza de las tareas o sobre cualquier retribución adicional, la controversia será solventada por un banco de inversión -actuando en calidad de perito, no de árbitro- seleccionado por el Agente de Garantías y aprobado por la Sociedad o, en ausencia de tal aprobación, designado -a petición del Agente de Garantías- por quien a la sazón fuera presidente de la Sociedad jurídica de Inglaterra y Gales -debiendo la Sociedad sufragar los costes del nombramiento del banco de inversión-, y la determinación por su parte del banco de inversión encargado de aclarar el carácter concluyente y vinculante para las partes del presente Contrato. A efectos aclaratorios, el banco de inversión antedicho no podrá ser una Sociedad del Grupo de Inversión, una Financiadora o Entidad Accionista, ni un banco de inversión que actúe o haya actuado en los dos años anteriores a la fecha del Contrato de Novación - como asesor para cualquier miembro del Grupo. 16.4



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	REGISTRO ALICANTE 3	ALICANTE	1931	1931

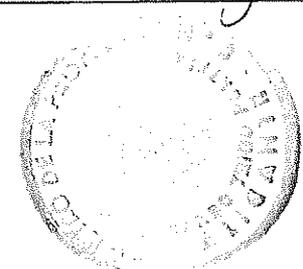
FINCA N.º 16281

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

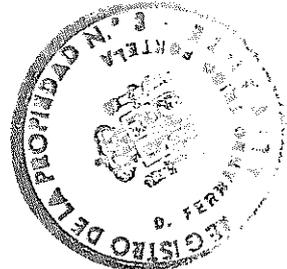
096

Costos de ejecución y preservación. La Sociedad deberá, en el plazo de tres Días Hábiles desde que le sea requerido, abonar a cada Parte Financiadora el importe de cualesquiera costes y gastos -donde se incluyeren, con carácter meramente enunciativo, los honorarios jurídicos- en que incurra dicha Parte Financiadora en relación con la ejecución o preservación de cualquiera de los derechos derivados de cualquier Documento de la Financiación y de la Garantías Reales de la Operación o de todo procedimiento instado por o en contra del Agente de Garantías como consecuencia de la constitución o mantenimiento de la Garantías Reales de la Operación o del ejercicio de tales derechos. 18. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN. Los pactos recogidos en la presente cláusula se continuarán en vigor desde la fecha de Novación y en tanto permanezca pendiente cualquier cantidad derivada de los Documentos de la Financiación o se encuentre en vigor cualquier Compromiso. 18.1 Estados financieros. La Sociedad deberá proporcionar al Agente -en copias suficientes para todas las Entidades Financiadoras, si el Agente así lo solicita razonablemente- a- tan pronto como se encuentren disponibles, y en cualquier caso durante los 180 días siguientes al cierre de cada uno de sus Ejercicios Anuales, los estados financieros consolidados auditados del Grupo para el Ejercicio en cuestión; b- tan pronto como se encuentren disponibles, y en cualquier caso durante los 65 días siguientes al cierre de cada uno de sus Semestres Contables, los estados financieros consolidados del Grupo y los estados financieros individuales de la Sociedad para dicho Semestre Contable de conformidad con el formato entregado a la CNMV -estados financieros intermedios-; c- tan pronto como se encuentren disponibles, y en cualquier caso durante los 45 días siguientes al cierre de cada uno de sus Trimestres Contables; i- su información de gestión trimestral presentada a la CNMV -nota de resultados-; ii- el estado de flujos de efectivo consolidados y la cuenta de resultados del Grupo para el Trimestre Contable correspondiente y para la parte del Ejercicio Anual transcurrida hasta la fecha; iii- su Balance de Situación consolidado correspondiente al cierre del Trimestre Contable en cuestión; y iv- el Plan de liquidez -término que se define en el Contrato de Inmovilización y Reestructuración- y los comentarios al respecto del comité de dirección de la Sociedad sobre los resultados del Grupo de Suelo durante el Trimestre Contable en cuestión -en forma y contenido que habrán de acordarse con KPMG- donde se incluyeren, a título meramente enunciativo, las previsiones de flujos de efectivo a corto plazo y una declaración del director financiero o de un miembro del comité de dirección de la Sociedad a propósito de los resultados del Grupo de Suelo y de cualquier hecho sustancial acaecido o propuesta formulada durante dicho Trimestre Contable que pudiera afectar al Grupo de Suelo o a su actividad; d- tan pronto como se encuentren disponibles, y en cualquier caso durante los 30 días siguientes al cierre de cada Mes, la cuenta de resultados consolidada mensual y el balance de situación mensual del Grupo; y e- tan pronto como se encuentren disponibles, y en cualquier caso durante los 30 días siguientes al cierre de cada uno de sus Trimestres Contables, su Informe Trimestral de seguimiento de inmuebles -en adelante, "Informe Trimestral de Seguimiento de Inmuebles"-, que deberá incluir, a título meramente informativo: -i- una lista actualizada de los Activos de la Solución de Suelo del Grupo; -ii- datos de todas las Enajenaciones de Activos de la Solución de Suelo acordadas o completadas durante el Trimestre Contable anterior o durante el periodo iniciado a 1 de enero del Ejercicio Anual correspondiente -que deberán incluir, sin intención limitativa, los datos de los Activos de la Solución de Suelo vendidos, los precios, niveles de descuento aplicados -sobre el último VAB disponible-, Importes Asignados del Préstamo -en su caso- y cualesquiera acuerdos de aplazamiento de pagos -en su caso-; -iii- una comparación con la previsión de Enajenaciones de Activos de la Solución de Suelo realizada en el Plan de Negocio de la Solución de Suelo correspondiente o en cualquier Informe Trimestral de seguimiento de Inmuebles anterior -con una explicación de los motivos de cualquier discrepancia entre las previsiones y las Enajenaciones efectivas -incluido cualquier retraso en cualquier Disposición-; -iv- las últimas novedades sobre las contrataciones en curso -reales y futuras- -Enajenaciones de Activos- de la Solución de Suelo -incluyendo, a título meramente enunciativo, los términos y situación de cualquier contrato o negociación y la fecha de ejecución prevista de cada uno de tales Enajenaciones-; y -v- la cuantía y el desglose de cualquier Contraprestación Dineraria de Suelo -incluidas cualesquiera deducciones conexas- que la Sociedad hubiera percibido durante el Trimestre Contable anterior y que se hubieran aplicado de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6.7 -Aplicación de Contraprestaciones-; -vi- el importe y el objeto de cualesquiera importes gastados en cuanto a Necesidades de Capex durante el Trimestre Contable o el periodo iniciado a 1 de enero del Ejercicio Anual correspondiente, así como una comparación de la previsión en cuanto a inversiones en activos fijos -capex- realizada en el Plan de Negocio de la Solución de Suelo correspondiente y/o cualesquiera Informes Trimestrales de seguimiento de Inmuebles anteriores -junto con una explicación de los motivos que justifiquen cualesquiera discrepancias entre la previsión y los importes efectivamente gastados en inversiones en activos fijos -Capex-; -vii- datos completos sobre cualesquiera importes percibidos en y gastados -y adeudados a- la Cuenta Capex durante el Trimestre Contable en cuestión y el periodo iniciado a 1 de enero del Ejercicio Anual correspondiente; -viii- saldo de importes acreedores de la Cuenta Capex al cierre del Trimestre Contable que corresponda; y -ix- los detalles de cualquier pago de intereses o de amortizaciones u otros reintegros anticipados de cualquier Endeudamiento financiero realizado durante el Trimestre Contable anterior. 18.2 Informes de Tasación. -a- La Sociedad deberá entregar al Agente, tan pronto como se encuentren disponibles, y en cualquier caso durante los treinta días siguientes a cada Fecha de Tasación. -Que son los días 30 de junio y el 31 de diciembre de cada Ejercicio Anual- copias de los Informes de Tasación, confeccionados en cada caso por el Tasador correspondiente. -b- En



Handwritten signature or initials in blue ink.

caso de que la Sociedad reciba nuevos Informes de Tasación con respecto a Activos de la Solución de Suelo o Inmuebles de la Promotora durante el transcurso del Ejercicio Anual correspondiente, deberá facilitar, tan pronto como sea posible, dichos Informes al Agente. -b- Si la Sociedad se abstiene de entregar al Agente un Informe de Tasación conforme a lo estipulado anteriormente en los apartados -a- o -b- en los quince días siguientes a la fecha en que correspondiera hacerlo o, en el caso previsto en el apartado -b-, a su fecha de recepción por la Sociedad, por motivos cuales fueren, o, en caso de que la Sociedad se encuentre en situación de incumplimiento de sus obligaciones aquí previstas y el incumplimiento de la Sociedad, si fuera susceptible de subsanación, no fuera subsanado en los quince días siguientes al incumplimiento, el Agente tendrá derecho, a costa de la Sociedad, a nombrar a otro tasador independiente para que realice una tasación de -i- todos los Activos de la Solución de Suelo del Grupo -en relación con el apartado -a- anterior- o -ii- los Activos de la Solución de Suelo o los Inmuebles de una Promotora que sean objeto del Informe de Tasación correspondiente -en relación con el apartado -b- anterior-. El hecho de no proceder a esta designación, o de hacerlo sin prontitud, no podrá considerarse renuncia al derecho de tasación correspondiente. La Sociedad deberá proporcionar al Agente -en copias suficientes para todas las Entidades Financiadoras, si el Agente así lo solicita razonablemente-: -a- Tan pronto como se encuentre disponible, y en cualquier caso, a más tardar, 30 días antes del inicio de cada uno de sus Ejercicios Anuales, una actualización anual de su Plan de Negocio a diez años, relativo al Negocio de Suelo, para el Ejercicio Anual en cuestión -en cada caso, en forma y contenido sustancialmente similares a los del Plan de Negocio Inicial de la Solución de Suelo- -en adelante, "el Plan de Negocio Anual de la Solución de Suelo"-; 18.5 Aviso de incumplimiento. -a- La Sociedad deberá notificar al Agente cualquier incumplimiento y las medidas que, en su caso, se disponga a tomar para su reparación -tan pronto como sea posible tras tener conocimiento del mismo-. -b- Tan pronto como se lo solicite el Agente, la Sociedad deberá suministrar al Agente un certificado firmado por un representante autorizado en su nombre en el cual se certifique que no persiste ningún incumplimiento -o-, en caso de que persista, identificando dicho incumplimiento y las medidas que, en su caso, se disponga a tomar para su reparación-. 20. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO. Cada uno de los hechos y circunstancias que se recogen en la presente Cláusula 20 se considera un supuesto de incumplimiento -a excepción de lo previsto en la Cláusula 20.9 -Aceleración-. A efectos aclaratorios, se hace constar que cualquier falsedad en cuanto a cualquiera de las declaraciones previstas en la Cláusula 17 -Manifiestaciones- o, con respecto a cualesquiera Manifiestaciones reiteradas, cuando se consideren reiteradas -no constituirá supuesto de incumplimiento alguno. 20.1 Impago. -a- De acuerdo con lo estipulado en el apartado -b- posterior, cuando la Sociedad no abone en la fecha de vencimiento cualquier cantidad pagadera conforme a un Documento de la Financiación, en el lugar y en la divisa en los que se manifieste pagadera, salvo que: -i- el impago se deba a un error técnico o administrativo, o a un supuesto de interrupción; y -ii- el pago se efectúe en los tres días hábiles siguientes a su fecha de vencimiento. -b- No deberá darse ningún supuesto de incumplimiento en cuanto a pagos de vencimiento. -c- No deberá darse ningún incumplimiento de determinados compromisos de información. -a- Cuando la Sociedad no se ajuste a lo previsto en el apartado -e- de la Cláusula 18.1 -Estados financieros-, Cláusula 18.2 -Informes de Tasación- o el apartado -a- de la Cláusula 18.4 -Información: estipulaciones varias-. -b- No existirá supuesto de incumplimiento conforme a lo previsto en el apartado -a- anterior, cuando el no cumplimiento sea susceptible de ser reparado y se corrija en un plazo de sesenta días a partir de la fecha en que la información de que se trate hubiera debido facilitarse originalmente, sin embargo, si el incumplimiento no hubiera sido subsanado en un plazo de treinta días a partir de la fecha en que la información se mantenga en la Cuenta Capex a efectos de financiar las Necesidades de Capex de la Sociedad. -a- Salvo en lo relativo al incumplimiento de compromisos en cuanto a información que se menciona anteriormente en el apartado -a-, el incumplimiento de cualesquiera otros acuerdos sobre información no constituirán supuesto de incumplimiento. Asimismo, con respecto a los acuerdos sobre información que se mencionan en el presente acto a cualesquiera derechos y soluciones jurídicas que pudieran acordarse sobre información tales acuerdos sobre información asumidos o que se entiendan asumidos por la Sociedad -con respecto a los Documentos de la Financiación -donde se incluye, sin intención limitativa, los derechos de rescisión y reclamación de indemnizaciones por daños y perjuicios-. 20.3 Otras obligaciones. -a- Cuando la Sociedad no se ajuste a las estipulaciones previstas en la Cláusula 9 -Amortización Anticipada y cancelación-. -b- No se entenderá que ha tenido lugar un supuesto de incumplimiento conforme a lo previsto anteriormente en el apartado -a- si el incumplimiento pudiera subsanarse y fuera subsanado durante los cinco días siguientes a -i- la fecha en que el Agente remita aviso de ello a la Sociedad o, si fuere antes, -ii- la fecha en que la Sociedad tenga conocimiento del incumplimiento. -c- Salvo en relación con el incumplimiento de los pactos generales previstos anteriormente de manera expresa en la presente Cláusula 20.3, el incumplimiento de cualesquiera otros pactos generales previstos en la Cláusula 19 -obligaciones- no constituirá supuesto de incumplimiento. 20.4 Vencimiento Anticipado. Cuando con el Tramo A -o-, según corresponda, cualquier Financiero conforme a los Documentos de la Financiación -sea declarado o devenga vencido y pagadero por sustitución, refinanciación o aplicación al respecto- sea declarado o devenga vencido y pagadero por otro motivo con anterioridad a su vencimiento consignado como resultado de un supuesto de



PROVINCIA ALICANTE	REGISTRO REGISTRO ALICANTE 3	AYUNTAMIENTO / SECCION ALICANTE	LIBRO 1931	TOMO 1931
-----------------------	---------------------------------	------------------------------------	---------------	--------------

FINCA N.º 16281

097

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

incumplimiento con independencia de su descripción. 20.7 Garantías Reales de la Operación. -a- Cuando la Sociedad no cumpla cualquiera de las obligaciones que hubiera asumido mediante los Documentos de Garantía, la Sociedad deberá velar por que cada Hipoteca Española sea debidamente registrada y perfeccionada ante los Registros de la Propiedad correspondientes tan pronto como resulte razonablemente posible y, en cualquier caso, en los seis meses siguientes a la fecha de su perfeccionación con respecto a los inmuebles de las Hipotecas Españolas que representen, en total, al menos el 20 por ciento del valor de los inmuebles hipotecados del préstamo. El resto de las Hipotecas Españolas serán objeto de registro y perfeccionación en un plazo adicional de tres meses. -b- Cuando, en cualquier momento, cualquier Garantía Real de la Operación constituida o que se entendiera constituida o evidenciada por los Documentos de Garantía fuera o pasara a resultar ilegítima o dejara de resultar legal, válida, vinculante o ejecutable, o dejara de gozar de eficacia o cualquier parte contratante que no fuera Parte Financiadora alegue que resulta inaplicable. -c- Cuando, en cualquier momento, cualquier Garantía Real de la Operación dejara de gozar del primer nivel de prelación, de encontrarse plenamente perfeccionada o fuera sometida a cualquier otra garantía de mayor o igual prioridad -en cada caso, salvo que en el correspondiente documento de la garantía se contemple este hecho-. -d- Cuando cualquier documento de la Garantía o cualquier garantía o indemnidad previsto en, o cualquier subordinación conforme a, un documento de la financiación no gozara de plena vigencia y efecto. -e- Cuando la Sociedad rescindiera o se considerara que rescinde o desiste de cualquier Garantía Real de la Operación. 20.8 Aceleración. Cuando tuviera lugar cualquier supuesto de Incumplimiento, y en tanto persistiera, el Agente podrá, sin necesidad de adoptar ninguna otra medida de tipo judicial o extrajudicial, y deberá, si así se lo indica la Mayoría de las Entidades Financiadoras, mediante aviso a la Sociedad: -a- cancelar los Compromisos Totales, momento a partir del cual quedarán inmediatamente cancelados; -b- declarar que la totalidad o una parte de los préstamos, junto con los intereses devengados y demás cantidades generadas o pendientes conforme a los Documentos de la Financiación, pasen a considerarse inmediatamente vencidos y pagaderos; -c- declarar que la totalidad o una parte de los préstamos sean amortizados a primer requerimiento, momento a partir del cual pasarán a considerarse inmediatamente vencidos y pagaderos al primer requerimiento del Agente, siguiendo instrucciones de la Mayoría de las Entidades Financiadoras; y/o -d- ejercer o indicar al Agente de Garantías que ejerza, cualquiera de sus derechos, soluciones jurídicas y facultades previstos en los documentos de la Financiación. El Agente deberá notificar con prontitud al Agente del Tramo A cualquier actuación realizada conforme a esta cláusula 20.8. 21. CAMBIOS EN LAS ENTIDADES FINANCIADORAS. 21.1 Cesiones y transmisiones por parte de las Entidades Financiadoras. Con sujeción a lo dispuesto en la presente cláusula 21, cualquier Entidad Financiadora -en adelante, "Entidad Financiadora Existente"- podrá: -a- proceder a la cesión de cualquiera de sus derechos; o -b- transmitir mediante novación cualquiera de sus derechos y obligaciones, a otro banco o institución financiera, o a un fideicomiso, fondo u otra entidad que lleve a cabo habitualmente o que se hubiere constituido al objeto de realizar, adquirir o invertir en préstamos, valores u otros activos financieros, o una arrendada o división inmobiliaria de la Entidad Financiadora Existente, en cada caso, que constituya Entidad Financiadora Homologada -en adelante, "Nueva Entidad Financiadora". Cada una de las Partes reconoce que cualesquiera cesiones y transmisiones que se produzcan durante el periodo de implantación quedarán asimismo superadas a las condiciones previstas en la cláusula 8 -Transmisiones por parte de las Entidades Financiadoras durante el periodo de implantación- del Contrato de Novación. 21.2 Condiciones de cesión y transmisión. -a- Cualquiera cesiones y transmisiones se realizarán de manera proporcional en cuanto a todos los préstamos facilitados -o que así se consideren- por una Entidad Financiadora. -b- Una cesión será efectiva únicamente cuando el Agente reciba ya sea en el Contrato de Cesión o de otro modo confirmación por escrito de la Nueva Entidad Financiadora -en forma y fondo que resulten satisfactorios para el Agente- de que la Nueva Entidad Financiadora asumirá las mismas obligaciones para con las demás Partes Financiadoras y las demás Partes Garantizadas que asumiría si se tratara de una Entidad Financiadora Existente; y -ii- cuando el Agente realice todas las comprobaciones necesarias de "conocencia a su cliente" u otras de naturaleza similar en virtud de cualesquiera leyes y reglamentos aplicables en relación con la cesión en cuestión a una Nueva Entidad Financiadora, y cuya perfección notificará el Agente sin demora a la Entidad Financiadora Existente y a la Nueva Entidad Financiadora. -c- Una transmisión será efectiva únicamente cuando se cumpla el procedimiento previsto en la cláusula 21.5 -Procedimiento de transmisión-. -d- En caso de que: -i- una Entidad Financiadora ceda o transmita cualquiera de los derechos u obligaciones que se le atribuyen en los documentos de la Financiación, o se produzca un cambio en relación con la Oficina de la Financiación; y -ii- como resultado de las circunstancias imperantes en la fecha de la cesión, transmisión o cambio en cuestión, la Sociedad estuviera obligada a realizar un pago a la Nueva Entidad Financiadora o Entidad Financiadora, a través de la nueva Oficina de la Financiación, conforme a lo previsto en la Cláusula 13 -Incremento de Costes-, la Nueva Entidad Financiadora o la Entidad Financiadora a través de la nueva Oficina de la Financiación, sólo tendrá derecho a percibir pagos conforme a lo previsto en dichas Cláusulas en la misma medida en que lo hubiera tenido la Entidad Financiadora Existente o la Entidad Financiadora, a través de la Oficina de la Financiación anterior, en caso de que la cesión, transmisión o cambio no se hubieran producido. -e- Cada una de las Nuevas Entidades Financiadoras, mediante la formalización del correspondiente Certificado de Transmisión o Contrato de Cesión, confirma, a efectos aclaratorios, que el Agente se encuentra facultado para formalizar, en su nombre,



Handwritten signatures or initials.



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	REGISTRO ALICANTE 3	ALICANTE	1931	1931

FINCA N.º 16281

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

098

de cualesquiera instrucciones u órdenes formalizadas por el Agente; -b- tendrá derecho a solicitar instrucciones o aclaraciones acerca de aquéllas al Agente, sobre sí, y de qué modo, debe ejercer o abstenerse de ejercer cualesquiera derechos, facultades y poderes, pudiendo asimismo el Agente de Garantías abstenerse hasta y a menos que reciba las instrucciones o aclaraciones en cuestión; y -a- podrá llevar a cabo cualesquiera operaciones con las Entidades Financiadoras a través del Agente, pudiendo trasladar al Agente cualquier notificación u otro tipo de comunicación que deba formular el Agente de Garantías a las Entidades Financiadoras, 24.4 Anticipo del Agente de Garantías. Con sujeción a lo dispuesto en la presente Cláusula 24: -a- el Agente de Garantías podrá, salvo de las facultades y tareas que se le atribuyen en los Documentos de la Financiación que, a su exclusivo criterio, considere que redundan en el interés y favorecen la protección de todas las Partes Garantizadas; y -b- en cualquier momento cuando el Agente de Garantías reciba notificación del Agente en la que se solicite al Agente de Garantías ejercer la totalidad o parte de sus derechos, soluciones jurídicas, facultades o potestades que se le atribuyen en los Documentos de la Financiación, el Agente de Garantías podrá, procediendo a ello si así se lo ordena el Agente, emprender las acciones que considere oportunas, a su exclusivo criterio, al objeto de hacer valer la Garantías Reales de la Operación. 24.17 Liberaciones. Tras la enajenación de cualquiera de las Propiedades Gravadas: -a- de conformidad con la ejecución de la Garantías Reales de la Operación por parte de un Administrador Concursal o el Agente de Garantías; o -b- si la enajenación se encontrara permitida en virtud de los Documentos de la Financiación -donde se incluyan, sin intención limitativa, en relación con cualquier Proyecto Aprobado- tras la amortización anticipada de los Importes Asignados del Préstamo, en su caso- o se realizará de otro modo con el consentimiento previo de todas las Entidades Financiadoras -y, en la medida en que las contraprestaciones de la enajenación en cuestión vayan a destinarse, o deban serlo de conformidad con el presente Contrato, al reembolso o la amortización anticipada del Contrato de Financiación, si bien el Agente deberá haber recibido o tener constancia de que recibirá- dichas contraprestaciones-; el Agente de Garantías -cuando medie solicitud y a costa de la Sociedad- liberará la Propiedad en cuestión de la Garantías Reales de la Operación, y quedará facultado para perfeccionar, sin necesidad de tener que contar con cualesquiera otros poderes que le otorguen las Partes Garantizadas, cualquier exoneración de la Garantías Reales de la Operación o de otro derecho sobre el activo en cuestión, y emitir cualesquiera certificados de no existencia de cargas variables o certificados de cancelación administrativa que pudieran resultar necesarios o deseables. Salvo disposición en contrario recogida en la presente Cláusula 24.17, el presente Contrato o en cualquier otro Documento de la Financiación, cualquier otra liberación de la Garantías Reales de la Operación requerirá el consentimiento previo de todas las Entidades Financiadoras. 26. REPARTO ENTRE LOS FINANCIADORES. 26.1 Pagos a los Financiadores. En caso de que una Parte Financiadora -en adelante, "Parte Financiadora Cobradora"- perciba o cobre cualquier importe de la Sociedad de otro modo diferente a lo previsto en la Cláusula 27 -Pagos- o la Cláusula 29 -Aplicación de contraprestaciones- -en adelante, "Cobro"- y destine el importe en cuestión a un pago que deba satisfacer conforme a los Documentos de la Financiación: -a- la Parte Financiadora Cobradora, en el plazo de tres Días Hábles, notificará al Agente los pormenores de la cantidad percibida o cobrada; -b- el Agente determinará si la cantidad percibida o cobrada excede el importe que la Parte Financiadora Cobradora hubiera percibido en caso de que la cantidad percibida o cobrada hubiera sido percibida o cobrada por el Agente y distribuida de conformidad con la Cláusula 27 -Pagos-, sin tener en cuenta cualesquiera tributos que se le impusieran al Agente en relación con la percepción, cobro o distribución en cuestión; y -o- la Parte Financiadora Cobradora, en el plazo de tres Días Hábles a partir de la solicitud del Agente, abonará al Agente un importe -en adelante, "Pago Compartido"- equivalente a la cantidad percibida o cobrada, menos el importe que el Agente determine que le correspondiera a la Parte Financiadora Cobradora en relación con cualquier pago que se realice, todo ello de conformidad con la Cláusula 27.6 -Pagos parciales-. 26.2 Redistribución de pagos. El Agente tratará el Pago Compartido como si hubiera sido satisfecho por la Sociedad y lo distribuirá entre las Partes Financiadoras -salvo la Parte Financiadora Cobradora- -en adelante, "Partes Financiadoras Compartidoras"- de conformidad con la Cláusula 27.6 -Pagos parciales- de cata a las obligaciones de la Sociedad para con las Partes Financiadoras Compartidoras. 26.3 Derechos de las Partes Financiadoras Cobradoras. -a- Cuando el Agente, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 26.2 -Redistribución de pagos-, proceda a la distribución de un pago percibido por una Parte Financiadora Cobradora de la Sociedad, en lo que respecta a la relación entre la Sociedad y la Parte Financiadora Cobradora, se considerará que una cantidad del cobro equivalente al Pago Compartido no ha sido abonada por la Sociedad. 26.4 Revocación de la redistribución. En caso de que cualquier porción del Pago Compartido percibido o cobrado por una Parte Financiadora Cobradora deba ser objeto de reembolso y la Parte Financiadora Cobradora proceda en ese sentido: -a- cada Parte Financiadora Compartidora, cuando así lo solicite el Agente, abonará al Agente, a cuenta de la Parte Financiadora Cobradora, un importe equivalente a la parte de su participación en el Pago Compartido -junto con el importe que resulte necesario al objeto de reembolsarle a la Parte Financiadora Cobradora en cuestión la parte que le corresponde por cualesquiera intereses sobre el Pago Compartido-; y -b- en lo que respecta a la relación entre la Sociedad y la Parte Financiadora Cobradora correspondiente, se considerará que un importe equivalente al importe redistribuido correspondiente no ha sido abonado por la Sociedad. 26.5 Excepciones. -a- La presente Cláusula 26 no resultará de aplicación en la medida en que la Parte Financiadora Cobradora careciera,



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	REGISTRO ALICANTE 3	ALICANTE	1931	1931

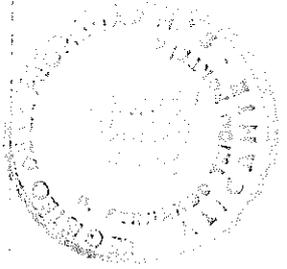
FINCA N.º 16281

099

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

proporcional de cualesquiera otras cantidades vencidas pero no satisfechas conforme a los Documentos de la Financiación en relación con la Financiación PPT. -b- El Agente, si así lo requiere la Mayoría de las Entidades Financiadoras, modificará el orden de prelación que se estipula anteriormente en los apartados a-ii- a vii- -o- lo recogido anteriormente en los apartados a- y b- anulará cualquier aplicación distinta que pretenda realizar la Sociedad. 27.7 Ausencia de compensación por parte de la Sociedad. Todos los pagos que realice la Sociedad en virtud de los Documentos de la Financiación se calcularán y realizarán sin -y libras y carentes de cualesquiera deducciones por- compensaciones o reconvenciones. 27.8 Días Hábiles. -a- Todos los pagos que deban efectuarse un día que no sea Día Hábil, se realizarán el siguiente Día Hábil del mismo mes natural -en su caso- o el Día Hábil anterior -en su caso-. -b- Durante cualquier prórroga de la fecha de vencimiento de pagos de cualquier capital principal o Cantidad Impagada conforme al presente Contrato, deberán abonarse los intereses que se devenguen sobre el capital principal o la Cantidad Impagada, conforme al tipo aplicable en la fecha de vencimiento original. 27.9 Divisa de cuenta. -a- Con supeditación a lo dispuesto seguidamente en los apartados b- y c-, el euro será la divisa de cuenta y pago de cualquier importe por parte de la Sociedad conforme a los Documentos de la Financiación. -b- Los pagos relativos a costas, gastos o Tributos se realizarán en la divisa en que se encuentren denominados los costes, gastos o Tributos en que se incurra. -c- Todo importe pagadero denominado en una divisa diferente al euro se satisfará en la divisa en cuestión. 34. MODIFICACIONES Y RENUNCIAS 34.1 Autorizaciones necesarias. -a- Con supeditación a lo dispuesto en la Cláusula 34.2 -Excepciones- y, en particular, su apartado b- y la Cláusula 24.17 -Liberaciones-, los términos de los Documentos de la Financiación -salvo la Carta de Comisiones- podrán modificarse o ser objeto de renuncia únicamente cuando medie la autorización de la Mayoría de las Entidades Financiadoras y la Sociedad. La modificación y la renuncia en cuestión resultarán vinculantes para todas las Partes. -b- El Agente, o con respecto a los Documentos de Garantía, el Agente de Garantías, podrá, en nombre de cualquier Parte Financiadora, realizar cualquier modificación o renuncia conforme a lo permitido en la presente Cláusula. 34.2 Excepciones. -a- Las modificaciones o renuncias que tengan como objeto la modificación de, o guarden relación con: -i- la definición de "Mayoría de las Entidades Financiadoras" que se recoge en la Cláusula 1.1 -Definiciones-; -ii- la prórroga de la fecha de pago de cualquier importe en virtud de los Documentos de la Financiación -salvo la Carta de Comisiones-; -iii- la reducción del Cupón o del importe de cualquier pago correspondiente a capital principal, intereses, comisiones u honorarios; -iv- el aumento o la ampliación de cualquier Compromiso; -v- cambios relativos a las Entidades Financiadoras; -vi- cualquier estipulación que exija expresamente la autorización de todas las Entidades Financiadoras; -vii- la Cláusula 2.6 -Derechos y obligaciones de las Partes Financiadoras-; -viii- la Cláusula 21 -Cambios en las Entidades Financiadoras-, la Cláusula 26 -Reparto entre los Financiadores o la presente Cláusula 34; o -viii- la naturaleza o el ámbito de las Propiedades Gravadas -salvo conforme a lo permitido de acuerdo con el anexo 14 -Proyectos Aprobados- del Contrato de Financiación del Tramo A-, la forma en que se pueda distribuir la contraprestación por la ejecución de la Garantía Reales de la Operación o las condiciones de la Cláusula 24.17 -Liberaciones-; no podrán llevarse a cabo sin el consentimiento previo de todas las Entidades Financiadoras. -b- Asimismo, será necesario el consentimiento previo de la Mayoría de las Entidades Financiadoras del Tramo A para proceder a cualesquiera modificaciones o renuncias que tengan como efecto, o guarden relación con: -i- la modificación de la fecha de pago de cualquier cantidad -salvo conforme a cualquier Carta de Comisiones- de forma que sea anterior a la originalmente prevista; -ii- el incremento del importe de cualquier pago en concepto de capital principal, intereses, comisiones u honorarios; -iii- el aumento o la ampliación de cualquier Compromiso; -iv- cambios relativos al Prestatario; o -v- la naturaleza o el ámbito de las Propiedades Gravadas -salvo conforme a lo permitido de acuerdo con el anexo 14 -Proyectos Aprobados- del Contrato de Financiación del Tramo A-. La forma en que se pueda distribuir la contraprestación por la ejecución de la Garantía Reales de la Operación o las condiciones de la Cláusula 24.17 -Liberaciones-; o -o cualquier otra modificación o renuncia de la que cupiera razonablemente esperar un efecto adverso para, o contra, a, los intereses de las Entidades Financiadoras del Tramo A. -d- Toda modificación o renuncia que guarde relación con los derechos y obligaciones del Agente o el Agente de Garantías -cada uno de ellos, en su respectiva calidad- no resultarán efectivas si no cuentan con el consentimiento del Agente o el Agente de Garantías, según corresponda. -e- En caso de que cualquier Entidad Financiadora se abstenga de responder a una solicitud de autorización, renuncia, modificación de, o relativa a, cualquiera de los términos de cualquier Documento de la Financiación -a excepción de las modificaciones o renuncias que se mencionan anteriormente en los apartados a-ii-, -iii- y -iv- u otro voto de las Entidades Financiadoras conforme a los términos del presente Contrato en un plazo de quince Días Hábiles -salvo que la Sociedad y el Agente acuerden un período más amplio en relación con cualquier solicitud- a partir de la formulación de la solicitud en cuestión, su Compromiso y/o participación no se incluirán a efectos de calcular los Compromisos Totales o participaciones conforme al Contrato de Financiación en lo relativo a determinar si se ha obtenido determinado porcentaje -donde se incluye, a efectos aclaratorios, la unanimidad- de Compromisos Totales y/o participaciones para autorizar la solicitud en cuestión. 34.3 Sustitución de Entidades Financiadoras. -a- Si en cualquier momento, cualquier Entidad Financiadora pasa a ser una Entidad Financiadora Disconforme -conforme a la definición que a este concepto se le atribuye seguidamente en el apartado c-, la Sociedad podrá, mediante preaviso de 10 Días Hábiles por escrito al Agente y la Entidad Financiadora en cuestión, sustituir a dicha Entidad



[Handwritten signature]

Financiadora exigiéndole a la Entidad Financiadora de que se trate -debiendo la Entidad Financiadora proceder en ese sentido- que proceda a la transmisión, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 21 -Cambios en las Entidades Financiadoras- de la totalidad -no de parte- de los derechos y obligaciones que se le atribuyen en el presente Contrato, a una Entidad Financiadora u otra entidad bancaria, institución financiera, depósito, fondo u otra entidad -en adelante, "Entidad Financiadora Sustituta", que seleccione la Sociedad y que resulte aceptable a ojos del Agente -conforme a los principios de lo razonable-, que confirme su voluntad de asumir y asuma la totalidad de las obligaciones de la Entidad Financiadora transmitente conforme a las mismas condiciones de la Entidad Financiadora transmitente -equivalente al importe del capital principal desembolsado de la Entidad Financiadora en cuestión en las disposiciones pendientes y todos los intereses devengados, Costes de Ruptura y otros importes conexos que deban satisfacerse en virtud de los Documentos de la Entidad Financiadora- b- La sustitución de una Entidad Financiadora conforme a la presente Cláusula quedará supeditada a las siguientes condiciones: -i- La Sociedad no tendrá derecho a sustituir al Agente o al Agente de Garantías; -ii- ni el Agente ni la Entidad Financiadora tendrán obligación alguna para con la Sociedad de encontrar Entidad Financiadora Sustituta alguna; -iii- la sustitución deberá llevarse a cabo, como máximo, 20 Días Hábilés después de la fecha en que la Entidad Financiadora Disconforme a notifique a la Sociedad y el Agente su abstención o rechazo a emitir autorización en relación con, o que solicite a la Sociedad, cualquier renuncia o modificación a los Documentos de la financiación que hubiera dispuesto en el presente apartado; b- deberá abonar o entregar a la Entidad Financiadora sustituida conforme a lo dispuesto en el presente apartado; -c- En caso de que: -i- la Sociedad o el Agente -a solicitud de la Entidad Financiadora- solicite a las Entidades Financiadoras la emisión de autorización en relación con, o que solicite a las Entidades Financiadoras, -ii- la autorización, renuncia o modificación de la financiación que hubiera aprobado de todas las Entidades Financiadoras; y -iii- las Entidades Financiadoras cuyos Compromisos superen más del 90 por ciento de los Compromisos Totales -, si los Compromisos Totales hubieran sido reducidos a cero, más del 90 por ciento de los Compromisos Totales antes de la reducción en cuestión, hubieran mostrado su acuerdo con, o autorizado, la renuncia o modificación en cuestión, la Entidad Financiadora que no autorice ni muestre su acuerdo con, o autorizado, la renuncia o modificación en cuestión, será considerada "Entidad Financiadora Disconforme", 34.4 Desagregación de Entidades Financiadoras Incumplidoras. -a- En la medida en que una Entidad Financiadora Incumplidora cuente con Compromisos Disponibles, al establecer si se ha obtenido el voto de la Mayoría de las Entidades Financiadoras o determinado porcentaje -donde se incluye, a efectos de autorización, renuncia, modificación u otro voto en virtud de los Documentos de cualquier solicitud de los Compromisos de la Entidad Financiadora Incumplidora se reducirán por el importe de sus Compromisos Disponibles. -b- A los efectos de la presente Cláusula 34.4, el Agente podrá asumir que las siguientes Entidades Financiadoras son Entidades Financiadoras Incumplidoras: -i- cualquier Entidad Financiadora que hubiera notificado al Agente que ha pasado a ser Entidad Financiadora Incumplidora; -ii- cualquier Entidad Financiadora en relación con la cual tenga constancia de que se han producido cualquiera de las circunstancias o acontecimientos previstos en los apartados -a-, -b- o -c- de la definición de "Entidad Financiadora Incumplidora", salvo que reciba notificación en contrario de la Entidad Agente- o el Agente tenga constancia de otro modo de que la Entidad Financiadora Incumplidora ha dejado de ser Entidad Financiadora Incumplidora. 34.5 Sustitución de una Entidad Financiadora Incumplidora. -a- Cuando una Entidad Financiadora Incumplidora Incumplidora Incumplidora Incumplidora, -a- se prolongue en el tiempo, la Sociedad podrá, mediante preaviso de 10 Días Hábilés por escrito al Agente y la Entidad Financiadora en cuestión, sustituir a dicha Entidad Financiadora exigiéndole a la Entidad Financiadora de que se trate -debiendo la Entidad Financiadora proceder en ese sentido- que proceda a la transmisión, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 21 -Cambios en las Entidades Financiadoras- de la totalidad -no de parte- de los derechos y obligaciones que se le atribuyen en el presente Contrato, a una Entidad Financiadora u otra entidad bancaria, institución financiera, depósito, fondo u otra entidad -en adelante, "Entidad Financiadora Sustituta", que seleccione la Sociedad y que -salvo que el Agente sea Agente Incumplidor- resulte aceptable a ojos del Agente -conforme a los principios de lo razonable-, que confirme su voluntad de asumir y asuma la totalidad de las obligaciones o todas las obligaciones relevantes de la Entidad Financiadora transmitente -donde se incluye la asunción de las participaciones o participaciones no consolidadas de la Entidad Financiadora transmitente -según correspondiente- conforme a las mismas condiciones de la Entidad Financiadora transmitente -por un precio de adquisición al importe del capital principal desembolsado de la participación de la Entidad Financiadora en cuestión en las disposiciones pendientes y todos los intereses devengados, Costes de Ruptura y otros importes conexos que deban satisfacerse en virtud de los Documentos de la Financiación. -b- Toda transmisión de derechos y obligaciones de una Entidad Financiadora Incumplidora conforme a lo dispuesto en la presente Cláusula quedará supeditada a las siguientes condiciones: -i- la Sociedad no tendrá derecho a sustituir al Agente o al Agente de



Handwritten initials or marks, possibly 'D' and 'C'.

PROVINCIA ALICANTE	REGISTRO REGISTRO ALICANTE 3	AYUNTAMIENTO / SECCION ALICANTE	LIBRO 1931	TOMO 1931
-----------------------	---------------------------------	------------------------------------	---------------	--------------

FINCA N.º 16281

100

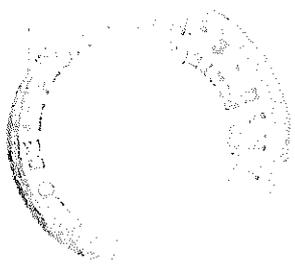
NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

Garantías; -ii- ni el Agente ni la Entidad Financiadora Incumplidora tendrán obligación alguna para llevarse a cabo, como máximo, 20 Días Hábilés después de la notificación que se menciona anteriormente en el apartado -a-; y -iv- en ningún caso, la Entidad Financiadora Incumplidora deberá abonar o entregar a la Entidad Financiadora Sustituta en cuestión cualesquiera honorarios percibidos por la Entidad Financiadora Incumplidora en cuestión de conformidad con los Documentos de la Financiación. 39. PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS. -a- El presente Contrato y demás Documentos de la Financiación que el Agente dispone, así como cualesquiera modificaciones que se introduzcan en aquél y aquéllos, se otorgarán en Documento Público Español, al objeto de dotarle de validez de escritura notarial de Enjuiciamiento Civil -en adelante, "Ley de Enjuiciamiento Civil"-, b- En el marco de su ejecución, el Agente -o la Entidad Financiadora correspondiente, según corresponda- de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 31.1.-Cuentas-. A los efectos de los artículos 571 y seg. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las Partes acuerdan expresamente que dichos saldos se consideren vendidos, líquidos y exigibles, y susceptibles de ser reclamados de acuerdo con las mismas estipulaciones de dicha Ley. -c- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 571 et seg. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las Partes acuerdan expresamente que sea el Agente quien realice el cálculo de la deuda que se reclama a través de procedimientos ejecutivos -o la Entidad Financiadora correspondiente, según corresponda- mediante la presentación de certificados adecuados que evidencien los saldos de las cuentas en cuestión que se mencionan anteriormente en el apartado -b-. En virtud de lo anterior, para que el Agente o cualquiera de las Entidades Financiadoras emprendan acciones ejecutivas, bastará con presentar -a- primera copia o copia auténtica del presente contrato. -ii- certificado notarial, cuando resulte necesario, a los efectos que se describen seguidamente en el apartado -d-, -iii- acta notarial que incluya el certificado que emita el Agente -o la Entidad Financiadora correspondiente, según corresponda- del importe debido por la sociedad y donde se incluya un extracto de los saldos deudores y acreedores -incluidos los intereses que se hubieren aplicado- que figuren en las cuentas correspondientes que se mencionan anteriormente en el apartado -b-, y donde se evidencie que el cálculo de los importes vencidos y exigibles a la Sociedad se ajusta a lo acordado en el presente Contrato y que los importes en cuestión coinciden con el saldo de las cuentas en cuestión, y -iv- acta notarial donde se evidencie que la Sociedad ha recibido notificación del importe vencido y exigible. -d- Lo estipulado anteriormente en el apartado -c- resultará asimismo de aplicación a cualquier Entidad Financiadora en relación con su Compromiso. La Entidad Financiadora de que se trate podrá emitir certificado adecuado de los saldos de las cuentas correspondientes que se mencionan anteriormente en el apartado -b-. El certificado de saldos de dichas cuentas deberá ser objeto de legalización notarial. -e- La cuantía de los saldos que se determine de este modo será notificada a la Sociedad de modo comprobable y verificable, al menos, tres días antes de proceder a la incoación de las acciones ejecutivas previstas anteriormente en el apartado -c-. -f- La Sociedad autoriza expresamente en el presente acto al Agente y cada Entidad Financiadora, según resulte adecuado -para solicitar y obtener certificados y documentos emitidos por el notario que otorgue el presente Contrato al objeto de evidenciar el cumplimiento por su parte con los apuntes de su libro registral y la anotación de fecha correspondiente a los efectos del título 4 del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El coste de dichos certificados y documentos correrá a cuenta de la Sociedad del modo que se prevé en el presente Contrato. G.- HIPOTECA - ESTIPULACIONES 1.- CONSTITUCIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA HIPOTECA. 1.1.- Los Hipotecantes constituyen en este acto un derecho real de hipoteca inmobiliaria sobre las Fincas de su propiedad -la "Hipoteca"- por un importe máximo de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS, CON UN CANTIDAD DE 45.870.937,01 euros - en garantía del íntegro y puntual cumplimiento de todas las obligaciones de pago asumidas por Metrovacesa bajo el tramo de crédito no revolving y de disposición automática que en el Contrato de Financiación Tramo B se denomina "Línea de Crédito para Capitalización de Intereses" -la "Línea de Crédito"- del Contrato de Financiación Tramo B -en lo sucesivo, las "Obligaciones Garantizadas"-, a los efectos de lo previsto en el párrafo anterior y para evitar cualquier duda, las Partes hacen constar expresamente que la Hipoteca no cubre el Préstamo Tramo B del Contrato de Financiación Tramo B. Asimismo, a los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las Partes acuerdan expresamente que quedarán fuera de las Obligaciones Garantizadas cualesquiera obligaciones de pago que, en su caso, pudieran derivarse en cada momento de los préstamos participativos recibidos por Metrovacesa bajo el Contrato de Financiación Tramo B -definidos como Profit Participative Loans- 1.2.- Los Acreedores Hipotecarios, a través del Agente de Garantías, aceptan la Hipoteca y solicitan la inscripción de la misma a favor de los Acreedores Hipotecarios, en su proporción correspondiente, como titulares patrimoniales ilimitada que, en virtud del artículo 1.911 del Código Civil, pesa sobre Metrovacesa como consecuencia de las obligaciones asumidas por éste en el Contrato de Financiación Tramo B. 2.- DISTRIBUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA. 2.1.- La Hipoteca garantiza el completo y puntual cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas frente a los Acreedores Hipotecarios por todos los conceptos de principal, intereses ordinarios y de demora, comisiones, tributos y cualesquiera otros costes y gastos hasta los Importes Garantizados -tal y como quedan definidos a continuación-, conforme a la siguiente distribución: 2.1.1. PRINCIPAL -de La Línea de Crédito-: Hasta un importe máximo de



[Handwritten signature]



TERCERA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS. 2.1.2. INTERESES ORDINARIOS -de la Línea de Crédito-: hasta un importe máximo de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS sin que en ningún caso pueda exceder de los intereses extraordinarios devengados durante SEIS MESES que se hallen pendientes de pago, conforme al tipo fijo pactado. - Se pacta expresamente que el tope máximo del tipo de interés en perjuicio de tercera, por razón del artículo 114 de la Ley Hipotecaria, será el SEIS POR CIENTO ANUAL. 2.1.3. INTERESES DE DEMORA -de la Línea de Crédito-: hasta un importe máximo de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS sin que en ningún caso pueda exceder de los intereses de demora devengados durante los últimos DOS AÑOS que se hallen pendientes de pago. Se pacta expresamente que el tope máximo del tipo de interés en perjuicio de terceros, por razón del artículo 114 de la Ley Hipotecaria, será el SEISE POR CIENTO ANUAL. La responsabilidad por intereses ordinarios e indemnizatorios, no acrederá, en total, los devengados durante los últimos CINCO AÑOS al tipo de los ordinarios 2.1.4.- Costas y gastos, incluyendo aquellos gastos que hubieran sido satisfechos por los Acreedores Hipotecarios de acuerdo con lo dispuesto en la Estipulación 10 siguiente: un importe máximo de CUATROCIENTOS MIL EUROS. En adelante, los importes de principal, intereses ordinarios, intereses de demora, costas y gastos, conjuntamente los "Importes Garantizados". 2.2.- Cada una de las Fincas garantiza la correspondiente parte de los Importes Garantizados de acuerdo con la distribución recogida en la tabla adjunta a la presente Escritura como Anexo VIII. 2.3.- A la firma de la presente Escritura, la participación de los Acreedores Hipotecarios en la línea de Crédito y, por lo tanto, en la presente Hipoteca, tiene carácter mancomunado y se distribuye conforme a los porcentajes establecidos en el certificado que los representantes de THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, en su calidad de Agente, me entregan a mí, el Notario, expedido en el día -tanto en importe, como en porcentaje- en línea de Crédito a fecha de esta Escritura. Yo el notario, dejo unido dicho certificado a la presente escritura como Anexo IX. 3.- EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA. 3.1.- La Hipoteca grava el derecho de propiedad de los Hipotecantes sobre cada una de las Fincas de las que cada uno de ellos es propietario, con todos los derechos, facultades y potestades que en virtud de la propiedad de aquéllas corresponden al correspondiente Hipotecante. 3.2.- La Hipoteca se extiende a todos los elementos que son mencionados en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria -acciones naturales, mejoras e importe de indemnizaciones por expropiaciones- y en el artículo 215 del Reglamento Hipotecario -exceso de cabida inscrito-. En particular, se entienden hipotecadas juntamente con las Fincas, sin carácter exhaustivo, todas las mejoras, obras de todas clases, infraestructuras, urbanizaciones, construcciones, edificaciones e instalaciones actualmente existentes o que se lleven a cabo en las Fincas que puedan integrar el inmueble de acuerdo con el artículo 334 del Código Civil y que correspondan a los Hipotecantes, con independencia de que las mismas sean o no objeto de la correspondiente declaración de obra nueva e inscripción registral, con la limitación del artículo 112 de la Ley Hipotecaria. 3.3.- En caso de expropiación forzosa total o parcial de las Fincas, los Hipotecantes se obligan a facilitar que el Agente de Garantías, a través de sus apoderados o representantes legales, pueda personarse, junto con él, en los procedimientos expropiatorios, concurriendo a las negociaciones que en los mismos se mantengan, así como a que el Agente de Garantías tenga acceso a todos y cada uno de los documentos relativos a la expropiación. Las indemnizaciones y compensaciones percibidas en el marco de cualquier proceso de expropiación se aplicarán al pago de las Obligaciones Garantizadas, cuando así esté previsto y de la forma prevista en el Contrato de Financiación Tramo B. 3.4.- Por pacto expreso de las Partes la Hipoteca también se extiende a: 3.4.1.- hipotecada, presentes o futuros, bien para su adorno, comodidad o explotación, o bien para el servicio de la industria que se desarrollase en las Fincas. 3.4.2.- Los frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren. 3.4.3.- Las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas. 3.5.- La aceptación de las mismas, o la cancelación de cualquier garantía por los acreedores Hipotecarios o sus sucesores o cesionarios. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente y de lo contemplado en la Estipulación 5, los Hipotecantes otorgarán, si así lo solicitan los acreedores Hipotecarios a través del Agente de Garantías, todos aquellos documentos que se consideren necesarios o sean aconsejables para asegurar la plena efectividad y ejecutabilidad de la presente Hipoteca de acuerdo con lo anteriormente pactado. En todo caso, los gastos e impuestos devengados del otorgamiento de dichos documentos en relación con cesiones y/o transmisiones, totales o parciales, serán satisfechos de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Financiación Tramo B. 4.- OBLIGACIONES DE LOS HIPOTECANTES EN RELACIÓN CON LAS FINCAS. Sin perjuicio del resto de las obligaciones asumidas por medio de la presente Escritura, los Hipotecantes asumen las obligaciones de: 4.1.- Conservar las Fincas con la debida diligencia, realizando las reparaciones y adoptando las medidas de mantenimiento que sean necesarias para la conservación adecuada al uso de las mismas. Además, deberá notificar al Agente de Garantías, con la mayor brevedad posible toda circunstancia que ponga en cuestión el derecho de propiedad de los Hipotecantes, o los derechos de los Acreedores Hipotecarios, o que los prive de efectividad. En este sentido, los Hipotecantes se comprometen a facilitar el acceso a las Fincas a la persona que el Agente de Garantías designe -con al menos 48 horas de antelación- con el fin de que aquel compruebe el estado de conservación y el destino dado a las mismas. 4.2.- Cumplir con todas sus obligaciones legales relativas a las Fincas y, así en concreto, con las afecciones urbanísticas que en su caso existan sobre las Fincas. 4.3.- En relación con la Estipulación 13 siguiente, actuar diligentemente con el fin de obtener, a su costa, la



[Handwritten signature]

FINCA N.º 16281

NOTAS MARGINALES

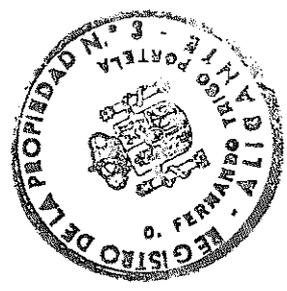
N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

Inscripción a su nombre en el Registro de la Propiedad de la Propiedad de las Fincas que siguen figurando a nombre de Bami, S.A., Inmobiliaria de Construcciones y Terrenos, Metrovacesa de Viviendas S.L., Loin S.A., Inmessa de Parques Comerciales S.A. e Inmobiliaria Zaballuru S.A. 4.4.- Obtener lo antes posible, y a su costa, la cancelación en el Registro de la Propiedad correspondiente de cualesquiera embargos y/o condiciones resolutorias que consten inscritos respecto a las Fincas correspondientes a 4.5.- Notificar a los Acreedores Hipotecarios, a través del Agente de Garantías, el inicio de un proceso de ejecución sobre una finca en virtud de una carta previa a la Hipoteca, el inicio de un veinte (20) días hábiles -Business Days, tal y como se define en el Contrato de Financiación Tramo B- siguientes a aquél en el que se notificó el inicio de dicho procedimiento de ejecución. Asimismo, en aplicación de lo previsto en el apartado 1.º de la cláusula 18.4 del Contrato de Financiación Tramo B, a solicitud del Agente de Garantías, notificar al Agente de Garantías los cambios o circunstancias que pudieran afectar a las cargas distintas de la Hipoteca constituida en virtud de la presente escritura, titularidad o situación urbanística, catastral o registral de las Fincas -en especial, la inscripción de las Fincas de Resitudo en el registro correspondiente- 4.6.- honorarios o cualquier otro gasto o carga que graven las Fincas o a los que estén afectos, así como los impuestos y tributos a que se refiere la Estipulación 10 siguiente -los "Pagos"-, entregando al Agente de Garantías, a solicitud razonable de éste, los justificantes pertinentes. En caso de que los Hipotecantes ejercieran acciones legales impugnando cualquiera de los pagos por estimar de que fe su improcedencia conforme a Derecho, los Hipotecantes se comprometen a dotar las oportunas reservas conforme a los principios contables comúnmente admitidos y a informar al Agente de Garantías de la iniciación de dichos procedimientos. Asimismo, en caso de que las referidas acciones legales no prosperaran, los Hipotecantes se comprometen a realizar dichos pagos, sean exigibles. En todo momento el Agente de Garantías podrá exigir a los Hipotecantes que le justifique documentalmente la satisfacción de los Pagos. A los efectos de lo previsto en la presente Estipulación 4.6, los Hipotecantes autorizan por la presente al Agente de Garantías para efectuar los pagos por su cuenta cuando ellos no los realicen debiendo reembolsar los Hipotecantes al Agente de Garantías el importe de los intereses legal del dinero que se devenga desde la fecha de pago hasta que se reembolso al Agente de Garantías. Si el Agente de Garantías así lo hiciera, siempre dentro de los límites de responsabilidad Hipotecaria pactados para costas y gastos en perjuicio del dinero, quedará cubierto por la Hipoteca. 4.7.- Interés calculado al tipo de interés legal del dinero. 4.8.- El Agente de Garantías podrá exigir a los Hipotecantes que deriven de las hipotecas que en la fecha de otorgamiento de la presente Hipoteca consten constituidas sobre las Fincas de la presente Escritura, tal y como se define en el Anexo VI -parte A- a la presente Escritura. Asimismo, los Hipotecantes se comprometen a presentar copia autorizada de esta Escritura en los Registros competentes de la Propiedad correspondiente de las hipotecas anteriormente mencionadas, en el plazo de dos (2) meses una vez satisfechas -o extinguidas- las hipotecas. 5.- OBLIGACIONES DE LOS HIPOTECANTES EN RELACION CON LA INSCRIPCION DE LA HIPOTECA. 5.1.- Los Hipotecantes se comprometen a llevar a cabo sus mejores esfuerzos para obtener la inscripción de la Hipoteca en los Registros de la Propiedad correspondientes en los términos previstos en la cláusula 19.13 -Condiciones Subsecuentes- del Contrato de Financiación Tramo B. Para ello deberán: 1.- satisfacer los impuestos establecidos como consecuencia del otorgamiento de la Escritura que inscribo en el plazo máximo legal dentro de los treinta (30) días hábiles -Business Days, tal y como se define en el Contrato de Financiación Tramo B- siguientes a la fecha de su otorgamiento, así como se define en el Contrato de Financiación Tramo B- siguientes a la fecha de su otorgamiento, y en su caso, los documentos competentes o requeridos por dichos Registros con la mayor brevedad posible; 2.- otorgar a su costa los documentos públicos o privados o desarrollar las actuaciones necesarias al objeto de subsanar los defectos que, en su caso, puedan derivar de la calificación del Registrador en cuestión. 6.- CAUSAS DE EJECUCION. 6.1.- Los Acreedores Hipotecarios tendrán derecho a ejecutar la Hipoteca en cualquiera de los casos siguientes: 6.1.1.- El incumplimiento de pago por Metrovacesa de cualquiera de las obligaciones garantizadas en la fecha en que sean exigibles de conformidad con los términos del Contrato de Financiación Tramo B; o el incumplimiento por los Hipotecantes de las obligaciones asumidas en esta Escritura, y en ambos casos, siempre que dichos incumplimientos supongan un supuesto de incumplimiento -Event of Default- bajo la Cláusula 20 -Events of Default- del Contrato de Financiación Tramo B y los Acreedores Hipotecarios hayan declarado el vencimiento anticipado del mismo conforme a la Cláusula 20.6 -Accelerator- del Contrato de Financiación Tramo B en los términos y condiciones que en dicha Cláusula se establecen. Las Partes acuerdan expresamente que bastará -1.- la notificación efectuada por conducto notarial por el Agente de Garantías acompañando, en su caso, copia de la declaración de vencimiento anticipado del Contrato de Financiación Tramo B y -2.- la declaración del Agente -Agent, tal y como se define en el Contrato de Financiación Tramo B- de que ha requerido el pago de cualesquiera cantidades debidas y que dicho requerimiento no ha sido atendido por Metrovacesa en el plazo antes indicado, para que la Hipoteca pueda ser ejecutada. 6.1.2.- La falta de pago de cualquiera de los plazos a su vencimiento de las obligaciones garantizadas, siempre que ello suponga un supuesto de incumplimiento -Event of Default- total aducido con sus intereses y gastos conforme a la parte acreedora a exigir la devolución del total aducido con sus intereses y gastos conforme al artículo 691.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. 6.2.- Las Partes acuerdan que el Agente de Garantías será el encargado de llevar a cabo la ejecución de la Hipoteca. A estos efectos, cada uno de los Acreedores Hipotecarios



Handwritten signatures or initials in the right margin.

apodera al Agente de Garantías para que, en nombre y representación de todos y cada uno de ellos, ejerza todas las facultades de los Acreedores Hipotecarios previstas en esta escritura así como las que legalmente correspondan al acreedor hipotecario y, en particular, las necesarias para ejecutar la Hipoteca de las Fincas Hipotecadas. 7.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN HIPOTECARIA. 7.1.- Procedimiento Judicial de ejecución hipotecaria. En cualquiera de los supuestos mencionados en la Estipulación 6.1 anterior, el Agente de Garantías, actuando en nombre de los Acreedores Hipotecarios, podrá proceder a la ejecución de la Hipoteca por el procedimiento judicial de ejecución hipotecaria previsto en el Título IV, Libro Tercero de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las particularidades contenidas en el Capítulo V de la misma -el "Procedimiento Judicial de Ejecución Hipotecaria"- 7.2.- Procedimiento ejecutivo extrajudicial. Sin perjuicio del procedimiento judicial de Ejecución Hipotecaria o de cualesquiera otros que puedan asistir a los Acreedores Hipotecarios contra los Hipotecantes, las Partes pactan expresamente que, en la medida en que sea legalmente posible, el Agente de Garantías -en nombre y representación de los Acreedores Hipotecarios- podrá proceder a la ejecución de la Hipoteca conforme al procedimiento ejecutivo extrajudicial previsto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y artículos 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario -el "Procedimiento Ejecutivo Extrajudicial"- 7.3.- Liquidación de la deuda. A los efectos de lo previsto en los artículos 572 y 573 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como en el artículo 153 de la Ley Hipotecaria, las Partes acuerdan que podrá desahucarse ejecución contra los Hipotecantes por la cantidad resultante de la liquidación efectuada por el Agente -Agente- bajo el Contrato de Financiación Tramo B, en la forma convenida por las Partes en la Cláusula 31 del Contrato de Financiación Tramo B, previa notificación a los Hipotecantes de la cantidad resultante de la liquidación. El certificado expedido por el Agente -Agente- bajo el Contrato de Financiación Tramo B y en el que se indique el importe adeudado correspondiente a todos los conceptos -principal, intereses ordinarios y moratorios y cualquier otro importe vencido y exigible en virtud de la Línea de Crédito- constituirá, salvo error manifiesto, un documento acreditativo suficiente, junto con el documento fehaciente que acredite que la liquidación de la deuda ha sido practicada en la forma pactada en el Contrato de Financiación Tramo B y que ha sido previamente notificada a los Hipotecantes. A todos los efectos, las Partes acuerdan que la cantidad que refleja la certificación emitida por el Agente -Agente- bajo el Contrato de Financiación Tramo B en que se recoja el importe de la liquidación será líquida y exigible. 7.4.- Artículo 682 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Con objeto de llevar a cabo el Procedimiento Judicial de Ejecución Hipotecaria, las Partes pactan que el valor de las Fincas en primera subasta será el establecido de conformidad con la Estipulación 7.6 siguiente y el domicilio de los Hipotecantes a efectos de requerimientos y notificaciones es el que se indica en la Estipulación 11 siguiente. 7.5.- Artículo 234 y siguientes del Reglamento Hipotecario. Con objeto de llevar a cabo el Procedimiento Ejecutivo Extrajudicial, en la medida en que ello sea legalmente posible, las Partes pactan: -i- que el valor de las Fincas en primera subasta será el establecido de conformidad con la Estipulación 7.6 siguiente; -ii- que el domicilio de los Hipotecantes a efectos de requerimientos y notificaciones es el que se indica en la Estipulación 11 posterior; -iii- que la realización extrajudicial de la Hipoteca se llevará a cabo ante el notario de la ciudad de Madrid que designe el Agente de Garantías -previamente comunicado a los Hipotecantes-; y -iv- que el Agente de Garantías queda apoderado expresamente por los Hipotecantes, en virtud de esta escritura, para que pueda, en su día, otorgar la escritura de venta de las Fincas hipotecadas en el caso de que llegado dicha fecha no lo hagan los Hipotecantes directamente. 7.6.- Valor de las Fincas en primera subasta. Como tipo de salida en primera subasta en caso de Procedimiento Judicial de Ejecución Hipotecaria o de Procedimiento Ejecutivo Extrajudicial, cada una de las Fincas se valorará en este acto en la cantidad que se recoge en el Anexo VIII. La Hipoteca podrá ejecutarse tanto para el cobro de la totalidad del principal e intereses y demás conceptos de las obligaciones garantizadas en caso de resolución anticipada del Contrato de Financiación Tramo B, entendiéndose suscrito el convenio indicado en el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, como para el cobro de algún o algunos plazos de principal o intereses de las Obligaciones Garantizadas, a elección del Agente de Garantías en nombre y por cuenta de los Acreedores Hipotecarios y siguiendo las instrucciones de estos de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Financiación Tramo B. 8.- EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ACREEDORES HIPOTECARIOS. 8.1.- Los Acreedores Hipotecarios -actuando siempre por medio del Agente de Garantías- pueden ejercitar cualquiera de los derechos legales derivados de la Hipoteca, tanto por procedimientos de ejecución como por procedimientos ordinarios. Cualquier acción emprendida por procedimientos de ejecución -actuando siempre por medio del Agente de Garantías- pueden, siempre y cuando ello fuera legalmente posible, solicitar la administración, posesión y disfrute de las Fincas, en todo o en parte, conforme al artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este caso, las cantidades recibidas se aplicarán a los gastos de mantenimiento relacionados con las Fincas, y el saldo resultante al pago de las cantidades adeudadas bajo la Línea de Crédito que se encuentren en ese momento vencidas y sean exigibles; si no hubiere cantidades vencidas y exigibles pendientes de pago, ingresará el saldo resultante, que quedará indisponible de acuerdo con el Contrato de Financiación Tramo B, en la Cuenta para las Amortizaciones Anticipadas Obligatorias bajo el Tramo B -Tranche B Mandatory Prepayment Account-, tal y como se define en el Contrato de Financiación Tramo B, pignoradas en garantía de las Obligaciones Garantizadas. 8.3.- De acuerdo con el artículo 234 y concordantes del Reglamento Notarial, los Hipotecantes autorizan expresamente por la presente al Agente de Garantías para solicitar por sí solo la expedición de segundas y posteriores copias de esta escritura, a los efectos



[Handwritten signature]

PROVINCIA ALICANTE	REGISTRO REGISTRO ALICANTE 3	AYUNTAMIENTO / SECCION ALICANTE	LIBRO TOMO 1931 1931
-----------------------	---------------------------------	------------------------------------	-------------------------

FINCA N.º 16281

102

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

del artículo 517 de la ley de Enjuiciamiento Civil. No obstante la autorización anterior, el coste de emisión de las segundas y ulteriores copias correrá a cargo del Agente de Garantías -o en su caso, del Acreedor Hipotecario que la solicite-. 9.- **REINFORMACIÓN, REINFORMACIÓN, REINFORMACIÓN, REINFORMACIÓN Y CANCELACIÓN.** 9.3.- Extinción y cancelación. Cumplidas íntegramente todas las obligaciones garantizadas o extinguidas éstas íntegramente de otro modo, quedará automáticamente extinguida la Hipoteca. El Agente de Garantías, por cuenta y nombre de los Acreedores Hipotecarios, a solicitud por escrito de los Hipotecantes, se compromete a otorgar el correspondiente documento público de cancelación en el plazo máximo de quince (15) días a partir de la fecha en que tenga lugar tal requerimiento. 10.- **COSTES, HONORARIOS, IMPUESTOS Y GASTOS.** 10.1.- Serán de cuenta y cargo de Metrovacesa cuantos gastos de actuaciones judiciales y extrajudiciales se lleven a cabo para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones garantizadas o para ejecutar esta Hipoteca, así como los honorarios y derechos de abogado y procurador, aun cuando fuera potestativo valerse de sus servicios -debiendo dichos gastos, caso de verse forzados a adelantarlos los Acreedores Garantizados, estar debidamente documentados a través de las correspondientes facturas-. 10.2.- Serán igualmente de cuenta de Metrovacesa todos los gastos de esta Escritura, los de primera copia para el Agente de Garantías y los de copia parcial para cada Registro de la Propiedad competente, así como los que ocasionen su inscripción en los Registros de la Propiedad competentes, los de otorgamiento y cancelación de hipoteca, el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y cualquier otra contribución, impuesto, arbitrio, tasa o gasto que puedan pesarse sobre la presente Escritura y sobre los pagos o reintegros derivados de la misma. 10.3.- En el caso de que Metrovacesa no pague dichos gastos, el Agente de Garantías tendrá derecho a pagarlos en nombre de Metrovacesa y a reclamarle el pago posteriormente quedando igualmente cubierta esta obligación por la Hipoteca. 10.4.- Cualquier cantidad debida por Metrovacesa en virtud de los párrafos anteriores que no tenga una fecha de pago concreta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles -Business Days, tal y como se define en el Contrato de Financiación Tramo B- siguientes a la recepción por Metrovacesa del correspondiente requerimiento de pago. 11.- **COMUNICACIONES.** 11.1.- Salvo disposición legal contraria o salvo indicación en contrario en esta Hipoteca, cualquier notificación, requerimiento, citación, emplazamiento y el resto de las comunicaciones derivadas de la presente Escritura se efectuarán por escrito firmado por persona con poder suficiente y enviado a la otra parte por correo certificado con aviso de recibo. No obstante, en caso de urgencia, podrá hacerse las notificaciones aludidas por cualquier otro medio, sea telefónico, telegráfico, por telefax u otro, pero, en ese caso, deberá confirmarse por escrito enviado por correo con aviso de recibo dentro del plazo de los cinco (5) días naturales siguientes. 11.2.- A los efectos de la presente Escritura las Partes designan las siguientes direcciones para notificaciones: -Para los Acreedores Hipotecarios- y el Agente de Garantías: THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC. Syndicated loans Agency Domicilio: 15 Bishopsgate, London, EC2P 2AP Número de tlfno.: [redacted] -Para los Hipotecantes: - Metrovacesa, S.A. Domicilio: Calle Quintanavides 13, 28050 Madrid. Número de tlfno.: [redacted] -Promociones Vallebramen, S.L.U. Domicilio: Calle Quintanavides 13, 28050 Madrid. Número de tlfno.: [redacted] -Número de fax: [redacted] -Attn.: Dirección Financiera. -Promociones Vallebramen, S.L.U. Domicilio: Calle Quintanavides 13, 28050 Madrid. Número de tlfno.: [redacted] -Número de fax: [redacted] -Attn.: Dirección Financiera. Las Partes también deberán comunicar a las otras partes de esta Escritura cualquier cambio de nombre, destinatario, dirección, número de fax o dirección de correo electrónico. Además, el cambio de domicilio deberá ser notificado a los registros públicos correspondientes. No obstante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 681.1-1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no podrá efectuarse ningún cambio en el domicilio de los Hipotecantes sin el previo consentimiento por escrito de los Acreedores Hipotecarios salvo que el cambio tenga lugar dentro de la misma población indicada en la Estipulación 11.2 o de cualquier otra que está enclavada en el término en que radiquen las fincas y sirva para determinar la competencia del juzgado. De acuerdo con el mismo artículo, las notificaciones de cambios de domicilio y efectos de notificaciones deberán constar en la inscripción de la Hipoteca mediante nota marginal. 11.3.- Todas las notificaciones enviadas por o a los Hipotecantes deberán realizarse a través del Agente de Garantías. Cualquier notificación dirigida a cualquier Acreedor Hipotecario deberá dirigirse al Agente de Garantías. 12.- **CESIÓN DE LA HIPOTECA Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN.** 12.1.- Autorización de los Hipotecantes. Los Hipotecantes autorizan expresamente la cesión total o parcial de la posición contractual de los Acreedores Hipotecarios en la Hipoteca en favor de las entidades a quienes cedan su posición contractual en el Contrato de Financiación Tramo B como entidades financiadoras -Lenders- bajo la línea de Crédito de dicho contrato, de conformidad con las previsiones del mismo, comprometiéndose a otorgar cualesquiera documentos públicos que pudieran ser requeridos por el Agente de Garantías o fuesen aconsejables a su juicio para acreditar dichas cesiones. Los cesionarios se convertirán de este modo en Acreedores Hipotecarios a los efectos de la Hipoteca. En todo caso, los gastos e impuestos que se originen por la cesión total o parcial de la posición contractual de los Acreedores Hipotecarios en la Hipoteca serán satisfechos de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Financiación Tramo B. La presente Hipoteca se establece en beneficio de la Financiación Tramo B en cada momento, en proporción a su respectiva participación en el mismo. 14.- **SUBSISTENCIAS.** 14.1.- Dado el gran número de entidades representadas en este acto y de fines objeto de esta Escritura, en el supuesto de que en la preparación de la presente escritura se hubiesen producido errores u omisiones involuntarias -en particular, en relación con las fincas objeto de hipoteca o los datos identificativos de los Hipotecantes o de los Acreedores Hipotecarios-, las Partes se comprometen a otorgar cuantos documentos



[Handwritten signature]

públicos o privados y a realizar lo antes posible cuantos actos fueran necesarios con el fin de subsanar completamente dichos errores u omisiones involuntarias. Por distribución de la responsabilidad hipotecaria esta finca queda respondiendo de: MIL CUATROCIENTOS CATORCE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE PRINCIPAL; CUARENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS DE INTERESES ORDINARIOS; CIENTO NOVENTA Y OCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS DE INTERESES DE DEMORA; Y CATORCE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS PARA COSTAS Y GASTOS.- Total responsabilidad hipotecaria: Mil seiscientos sesenta y nueve euros con cuarenta y seis céntimos.- Se tasa a efectos de SURTAS en NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS.- En su virtud INSCRIBO el derecho real de HIPOTECA ÚNICA Y MANCOMUNADA, a favor de las siguientes entidades con arreglo al respectivo coeficiente de participación que igualmente se relaciona: 1.- "BANCO BFI, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 1,327438 por ciento.- 2.- "BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 3.- "BANCO DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 1,822145 por ciento.- 4.- "BARCLAYS BANK, PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 12,778553 por ciento.- 5.- "BAUPOST GROUP SECURITURS, L.I.C.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 6.- "BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 3,864319 por ciento.- 7.- "CAVALUNIA BANC, S.A.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 2,462089 por ciento.- 8.- "CCG BANCO, S.A.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 3,407090 por ciento.- 9.- "LIBERRANK, S.A.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,884958 por ciento.- 10.- "BANCA CIVICA, S.A.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 11.- "BANCO MARE NOSTRUM, S.A.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,132744 por ciento.- 12.- "BANKIA, S.A.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,507044 por ciento.- 13.- "CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA -ARABA ETA GASPELXKO AURREKI KUTXA", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,265487 por ciento.- 14.- "BANCO CAM, S.A.U.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 10,971989 por ciento.- 15.- "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE FIEDAD DE GIZUEKOA Y SAN SEBASTIAN -GIZUEKOA ETA DONOSTIARO AURREKI KUTXA", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 16.- "IBERCABA BANCO, S.A.U.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,663719 por ciento.- 17.- "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SOLIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE FIEDAD", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,663719 por ciento.- 18.- "CANTON, CAPITAL FINANCE, S.A.R.L.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 19.- "CHERRAS INVESTMENTS S.A.R.L.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,017699 por ciento.- 20.- "CRÉDIT MUTUEL ARKÉN", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,663719 por ciento.- 21.- "DEUTSCHE BANK ARTIENGESellschaft, LONDON BRANCH, sucursal en el Reino Unido", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 22.- "FIELD POINT IV S.A.R.L.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 23.- "HARBOURMASTER CLO 4 BV", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 24.- "HARBOURMASTER CLO 5 BV", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,818586 por ciento.- 25.- "HARBOURMASTER CLO 6 BV", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,553099 por ciento.- 26.- "HARBOURMASTER LOAN CORPORATION B.V.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,464603 por ciento.- 27.- "HARBOURMASTER PRO-RATA CLO 1 B.V.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,884958 por ciento.- 28.- "HSEC BANK EFC, SUCURSAL EN ESPAÑA", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 13,274377 por



Handwritten signature or initials.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	REGISTRO ALICANTE 3	ALICANTE	1931	1931

FINCA N.º 16281 X

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

29.- "TKB DEUTSCHE INDUSTRIEBANK AG, Sucursal en España", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,442479 por ciento.- 30.- "WING REAL ESTATE FINANCE S.E. E.F.C., S.A.U.", Sucursal en España, Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 2,229626 por ciento.- 31.- "J.F. MORGAN EUROPE LIMITED", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 2,212396 por ciento.- 32.- "LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG", Coeficiente en el derecho real de España, Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 4,424792 por ciento.- 33.- "LLOYDS TSB BANK PLC Sucursal en España", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 4,424792 por ciento.- 34.- "MILLAR INVESTMENT, S.A.R.L.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,026549 por ciento.- 35.- "MOUNT KELLETT CAPITAL PARTNERS -IRELAND- LIMITED, -sucursal-", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 4,719778 por ciento.- 36.- "OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON S.À.R.L.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,867126 por ciento.- 37.- "OCM LUXEMBOURG OPFS VIIB S.À.R.L.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 3,553993 por ciento.- 38.- "OCM LUXEMBOURG OPFS VIII -PARANIEL 2- S.À.R.L.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,144514 por ciento.- 39.- "OCM LUXEMBOURG OPFS VIII S.À.R.L.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 3,805631 por ciento.- 40.- "OCM LUXEMBOURG VOF S.À.R.L.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,478320 por ciento.- 41.- "STRATEGIC CREDIT FUNDING, S.À.R.L.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 42.- "THE ROYAL BANK OF SCOTLAND, F.I.C.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 9,980584 por ciento.- 43.- "TRAFALGAR RECOVERY FUND", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 44.- "WESTNB AG, Sucursal en España", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 3,407090 por ciento.- Así resulta del Registro y de una escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, complementada por el Contrato de Financiación Tramo B garantizado que fue elevado a público en escritura otorgada ante el mismo Notario el cuatro de agosto de dos mil once número de protocolo 2518 de protocolo y subsanada y complementada por otra escritura otorgada ante el mismo Notario el día veintisiete de Diciembre último, número 3700 de protocolo; todas las escrituras otorgadas por las mismas personas y con el mismo carácter y representación que la escritura de hipoteca. Copias autorizadas de la escritura de hipoteca y de la de subsanación y complemento fueron presentadas en este Registro, a las nueve horas y veintidós minutos del día siete de Agosto del dos mil doce, bajo los asientos 901 y 903 del Diario 139, respectivamente, calificadas desfavorablemente y devueltas nuevamente el quince de Octubre del dos mil doce, junto con copia autorizada del contrato de financiación tramo B, habiendo sido presentadas telemáticamente con fecha dieciocho de Enero del dos mil doce, sin causar asiento de presentación alguno, copias autorizadas electrónicas de las dos escrituras de cesión de participación otorgadas ante el mismo notario, el día veintiocho de Diciembre del dos mil once, números 3723 y 3724 de protocolo, y aportada con fecha veinticuatro de Octubre del dos mil doce, Acta complementaria autorizada por el citado Notario Señor Pérez-Coca Crespo, el dieciocho de Octubre del dos mil doce, número 2.541 de protocolo.- Alicante a dos de Noviembre del año dos mil doce.-

URBANA: Descrita en la inscripción 4ª.- CARGAS: Gravada por su procedencia con una SERVIDUMBRE predial de acueducto o paso de aguas y con una RESERVA de abrir pozos y minas, gravada con las hipotecas mancomunadas que constan de las inscripciones 5ª y 6ª, y afecta al impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a que se refieren las notas al margen de las inscripciones 5ª y 6ª.- ES OBJETO DE ESTE ASIENTO UNA CUOTA DEL 4,424792 POR CIENTO EN CADA UNA DE LAS



Para finca, en unión de dos más, queda afecta por cinco años, el pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente pudieran darse por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS CIENTO Y DOS EUROS, CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS por autocalculación de la que se (verificar) copia, Alicante a 25 de Abril de 2.013.-

As: 1027/13
Cadastral
As: 1017/13
As: 1019/13
As: 1021/13
As: 1023/13
As: 1025/13
As: 1027/13
As: 1029/13
As: 1031/13
As: 1033/13
As: 1035/13
As: 1037/13
As: 1039/13
As: 1041/13
As: 1043/13
As: 1045/13
As: 1047/13
As: 1049/13
As: 1051/13
As: 1053/13
As: 1055/13
As: 1057/13
As: 1059/13
As: 1061/13
As: 1063/13
As: 1065/13
As: 1067/13
As: 1069/13
As: 1071/13
As: 1073/13
As: 1075/13
As: 1077/13
As: 1079/13
As: 1081/13
As: 1083/13
As: 1085/13
As: 1087/13
As: 1089/13
As: 1091/13
As: 1093/13
As: 1095/13
As: 1097/13
As: 1099/13
As: 1101/13
As: 1103/13
As: 1105/13
As: 1107/13
As: 1109/13
As: 1111/13
As: 1113/13
As: 1115/13
As: 1117/13
As: 1119/13
As: 1121/13
As: 1123/13
As: 1125/13
As: 1127/13
As: 1129/13
As: 1131/13
As: 1133/13
As: 1135/13
As: 1137/13
As: 1139/13
As: 1141/13
As: 1143/13
As: 1145/13
As: 1147/13
As: 1149/13
As: 1151/13
As: 1153/13
As: 1155/13
As: 1157/13
As: 1159/13
As: 1161/13
As: 1163/13
As: 1165/13
As: 1167/13
As: 1169/13
As: 1171/13
As: 1173/13
As: 1175/13
As: 1177/13
As: 1179/13
As: 1181/13
As: 1183/13
As: 1185/13
As: 1187/13
As: 1189/13
As: 1191/13
As: 1193/13
As: 1195/13
As: 1197/13
As: 1199/13
As: 1201/13
As: 1203/13
As: 1205/13
As: 1207/13
As: 1209/13
As: 1211/13
As: 1213/13
As: 1215/13
As: 1217/13
As: 1219/13
As: 1221/13
As: 1223/13
As: 1225/13
As: 1227/13
As: 1229/13
As: 1231/13
As: 1233/13
As: 1235/13
As: 1237/13
As: 1239/13
As: 1241/13
As: 1243/13
As: 1245/13
As: 1247/13
As: 1249/13
As: 1251/13
As: 1253/13
As: 1255/13
As: 1257/13
As: 1259/13
As: 1261/13
As: 1263/13
As: 1265/13
As: 1267/13
As: 1269/13
As: 1271/13
As: 1273/13
As: 1275/13
As: 1277/13
As: 1279/13
As: 1281/13
As: 1283/13
As: 1285/13
As: 1287/13
As: 1289/13
As: 1291/13
As: 1293/13
As: 1295/13
As: 1297/13
As: 1299/13
As: 1301/13
As: 1303/13
As: 1305/13
As: 1307/13
As: 1309/13
As: 1311/13
As: 1313/13
As: 1315/13
As: 1317/13
As: 1319/13
As: 1321/13
As: 1323/13
As: 1325/13
As: 1327/13
As: 1329/13
As: 1331/13
As: 1333/13
As: 1335/13
As: 1337/13
As: 1339/13
As: 1341/13
As: 1343/13
As: 1345/13
As: 1347/13
As: 1349/13
As: 1351/13
As: 1353/13
As: 1355/13
As: 1357/13
As: 1359/13
As: 1361/13
As: 1363/13
As: 1365/13
As: 1367/13
As: 1369/13
As: 1371/13
As: 1373/13
As: 1375/13
As: 1377/13
As: 1379/13
As: 1381/13
As: 1383/13
As: 1385/13
As: 1387/13
As: 1389/13
As: 1391/13
As: 1393/13
As: 1395/13
As: 1397/13
As: 1399/13
As: 1401/13
As: 1403/13
As: 1405/13
As: 1407/13
As: 1409/13
As: 1411/13
As: 1413/13
As: 1415/13
As: 1417/13
As: 1419/13
As: 1421/13
As: 1423/13
As: 1425/13
As: 1427/13
As: 1429/13
As: 1431/13
As: 1433/13
As: 1435/13
As: 1437/13
As: 1439/13
As: 1441/13
As: 1443/13
As: 1445/13
As: 1447/13
As: 1449/13
As: 1451/13
As: 1453/13
As: 1455/13
As: 1457/13
As: 1459/13
As: 1461/13
As: 1463/13
As: 1465/13
As: 1467/13
As: 1469/13
As: 1471/13
As: 1473/13
As: 1475/13
As: 1477/13
As: 1479/13
As: 1481/13
As: 1483/13
As: 1485/13
As: 1487/13
As: 1489/13
As: 1491/13
As: 1493/13
As: 1495/13
As: 1497/13
As: 1499/13
As: 1501/13
As: 1503/13
As: 1505/13
As: 1507/13
As: 1509/13
As: 1511/13
As: 1513/13
As: 1515/13
As: 1517/13
As: 1519/13
As: 1521/13
As: 1523/13
As: 1525/13
As: 1527/13
As: 1529/13
As: 1531/13
As: 1533/13
As: 1535/13
As: 1537/13
As: 1539/13
As: 1541/13
As: 1543/13
As: 1545/13
As: 1547/13
As: 1549/13
As: 1551/13
As: 1553/13
As: 1555/13
As: 1557/13
As: 1559/13
As: 1561/13
As: 1563/13
As: 1565/13
As: 1567/13
As: 1569/13
As: 1571/13
As: 1573/13
As: 1575/13
As: 1577/13
As: 1579/13
As: 1581/13
As: 1583/13
As: 1585/13
As: 1587/13
As: 1589/13
As: 1591/13
As: 1593/13
As: 1595/13
As: 1597/13
As: 1599/13
As: 1601/13
As: 1603/13
As: 1605/13
As: 1607/13
As: 1609/13
As: 1611/13
As: 1613/13
As: 1615/13
As: 1617/13
As: 1619/13
As: 1621/13
As: 1623/13
As: 1625/13
As: 1627/13
As: 1629/13
As: 1631/13
As: 1633/13
As: 1635/13
As: 1637/13
As: 1639/13
As: 1641/13
As: 1643/13
As: 1645/13
As: 1647/13
As: 1649/13
As: 1651/13
As: 1653/13
As: 1655/13
As: 1657/13
As: 1659/13
As: 1661/13
As: 1663/13
As: 1665/13
As: 1667/13
As: 1669/13
As: 1671/13
As: 1673/13
As: 1675/13
As: 1677/13
As: 1679/13
As: 1681/13
As: 1683/13
As: 1685/13
As: 1687/13
As: 1689/13
As: 1691/13
As: 1693/13
As: 1695/13
As: 1697/13
As: 1699/13
As: 1701/13
As: 1703/13
As: 1705/13
As: 1707/13
As: 1709/13
As: 1711/13
As: 1713/13
As: 1715/13
As: 1717/13
As: 1719/13
As: 1721/13
As: 1723/13
As: 1725/13
As: 1727/13
As: 1729/13
As: 1731/13
As: 1733/13
As: 1735/13
As: 1737/13
As: 1739/13
As: 1741/13
As: 1743/13
As: 1745/13
As: 1747/13
As: 1749/13
As: 1751/13
As: 1753/13
As: 1755/13
As: 1757/13
As: 1759/13
As: 1761/13
As: 1763/13
As: 1765/13
As: 1767/13
As: 1769/13
As: 1771/13
As: 1773/13
As: 1775/13
As: 1777/13
As: 1779/13
As: 1781/13
As: 1783/13
As: 1785/13
As: 1787/13
As: 1789/13
As: 1791/13
As: 1793/13
As: 1795/13
As: 1797/13
As: 1799/13
As: 1801/13
As: 1803/13
As: 1805/13
As: 1807/13
As: 1809/13
As: 1811/13
As: 1813/13
As: 1815/13
As: 1817/13
As: 1819/13
As: 1821/13
As: 1823/13
As: 1825/13
As: 1827/13
As: 1829/13
As: 1831/13
As: 1833/13
As: 1835/13
As: 1837/13
As: 1839/13
As: 1841/13
As: 1843/13
As: 1845/13
As: 1847/13
As: 1849/13
As: 1851/13
As: 1853/13
As: 1855/13
As: 1857/13
As: 1859/13
As: 1861/13
As: 1863/13
As: 1865/13
As: 1867/13
As: 1869/13
As: 1871/13
As: 1873/13
As: 1875/13
As: 1877/13
As: 1879/13
As: 1881/13
As: 1883/13
As: 1885/13
As: 1887/13
As: 1889/13
As: 1891/13
As: 1893/13
As: 1895/13
As: 1897/13
As: 1899/13
As: 1901/13
As: 1903/13
As: 1905/13
As: 1907/13
As: 1909/13
As: 1911/13
As: 1913/13
As: 1915/13
As: 1917/13
As: 1919/13
As: 1921/13
As: 1923/13
As: 1925/13
As: 1927/13
As: 1929/13
As: 1931/13
As: 1933/13
As: 1935/13
As: 1937/13
As: 1939/13
As: 1941/13
As: 1943/13
As: 1945/13
As: 1947/13
As: 1949/13
As: 1951/13
As: 1953/13
As: 1955/13
As: 1957/13
As: 1959/13
As: 1961/13
As: 1963/13
As: 1965/13
As: 1967/13
As: 1969/13
As: 1971/13
As: 1973/13
As: 1975/13
As: 1977/13
As: 1979/13
As: 1981/13
As: 1983/13
As: 1985/13
As: 1987/13
As: 1989/13
As: 1991/13
As: 1993/13
As: 1995/13
As: 1997/13
As: 1999/13
As: 2001/13
As: 2003/13
As: 2005/13
As: 2007/13
As: 2009/13
As: 2011/13
As: 2013/13
As: 2015/13
As: 2017/13
As: 2019/13
As: 2021/13
As: 2023/13
As: 2025/13
As: 2027/13
As: 2029/13
As: 2031/13
As: 2033/13
As: 2035/13
As: 2037/13
As: 2039/13
As: 2041/13
As: 2043/13
As: 2045/13
As: 2047/13
As: 2049/13
As: 2051/13
As: 2053/13
As: 2055/13
As: 2057/13
As: 2059/13
As: 2061/13
As: 2063/13
As: 2065/13
As: 2067/13
As: 2069/13
As: 2071/13
As: 2073/13
As: 2075/13
As: 2077/13
As: 2079/13
As: 2081/13
As: 2083/13
As: 2085/13
As: 2087/13
As: 2089/13
As: 2091/13
As: 2093/13
As: 2095/13
As: 2097/13
As: 2099/13
As: 2101/13
As: 2103/13
As: 2105/13
As: 2107/13
As: 2109/13
As: 2111/13
As: 2113/13
As: 2115/13
As: 2117/13
As: 2119/13
As: 2121/13
As: 2123/13
As: 2125/13
As: 2127/13
As: 2129/13
As: 2131/13
As: 2133/13
As: 2135/13
As: 2137/13
As: 2139/13
As: 2141/13
As: 2143/13
As: 2145/13
As: 2147/13
As: 2149/13
As: 2151/13
As: 2153/13
As: 2155/13
As: 2157/13
As: 2159/13
As: 2161/13
As: 2163/13
As: 2165/13
As: 2167/13
As: 2169/13
As: 2171/13
As: 2173/13
As: 2175/13
As: 2177/13
As: 2179/13
As: 2181/13
As: 2183/13
As: 2185/13
As: 2187/13
As: 2189/13
As: 2191/13
As: 2193/13
As: 2195/13
As: 2197/13
As: 2199/13
As: 2201/13
As: 2203/13
As: 2205/13
As: 2207/13
As: 2209/13
As: 2211/13
As: 2213/13
As: 2215/13
As: 2217/13
As: 2219/13
As: 2221/13
As: 2223/13
As: 2225/13
As: 2227/13
As: 2229/13
As: 2231/13
As: 2233/13
As: 2235/13
As: 2237/13
As: 2239/13
As: 2241/13
As: 2243/13
As: 2245/13
As: 2247/13
As: 2249/13
As: 2251/13
As: 2253/13
As: 2255/13
As: 2257/13
As: 2259/13
As: 2261/13
As: 2263/13
As: 2265/13
As: 2267/13
As: 2269/13
As: 2271/13
As: 2273/13
As: 2275/13
As: 2277/13
As: 2279/13
As: 2281/13
As: 2283/13
As: 2285/13
As: 2287/13
As: 2289/13
As: 2291/13
As: 2293/13
As: 2295/13
As: 2297/13
As: 2299/13
As: 2301/13
As: 2303/13
As: 2305/13
As: 2307/13
As: 2309/13
As: 2311/13
As: 2313/13
As: 2315/13
As: 2317/13
As: 2319/13
As: 2321/13
As: 2323/13
As: 2325/13
As: 2327/13
As: 2329/13
As: 2331/13
As: 2333/13
As: 2335/13
As: 2337/13
As: 2339/13
As: 2341/13
As: 2343/13
As: 2345/13
As: 2347/13
As: 2349/13
As: 2351/13
As: 2353/13
As: 2355/13
As: 2357/13
As: 2359/13
As: 2361/13
As: 2363/13
As: 2365/13
As: 2367/13
As: 2369/13
As: 2371/13
As: 2373/13
As: 2375/13
As: 2377/13
As: 2379/13
As: 2381/13
As: 2383/13
As: 2385/13
As: 2387/13
As: 2389/13
As: 2391/13
As: 2393/13
As: 2395/13
As: 2397/13
As: 2399/13
As: 2401/13
As: 2403/13
As: 2405/13
As: 2407/13
As: 2409/13
As: 2411/13
As: 2413/13
As: 2415/13
As: 2417/13
As: 2419/13
As: 2421/13
As: 2423/13
As: 2425/13
As: 2427/13
As: 2429/13
As: 2431/13
As: 2433/13
As: 2435/13
As: 2437/13
As: 2439/13
As: 2441/13
As: 2443/13
As: 2445/13
As: 2447/13
As: 2449/13
As: 2451/13
As: 2453/13
As: 2455/13
As: 2457/13
As: 2459/13
As: 2461/13
As: 2463/13
As: 2465/13
As: 2467/13
As: 2469/13
As: 2471/13
As: 2473/13
As: 2475/13
As: 2477/13
As: 2479/13
As: 2481/13
As: 2483/13
As: 2485/13
As: 2487/13
As: 2489/13
As: 2491/13
As: 2493/13
As: 2495/13
As: 2497/13
As: 2499/13
As: 2501/13
As: 2503/13
As: 2505/13
As: 2507/13
As: 2509/13
As: 2511/13
As: 2513/13
As: 2515/13
As: 2517/13
As: 2519/13
As: 2521/13
As: 2523/13
As: 2525/13
As: 2527/13
As: 2529/13
As: 2531/13
As: 2533/13
As: 2535/13
As: 2537/13
As: 2539/13
As: 2541/13
As: 2543/13
As: 2545/13
As: 2547/13
As: 2549/13
As: 2551/13
As: 2553/13
As: 2555/13
As: 2557/13
As: 2559/13
As: 2561/13
As: 2563/13
As: 2565/13
As: 2567/13
As: 2569/13
As: 2571/13
As: 2573/13
As: 2575/13
As: 2577/13
As: 2579/13
As: 2581/13
As: 2583/13
As: 2585/13
As: 2587/13
As: 2589/13
As: 2591/13
As: 2593/13
As: 2595/13
As: 2597/13
As: 2599/13
As: 2601/13
As: 2603/13
As: 2605/13
As: 2607/13
As: 2609/13
As: 2611/13
As: 2613/13
As: 2615/13
As: 2617/13
As: 2619/13
As: 2621/13
As: 2623/13
As: 2625/13
As: 2627/13
As: 2629/13
As: 2631/13
As: 2633/13
As: 2635/13
As: 2637/13
As: 2639/13
As: 2641/13
As: 2643/13
As: 2645/13
As: 2647/13
As: 2649/13
As: 2651/13
As: 2653/13
As: 2655/13
As: 2657/13
As: 2659/13
As: 2661/13
As: 2663/13
As: 2665/13
As: 2667/13
As: 2669/13
As: 2671/13
As: 2673/13
As: 2675/13
As: 2677/13
As: 2679/13
As: 2681/13
As: 2683/13
As: 2685/13
As: 2687/13
As: 2689/13
As: 2691/13
As: 2693/13
As: 2695/13
As: 2697/13
As: 2699/13
As: 2701/13
As: 2703/13
As: 2705/13
As: 2707/13
As: 2709/13
As: 2711/13
As: 2713/13
As: 2715/13
As: 2717/13
As: 2719/13
As: 2721/13
As: 2723/13
As: 2725/13
As: 2727/13
As: 2729/13
As: 2731/13
As: 2733/13
As: 2735/13
As: 2737/13
As: 2739/13
As: 2741/13
As: 2743/13
As: 2745/13
As: 2747/13
As: 2749/13
As: 2751/13
As: 2753/13
As: 2755/13
As: 2757/13
As: 2759/13
As: 2761/13
As: 2763/13
As:

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

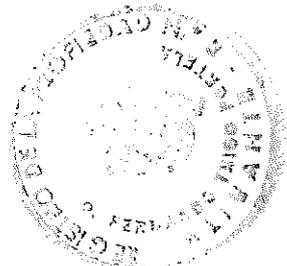
7.º
CESION
CREDITOS
HIPOTECA
RIOS
4,424792
por
cientos

FINCA N.º 16281

HIPOTECAS CONSTITUIDAS POR LAS INSCRIPCIONES 5.ª Y 6.ª DE ESTA FINCA. - La Sociedad **LLOYDS TSB BANK PLC, Sucursal en España**, con C.I.F. A-82118803, compañía anónima debidamente constituida y registrada con arreglo a las leyes de Inglaterra y Gales, con domicilio social y casa matriz en 25 Gresham Street, Londres EC2V 7HN, e inscrita en el Registro de Sociedades con el número 00002065, y Oficina Principal en España, sita en Madrid, calle Serrano, número 90, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.551, libro 0, folio 1, Sección 8.ª, hoja M-220.368, inscripción 1.ª, es titular de la citada cuota indivisa de ambas hipotecas, donde constan sus restantes circunstancias de identificación. Y ahora mediante la escritura que inscribo constan las circunstancias de identificación. Y con esta escritura el Notario Don Carlos Ruiz-Rivas Hernández, número 1758 de protocolo, la citada Sociedad LLOYDS TSB BANK PLC, Sucursal en España, representada por Don Luis Sánchez Méndez,

y con DNI número 47365593-Z, como apoderado de la misma en virtud del **poder especial** que le fue conferido por Don Richard David Charles Dakin, mediante escritura de poder otorgada en Londres el día 5 de julio de 2012 ante el Notario Don Robert Scott Kerras, copia auténtica de la cual, debidamente apostillada, ha sido exhibida al Notario autorizante de la escritura que inscribo, a cuyo juicio ostenta capacidad legal y legitimación necesarias para el otorgamiento de la misma, **CEDER LA CITADA CUOTA INDIVISA OBJETO DE ESTE ASIENTO, DE LAS HIPOTECAS DE LAS INSCRIPCIONES 5.ª Y 6.ª DE ESTA FINCA**, y de otras dos más de esta demarcación, así como de otras fincas más radicantes en distintas demarcaciones registrales, a las entidades que diré y en la siguiente forma y proporción: a) A la entidad, **OCM LUXEMBOURG OPFS VIIIb**, S.A.R.L., compañía de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes de Luxemburgo, el día 27 de octubre de 2011, con domicilio social en L-2449 Luxemburgo, 26a Boulevard Royal, 7.º piso, debidamente inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo con el número B-164690, y con NIF N0182910J, una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 5.ª y 6.ª del 3,230098 por ciento, del 4,424792 por ciento del que era titular en ambas hipotecas. - b) A la entidad **OCM LUXEMBOURG OPFS VIII - PARALLEL 2**, S.A.R.L., con C.I.F. N0182628M, cuyas restantes circunstancias de identificación constan en las inscripciones 5.ª y 6.ª, una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 5.ª y 6.ª del 0,04248 por ciento, del 4,424792 por ciento del que era titular en ambas hipotecas. - c) A la entidad **OCM LUXEMBOURG OPFS VIII**, S.A.R.L., con C.I.F. N0182632J, cuyas restantes circunstancias de identificación constan en las inscripciones 5.ª y 6.ª, una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 4.ª y 5.ª del 0,929206 por ciento, del 4,424792 por ciento del que era titular en ambas hipotecas. - y por último, d) A la entidad **OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON**, S.A.R.L., con C.I.F. N0182631R, cuyas restantes circunstancias de identificación constan en las inscripciones 3.ª y 4.ª, una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 5.ª y 6.ª del 0,221240 por ciento, del 4,424792 por ciento del que era titular en ambas hipotecas; que **adquieran**, representadas todas ellas por Don Álvaro Muñoz Martín,

y con DNI número 5258593-V, como apoderado de las mismas en virtud del **poder especial** que le fue conferido por Don Szymon Dec y Don Jabir Chakib, directores corporativos de dichas entidades, mediante escritura otorgada ante el Notario de Junglinster "Luxemburgo-Don Jean Seckler, el día 16 de julio de 2012, copia auténtica de la cual, debidamente apostillada, ha tenido a la vista el Notario autorizante de la escritura que inscribo, a cuyo juicio ostenta capacidad legal y legitimación necesarias para el otorgamiento de la misma; con cuantos derechos y obligaciones conlleva el mismo, quedando los cesionarios subrogados, por lo que respecta a la Cesión, en la posición contractual que el Cedente mantenía frente a la Sociedad Metrovacesa, S.A.; teniendo la cesión plena eficacia desde el día siete de agosto



PROVINCIA ALICANTE	REGISTRO REGISTRO ALICANTE 3	AYUNTAMIENTO / SECCION ALICANTE	LIBRO 1931	TOMO 1931
-----------------------	---------------------------------	------------------------------------	---------------	--------------

FINCA N.º 16281

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

de dos mil doce.- Con dichas Cesiones, la entidad cedente, **Lloyds TSB Bank, Plc Sucursal en España, desaparece como acreedora en dichos derechos reales de hipoteca.** - El precio de las cesiones está constituido por la cantidad global y conjunta de seis millones setecientos treinta y siete mil seiscientos dos euros con treinta y siete céntimos, que se desglosa para los contratos suscritos por cada uno de los Cesionarios -que se unen y forman parte de la escritura que inscribo, debidamente testimoniados- del siguiente modo: A) Para la cesión efectuada por medio del contrato de Cesión suscrito entre el cedente y OCM LUXEMBOURG OPFS VIII, S.Á.R.L. el precio es de cuatro millones novecientos mil cuatrocientos cuarenta y nueve euros con setenta centimos -4.900.449,70 euros-. B) Para la cesión efectuada por medio del contrato de cesión suscrito entre el cedente y OCM LUXEMBOURG OPFS VIII -Paralell 2- S.A.R.L. el precio es de setenta y seis mil trescientos setenta y seis euros con seis céntimos -76.376,06 euros-. C) Para la cesión efectuada por medio del contrato de Cesión suscrito entre el cedente y OCM LUXEMBOURG OPFS VIII, S.A.R.L. el precio es de un millón cuatrocientos dieciséis mil trescientos noventa y seis euros con cuarenta y nueve céntimos -1.416.396,49 euros-. Y D) Para la cesión efectuada por medio del contrato de Cesión suscrito entre el cedente y OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON, S.A.R.L. el precio es de trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta euros con doce céntimos.- Fue satisfecho con anterioridad, y que declara recibido el Cedente, según se acredita mediante los correspondientes Justificantes -Swift-, de las transferencias bancarias efectuadas, que se unen y forman parte de la escritura que inscribo, debidamente testimoniados.- En su virtud, inscribo a favor de la entidad OCM LUXEMBOURG OPFS VIII, S.A.R.L. una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 5.ª y 6.ª del 3,230098 por ciento; de la entidad OCM LUXEMBOURG OPFS VIII -PARALELL 2- S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 5.ª y 6.ª del 0,044248 por ciento; de la entidad OCM LUXEMBOURG OPFS VIII, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 5.ª y 6.ª del 0,929206 por ciento; y de la entidad OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 5.ª y 6.ª del 0,221240 por ciento; todas ellas por título de cesión de créditos hipotecarios en los términos expresados.- Así resulta de una primera copia de la escritura otorgada en MADRID, el siete de Agosto del año dos mil doce, ante su Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERRANDO, protocolo número 1758/2.012, -subsanada mediante Acta del mismo Notario de fecha seis de Marzo del dos mil trece-, que ha sido presentada a las diez horas y cincuenta y seis minutos del día ocho de Marzo del año dos mil trece, según el asiento 1327 del diario 133.- Alicante a veinticinco de Abril del año dos mil trece.- Confrontado este asiento se observa que en la línea 36 de esta página, después de la palabra subrayada "subsanada", debe leerse "mediante diligencia telemática de fecha veinte de Septiembre del dos mil doce".-(Alicante, a veinticinco de Abril del año dos mil trece y dígito, y en línea 37 de esta página, en vez de la palabra subrayada "diligencia", debe leerse "Acta".)-(Alicante, veinticinco de Abril del año dos mil trece.-)

URBANA: Descrita en la inscripción 4.ª.- CARGAS: Gravada por su procedencia con una SERVIDUMBRE predial de acueducto o paso de aguas y con una RESERVA de abrir pozos y minas, gravada con las hipotecas mancomunadas que constan de las inscripciones 5.ª y 6.ª; y afecta al impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a que se refieren las notas al margen de las inscripciones 5.ª y 6.ª.- ES OBJETO DE ESTE ASIENTO UNA CUOTA DEL 9,980584 POR CIENTO EN CADA UNA DE LAS

9.ª
CESION
DE
CREDITOS
9,980584
por

Esta finca, en unión de dos más, queda afecta por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS por autoliquidación, de la que se archiva copia. Alicante a 29 de Abril de 2.013.-



NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 16281

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

ciento

HIPOTECAS CONSTITUIDAS POR LAS INSCRIPCIONES 5.ª Y 6.ª DE ESTA FINCA. - La Sociedad **THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC**, con N.I.F. N0068354J, compañía anónima bancaria debidamente constituida y registrada con arreglo a las leyes de Escocia, con domicilio social en 36 St. Andrew Square, Edimburgo EH2 2YB, Escocia, e inscrita en el Registro Mercantil de Escocia, bajo el número 90312, es titular de la citada cuota indivisa de ambas hipotecas, donde constan sus restantes circunstancias de identificación. Y ahora mediante la escritura que inscribo otorgada en Madrid el veintiocho de Septiembre de dos mil doce ante el Notario Don Carlos Ruiz-Rivas Hernando, número 1924 de protocolo, la citada Sociedad **THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC**, con N.I.F. N0068354J, y cuyas restantes circunstancias personales constan en las citadas inscripciones de hipoteca, representada, como apoderados mancomunados por **Don FEDERICO ESNARIZAGA SUBIZARRETA**,

con Pasaporte de su nacionalidad número 705276777, válido hasta el día 21 de marzo de 2012, y N.I.F. número X1776073J, y **Don CARLOS QUIROGA RODRIGUEZ**,

con D.N.I. 50074798A, que se hallan legitimados en virtud del poder que les fue conferido por Don Alan Ewing Mills, mediante escritura de fecha **26 de junio de 2012, otorgada ante el Notario de Edimburgo doña Rebecca Brodie**, que certifica que de conformidad con la legislación vigente dicho señor se encuentra debidamente facultado para otorgarlo, y resultando del repetido poder que los Sres. Esnarizaga Zubizarreta y Quiroga Rodríguez resultan tener facultades mancomunadas sin limitación para hacer cesión onerosa total o parcialmente a terceros de los créditos o préstamos otorgados por el Banco o de los que sea titular por cualquier causa y sus garantías, y con la limitación de quinientos millones de euros por operación para ceder o transferir toda clase de garantías, fianzas, prendas con o sin desplazamiento, pignoraciones, avales, anticresis, hipotecas y demás garantías personales o reales de cualquier clase. Lo expresado resulta de la escritura autorizada por el **Notario de Madrid, don Fernando Molina Stranz, el día doce de julio de dos mil doce**, número 791 de protocolo, en la que coña Silvia Madrid Corrales, como apoderada con facultades suficientes de la entidad **The Royal Bank Of Scotland PLC**, elevó a público el citado poder, debidamente apostillado, otorgado ante la Notario de Edimburgo doña Rebecca Brodie, el día veintiséis de junio de dos mil doce, cuya copia autorizada ha tenido a la vista el Notario autorizante de la que me ocupa, el cual hace constar bajo su responsabilidad que, a su juicio, son suficientes las facultades representativas acreditadas por los Sres. Esnarizaga y Quiroga, para el acto o contrato que me ocupa; **CADE la citada cuota indivisa objeto de este asiento, de las hipotecas de las inscripciones 5.ª y 6.ª de esta finca, y dos más de esta demarcación registral, así como de otras fincas más radicantes en distintas demarcaciones registrales, a las entidades que diré y en la siguiente forma y proporción: a) A la entidad, OCM LUXEMBOURG OPFS VIII, S.A.R.L., compañía de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes de Luxemburgo, el día 27 de octubre de 2011, con domicilio social en L-2449 Luxemburgo, 26a Boulevard Royal, 7.º piso, debidamente inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo con el número B-164690, y con NIF número N0182910J, una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 5.ª y 6.ª del 9,082934 por ciento, del 9,980584 por ciento del que era titular en ambas hipotecas, b) A la entidad OCM LUXEMBOURG OPFS VIII -PARALLEL 2-, S.A.R.L., con N.I.F. número N0162628H, cuyas restantes circunstancias de identificación constan en las inscripciones 5.ª y 6.ª, una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 5.ª y 6.ª del 0,069901 por ciento, del 9,980584 por ciento del que era titular en ambas hipotecas. c) A la entidad OCM LUXEMBOURG OPFS VIII, S.A.R.L., con N.I.F. número N0182632J, cuyas restantes circunstancias de identificación constan en las inscripciones 3.ª y 4.ª, una cuota de participación en las hipotecas de las**



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	REGISTRO ALICANTE 3	ALICANTE	1931	1931

FINCA N.º 16281 X

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

Inscripción 5ª y 6ª del 1.489465 por ciento, del 9,980584 por ciento del que era titular en ambas hipotecas; Y por último, d) A la entidad OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON, S.A.R.L., con N.I.F. N0182631B, cuyas restantes circunstancias de identificación constan en las inscripciones 5ª y 6ª, una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 5ª y 6ª del 0,339284 por ciento, del 9,980584 por ciento del que era titular en ambas hipotecas; que adquieren, representada todas ellas por Doña PAULA MILLÁN SANZ,

y con DNI número 2902788G, como apoderada de las mismas en virtud del poder especial que le fue conferido por Don Szymon Dec y Don Jabir Chakib, Directores Corporativos de dichas entidades, mediante escritura otorgada ante el Notario de Junglinstar-Luxemburgo-Don Jean Seckler, el día 16 de Julio de 2012, copia auténtica de la cual, debidamente apostillada, ha tenido a la vista el Notario autorizante de la escritura que inscribo, a cuyo juicio son suficientes las facultades representativas alegadas por dicha señora para el acto de inscripción y que la misma se refiere con cuantos derechos -incluyendo los accesorios- y obligaciones conlleva el mismo, quedando el cesionario subrogado, por lo que respecta a la Cesión, en la posición contractual que el Cedente mantendrá frente a la Sociedad Metrovacesa, S.A.; teniendo la cesión plena efectividad desde el día veintiocho de septiembre de dos mil doce. Con dichas Cesiones, la entidad cedente, The Royal Bank Of Scotland plc, desaparece como acreedora en dichos derechos reales de hipoteca.- El precio de las cesiones está constituido por la cantidad global de catorce millones setecientos cuatro mil cuatrocientos setenta y siete euros con cuarenta y ocho céntimos -14.704.477,48 euros-, que se desglosa para los contratos suscritos por cada uno de los Cesionarios -que se unen y forman parte de la escritura que inscribo, debidamente testimoniados- del siguiente modo: A) Para la cesión efectuada por medio del contrato de Cesión suscrito entre el cedente y OCM LUXEMBOURG OPFS VIIIB, S.A.R.L. el precio es de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL VEINTISEIS EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS -11.891.026,76 euros-; B) Para la cesión efectuada por medio del contrato de Cesión suscrito entre el cedente y OCM LUXEMBOURG OPFS VIII -Paralell 2-, S.A.R.L. el precio es de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS -2.194.502,15 euros-; C) Para la cesión efectuada por medio del contrato de Cesión suscrito entre el cedente y OCM LUXEMBOURG OPFS VIII, S.A.R.L. el precio es de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS -2.194.502,15 euros-; Y D) Para la cesión efectuada por medio del contrato de Cesión suscrito entre el cedente y OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON, S.A.R.L. el precio es de QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS DOCE EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS -507.512,23 euros.- Fue satisfecho con anterioridad y que declara recibido el Cedente, según se acredita mediante los correspondientes Justificantes -Swift-, de las transferencias bancarias efectuadas, que se unen y forman parte de la escritura que inscribo, debidamente testimoniados.- En su virtud INSCRIBO a favor de la entidad, OCM LUXEMBOURG OPFS VIIIB, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 5ª y 6ª del 0,082284 por ciento; de la entidad OCM LUXEMBOURG OPFS VIII -PARALELL 2-, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 5ª y 6ª del 0,63901 por ciento de la entidad OCM LUXEMBOURG OPFS VIIIF, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 5ª y 6ª del 1,489465 por ciento; y de la entidad OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 5ª y 6ª del 0,339284 por ciento; todas ellas por título de cesión de créditos hipotecarios, en los términos expresados.- Así resulta de una primera copia de la escritura otorgada en MADRID, el veintiocho de Septiembre del año dos mil doce, ante su Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERRANDO, protocolo número 1924/2.012, subsanada mediante diligencia telemática de fecha ocho de Noviembre del dos mil doce, y mediante sendas Actas autorizadas por el mismo



Handwritten initials or marks, possibly 'D' or 'D'.

Notario los días seis de Marzo y veintitrés de Abril del dos mil trece, presentadas telemáticamente, que ha sido presentada a las diez horas y cincuenta y siete minutos del día ocho de Marzo del año dos mil trece, según el asiento 1328 del diario 135.- Alicante a veintinueve de Abril del año dos mil trece.- Confrontado este asiento se observa que en la línea 45 de la página anterior, en vez del guarismo subrayado "0,66901" debe leerse "0,66901".- Alicante, fecha anterior.-

Esta finca, en unión de dos más, cuando afecta por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS por autoliquidación, de la que se archiva copia. Alicante a 2 de Mayo de 2013.

9ª
CESION
DE
CREDITOS
HIPOTECA
RIOS
(0,491152
por
ciento)
0,663719
por
ciento

URBANA: Descrita en la inscripción 4ª.- **CARGAS:** gravada por su procedencia con una **SERVIDUMBRE predial de acueducto o paso de aguas** y con una **RESERVA de abrir pozos y minas, gravada con las hipotecas mancomunadas que constan de las inscripciones 5ª, 6ª, 7ª y 8ª.- ES OBJETO DE ESTE ASIENTO UNA CUOTA DEL 0,663719 POR CIENTO EN CADA UNA DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS POR LAS INSCRIPCIONES 5ª Y 6ª de esta finca.-** La Sociedad **CREDIT MUTUEL ARKEA**, con N.I.F. número **N00176178**, constituida conforme a las Leyes de Francia, con domicilio social en el rue Louis Lichou, 28480 Le Relecq-Kerhuon, -Francia- y con número de registro **79577018** en el RCS de Brest, es titular de la citada cuota indivisa de ambas hipotecas.- Y ahora mediante la escritura que inscribo otorgada en Madrid el día seis de noviembre de dos mil doce ante el Notario **Don Carlos Ruiz-Rivas-Hernando**, número **2289** de protocolo, la citada Sociedad **"CRÉDIT MUTUEL ARKEA"**, representada por **DON LUIS-SANTIAGO BELART SIGUERO**,

Provisto de su D.N.I. número **51087861P**. Se halla legitimado para este otorgamiento en virtud del **poder especial** que le fue conferido por **Don Eric Gaulier**, mediante escritura de fecha **9 de Julio de 2012, otorgada ante el Notario de Paris Don Patrick Montagne**, que certifica que dicho señor tiene capacidad suficiente para la concesión de dicho poder en nombre de la sociedad, poderante, constituida y existente con arreglo a las leyes de Francia, y con arreglo a su escritura de constitución, estatutos y demás documentos que le han sido mostrados, que los fines del poder están dentro de los límites del objeto social, así como la observancia de las formas y solemnidades establecidas por las leyes vigentes que le son aplicables; resultando del repetido poder que el Sr. **Belart** resulta tener facultades solidarias en relación a los contratos objeto de la presente, para hacer sin limitación cesiones de los mismos con cuantos derechos y garantías les correspondan, incluso garantías hipotecarias. Lo expresado resulta de la citada escritura de poder, copia autorizada de la cual -escrita a doble columna en idioma español e inglés- debidamente apostillada ha tenido a la vista el Notario autorizante de la que me ocupa, haciendo constar bajo su responsabilidad que, a su juicio, son suficientes las facultades representativas acreditadas por el Sr. **Belart**, para el otorgamiento de la misma: **CEDE la citada cuota indivisa objeto de este asiento, de las hipotecas de las inscripciones 5ª y 6ª de esta finca y dos más de esta demarcación registral**, así como de otras fincas más radicantes en distintas demarcaciones registrales, a las entidades que diré y en la siguiente forma y proporción: a) **"OCM LUXEMBOURG OPFS VIIRB S.à.R.l."**, compañía de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes de Luxemburgo el día 27 de Octubre de 2011, con domicilio social en **L-2449** Luxemburgo, **26a Boulevard Royal, 7º** piso, debidamente inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo con el número **B-164690**, y con **N.I.F. número N0182910Y**, una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 5ª y 6ª del **0,491152** por ciento, del **0,663719** por ciento del que era titular en ambas hipotecas. b) **"OCM LUXEMBOURG OPFS VIII -Parallel 2- S.à.R.l."**, compañía de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes de Luxemburgo el día 23 de Julio de 2010, con domicilio social en **L2449** Luxemburgo, **26a Boulevard Royal, 7º** piso, debidamente inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo con el número **B1550399**, y con **N.I.F. número N0182628X**, una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 5ª y 6ª del **0,006637** por ciento, del **0,663719** por ciento del que era titular en ambas



NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

Viene del Tomo: 1831, Libro: 1931, Folio: 105

FINCA N.º 1.6281

16. C 81

079

PROVINCIA ALICANTE

REGISTRO

REGISTRO ALICANTE 3

AVANTAMIENTO / SECCION

ALICANTE

LIBRO

1941

TOMO

1941

hipotecas. c) "OCM LUXEMBOURG OPFS VIII S.Á.R.L.", compañía de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes de Luxemburgo el día 11 de Enero de 2010, con domicilio social en L2449 Luxemburgo, 26a Boulevard Royal, 7º piso, debidamente inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo con el número B151276, y con N.I.F. número N0182632J, una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 5ª y 6ª del 0,132744 por ciento, del 0,663719 por ciento del que era titular en ambas hipotecas.- d) "OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON S.Á.R.L.", compañía de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes de Luxemburgo el día 4 de Febrero de 2010, con domicilio social en L2449 Luxemburgo, 26a Boulevard Royal, 7º piso, debidamente inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo con el número B151393, y con N.I.F. número N0182631B, una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 5ª y 6ª del 0,033188 por ciento, del 0,663719 por ciento del que era titular en ambas hipotecas.- La cuatro entidades cesionarias, se hallan representadas, como apoderada solidaria, por DOÑA PAULA MITILÁN SANZ,

con de su D.N.I. número 2902788G. Se halla legitimada para este otorgamiento en virtud del poder especial que le fue conferido por Don Szymon Dec y Don Jabir Chakib, directores corporativos de dichas entidades, mediante escritura otorgada ante el Notario de Junglinster -Luxemburgo- Don Jean Seckler, el día 16 de Julio del 2012, que certifica que los Sres. Dec y Chakib tienen facultades mancomunadas representativas suficientes para la concesión de dicho poder especial en nombre y representación de las sociedades poderdantes y que no ha cesado su existencia ni ha entrado en proceso de liquidación, que el mismo ha sido válidamente otorgado por las citadas Entidades de acuerdo con sus estatutos, así como haber tenido a la vista certificado del Registro de Comercio e Industria de Luxemburgo, y la observancia de las formas y solemnidades y la aptitud y capacidad legal necesarias de la legislación que le es aplicable; y de la que resulta tener facultades solidarias en relación a los contratos objeto de la presente, y con validez de un año, para subrogarse a los mismos y ocupar la posición de la entidad cedente, con cuantos derechos y garantías le correspondan, incluso hipotecas o cualesquiera otros derechos reales. Lo expresado resulta de la citada escritura de poder, copia autorizada de la cual -escrita a doble columna en idioma español e inglés- debidamente apostillada ha tenido a la vista el Notario autorizante de la que me ocupa, el cual hace constar bajo su responsabilidad que, a su juicio, son suficientes las facultades representativas acreditadas por la Sra. Millán, para el otorgamiento de la misma, que adquieren. La cesión tiene plena efectividad desde el día dieciséis de Noviembre de dos mil doce.- Con dichas Cesiones, la entidad cedente, Credit-Mittel Argée, desaparece como acreedora en dichos derechos reales de hipoteca.- PAGO DEL PRECIO DE LA CESIÓN. Se hace constar por las partes que el precio total de las cesiones de posición contractual llevadas a efecto por medio de los Contratos de Cesión es un importe global de NOVECIENTOS NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS -909.034,89 euros-, que se desglosa para los contratos suscritos por cada uno de los Cesionarios del siguiente modo: A) Para la cesión efectuada por medio del Contrato de Cesión -Assignment Agreement- suscrito entre el Cedente y OCM LUXEMBOURG OPFS VIII S.Á.R.L., el precio es de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS -672.685,82 euros-; B) Para la cesión efectuada por medio del Contrato de Cesión -Assignment Agreement- suscrito entre el Cedente y OCM LUXEMBOURG OPFS VIII -Paralel 2- S.Á.R.L., el precio es de NUEVE MIL NOVENTA EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS -9.090,35 euros-;) Para la cesión efectuada por medio del Contrato de Cesión -Assignment Agreement- suscrito entre el Cedente y OCM LUXEMBOURG OPFS VIII S.Á.R.L., el precio es de CINCO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS -181.806,98 euros-; y D) Para la cesión efectuada por medio del



Handwritten signature

NOTAS MARGINALES

Contrato de Cesión -Assignment Agreement- suscrito entre el Cedente y OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON S.A.R.L., el precio es de CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS -45.451,74 euros- 2.2. El Cedente declara haber recibido de cada uno de los Cesionarios, con anterioridad al acto del otorgamiento, el citado importe total del precio de cada una las cesiones notario autorizante los justificantes -SWIFT- de las transferencias bancarias efectuadas por los Cesionarios al Cedente en la Fecha de Efectividad, de los cuales se incorporada a la escritura como Anexo IV.- Las partes hacen constar que los importes que figuran en los justificantes de las transferencias que se adjuntan como anexo son superiores al precio indicado en la estipulación 2.1 precedente, debido a que las transferencias efectuadas incluyen también el pago del precio de las cesiones de participaciones en otro contrato de financiación -denominado "Contrato de Financiación Tramo A" -Tranche A Facility Agreement-, que se han elevado a público por medio de escritura separada otorgada en el día del otorgamiento y ante el mismo Notario.- En su virtud INSCRIBO a favor de la entidad, OCM LUXEMBOURG OPFS VIII, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 5ª y 6ª del 0,491152 por ciento; de la entidad OCM LUXEMBOURG OPFS VIII -PARAJE 2-, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 5ª y 6ª del 0,006637 por ciento; de la entidad OCM LUXEMBOURG OPFS VIII, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 5ª y 6ª del 0,132744 por ciento; y de la entidad OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 5ª y 6ª del 0,033196 por ciento; todas ellas por título de cesión de créditos hipotecarios, en los términos expresados.- Así resulta de una primera copia de la escritura otorgada en MADRID, el dieciséis de Noviembre del año dos mil doce, ante su Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, protocolo número 2289/2.012, -subsanaada mediante diligencia telemática de fecha dieciocho de Diciembre del dos mil doce, y mediante sendas Actas autorizadas por el mismo Notario los días seis de Marzo y veintitrés de Abril del dos mil trece-, que ha sido presentada a las nueve horas del día veinticuatro de Abril del año dos mil trece, según el asiento 254 del diario 136.- Alicante a dos de Mayo del año dos mil trece.-

URBANA: Descrita en la inscripción 4ª.- CARGAS: Gravada por su origen con una SERVIDUMBRE predial de acueducto y paso, y con una reserva de abrir pozos y minas, gravada con las HIPOTECAS de las inscripciones 5ª y 6ª, y afecta al impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a que se refieren las notas al margen de las inscripciones 5ª, 6ª, 7ª, 8ª y 9ª.- SE OBEDECE DE ESTE ASIENTO UNA CUOTA DEL 12,778553 POR CIENTO EN CADA UNA DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS POR LAS INSCRIPCIONES 5ª Y 6ª DE ESTA FINCA.- La Sociedad BANCAYS BANK FIC, SUCURSAL EN ESPAÑA, con N.I.F. W00614189, -y no A-0063238-J, como se hizo constar en las escrituras que motivaron las inscripciones 5ª y 6ª, lo cual se subsana mediante Acta autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Pérez-Coca Crespo, el tres de Junio del dos mil trece, número 2.077 de protocolo, en la que se incorpora la Tarjeta acreditativa, expedida por la Agencia Tributaria-, domiciliada en Madrid, Plaza Colón, 1, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 10.281, folio 101, hoja número 41.341, es titular de la citada cuota indivisa de ambas hipotecas.- Y ahora mediante la escritura que inscribo otorgada en Madrid el quince de noviembre de dos mil doce ante el Notario Don Carlos Ruiz-Rivas Hernando, número 2272 de protocolo, la citada Sociedad BANCAYS BANK FIC, SUCURSAL EN ESPAÑA, representada, como apoderados mancomunados, por DON MIGUEL VEGAS TORRES,

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

A las 10:00 horas
 de la tarde
 el día 20/11/16
 en la
 AS-496/186
 AS-604/136

10ª
 CESION
 CREDITOS
 HIPOTES-
 CARLOS
 12,778553
 por
 ciento

[Handwritten signature]

Esta finca, en unión de dar más, queda afecta por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de CINCO NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS por autoliquidación, de la que se archiva copia. Alicante a 12 de Junio de 2013.-





NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

PROVINCIA

REGISTRO

AYUNTAMIENTO / SECCION

LIBRO TOMO

ALICANTE TRES

1941 1941

FINCA N.º 16.281

x

080

D.N.I. número 3830909Y, y **DON ÁLVARO LIÑÁN SIERRA,** Provisto de su

Provisto de su D.N.I. número 52423532T, hallándose legitimados: a) **Don Miguel Vegas Torres** en virtud del poder que le fue conferido, en ejercicio de facultades apoderadas incluida la de conferir poderes, por **Don José-Manuel Hidalgo Escorial**, Director General y apoderado de "Barclays Bank P.L.C. Sucursal en España", mediante escritura autorizada por el **Notario de Madrid, Don Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, el día 3 de Diciembre de 2010**, número 6.880 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 28.029, folio 53, mancomunadas para dar y tomar dinero a préstamo o en cuentas en participaciones, así como para dar y aceptar, cancelar, ceder, consentir cesiones y participaciones de toda clase de garantías, incluso hipotecas, subrogar hipotecas y derechos reales en garantía de cualquiera de las operaciones crediticias o financieras pudiendo vender y transigir créditos, deudas, acciones y garantías, sin limitación. - b) y **Don Álvaro Liñán Sierra** en virtud del poder que le fue conferido, en ejercicio de facultades apoderadas incluida la de conferir poderes, por **Don José-Manuel Hidalgo Escorial**, Director General y apoderado de "Barclays Bank P.L.C. Sucursal en España", mediante escritura autorizada por el **Notario de Madrid, Don Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, el día 3 de Diciembre de 2010**, número 6.879 de protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 28.029, folio 50, sección 3, hoja 41341, inscripción 139, de la que resulta tener facultades mancomunadas para dar y tomar dinero a préstamo o en cuentas en participaciones, así como para dar y aceptar, cancelar, ceder, consentir hipotecas y subrogaciones de toda clase de garantías, incluso hipotecas, subrogar créditos o financieras reales en garantía de cualquiera de las operaciones crediticias o financieras, sin limitación. Lo expresado resulta de las escrituras de poder del Notario autorizante de la que me ocupa, y hace constar bajo su responsabilidad que, a su juicio, son suficientes las facultades representativas acreditadas por los Sres. Vegas y Liñán, para el otorgamiento de la misma; **CMDE la citada cuota indivisa objeto de este asiento, de las hipotecas de las inscripciones 5.ª y 6.ª de esta finca, y de dos más de esta demarcación registral, así como de otras fincas más no radicantes en esta Demarcación, a las entidades que diré y en la siguiente forma y proporción: a) **VOCEX LUXEMBOURG VOX S.A.R.L.**, compañía de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes de Luxemburgo el día 8 de Enero de 2008, con domicilio social en L-2449 Luxemburgo, 26a Boulevard Royal, 7.º piso, debidamente inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo con el número B136233, y con N.I.F. número **N0182630D**, una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 5.ª y 6.ª del 1,213963 por ciento, del 12,778553 por ciento del que era titular en ambas hipotecas. - Representada por **DOÑA PAULA MILLÁN SANZ,****

D.N.I. número 2902788G. Se halla legitimada para este otorgamiento en virtud de su poder especial que le fue conferido por **Don Szymon Dec** y **Don Jabir Chakib**, directores corporativos de dicha entidad, mediante escritura otorgada ante el **Notario de Junglinster -Luxemburgo- Don Jean Seckler, el día 22 de Octubre de 2012**, que certifica que los Sres. Dec y Chakib tienen facultades mancomunadas representativas suficientes para la concesión de dicho poder especial en nombre y representación de la sociedad poderdante y que no ha cesado su existencia ni ha entrado en proceso de liquidación, que el mismo ha sido válidamente otorgado por



la citada Entidad de acuerdo con sus estatutos, así como haber tenido a la vista certificado del Registro de Comercio e Industria de Luxemburgo, y la observancia de las formas y solemnidades y la aptitud y capacidad legal necesarias de la legislación que le es aplicable; y de la que resulta tener facultades solidarias en relación a los contratos objeto de la presente, y con validez de un año, para subrogarse en los mismos y ocupar la posición de la entidad cedente, con cuantos derechos y garantías le correspondan, incluso hipotecas o cualesquiera otros derechos reales. b) "OCM LUXEMBOURG OPFS VIII -Paralel 2- s.á.r.l.", compañía de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes de Luxemburgo el día 23 de Julio de 2010, con domicilio social en L2449 Luxemburgo, 26a Boulevard Royal, 7º piso, debidamente inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo con el número B155099, y con N.I.F. número N0182628K, una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 5ª y 6ª del 0,351410 Por ciento, del 12,778553 por ciento del que era titular en ambas hipotecas.- c) "OCM LUXEMBOURG OPFS VIII S.Á.R.L.", compañía de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes de Luxemburgo el día 11 de Enero de 2010, con domicilio social en L2449 Luxemburgo, 26a Boulevard Royal, 7º piso, debidamente inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo con el número B151276, y con N.I.F. número N0182632J, una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 5ª y 6ª del 9,104719 por ciento, del 12,778553 por ciento del que era titular en ambas hipotecas.- d) "OCM LUXEMBOURG HORTINGTON S.Á.R.L.", compañía de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes de Luxemburgo el día 4 de Febrero de 2010, con domicilio social en L2449 Luxemburgo, 26a Boulevard Royal, 7º piso, debidamente inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo con el número B151393, y con N.I.F. número N0182631B, una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 5ª y 6ª del 2,108461 por ciento, del 12,778553 por ciento del que era titular en ambas hipotecas.- Representadas por la misma señora DOÑA RAUJA MILLÁN SANZ. Se halla legitimada para este otorgamiento en virtud del poder especial que le fue conferido por Don Szymon Dec y Don Jabir Chakib, directores corporativos de dichas tres entidades, mediante escritura otorgada ante el Notario de Junglinster -Luxemburgo- Don Jean Seckler, el día 16 de Julio de 2012, que certifica que los Sres. Dec y Chakib tienen facultades mancomunadas representativas suficientes para la concesión de dicho poder especial en nombre y representación de las sociedades poderdantes y que no ha cesado su existencia ni han entrado en proceso de liquidación, que el mismo ha sido válidamente otorgado por las citadas Entidades de acuerdo con sus estatutos, así como haber tenido a la vista certificado del Registro de Comercio e Industria de Luxemburgo, y la observancia de las formas y solemnidades y la aptitud y capacidad legal necesarias de la legislación que le es aplicable; y de la que resulta tener facultades solidarias en relación a los contratos objeto de la presente, y con validez de un año, para subrogarse en los mismos y ocupar la posición de la entidad cedente, con cuantos derechos y garantías le correspondan, incluso hipotecas o cualesquiera otros derechos reales. Lo expresado resulta de las citadas escrituras de poder, cuyas copias autorizadas apostilladas ha tenido a la vista el Notario autorizante de la que me ocupa, el cual hace constar bajo su responsabilidad que, a su juicio, son suficientes las facultades representativas acreditadas por la Sra. Millán para el otorgamiento de la misma; que adquieren. La cesión tiene plena efectividad desde el día quince de Noviembre de dos mil doce. PAGO DEL PRECIO DE LA CESIÓN. 2.1. Se hace constar por las partes que el precio total de las cesiones de posición contractual llevadas a efecto por medio de los Contratos de Cesión es un importe global de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y OCHO



[Handwritten signature]



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIÓN

FINCA N.º 16.281

ALICANTE TRES

PROVINCIA

REGISTRO

AYUNTAMIENTO / SECCION

LIBRO

TOMO

1941

1941

081

EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO -15.679.038,98 euros-, que se desglosa para los contratos suscritos por cada uno de los Cesionarios del siguiente modo:

A) Para la cesión efectuada por medio del Contrato de Cesión -Assignment- suscrito entre el Cedente y OCM LUXEMBOURG VOF S.A.R.L., el precio es de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS -1.494.933,71 euros-; B) Para la cesión efectuada por medio del Contrato de Cesión -Assignment- suscrito entre el Cedente y OCM LUXEMBOURG OPVS VIII -Parallel 2- S.A.R.L., el precio es de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SIETE CÉNTIMOS -438.961,07 euros-; C) Para la cesión efectuada por medio del Contrato de Cesión -Assignment- suscrito entre el Cedente y OCM LUXEMBOURG OPVS VIII S.A.R.L., el precio es de ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS -11.155.127,77 euros-; D) Para la cesión efectuada por medio del Contrato de Cesión -Assignment- suscrito entre el Cedente y OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON S.A.R.L., el precio es de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL DIECISÉIS EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS -2.590.016,43 euros- El Cedente declara haber recibido de cada uno de los Cesionarios, con anterioridad a acto del otorgamiento, el estado impositivo total del precio de cada una de las cesiones efectuadas por medio de los Contratos de Cesión, haciendo entrega al Notario autorizante los justificantes -SWIFT- de las transferencias bancarias efectuadas por los Cesionarios al Cedente en la Fecha de Efectividad, de los que se incorporada copia a la escritura como Anexo IV.- En su virtud INSCRIBO a favor de la entidad, OCM LUXEMBOURG VOF S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 5ª y 6ª del 1.213963 por ciento; de la entidad OCM LUXEMBOURG OPVS VIII -PARALLEL 2- S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 5ª y 6ª del 0.351410 por ciento; de la entidad OCM LUXEMBOURG OPVS VIII S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 5ª y 6ª del 9.104719 por ciento; y de la entidad OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 5ª y 6ª del 2.108461 por ciento; todos ellos por título de cesión de créditos hipotecarios en los términos expresados.- Así resulta de una primera copia de la escritura otorgada en MADRID, el quince de Noviembre del año dos mil doce, ante su Notario DON CARLOS RUIZ-RIVAS HERNANDO, protocolo número 2272/2.012, -subsanada mediante tres Actas presentadas telemáticamente, las dos primeras autorizadas por el mismo Notario Don Carlos Ruiz Rivas Hernando, los días seis de Marzo y veintitrés de Abril del dos mil trece, protocolos 508 y 887, y la tercera autorizada por el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo, el tres de Junio del dos mil trece, protocolo 2.077-, que ha sido presentada a las nueve horas del día veintiquatro de Abril del año dos mil trece, según el asiento 255 del diario 136, calificada desfavorablemente el tres de Mayo del dos mil trece, y devuelto nuevamente el día de Junio del dos mil trece.- Alicante a doce de Junio del año dos mil trece.-

DESCRITA EN LA INSCRIPCIÓN 1ª.- ES OBJETO DE ESTA INSCRIPCIÓN LOS DERECHOS DE HIPOTECA a favor de la entidad BANKIA, S.A., QUE GRAVAN ESTA FINCA, propiedad de la mercantil "HERFROVACESA, S.A.", que constan de las inscripciones 5ª, EN CUANTO A UN PORCENTAJE DEL 0'507044 POR CIENTO, y EN CUANTO A UN PORCENTAJE DEL 0'507044, los cuales están afectos al pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a que hacen referencia sus notas al margen.- Dicha entidad, BANKIA, S.A., domiciliada en Calle Plator Scrolla, 8, Valencia, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, con C.I.F. A-14010342, es titular de los referidos derechos de hipoteca que gravan esta finca, en cuanto a los porcentajes dichos, según resulta de las inscripciones 5ª y 6ª.- Por medio de un Contrato de Transmisión de Activos, otorgado en Madrid, el veintuno de diciembre de dos mil doce, por su Notario Don Alfonso Madridéjos

B. 2252/135
AC 1597/136
As 319/137
As 222/135
7110/13
Legatario
16-10-13
Madrid
Ellicucia
As 1259/137
A 1598/137

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

11.º
TRANSMI
SION
ACTIVO
0'5070448

FINCA N.º 16283

Fernández, 2.304 de Protocolo, BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS, S.A., Sociedad Unipersonal, entidad matriz, BANKIA, S.A., junto con otras veintinueve entidades más, de una parte y la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, Sociedad Anónima de otra parte, manifestaron que en el contexto de la solicitud y obtención por España de una línea de crédito del Fondo Europeo de Estabilidad Financiera por un máximo de hasta cien mil millones de euros destinada a la atención de necesidades de recapitalización del sector financiero, se suscribió entre las autoridades españolas y comunitarias el denominado "Memorando de Entendimiento sobre Condiciones de Política Sectorial Financiera" en el BOE el 10 de diciembre de 2012. - El Real Decreto-Ley de julio de 2012 y publicado en el BOE el 10 de diciembre de 2012. - Una de las condiciones incluidas en el Memorando era la de que ciertas entidades de crédito que obtuvieran ayudas financieras públicas debían transmitir sus activos más problemáticos -en particular, sin limitación, activos inmobiliarios adjudicados en pago de deudas y créditos al sector promotor-, a una sociedad de gestión de activos creada al efecto antes del fin de noviembre de 2012. - El Real Decreto-Ley 24/2012 de 31 de agosto, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, el RDL 24/2012, incorporó al Derecho español buena parte de las cuestiones contempladas en el Memorando. El RDL 24/2012 fue tramitado como proyecto de ley y ha dado lugar a la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que tendrá carácter de acto administrativo, implicará un deber ellos es, con carácter genérico, la transmisión que pueden aplicarse en los citados procesos. Uno de los activos que el FROB determine, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2012. Esa decisión del FROB, que tendrá carácter de acto administrativo, implicará un deber de transmisión para la entidad destinataria de la misma, y la aplicación a la transmisión de su régimen jurídico particular, recogido en el artículo 36 de la Ley 9/2012 y en especial en su apartado 4. Esa definición de ciertas particularidades de su régimen jurídico de gestión de activos, que es precisamente SAREB, para abordar el compromiso asumido en el Memorando de gestionar determinados activos de las entidades de crédito objeto de ayudas públicas en el contexto de la actual crisis financiera. - Sin perjuicio de ciertas particularidades de su régimen jurídico, no necesariamente aplicables a otras sociedades de gestión en el futuro. SAREB es, pues, una sociedad de gestión de activos en el sentido del Capítulo VI de la Ley 9/2012. VII. La obligación establecida en el Memorando quedó complementada, a través de un deber preciso de transmisión, en la Ley 9/2012, estableciendo el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos, el RD 1559. Tras estos actos normativos, quedó definido: En primera instancia, el deber impuesto al FROB de promover la creación de una primera sociedad de gestión de activos, el 15 de noviembre, por el que se constituyó SAREB el pasado día 28 de noviembre de 2012. En segundo lugar, el conjunto de -Disposición Adicional Novena-, este deber incumbe a todas aquellas entidades de crédito que, a la entrada en vigor del RDL 24/2012, se encontraran mayoritariamente participadas por el FROB o que, con posterioridad, se vieran inmersas en un proceso de reestructuración o resolución. En tercer lugar, el conjunto de activos objeto de la transmisión, que quedó determinado en el artículo 48 del RD 1559. Y por último, el precio de transmisión, que se determinó en el artículo 48, apartado 4 del RD 1559 debía ser, y ha sido específicamente determinado siguiendo los criterios y principios y metodologías legal y reglamentariamente establecidos al efecto. Toda vez que BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS, S.A., entidad matriz, a la entrada en vigor del RDL 24/2012, se encontraba participada mayoritariamente por el FROB, tanto la entidad matriz como aquellas entidades sobre las cuales esta ejerce control, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, son sujetos del deber de transmisión, por aplicación de la Disposición Adicional Novena del citado texto legal y según se ha concretado en la Resolución del FROB, Dicha transmisión afectará a los activos objeto del presente contrato por encontrarse en sus balances a 30 de junio de 2012 y cumplir con lo dispuesto en el artículo 48 del RD 1559, habiendo sido determinados como tales por el FROB al amparo de la normativa requerida. De esta forma, la transmisión de los mismos tiene carácter de acto debido, tanto para las entidades como para SAREB. En tanto que SAREB es una sociedad de gestión de activos, la transmisión ha de regirse por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/2012, y por tanto, ocurre que: los activos se transmiten como un todo, por un precio único, sin que ello determine que la transmisión deba sujetarse a formalidades específicas y la transmisión no queda sujeta a consentimiento alguno de terceros. Que, hasta la fecha, la gestión efectiva de los Activos vendida sujeta a los Activos titulares de activos, en particular, la entidad matriz y Bankia, y dicha entidad. Sin perjuicio de la efectiva transmisión de la titularidad y de todos los riesgos vinculados a los activos, en el marco de la normativa citada, según se ha concretado en la Resolución del FROB, SAREB, la entidad matriz y Bankia han acordado que los activos transmitidos sigan siendo administrados y gestionados por Bankia, hasta que esta labor pueda ser asumida directa o indirectamente por SAREB. Para ello



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 16281

X

082

PROVINCIA

ALICANTE

REGISTRO

REGISTRO ALICANTE 3

AYUNTAMIENTO / SECCION

ALICANTE

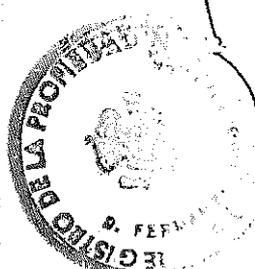
LIBRO

1941

TOMO

2764

Bankia debe procurar, a su vez, que los servicios relevantes le sigan siendo prestados a ella por la entidad que hasta dicho momento los venía prestando. Por todo ello, en el día del otorgamiento de dicho contrato y en unidad de acto, SAREB, la entidad matriz y Bankia suscriben un Contrato de Administración y Gestión de los Activos, el Contrato de Administración y Gestión de Activos, en virtud del cual Bankia asume la administración y gestión de los activos objeto de transmisión bajo este contrato. De esta forma la transmisión de los activos no desplegará efectos hasta la fecha de transmisión, tal y como dicho término se define más adelante, fecha en la que las diversas posiciones contractuales y/o la titularidad de los activos se atenderán transmitidas, cedidas o traspasadas a SAREB. Por todo ello, las partes acuerdan suscribir un Contrato de Transmisión de Activos, que se regirá por las siguientes cláusulas, entre otras: 2. Naturaleza jurídica y objeto. 2.1. En cumplimiento del deber legal de transmitir establecido en las Disposiciones Adicionales Octava y Novena de la Ley 9/2012, el RD 1559 y sobre la base de la resolución del FROB, por el presente contrato y sujeto a sus términos y condiciones, las entidades transmiten a SAREB, que adquiere, los activos que, definidos en la cláusula 2.3 siguiente, se relacionan en los anexos correspondientes. 2.2. Sin perjuicio de la perfección del contrato con la firma del mismo en el día del otorgamiento de dicho contrato -fecha de firma-, la transmisión de los Activos se lleva a cabo a término, no desplegando plenos efectos hasta el día 31 de diciembre de 2012 -la fecha de transmisión-, momento en el cual, de forma automática y sin solución de continuidad, la titularidad de los Activos se entenderá transmitida, cedida o traspasada a SAREB, continuando todos sus efectos en la forma y manera prevista en este contrato. 2.3. Los Activos son objeto de transmisión como un todo, en su conjunto, y por un precio único, sin perjuicio de las disposiciones especiales que en este contrato se contienen atendiendo a la particular naturaleza de los mismos a que se refiere el artículo 48.1.a y 48.1.c, del RD 1559 y el apartado cuarto, letras A y C de la Resolución del FROB y que se reseñan en el Anexo 2.3, los Bienes Inmuebles; y los Derechos de crédito a que se refiere el artículo 48.1.b del RD 1559 y el apartado cuarto, letras B de la Resolución del FROB y que se reseñan en el Anexo 2.3 II, los Contratos de Financiación. 4. Condiciones generales de la transmisión. 4.1. Los Activos se adquieren por SAREB en pleno dominio, con cuanto les es inherente y accesorio. 4.2. No se considerará que forman parte de los Contratos de terceros. La transmisión de un Activo implicará también la cesión de la posición contractual de las entidades en todos aquellos contratos en los que las entidades sean parte y que, sin tener, como tales, la consideración de Activo, estén intrínsecamente ligados a estos en modo tal que, de no existir el Activo, quedarían privados de causa - los Contratos Conexos-. En cualquier caso, la existencia de Cargas Reales, gravamen o derecho de tercero, o en general, la existencia de cualquier carga inscrita en el Registro de la Propiedad, no impedirá la inscripción en los mismos de la transmisión a favor de SAREB. 4.3. No se considerará que forman parte de los Contratos Conexos aquellos pactos o compromisos que, pese a formar parte del contenido habitual o del clausulado ordinario o corriente de los contratos integrados en una cuenta de crédito, puedan ser cualquiera de los Activos o Contratos Conexos, no puedan ser válidamente asumidos por SAREB, por ejemplo, compromisos cuyo cumplimiento implique la prestación de servicios de carácter reservado, o que en virtud de la normativa vigente solo puedan ser prestados, a modo de ejemplo, por entidades de crédito, los cuales se entenderán en todo caso excluidos del ámbito de la transmisión, siendo las entidades responsables en exclusiva frente a terceros por esta circunstancia, asumiendo cualquier coste o responsabilidad que de ello se derive. 5. Particularidades de la cesión de los Contratos de Financiación. 5.1. En relación con los Contratos de Financiación y los Contratos Conexos con los mismos, las partes hacen constar que la cesión operada en virtud de este contrato a la fecha de transmisión será plena e incondicional, por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de los mismos y comprende todo cuanto les es inherente y accesorio, obligaciones y garantías, subrogándose SAREB en todos los derechos y obligaciones de las entidades y en la posición jurídica de estas en los contratos de financiación y los contratos conexos correspondientes, en los términos de la cláusula 4 anterior y los artículos 1526 y siguientes del Código Civil, 347 y 348 del Código de Comercio y 149 de la Ley Hipotecaria. Se hace constar asimismo, a efectos aclaratorios, que no se considerarán Contratos Conexos de financiación los contratos de derivados o cobertura suscritos por las Entidades que estén, directa o indirectamente, relacionados con o asociados a los contratos de financiación -con la única excepción de los derivados implícitos-, los cuales, conforme se ha señalado en la Manifestación VII c anterior, no serán objeto de transmisión bajo el presente Contrato. 5.2. La transmisión de los riesgos asociados a los Contratos de Financiación y Contratos Conexos se entenderá producida en la fecha de transmisión, entendiéndose por tanto que pertenecen a SAREB cuantos riesgos por cualquier concepto -a título meramente enunciativo, principal, interés ordinarios y de demora, costes y gastos, comisiones, cualesquiera garantías personales y reales- se produzcan con posterioridad a dicha fecha de transmisión. Por el contrario,



corresponden a las Entidades, quienes conservarán todos los pagos recibidos bajo los Contratos de Financiación y en su caso, los Contratos Conexos, hasta la Fecha de Transmisión. En consecuencia, SAREB no asumirá ni será responsable de cualesquiera obligaciones de las entidades que se deriven de, estén relacionadas con, o de otra forma tengan relación con, el origen, mantenimiento, administración o titularidad de los Contratos de Financiación o los Contratos Conexos con anterioridad a la Fecha de Transmisión, incluida, o aquellas otras posteriores que debieran haberse provisionado por las Entidades a la Fecha de Transmisión. Para evitar cualquier género de duda, cualesquiera costes o gastos relacionados con honorarios legales destinados a la gestión y/o recobro -incluyendo, pero sin limitación, costes de tribunales, honorarios de abogados, costes relacionados con la entrega de venitas y costes de procuradores, etc.- y comisiones asociadas a honorarios no legales destinados al recobro serán abonados por las Entidades. En caso de que los honorarios o cualesquiera otros costes o gastos de procesos que se encuentren en curso en la Fecha de Transmisión no puedan determinarse hasta después de esta, SAREB procederá a realizar una distribución proporcional de dichos costes y gastos y podrá reclamar a las Entidades la cantidad que les corresponda. 5.3. Los pagos recibidos por las Entidades con posterioridad a la Fecha de Transmisión respecto de los Contratos de Financiación y los Contratos Conexos, serán reembolsados a SAREB en el plazo máximo de treinta días hábiles al que se refiere la cláusula 5.4 siguiente, sin perjuicio de lo previsto en el Contrato de Administración y Gestión de Activos respecto de la gestión de dichos pagos. 5.4. Las partes acuerdan que las entidades se encargarán de realizar la notificación de la transmisión de los Contratos de Financiación y de los correspondientes Datos Personales de los deudores o garantes, en su caso, que será firmada por ambas partes -pudiendo hacerse uso, a tales efectos, de los poderes conferidos con las facultades del Anexo 4.6 para firmar una parte en nombre de la obra, según corresponda, a todos los deudores y garantes y entidades aseguradoras, en su caso, por escrito y no más tarde de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de transmisión, en la forma prevista a tales efectos en los respectivos Contratos de Financiación o Contratos Conexos. Se adjunta al contrato como Anexo 5.4 un modelo orientativo de notificación que las entidades deberán emplear a estos efectos, adaptado, en su caso, a las particularidades de cada contrato transmitido. Las entidades deberán conservar y proporcionar a SAREB copias de las notificaciones así como de cualquier documento que evidencie el envío y constancia por escrito de la recepción de las mismas por el destinatario. En caso de que no se obtenga la notificación exitosa al deudor y este procediera al pago de cantidades debidas a las entidades, estas en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de los fondos, deberán proceder al reembolso de dichas cantidades a SAREB. Asimismo, las entidades se obligan a reembolsar en ese mismo plazo a SAREB cualesquiera cantidades que reciban en relación con los contratos de financiación y los contratos conexos y correspondan a SAREB, incluso tras haber procedido a la notificación exitosa de la transmisión al deudor. 7. Precio. Pago del precio. 7.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.3 del RD 1559, el precio de transmisión de los Activos objeto de este contrato, el precio, ha sido determinado aplicando los criterios y porcentajes fijados por el Banco de España, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2012 y de conformidad con los procedimientos de valoración previstos en el artículo 5 de la Ley 9/2012 y las disposiciones de los artículos 13 y 14 y la Disposición Transitoria Primera del RD 1559, que se contienen en la Resolución del Banco de España. El precio, que ha quedado fijado en la cantidad de veintidós mil trescientos diecisiete millones setecientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y dos euros ochenta y un céntimos, ha sido calculado aplicando los criterios citados a la valoración contable estimada de los Activos a 31 de diciembre de 2012, Fecha de transmisión, con base en la información facilitada por las Entidades. Dicho precio se distribuye de la siguiente forma: I. Dos mil ochocientos cincuenta millones trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos dos euros ochenta y un céntimos, en relación con los Activos de titularidad de la entidad matriz y de las siguientes entidades: CISA 2011, S.U.; ANSOGASA, S.L.; MASIA DE MONTESANO, S.L.; URBANIZACIÓN GOLF SANT GREGORI, S.A.; FUENTES DE CHIVA, S.U.; URBANIZADORA PARQUE AZUL, S.L.; MARENS, S.L.; URBANIZADORA MADRIGAL, S.U. y URBANIZACIÓN NORTE PENÍSCOLA, S.U.; todas ellas, conjuntamente, las filiales BFA y II. Diecinueve mil cuatrocientos sesenta y siete millones trescientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa euros, en relación con los Activos de titularidad de Bankia y de las demás entidades transmitentes bajo el presente contrato, distintas de la entidad matriz y de las citadas en el apartado anterior, todas ellas, controladas por la entidad matriz, pero a través de Bankia, conjuntamente, las Filiales Bankia. Se incluye como Anexo 7.1 el desglose del precio facilitado por las entidades. 7.2. El precio será satisfecho mediante la entrega de valores de renta fija a emitir por SAREB y que contarán con la garantía irrevocable del Estado español a: I) la entidad matriz, respecto de la parte del precio que corresponde a los Activos de su titularidad y de las Filiales BFA y II) a Bankia, respecto de la parte del precio que corresponde a los Activos de su titularidad y de las Filiales Bankia. A estos efectos, la entidad matriz queda facultada para recibir la parte del precio que le corresponde en nombre de las Filiales Bankia. No obstante lo anterior, y dado que el valor nominal de los valores de renta fija a emitir por SAREB será de cien mil euros, las partes acuerdan que el importe máximo entero del precio múltiplo de cien mil será satisfecho a la entidad matriz y Bankia,

NOTAS MARGINALES.

Alcance por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad de VERIFICACIÓN EN CIENTO CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO CON VENTIDOS CREDITOS por inscripción de la escritura de archiva copia. Alcanse a 21 de Noviembre de 2013.

Cancelada de oficio la escritura notarial de inscripción de sociedad de VERIFICACIÓN EN CIENTO CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO con el artículo 33 del Reglamento Hipotecario. Alcanse, refrenda de junio del año dos mil catceza.

Nº ORDEN DE INSCRIPCIÓNES

SUSPEN
SION
CESION
CREDITOS
HIPOTE
CARIOS
2,367264
por
cientos.

FINCA N.º 16281

predial de arrendamiento y base, y con una RESERVA de abrir pozos y minas, GRAVADA con las HIPOTECAS de las inscripciones 5ª y 6ª, y afecta al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a que se refieren las notas al margen de las inscripciones 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11ª, 12ª, 13ª, 14ª, 15ª, 16ª, 17ª, 18ª, 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 23ª, 24ª, 25ª, 26ª, 27ª, 28ª, 29ª, 30ª, 31ª, 32ª, 33ª, 34ª, 35ª, 36ª, 37ª, 38ª, 39ª, 40ª, 41ª, 42ª, 43ª, 44ª, 45ª, 46ª, 47ª, 48ª, 49ª, 50ª, 51ª, 52ª, 53ª, 54ª, 55ª, 56ª, 57ª, 58ª, 59ª, 60ª, 61ª, 62ª, 63ª, 64ª, 65ª, 66ª, 67ª, 68ª, 69ª, 70ª, 71ª, 72ª, 73ª, 74ª, 75ª, 76ª, 77ª, 78ª, 79ª, 80ª, 81ª, 82ª, 83ª, 84ª, 85ª, 86ª, 87ª, 88ª, 89ª, 90ª, 91ª, 92ª, 93ª, 94ª, 95ª, 96ª, 97ª, 98ª, 99ª, 100ª. ES OBJETO DE ESTE ASIENTO UNA PARTICIPACIÓN INDIVISA DEL 2,367264 POR CIENTO EN CADA UNA DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS POR LAS INSCRIPCIONES 5ª Y 6ª DE ESTA FINCA.- La Sociedad, LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG, según Registro, y LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG, según el título presentado, entidad debidamente constituida bajo la legislación de Alemania, con domicilio social en Am Hauptbahnhof, 2, 70173 Stuttgart -Alemania-, y registrada en el Registro Mercantil de Stuttgart, con el número 12704, con N.I.F. español N-00457630, es titular de una cuota del 4,734528 por ciento, de tales derechos reales de hipoteca de las inscripciones 5ª y 6ª.- Y ahora mediante la escritura que inscribo otorgada en Madrid el veintitrés de agosto de dos mil trece ante el Notario Don Antonio Pérez-Cosa Crespo, número 3.333 de protocolo, subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario el treinta de octubre de octubre de dos mil trece, número 4.032 de protocolo, la citada Sociedad LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG, representada por Don Francisco de Borja Owingoiti Brións, con DNI/NIF 79019505-S, y con DNI/NIF 53622988-W, como apoderado solidario de la misma en virtud del poder que le fue conferido mediante escritura de otorgada por el Notario de Württemberg Don Frank Bochtler, nombrado oficialmente sustituto del Notario Hagen Krzywon, el día 7 de julio de 2013, debidamente legalizado con la apostilla de la Convención de La Haya; copia auténtica de la cual, redactada en doble columna, Inglés y Español, ha sido exhibida al Notario autorizante de la escritura que inscribo, a cuyo juicio ostenta facultades representativas suficientes, CEE la citada participación indivisa del 2,367264 por ciento, objeto de este asiento, de las hipotecas de las inscripciones 5ª y 6ª de esta finca y dos más de esta demarcación registral, así como de otras fincas más radicantes en distintas demarcaciones registrales, a la entidad BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED, entidad debidamente constituida bajo la legislación de Irlanda, con domicilio social en 5 Harbourmaster Place, International Financial Services Centre, Dublin 1, y registrada en el Registro Mercantil de Irlanda.- Companies Registration Office of Ireland-, bajo el número 470093, con N.I.F. español N0072378C, de la cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 5ª y 6ª del 4,734528 por ciento de la que era titular; que adquiera, representada por Doña María Elosua de Madariaga, con DNI/NIF 53622988-W, como apoderada solidaria de la misma en virtud del poder que le fue conferido mediante escritura otorgada ante el Notario de Dublin Don Patrick J.A. Kelly el día 14 de agosto de 2013, debidamente legalizado con la apostilla de la Convención de La Haya, copia auténtica de la cual, redactada a doble columna, Inglés y español, ha tenido a la vista el Notario autorizante de la escritura que inscribo, a cuyo juicio ostenta facultades representativas suficientes; con cuantos derechos y obligaciones conlleva el mismo; teniendo la cesión plena efectividad desde el día treinta de mayo de dos mil trece. Con dichas cesiones la citada sociedad cesionaria queda con una total cuota de participación en dichos derechos reales de hipoteca, junto con las que ya tenía, del 6,231593 por ciento. El precio total de la cesión de posición contractual llevada a efecto por medio del Contrato de Cesión es un importe global de tres millones trescientos noventa y nueve mil setecientos quince euros con treinta y nueve céntimos, que el cedente declara haber recibido con anterioridad a su entera satisfacción, fue abonado mediante transferencia efectuada por el cesionario, cuya confirmación "Swift" se une y forma parte de la escritura que motiva la presente.- SE SUSPENDE LA INSCRIPCIÓN del título que motiva la presente por los siguientes defectos subsanables: 1.- No se aporta la carta de pago del impuesto para su archivo, por importe de 25.169,23 euros.- Únicamente se aportan dos justificantes de presentación (un ejemplar para el Registro y otro para el interesado), en la Oficina Liquidadora de Nules.- 2.- No se acredita que el Notario de Württemberg (Alemania), Don Frank Bochtler, y el Notario de Dublin, Don Patrick J. A. Kelly, están facultados para certificar y dar fe de los extremos que se indican en el precedente documento, en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o norma de derecho extranjero, en virtud de las cuales se encuentran facultados para ello.- No consta la inscripción en el Registro Mercantil de los países correspondientes de los poderes de los representantes de las entidades "Landesbank Baden-Württemberg" y "Burlington Loan Management Limited", por lo que deberá acreditarse que no es necesaria dicha inscripción, en la forma establecida por el Artículo 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero en virtud de las cuales no es necesaria.- Tampoco se indican las personas que otorgaron los poderes ni sus facultades para otorgarlos.- 3.- El juicio de suficiencia notarial de las facultades representativas, debe ser expresado, no de forma genérica o abstracta, sino necesariamente concretado al





NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

PROVINCIA ALCANTANTE

REGISTRO REGISTRO ALCANTANTE 3

AVANTAMIENTO / SECCION ALCANTANTE

LIBRO 1941 TOMO 1941

FINCA N.º 16281 A

084

"acto o negocio jurídico al que el instrumento se refiere". Sólo de este modo será posible verificar la necesaria congruencia entre el juicio notarial de suficiencia y el contenido del título que demanda el artículo 98.2 de la Ley 24/2001.- 4.- Documentándose en la escritura que se califica un acto o contrato con contraprestación consistente, en todo o en parte, en dinero o signo que lo represente, no se identifican todos los medios de pago empleados por las partes en los términos exigidos por la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre.- En el documento obra inserto un documento que, no contiene firma alguna, por lo que carece de autenticidad, en el que además constan unos importes satisfechos, cuya suma no coincide con el precio de la cesión que se indica en el documento.- Dicho documento no justifica los medios de pago.- Además, en la escritura de subsanación aportada se hace constar que, el precio de la cesión es de tres millones trescientos noventa y nueve mil setecientos quince euros con treinta y nueve céntimos, cuyo precio difiere en nueve millones novecientos cincuenta euros con treinta y tres céntimos y cinco euros con cuatro céntimos, del importe de la cesión que, asciende a la suma de trece millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta euros con cuarenta y tres céntimos, por lo que se solicita aclaración, debiendo indicarse también la causa.- 5.- No consta presentada a efectos de liquidación del impuesto correspondiente, en la Administración Tributaria competente, la referida escritura de subsanación y complemento otorgada el treinta de Octubre del dos mil trece, ante el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo, nº 4.032 de Protocolo.- De conformidad con los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO: 1.- Art. 256 de la Ley Hipotecaria: " Las cartas de pago de los impuestos satisfechos por actos o contratos sujetos a la inscripción se presentarán y quedarán archivadas en el Registro. El Registrador que no las conservara será responsable directamente de las cantidades que hayan dejado de satisfacerse a la Hacienda Pública.- 2.- Art. 36 del Reglamento Hipotecario.- Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 2 de Marzo del 2.012 y 26 de Junio del 2.012.- Resolución de 12 de Abril de 1.996.- 3.- Artículo 18 de la Ley Hipotecaria, Resolución de 7 de Diciembre de 2.010 de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Artículo 98 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre modificado por la Ley 24/2005 de 18 de Noviembre.- 4.- Artículo 3 y 18 de la Ley Hipotecaria, Artículo 24 de la Ley del Notariado y Artículo 177 del Reglamento Notarial, en su nueva redacción dada por la reforma del R.D. 45/2007, de 19 de Enero.- 5.- Artículos 254 y 256 de la Ley Hipotecaria.- En su lugar COMO ANOTACION DE SUSPENSION DE LA CESION DE LOS DERECHOS REALES DE HIPOTECA, POR EL PLAZO LEGAL DE SESENTA DIAS HABILILES, a favor de la entidad, BURLINGTON IONAN MANAGEMENT LIMITED, en cuanto a una cuota de participación en cada una de las hipotecas constituidas en las inscripciones 5ª y 6ª del 2.367264 por ciento, ambas por título de cesión, en los términos expresados.- Cor dichos derechos reales de hipotecas, junto con la que ya tenía, del 6,231583 por ciento.- Así resulta de primera copia autorizada de la citada escritura de cesión, otorgada en Madrid el veintitrés de Agosto del dos mil trece, ante el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo, protocolo número 3.333, copia electrónica de la cual, fue presentada telemáticamente en este Registro a las quince horas cuatro minutos del día veintitrés de Agosto del dos mil trece, y presentada copia auténtica el diez de Octubre del dos mil trece, según el Asiento 379 del Diario 137 y de la referida de subsanación y complemento, otorgada ante el mismo Notario el treinta de Octubre del dos mil trece, número 4032 de Protocolo, recibida telemáticamente a las diecisiete horas y once minutos del día treinta de Octubre del dos mil trece, sin causar asiento de presentación alguno.- Alicante a veintinueve de Noviembre del año dos mil trece.



A. 1594/13
A. 1077/13

TRANSMISION ACTIVO

ION Richard Mendibaca Fradeja, con N.I.F. 46.236.274-E, facultado en virtud del

URANA.- Descrita en la inscripción 1ª.- ES OBJETO DE ESTA INSCRIPCION LOS DERECHOS DE HIPOTECA A FAVOR DE LA ENTIDAD CANTONIA BANC, S.A., QUE GRAVAN ESTA FINCA, propiedad de la mercantil METROFACESA, S.A.", que constan de las inscripciones 5ª, EN CUANTO A UN PORCENTAJE DEL 2'462089 POR CIENTO, Y 6ª, EN CUANTO A UN PORCENTAJE DEL 2'462089, EN CUANTO A UN PORCENTAJE DEL 2'462089 impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a que hacen referencia sus notas al margen.- Dicha entidad "CANTONIA BANC, SA", en adelante la Entidad matriz, C.I.F. A-65587198, domiciliada en Barcelona, Plaza Antoni Maura, 6, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-411.816; es titular de los referidos derechos de hipoteca que gravan esta finca, en cuanto a los porcentajes dichos, según resulta de las inscripciones 5ª y 6ª, y representada por ion Richard Mendibaca Fradeja, con N.I.F. 46.236.274-E, facultado en virtud del

poder especial que le fué conferido por el Consejero Delegado de la sociedad, don Jaime Masena Ribalta, cuyo nombramiento consta inscrito en el Registro Mercantil, por medio de la escritura otorgada el 18 de Diciembre de 2012 ante el notario de Barcelona, don José Alberto Marín Sánchez, por medio de diligencia que luego se dirá, junto con la entidad "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SA", domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 29, con CIF 486602158, inscrita en el Registro Mercantil, hoja M-549293, representada por don Oscar García Meceiras, con DNI 32.837360-E, ejerciendo dicha representación en su condición de apoderado y en el ejercicio de las facultades que le fueron atribuidas en escritura de poder especial autorizada por el notario de Madrid, don José Manuel García Collantes, de fecha 17 de Diciembre de 2012, 1.633 de protocolo, en ejecución del acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su sesión del mismo día, dicha escritura fué otorgada por el citado señor García Meceiras, como Secretario del Consejo de Administración, cargo para el que fué nombrado en virtud de los acuerdos adoptados por dicho consejo en su reunión de 17 de Diciembre de 2012, elevados a público mediante escritura otorgada ante el notario de Madrid, don José Manuel García Collantes, el día 17 de Diciembre de 2012, inscrita en el Registro Mercantil, cuyas facultades juzga suficiente el notario autorizante de la que se inscribe, y junto con treinta y cuatro entidades más, EXPONEN: I.- Que en cumplimiento del deber legal de transmisión impuesto por la Ley 9/2010 de 14 de Noviembre y Real Decreto 1559/2012 de 15 de Noviembre, las partes, en el mismo concepto que por la presente actúan, han suscrito, al día veintinueve de Diciembre de dos mil doce, en Madrid, un documento privado denominado "CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS", con los pactos y condiciones que se contienen en el mismo, y que son los siguientes: "CATALUNYA BANC, SA", -en adelante, entidad matriz-, junto con treinta y cuatro entidades más, de una parte, y la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA, de otra parte, manifestaron: I.- que en el contexto de la solicitud y obtención por España de una línea de crédito del Fondo Europeo de Estabilidad Financiera por un máximo de hasta cien mil millones de euros destinada a la atención de necesidades de recapitalización del sector financiero, se suscribió entre las autoridades españolas y comunitarias el denominado "Memorando de Entendimiento sobre Condiciones de Política Sectorial Financiera" -el Memorando-, hecho en Bruselas y Madrid, el 23 de Julio de 2012 y publicado en el BOE el 10 de Diciembre de 2012. II. Una de las condiciones incluidas en el Memorando era la de que ciertas entidades de crédito que obtuvieran ayudas financieras públicas debían transmitir sus activos más problemáticos -en particular, sin limitación, activos inmobiliarios adjudicados en pago de deudas y créditos al sector promotor-, a una sociedad de gestión de activos creada al efecto antes del fin de noviembre de 2012. III. El Real Decreto-Ley 24/2012 de 31 de agosto, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, el RDL 24/2012, incorporó al Derecho español buena parte de las cuestiones contempladas en el Memorando. IV. El RDL 24/2012 fue tramitado como proyecto de ley y ha dado lugar a la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, la Ley 9/2012. V. Dicha Ley define diversos instrumentos de reestructuración y resolución que pueden aplicarse en los citados procesos. Uno de ellos es, con carácter genérico, la transmisión a una sociedad de gestión de activos de aquellos activos que el FROB determine, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 9/2012. Esa decisión del FROB, que tendrá carácter de acto administrativo, implicará un deber de transmisión para la entidad destinataria de la misma, y la aplicación a la transmisión de un régimen jurídico particular, recogido en el artículo 36 de la Ley 9/2012 y en especial en su apartado 4. VI. Esa definición de las sociedades de gestión de activos como género y como herramienta de reestructuración o resolución se completa en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2012 con el mandato al FROB de promover la creación de una concreta sociedad de gestión de activos, que es precisamente SAREB, para abordar el compromiso asumido en el Memorando de segregarse determinados activos de las entidades de crédito objeto de ayudas públicas en el contexto de la actual crisis financiera. Sin perjuicio de ciertas particularidades de su régimen jurídico, no necesariamente aplicables a otras sociedades de gestión en el futuro, SAREB es, pues, una sociedad de gestión de activos en el sentido del Capítulo VI de la Ley 9/2012. VII. La obligación establecida en el Memorando quedó complementada, a través de un deber preciso de transmisión, en la Ley 9/2012, desarrollada posteriormente por el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos, el RD 1559. Por el que se establecen los actos normativos, quedó definido: a. En primera instancia, el deber impuesto al FROB de promover la creación de una primera sociedad de gestión de activos; deber que el FROB cumplió mediante la constitución de SAREB el pasado día 28 de noviembre de 2012. b. En segundo lugar, el conjunto de entidades de crédito que serían sujetos del deber de transmisión. Conforme a la Ley 9/2012 -Disposición Adicional Novena-, este deber incumbe a todas aquellas entidades de crédito que, a la entrada en vigor del RDL 24/2012, se encontraran mayoritariamente participadas por el FROB o que, con posterioridad, se vieran inmersas en un proceso de reestructuración o resolución. c. En tercer lugar, el conjunto de activos objeto de la transmisión, que quedó determinado en el artículo 48 del RD 1559. d. Y por último, el precio de transmisión, que de conformidad con el artículo 48,



Handwritten initials or signature.

PROVINCIA	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	REGISTRO ALICANTES 3	1950	1950
ALICANTE			

Vieiro del Torno: 1941, Libro: 1941, Foja: 84 FINCA N.º 1.6281

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

apartado 4 del RD 1559 debía ser, y ha sido específicamente determinado siguiendo los criterios y porcentajes fijados para cada grupo de entidades por el Banco de España, de acuerdo con los principios y metodologías legal y reglamentariamente establecidos al efecto, VIII. Toda vez que la entidad Matriz, es decir, MCG Banco, SA, a la entrada en vigor del RDL 24/2012, se encontraba participada mayoritariamente por el FROB, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, son sujetos del deber de transmisión, por aplicación de la Disposición Adicional Novena del citado texto legal. Dicha transmisión afectará a los activos objeto del presente contrato por encontrarse en sus balances a 30 de junio de 2012 y cumplir con lo dispuesto en el artículo 49 del RD 1559, habiendo sido determinados como tales por el FROB al amparo de la normativa reguladora. De esta forma, la transmisión de los mismos tiene carácter de acto debido, tanto para las entidades como para SAREB. IX. En tanto que SAREB es una sociedad de gestión de activos, la transmisión ha de registrarse por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/2012, y por tanto, ocurre que los activos se transmiten como un todo, por un precio único, sin que ello determine que la transmisión deba sujetarse a formalidades específicas y la transmisión no queda sujeta a consentimiento alguno de terceros. XI. Sin perjuicio de la efectiva transmisión de la titularidad y de todos los riesgos vinculados a los activos, en el marco de la normativa citada, SAREB y la Entidad Matriz han acordado que los activos transmitidos sigan siendo administrados y gestionados por la Entidad Matriz, hasta que esta pueda ser asumida directa o indirectamente por SAREB. XII. Que en esta línea con lo determinado con el memorando, la transmisión de los activos a los que se refiere el artículo 48 del RD 1559 debería llevarse a cabo antes de la finalización del mes de diciembre de 2012. A los efectos de cumplir tal requisito, en los términos concretados por el FROB, y adecuar a este contrato en fecha de su firma y su extractor a publicar, la transmisión se sujeta a término. De esta forma la transmisión de los activos no desplegará efectos hasta la fecha de transmisión, tal y como dicho término se define más adelante, fecha en la que las diversas posiciones contractuales y/o la titularidad de los activos se entenderán transmitidas, cedidas o traspasadas a SAREB. Por todo ello, las partes acuerdan suscribir un Contrato de Transmisión de Activos, que se regirá por las siguientes, **CLÁUSULAS** entre otras: 2. **Naturalera jurídica y objeto.** 2.1. En cumplimiento del deber legal de transmitir establecido en las Disposiciones Adicionales Octava y Novena de la Ley 9/2012, el RD 1559 y sobre la base de la resolución del FROB, por el presente contrato y sujeto a sus términos y condiciones, las entidades transmiten a SAREB, que adquirirá, los activos que, definidos en la cláusula 2.3 siguiente, se relacionan en los anexos correspondientes. 2.2. Sin perjuicio de la perfección del Contrato con la firma del mismo en el día del otorgamiento de dicho contrato -fecha de firma-, la transmisión de los Activos se lleva a cabo a término, no desplegando plenos efectos hasta el día 31 de diciembre de 2012 -la fecha de transmisión-, momento en el cual, de forma automática y sin solución de continuidad, la titularidad de los Activos se entenderá transmitida, cedida o traspasada a SAREB, surtiendo todos sus efectos en la forma y manera prevista en este contrato. 2.3. Los Activos son objeto de disposiciones especiales que en este contrato se contienen atendiendo a la particular naturaleza de cada activo o subconjunto de Activos. Así, los Activos quedan integrados por: los bienes inmuebles a que se refiere el artículo 48.1.a y 48.1.c, del RD 1559 y el apartado cuarto, letras A y C de la Resolución del FROB y que se refieren en el Anexo 2.3, los Bienes Inmuebles; y los derechos de crédito a que se refiere el artículo 48.1.b del RD 1559 y el apartado cuarto, letra B de la Resolución del FROB y que se refieren en el Anexo 2.3 II, los Contratos de Financiación, con cuanto las es inherente y accesorio, obligaciones y garantías, subrogándose SAREB en todos los derechos y obligaciones de las entidades y en la posición jurídica de estas en los contratos de financiación y los contratos conexos correspondientes, en los términos de la cláusula 4 anterior y los artículos 1526 y siguientes del Código Civil, 347 y 348 del Código de Comercio y 149 de la Ley Hipotecaria. Se hace constar asimismo, a efectos aclaratorios, que no se considerarán Contratos conexos de los Contratos de Financiación los contratos de derivados o cobertura suscritos por las entidades que estén, directa o indirectamente, relacionados con o asociados a los contratos de financiación -con la única excepción de los derivados implícitos-, los cuales, conforme se ha señalado en la Manifestación VII c anterior, no serán objeto de transmisión bajo el presente Contrato. 5.2. La transmisión de los riesgos asociados a los Contratos de Financiación y Contratos conexos se entenderá producida en la fecha de Transmisión, entendiéndose por tanto que pertenecan a SAREB cuantos reembolsos por cualquier concepto -a título meramente enunciativo, principal, intereses ordinarios y de demora, costes y gastos, comisiones, cualesquiera garantías personales y reales- se produzcan con posterioridad a dicha Fecha de Transmisión. Por el contrario,



NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 16281

corresponderán a las Entidades, quienes conservarán, todos los pagos recibidos bajo los Contratos de Financiación y en su caso, los Contratos conexos, hasta la fecha de transmisión. En consecuencia, SAREB no asumirá ni será responsable de cualesquiera obligaciones de las entidades que se deriven de, estén relacionadas con, o de otra forma tengan relación con, el origen, mantenimiento, administración o titularidad de los Contratos de Financiación o los Contratos conexos con anterioridad a la fecha de transmisión, incluida, o aquellas otras posteriores que debieran haberse provisionado por las Entidades a la fecha de transmisión, para evitar cualquier género de duda, cualesquiera costes o gastos relacionados con honorarios legales destinados a la gestión y/o recobro -incluyendo, pero sin limitación, costes de tribunales, honorarios de abogados, costes relacionados con la entrega de venias y costes de procuradores, etc.- y comisiones asociadas a honorarios no legales destinados al recobro serán abonados por las Entidades. En caso de que los honorarios o cualesquiera otros costes o gastos de procesos que se encuentren en curso en la fecha de transmisión no puedan determinarse hasta después de esta, SAREB procederá a realizar una distribución proporcional de dichos costes y gastos y podrá reclamar a las Entidades la cantidad que les corresponda. 5.3. Los pagos recibidos por las Entidades con posterioridad a la fecha de transmisión respecto de los Contratos de Financiación y los Contratos conexos, serán reembolsados a SAREB en el plazo máximo de treinta días hábiles al que se refiere la cláusula 5.4 siguiente, sin perjuicio de lo previsto en el contrato de Administración y Gestión de Activos respecto de la gestión de dichos pagos. 5.4. Las partes acuerdan que las entidades se encargarán de realizar la notificación de la transmisión de los Contratos de Financiación y de los correspondientes Datos Personales de los deudores o garantes, en su caso, que será firmada por ambas partes -pudiendo hacerse uso, a tales efectos, de los poderes contenidos con las facultades del Anexo 4.6 para firmar una parte en nombre de la otra, según corresponda, a todos los deudores y garantes y entidades aseguradoras, en su caso, por escrito y no más tarde de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de transmisión, en la forma prevista a tales efectos en los respectivos Contratos de Financiación o Contratos Conexos. Se adjunta al contrato como Anexo 5.4 un modelo orientativo de notificación que las entidades deberán emplear a estos efectos, adaptado, en su caso, a las particularidades de cada contrato transmitido. Las entidades deberán conservar y proporcionar a SAREB copias de las notificaciones así como de cualquier documento que evidencie el envío y constancia por escrito de la recepción de las mismas por el destinatario. En caso de que no se obtenga la notificación exitosa al deudor y este procediera al pago de cantidades debidas a las entidades, estas en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de los fondos, deberán proceder al reembolso de dichas cantidades a SAREB. Asimismo, las entidades se obligan a reembolsar en ese mismo plazo a SAREB cualesquiera cantidades que reciban en relación con los contratos de financiación y los contratos conexos y correspondan a SAREB, incluso tras haber procedido a la notificación exitosa de la transmisión al deudor. 7. Precio. Pago del precio. Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.3 del RD 1559, el precio de transmisión de los Activos objeto de este contrato, el precio, ha sido determinado aplicando los criterios y porcentajes fijados por el Banco de España, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2012 y las disposiciones de los artículos 13 y 14 y la Disposición Transitoria Primera del RD 1559, que se contienen en la Resolución del Banco de España. El precio, que ha quedado fijado en la cantidad de seis mil setecientos ochenta mil quinientos noventa y nueve euros y treinta y nueve céntimos, ha sido calculado aplicado los criterios citados a la valoración contable estimada de los Activos a 31 de diciembre de 2012, Fecha de Transmisión, con base en la información facilitada por las Entidades. Se incluye como Anexo 7.1 el desglose del Precio facilitado por las Entidades. 7.1. El precio será satisfecho mediante la entrega a la Entidad Matriz, quien queda facultada para recibirlo en nombre de todas las Entidades, de valores de renta fija a emitir por SAREB y que constarán con la garantía irrevocable del Estado español. No obstante lo anterior, y dado que el valor nominal de los valores de renta fija a emitir por SAREB será de cien mil euros, las partes acuerdan que el importe máximo entero del precio múltiplo de cien mil será satisfecho a las entidades mediante la entrega de valores de renta fija a emitir por SAREB. El pago de la cantidad correspondiente al precio que exceda de dicho importe, sin alcanzar los cien mil euros, quedará aplazado durante treinta y seis meses desde la fecha de transmisión y podrá ser compensado por SAREB con cualesquiera cantidades debidas por cualquiera de las entidades bajo el presente contrato, en los términos previstos en la cláusula 9 siguiente. En caso de que, expirado el referido plazo de treinta y seis meses, SAREB no hubiese compensado las cantidades aplazadas en concepto de Precio, las partes negociarán la forma y plazo para proceder al pago de dichos importes. - Y ahora por medio de la escritura que se inscribe, y en unión de Acta complementaria de la misma, compareciendo en esta última don Ramón-Luís García Torné, con N.I.I. 78.063.786-S, en un doble concepto: a.- en nombre y representación del SAREB, en virtud del poder especial que le confirió a Catalunya Banc, SA, en la escritura de elevación a público objeto de la presente; y Catalunya Banc, SA, confirió poder a dicho señor en virtud de escritura de poder otorgada por el notario de Barcelona, don Jose Alberto Marin Sanchez el día 14 de Septiembre de 2011, 1.565 de protocolo, cuyas facultades juzga suficiente el notario autorizante de la misma; la entidad "CATALUNYA BANC, SA", y la entidad "SOCIETAT DE GESTIÓ DE



Handwritten initials or signature.

FINCA N.º 16281

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA, S.A. a favor de la SOCIEDAD DE PUBLICO EL CITADO ACUERDO, transmitiéndose por CATALUNYA BANC, SA, a favor de la SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SA, los derechos de hipoteca que gravan esta finca en cuanto a un porcentaje de 2'462089 por ciento, según la inscripción 5ª y un porcentaje de 2'462089 por ciento, según la inscripción 6ª, y que son las que constan en la citada Acta complementaria. En su virtud, INSCRIBO los repetidos derechos de hipoteca constituidos sobre esta finca, EN CUANTO A UN PORCENTAJE DEL 2'462089 POR CIENTO, según consta de la inscripción 5ª y EN CUANTO A UN PORCENTAJE DEL 2'462089 POR CIENTO, según consta de la inscripción 6ª, a favor de la entidad "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.", por título de transmisión de activos. Así resulta de la escritura otorgada en Madrid, el día veintinueve de Diciembre de dos mil doce, ante su notario don José Ángel Martínez Sánchez, número 2757 de protocolo, subscrita por diligencia extendida por el mismo notario con fecha nueve de Julio de dos mil trece, para hacer constar que tuvo a la vista copia autorizada de todos y cada uno de los poderes relacionados en la intervención de la escritura que se inscribe, y de Acta complementaria autorizada en Barcelona, el día seis de Noviembre de dos mil trece, y de Acta don José Marqués de Llano, 2.260 de protocolo, que comprende la descripción de parte de los activos transmitidos por CATALUNYA BANC, S.A., a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., concretamente los porcentajes de los créditos hipotecarios del Contrato de Transmisión de Activos, en la que se inserta diligencia de la de elevación a público de 25 de Febrero de 2013, en la que se comparecen don Carlos García de la Calle, con N.I.F. 32837360-F, con la misma representación alegada anteriormente y el primero como mandatario verbal, de las citadas entidades, y que por nota expedida por el notario autorizante de la que se inscribe se hace constar que dicha diligencia ha sido ratificada por todos y cada una de las entidades en virtud de escritura otorgada ante el notario de Barcelona don Jose Alberto Marín Sanchez, el 27 de Febrero de 2013, 395 de protocolo, y otra diligencia de fecha veintidós de Marzo de dos mil trece, donde se acredita la extensión al pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y copia autorizada del Acta complementaria, se presentaron telemáticamente a las 10:47 horas del día Trece de Noviembre de Dos mil trece, activando el asiento 1.598, número 137.- Al margen de dicho asiento se indicarán las operaciones referentes a la transmisión de los activos de las otras fincas de esta demarcación comprendidas en el Acta complementaria. Alicante, cuatro de Diciembre de Dos mil trece.

URBANA: TERRENO. Describa en la inscripción 4ª. CARGAS: Gravada por su origen con una servidumbre predial de acueducto y paso, y con una reserva de abrir pozos y minas, gravada con las hipotecas de las inscripciones 5ª y 6ª, y afecta al impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a que se refieren las notas al margen de dichas inscripciones 5ª y 6ª. EN CUANTO DE ESTE ASIENTO UNA PARTICIPACIÓN INDIVISA DEL 3,407090 POR CIENTO EN CADA UNA DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS POR LAS INSCRIPCIONES 5ª Y 6ª DE ESTA FINCA. La Sociedad, "FORIGON AG. SUCURSAL EN ESPAÑA", anteriormente denominada "WESTIB AG. SUCURSAL EN ESPAÑA" con C.I.F. A-00419017, domiciliada en Madrid, calle Serrano, 37, 5ª planta, constituida con la denominación de "WESTIB AG. SUCURSAL EN ESPAÑA", mediante escritura otorgada el 1 de Julio de 1.966, ante el Notario de Madrid Don José María Alvarez de la Vega, con el número 2.714 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, a la hoja M-176.500, y cambiada la denominación a la actual, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Antonio de la Esperanza Rodríguez, el día 26 de Julio del 2.012, con el número 3.476 de protocolo, subscrita por otra otorgada ante el mismo Notario, el 10 de Septiembre del 2.012, número 4.207 de protocolo, debidamente inscrita, es titular de una cuota del 3,407090 por ciento, de tales derechos reales de hipoteca de las inscripciones 5ª y 6ª. Y ahora mediante la escritura que inscribo otorgada en Madrid el veintiocho de Enero del dos mil catorce, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número 233 de protocolo, la citada Sociedad "FORIGON AG. SUCURSAL EN ESPAÑA", representada por Don Antonio Marín Marín y Doña Joaquina Fraile del Valle, con DNI/NIF números 51.354.704-M, y 01.927.382-M, como apoderados mancomunados, facultados en virtud de poderes que se les confirió mediante sendas

- As. 670/188 *cancelada*
- As. 864/138 *cancelada*
- As. 111/137 *cancelada*
- As. 114/137 *cancelada*
- As. 20/139 *cancelada*
- As. 21/139 *cancelada*
- As. 35/139 *cancelada*
- As. 38/139 *cancelada*
- As. 39/139 *cancelada*
- As. 40/139 *cancelada*
- As. 41/139 *cancelada*
- As. 42/139 *cancelada*
- As. 43/139 *cancelada*
- As. 44/139 *cancelada*
- As. 45/139 *cancelada*
- As. 46/139 *cancelada*
- As. 47/139 *cancelada*
- As. 48/139 *cancelada*
- As. 49/139 *cancelada*
- As. 50/139 *cancelada*
- As. 51/139 *cancelada*
- As. 52/139 *cancelada*
- As. 53/139 *cancelada*
- As. 54/139 *cancelada*
- As. 55/139 *cancelada*
- As. 56/139 *cancelada*
- As. 57/139 *cancelada*
- As. 58/139 *cancelada*
- As. 59/139 *cancelada*
- As. 60/139 *cancelada*
- As. 61/139 *cancelada*
- As. 62/139 *cancelada*
- As. 63/139 *cancelada*
- As. 64/139 *cancelada*
- As. 65/139 *cancelada*
- As. 66/139 *cancelada*
- As. 67/139 *cancelada*
- As. 68/139 *cancelada*
- As. 69/139 *cancelada*
- As. 70/139 *cancelada*
- As. 71/139 *cancelada*
- As. 72/139 *cancelada*
- As. 73/139 *cancelada*
- As. 74/139 *cancelada*
- As. 75/139 *cancelada*
- As. 76/139 *cancelada*
- As. 77/139 *cancelada*
- As. 78/139 *cancelada*
- As. 79/139 *cancelada*
- As. 80/139 *cancelada*
- As. 81/139 *cancelada*
- As. 82/139 *cancelada*
- As. 83/139 *cancelada*
- As. 84/139 *cancelada*
- As. 85/139 *cancelada*
- As. 86/139 *cancelada*
- As. 87/139 *cancelada*
- As. 88/139 *cancelada*
- As. 89/139 *cancelada*
- As. 90/139 *cancelada*
- As. 91/139 *cancelada*
- As. 92/139 *cancelada*
- As. 93/139 *cancelada*
- As. 94/139 *cancelada*
- As. 95/139 *cancelada*
- As. 96/139 *cancelada*
- As. 97/139 *cancelada*
- As. 98/139 *cancelada*
- As. 99/139 *cancelada*
- As. 100/139 *cancelada*
- As. 101/139 *cancelada*
- As. 102/139 *cancelada*
- As. 103/139 *cancelada*
- As. 104/139 *cancelada*
- As. 105/139 *cancelada*
- As. 106/139 *cancelada*
- As. 107/139 *cancelada*
- As. 108/139 *cancelada*
- As. 109/139 *cancelada*
- As. 110/139 *cancelada*
- As. 111/139 *cancelada*
- As. 112/139 *cancelada*
- As. 113/139 *cancelada*
- As. 114/139 *cancelada*
- As. 115/139 *cancelada*
- As. 116/139 *cancelada*
- As. 117/139 *cancelada*
- As. 118/139 *cancelada*
- As. 119/139 *cancelada*
- As. 120/139 *cancelada*
- As. 121/139 *cancelada*
- As. 122/139 *cancelada*
- As. 123/139 *cancelada*
- As. 124/139 *cancelada*
- As. 125/139 *cancelada*
- As. 126/139 *cancelada*
- As. 127/139 *cancelada*
- As. 128/139 *cancelada*
- As. 129/139 *cancelada*
- As. 130/139 *cancelada*
- As. 131/139 *cancelada*
- As. 132/139 *cancelada*
- As. 133/139 *cancelada*
- As. 134/139 *cancelada*
- As. 135/139 *cancelada*
- As. 136/139 *cancelada*
- As. 137/139 *cancelada*
- As. 138/139 *cancelada*
- As. 139/139 *cancelada*
- As. 140/139 *cancelada*
- As. 141/139 *cancelada*
- As. 142/139 *cancelada*
- As. 143/139 *cancelada*
- As. 144/139 *cancelada*
- As. 145/139 *cancelada*
- As. 146/139 *cancelada*
- As. 147/139 *cancelada*
- As. 148/139 *cancelada*
- As. 149/139 *cancelada*
- As. 150/139 *cancelada*
- As. 151/139 *cancelada*
- As. 152/139 *cancelada*
- As. 153/139 *cancelada*
- As. 154/139 *cancelada*
- As. 155/139 *cancelada*
- As. 156/139 *cancelada*
- As. 157/139 *cancelada*
- As. 158/139 *cancelada*
- As. 159/139 *cancelada*
- As. 160/139 *cancelada*
- As. 161/139 *cancelada*
- As. 162/139 *cancelada*
- As. 163/139 *cancelada*
- As. 164/139 *cancelada*
- As. 165/139 *cancelada*
- As. 166/139 *cancelada*
- As. 167/139 *cancelada*
- As. 168/139 *cancelada*
- As. 169/139 *cancelada*
- As. 170/139 *cancelada*
- As. 171/139 *cancelada*
- As. 172/139 *cancelada*
- As. 173/139 *cancelada*
- As. 174/139 *cancelada*
- As. 175/139 *cancelada*
- As. 176/139 *cancelada*
- As. 177/139 *cancelada*
- As. 178/139 *cancelada*
- As. 179/139 *cancelada*
- As. 180/139 *cancelada*
- As. 181/139 *cancelada*
- As. 182/139 *cancelada*
- As. 183/139 *cancelada*
- As. 184/139 *cancelada*
- As. 185/139 *cancelada*
- As. 186/139 *cancelada*
- As. 187/139 *cancelada*
- As. 188/139 *cancelada*
- As. 189/139 *cancelada*
- As. 190/139 *cancelada*
- As. 191/139 *cancelada*
- As. 192/139 *cancelada*
- As. 193/139 *cancelada*
- As. 194/139 *cancelada*
- As. 195/139 *cancelada*
- As. 196/139 *cancelada*
- As. 197/139 *cancelada*
- As. 198/139 *cancelada*
- As. 199/139 *cancelada*
- As. 200/139 *cancelada*

Esta finca, en unión de otras, queda afecta por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS por autoliquidación, de la que se archiva copia, Alicante a 19 de Mayo de 2014.



As. 101/139 *cancelada*

As. 102/139 *cancelada*

As. 103/139 *cancelada*

As. 104/139 *cancelada*

As. 105/139 *cancelada*

As. 106/139 *cancelada*

As. 107/139 *cancelada*

As. 108/139 *cancelada*

As. 109/139 *cancelada*

As. 110/139 *cancelada*

As. 111/139 *cancelada*

As. 112/139 *cancelada*

As. 113/139 *cancelada*

As. 114/139 *cancelada*

As. 115/139 *cancelada*

As. 116/139 *cancelada*

As. 117/139 *cancelada*

As. 118/139 *cancelada*

As. 119/139 *cancelada*

As. 120/139 *cancelada*

As. 121/139 *cancelada*

As. 122/139 *cancelada*

As. 123/139 *cancelada*

As. 124/139 *cancelada*

As. 125/139 *cancelada*

As. 126/139 *cancelada*

As. 127/139 *cancelada*

As. 128/139 *cancelada*

As. 129/139 *cancelada*

As. 130/139 *cancelada*

As. 131/139 *cancelada*

As. 132/139 *cancelada*

As. 133/139 *cancelada*

As. 134/139 *cancelada*

As. 135/139 *cancelada*

As. 136/139 *cancelada*

As. 137/139 *cancelada*

As. 138/139 *cancelada*

As. 139/139 *cancelada*

As. 140/139 *cancelada*

As. 141/139 *cancelada*

As. 142/139 *cancelada*

As. 143/139 *cancelada*

As. 144/139 *cancelada*

As. 145/139 *cancelada*

As. 146/139 *cancelada*

As. 147/139 *cancelada*

As. 148/139 *cancelada*

As. 149/139 *cancelada*

As. 150/139 *cancelada*

As. 151/139 *cancelada*

As. 152/139 *cancelada*

As. 153/139 *cancelada*

As. 154/139 *cancelada*

As. 155/139 *cancelada*

As. 156/139 *cancelada*

As. 157/139 *cancelada*

As. 158/139 *cancelada*

As. 159/139 *cancelada*

As. 160/139 *cancelada*

As. 161/139 *cancelada*

As. 162/139 *cancelada*

As. 163/139 *cancelada*

As. 164/139 *cancelada*

As. 165/139 *cancelada*

As. 166/139 *cancelada*

As. 167/139 *cancelada*

As. 168/139 *cancelada*

As. 169/139 *cancelada*

As. 170/139 *cancelada*

As. 171/139 *cancelada*

As. 172/139 *cancelada*

As. 173/139 *cancelada*

As. 174/139 *cancelada*

As. 175/139 *cancelada*

As. 176/139 *cancelada*

As. 177/139 *cancelada*

As. 178/139 *cancelada*

As. 179/139 *cancelada*

As. 180/139 *cancelada*

As. 181/139 *cancelada*

As. 182/139 *cancelada*

As. 183/139 *cancelada*

As. 184/139 *cancelada*

As. 185/139 *cancelada*

As. 186/139 *cancelada*

As. 187/139 *cancelada*

As. 188/139 *cancelada*

As. 189/139 *cancelada*

As. 190/139 *cancelada*

As. 191/139 *cancelada*

As. 192/139 *cancelada*

As. 193/139 *cancelada*

As. 194/139 *cancelada*

As. 195/139 *cancelada*

As. 196/139 *cancelada*

As. 197/139 *cancelada*

As. 198/139 *cancelada*

As. 199/139 *cancelada*

As. 200/139 *cancelada*

ciento

escrituras otorgadas ante el Notario de Madrid, Don Emilio López Melida, los días 8 de Septiembre del 2.006 y 5 de Diciembre del 2.006, respectivamente, inscritas en el Registro Mercantil, cuyas copias autorizadas tiene el Notario a la vista y juzga con facultades suficientes, que la citada participación indivisa del 3,407090 por ciento, objeto de este asiento, de las hipotecas de las inscripciones 5.ª y 6.ª de esta finca y dos más de esta demarcación registral, así como de otras fincas más radicantes en distintas demarcaciones registrales, a la entidad "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED", entidad debidamente constituida bajo la legislación de Inglaterra y Gales, con domicilio social en Londres -Reino Unido-, 125 London Wall y registrada con el número 938937, en el Registro Companies House, con N.I.F. número N0967741L, de la que era titular; que adquirió, representada por Doña María Del Mar Chamarro García, con DNI/NIF 05208175-D, como apoderada de la misma, en virtud del poder que le fue conferido mediante escritura otorgada ante el Notario de Londres, E. Robert Scott Kersey el día 7 de Octubre del 2.013, debidamente legalizado con la apostilla de la Convención de La Haya, copia auténtica de la cual, ha tenido a la vista el Notario autorizante de la escritura que inscribo, a cuyo juicio ostenta facultades representativas suficientes para formalizar la presente escritura de cesión, en todos los términos que de la misma resultan; teniendo la cesión plena efectividad desde el día veinticinco de Noviembre del dos mil trece. Con dichas cesiones la citada sociedad cesionaria queda con una total cuota de participación en dichos derechos reales de hipoteca, junto con la que ya tenía, del 5,619486 por ciento. El precio total de la cesión de posición contractual llevada a efecto por medio del Contrato de Cesión es un importe global de ocho millones novecientos diecisiete mil doscientos treinta y nueve euros con cincuenta y tres céntimos que el cedente declara haber recibido en la fecha de efectividad y con anterioridad a este acto a su entera satisfacción, fue abonado mediante transferencia efectuada por el cesionario, cuya confirmación "Swift" se une y forma parte de la escritura que motiva la presente. - SE SUSPENDE LA INSCRIPCIÓN del título que motiva la presente por los siguientes defectos subsanables: 1) No se aporta la carta de pago del impuesto para su archivo, por importe de 33.285,78 euros.- Únicamente se aportan dos justificantes de presentación (un ejemplar para el Registró y otro para el interesado), en la Oficina Liquidadora de Mules.- 2) No se acredita que el Notario de Londres, Don Robert Scott Kersey, esté facultado para certificar y dar fe de los extremos que se indican en el precedente documento, en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero, en virtud de las cuales se encuentran facultados para ello.- No consta la inscripción en el Registro Mercantil del país correspondiente del poder del representante de la entidad "JP MORGAN EUROPE LIMITED", o su innecesariedad, en la forma establecida en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero, en virtud de las cuales no es necesaria.- Tampoco se indica la persona o personas que otorgaron dicho poder ni sus facultades representativas, debe ser juicio de suficiencia notarial de las facultades representativas, debe ser expresado, no de forma genérica o abstracta, sino necesariamente concretado al "acto o negocio jurídico al que el instrumento se refiere". Sólo de este modo será posible verificar la necesaria congruencia entre el juicio notarial de suficiencia y el contenido del título que demanda el artículo 98.2 de la Ley 24/2001.- 4) En el Anexo 3, -en el que consta el porcentaje de la responsabilidad hipotecaria en el que queda subrogado el cesionario en las hipotecas-, se dice textualmente que, el porcentaje de participación de JP MORGAN EUROPE LIMITED en las hipotecas que se transmiten íntegramente al cesionario por medio de esta escritura es de 0,221240, lo cual es contradictorio con el contenido del documento que se califica, en el que figura como cedente la mercantil "PORTIGON AG. SUCURSAL EN ESPAÑA" y como cesionaria la mercantil "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED", por lo que se solicita



[Handwritten signature]

FINCA N.º 16.281

NOTAS MARGINALES

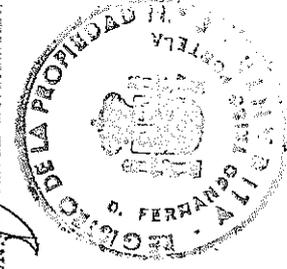
N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

aclaración y/o rectificación.- B) Documentándose en la escritura que se califica un acto o contrato con contraprestación consistente, en todo o en parte, en dinero o signo que lo represente, no se identifican todos los medios de pago empleados por las partes en los términos exigidos por la Ley de Medidas de pago empleados por Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre.- En el documento que se califica obra inserta una copia del Swift como justificante del pago, la cual no contiene firma alguna, por lo que carece de autenticidad.- Se trata de un mero pantallazo sin valor.- **De conformidad con los siguientes fundamentos de derecho:** 1.- Art. 256 de la Ley Hipotecaria: "Las cartas de pago de los impuestos satisfechos por actos o contratos sujetos a la inscripción se presentarán y quedarán archivadas en el Registro. El Registrador que no las conserve será responsable directamente de las cantidades que hayan dejado de satisfacerse a la Hacienda Pública".- 2) Art. 36 del Reglamento Hipotecario.- Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 2 de Marzo del 2.012 y 26 de Junio del 2.012.- Resolución de Diciembre de 1.996.- 3) Artículo 18 de la Ley Hipotecaria, Resolución de 2 de Diciembre de 2.010 de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Artículo 98 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre modificado por la Ley 24/2005 de 18 de Noviembre.- 4) Artículos 9 y 18 de la Ley Hipotecaria y 51 de su Reglamento.- Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre, Artículo 21 de la Ley Hipotecaria, párrafo 2º, Artículo 254 de la Ley Hipotecaria, Artículo 21 de la Ley del Notariado y Artículo 177 del Reglamento Notarial, Artículo 24 de la dada por la reforma del R.D. 45/2007, de 19 de Enero.- En su nueva redacción **DE SUSPENSIÓN DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS REALES DE HIPOTECA, POR EL FALSO LEGAL CUANTO A UNA COTA DE PARTICIPACIÓN DEL 3,407090 POR CIENTO, EN CADA UNA DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS EN LAS INSCRIPCIONES 5ª Y 6ª, AMBAS POR TÍTULO DE CESIÓN, EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS.-** Con dichas cesiones la citada sociedad cesionaria queda con la que ya tenía, del 5,619486 por ciento.- Así resulta de primera copia autorizada de la citada escritura de cesión, otorgada en Madrid el veintiocho de Enero del dos mil catorce, ante el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo, protocolo número 233, que fue presentada a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de Mayo del dos mil catorce, según el Asiento y cinco Diario 139.- Alicante a diecinueve de Mayo del año dos mil catorce.-

URBANA: Descrita en la inscripción 4ª.- CARGAS: Gravada por su origen con una SERVIDUMBRE predial de acueducto y paso, y con una RESERVA de abrir pozos y minas, GRAYADA con las HIPOTECAS de las inscripciones 5ª y 6ª, y afecta al impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a que se refieren las notas al margen de las inscripciones 5ª y 6ª.- **ES OBJETO DE ESTE ASIENTO UNA PARTICIPACIÓN INDIVISA DEL 0,221240 POR CIENTO EN CADA UNA DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS POR LAS INSCRIPCIONES 5ª Y 6ª DE ESTA FINCA.-** La Sociedad CANYON CAPITAL FINANCE, S.A.R.L., domiciliada en I-1331 Luxemburgo, 65 Boulevard Grande-Duchesse Charlotte, y registrada con el número B-116434 en el Registro Mercantil de Sociedades de Luxemburgo, con C.I.F. español número NO1826263, es titular del coeficiente del 0,221240 por ciento, de tales derechos reales de hipoteca de las inscripciones 5ª y 6ª, donde constan sus circunstancias de identificación, y ahora mediante la escritura que inscribo storeada en Madrid el ocho de Mayo de dos mil doce ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número 233 de protocolo, la citada Sociedad CANYON CAPITAL FINANCE, S.A.R.L., representada por Don Luis Santiago Belart Siquero, 51.087.861-P, como apoderado de la misma en virtud del poder especial que le fue

As. 670/138
 As. 20/139
 As. 21/139
 As. 35/139
 As. 38/139
 As. 37/139
 As. 793/139
 As. 803/139
 As. 1011/139
 As. 920/139
 As. 1228/139
 As. 1617/139
 As. 1617/139
 ANCIACION
 SUBPEN-
 SION
 CREDITOS
 HIPOTE-
 CARIOS
 0,221240
 por
 ciento

Nota finca, en unión de otras, queda afecta por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente pueden girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de MIL CIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS por autoliquidación, de la que se archiva copia. Alicante a 9 de Mayo de 2012.

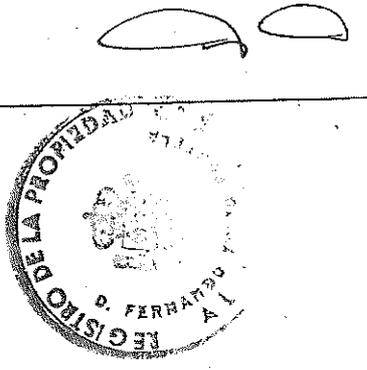


N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

conferido por medio de la sociedad "Universal Management Services Sarl", como gerente de categoría A de la sociedad cedente, a través de su Consejero Don Gérard Bruno Birchen y Don Raphael Kiozanski, mediante escritura de poder otorgada por el Notario con residencia en Luxemburgo, Don Léonie Grethenen el día 4 de abril de 2012, número 3331 de protocolo, donde se certifica que los citados representantes de la Sociedad gerente pueden obligar conjuntamente a la misma; copia auténtica de la cual, redactada en doble columna, Inglés y Español, y de su traducción jurada al Francés, ha sido exhibida al Notario autorizante de la escritura que inscribo, a cuyo juicio ostentan facultades representativas suficientes, **CEBA la citada cuota indivisa del 0,221240 por ciento, objeto de este asiento, de las hipotecas de las inscripciones 5.ª y 6.ª de esta finca**, y de dos más de esta demarcación registral, así como de otras fincas más no radicantes en esta Demarcación, a la entidad, J.F. MORGAN EUROPE LIMITED", sociedad debidamente constituida bajo la legislación de Inglaterra y Gales, con domicilio social en 125 London Wall, Londres EC2Y 5AJ, y registrada con el número 938937 en el Registro de Sociedades de Inglaterra y Gales, y con C.I.F. español número N-00677411.- que adquiere, representada por Doña María Soler Ortíz,

_____ y con DNI/NIF número 2.533.841-T, como apoderada solidaria de la misma en virtud del poder que le fue conferido por Don Leander George Christofides y Don Ashkan Tehrani, Consejero Delegado y Vicepresidente de dicha entidad, mediante escritura otorgada ante el Notario de Londres Don Robert Scott Keress, el día 27 de abril de 2012, número 12/12 de protocolo, copia auténtica de la cual, redactada a doble columna, inglés y español, debidamente apostillada, ha tenido a la vista el Notario autorizante de la escritura que inscribo, a cuyo juicio ostenta facultades representativas suficientes; con cuantos derechos y obligaciones conlleva el mismo, quedando el cesionario subrogado, por lo que respecta a la Cesión, en la posición contractual que el Cedente mantenía frente a la Sociedad Metrovacesa, S.A.; teniendo la cesión plena efectividad desde el día trece de diciembre de dos mil once. **Con dichas Cesiones, la entidad cedente, CANYON CAPITAL FINANCE, S.A.R.L., desaparece como acreedora en dichos derechos reales de hipoteca.** El precio de las cesiones, que fué pactado en carta aparte con anterioridad y que sirve de completo pago de la participación en el contrato de financiación, fue satisfecho mediante transferencia, cuyo resguardo acreditativo se adjunta y forma parte de la escritura que inscribo, mediante diligencia, por importe de **doscientos noventa y tres mil setecientos setenta euros. - EN SUFICIENTE LA INSCRIPCIÓN** del título que motiva la presente por los siguientes defectos subsanables: 1.º No se aporta la carta de pago del impuesto para su archivo, por importe de 1.568,12 euros.- Únicamente se aportan dos justificantes de presentación (un ejemplar para el Registro y otro para el interesado), en la Oficina Liquidadora de Nules.- 2) No se acredita que el Notario de Luxemburgo Don Léonie Grethen, esté facultado para certificar de los extremos que se relacionan en el precedente documento, en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, encontrando la norma o norma de derecho extranjero, en virtud de las cuales se encuentra facultado para ello.- No se acredita tampoco que el Notario de Londres, Don Robert Scott Keress, esté facultado para emitir juicio de capacidad de Don Leander George Christofides y Don Ashkan Tehrani, para otorgar el poder conferido a favor de Doña María Soler Ortíz, el 27 de Abril del 2.012, nº 12/2 de protocolo, para actuar en representación de la entidad "J.P. Morgan Europe Limited", encontrando la norma o norma de derecho extranjero en virtud de las cuales se encuentra facultado para ello.- No consta la inscripción en el Registro Mercantil de los países correspondientes, de los poderes de los representantes de las mercantiles CANYON CAPITAL FINANCE, S.A.R.L., y "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED" o su innecesariedad, en la forma establecida en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, encontrando la norma o normas de derecho extranjero, en virtud de las cuales no es necesaria.- Tampoco se indican las facultades de Don Leander George Christofides y





NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

- A. 20/139
- A. 21/139
- A. 53/139
- A. 358/139
- A. 371/139
- A. 783/139
- A. 805/139
- A. 1011/139
- A. 1200/139
- A. 1223/139
- A. 1617/139
- A. 1634/139

FINCA N.º 16281

138

PROVINCIA	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	REGISTRO ALICANTE 3	1950	1950

Don Ashkan Therani, para otorgar el referido poder conferido a Doña Maria Soler Ortiz, máximo cuando únicamente se hace referencia al juicio de capacidad de dichos señores.- a.- El juicio de suficiencia notarial de las facultades representativas, debe ser expresado, no de forma genérica o abstracta, sino necesariamente concretado al "acto o negocio jurídico al que el instrumento se refiera". Solo de este modo será posible verificar la necesaria congruencia entre el juicio notarial de suficiencia y el contenido del título que demanda el artículo 98.2 de la Ley 24/2001.- 4) Documentándose en la escritura que se califica un acto o contrato con contraprestación consistente, en todo o en parte, en dinero o signo que lo represente, no se identifican todos los medios de pago empleados por las partes en los términos exigidos por la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre.- En el título se hace constar que, el precio que ha sido satisfecho mediante transferencia, consta en carta aparte con anterioridad a la firma de la presente escritura, que se adjuntará por diligencia, cuya carta no obra inserta en el documento que se califica.- Únicamente obra inserto un documento que, no contiene firma alguna, por lo que carece de autenticidad, en el que además consta un importe satisfecho que no coincide con el precio de la cesión que se indica en el documento.- De conformidad con los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

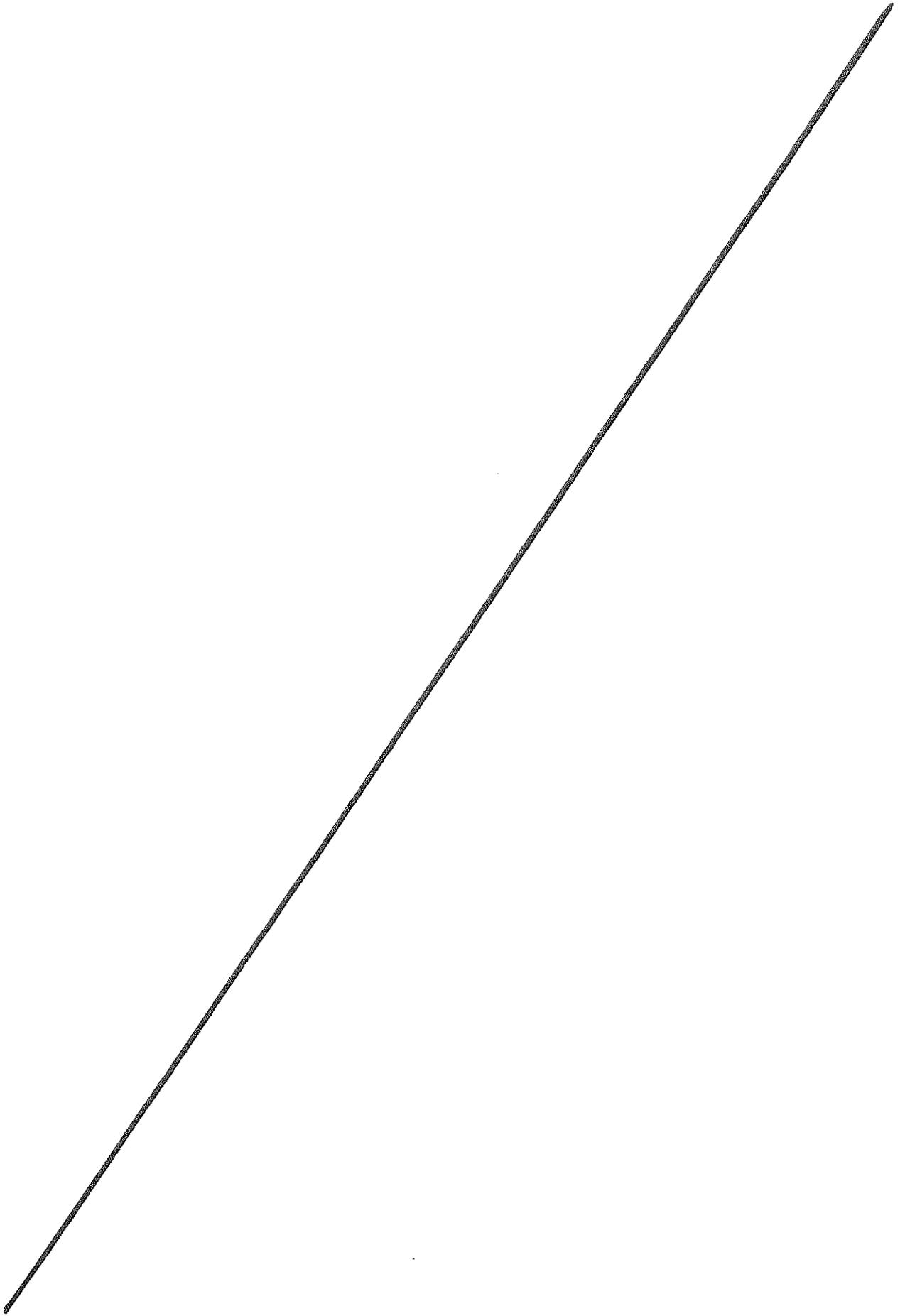
1) Art. 256 de la Ley Hipotecaria "las cartas de pago de los impuestos satisfechos por actos o contratos sujetos a la inscripción se presentarán y quedarán archivadas en el Registro. El Registrador que no las conservare será responsable directamente de las cantidades que hayan dejado de satisfacerse a la Hacienda Pública".- 2) Art. 36 del Reglamento Hipotecario.- Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 2 de Marzo del 2.012 y 26 de Junio del 2.012.- 3.- Artículo 18 de la Ley Hipotecaria, Resolución de 2 de Diciembre de 2.010 de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Artículo 98 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre modificado por la Ley 24/2005 de 18 de Noviembre.- 4.- Arts. 3 y 18 de la Ley Hipotecaria. Art. 7 de la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre, Art. 21 de la Ley Hipotecaria, Párrafo segundo, Art. 254 de la Ley Hipotecaria, Art. 24 de la Ley del Notariado y Art. 177 del Reglamento Notarial, en su nueva redacción dada por la reforma del R.D. 1/2010, de 8 de Enero.- En su lugar COMO ANOTACION DE SUSPENSIÓN DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS REALES DE HIPOTECA, POR EL FRAUDE FISCAL DE SESENTA DÍAS HABILES, a favor de la entidad J.P. MORGAN EUROPE LIMITED, en cuanto a una cuota de participación del 2.221240 por ciento en cada una de las hipotecas constituidas en las inscripciones 5ª y 6ª, ambas por título de cesión, en los términos expresados.- Así resulta de una primera copia de la escritura otorgada en MADRID, el ocho de Mayo del año dos mil doce, ante su Notario DON ANTONIO FERRÉ-COCA CREFFO, protocolo número 925/2.012, subsanada mediante diligencia de fecha tres de Septiembre del dos mil doce, que ha sido presentada a las diez horas y cuarenta y siete minutos del día veintinueve de Mayo del año dos mil catorce, según el asiento 1616 del diario 139.- Alicante a nueve de Junio del año dos mil catorce.- se observa que en la línea 35 de esta página, en vez del guarismo subrayado "2,221240", escrito por error debe leerse "0,221240", lo que subsano.- Alicante, a nueve de Junio del año dos mil catorce.-



LAS INSCRIPCIONES QUE PRECEDEN SON REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE LA 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11ª Y 12ª, Y DE LAS ANOTACIONES LETRAS A, B Y C, DEL FOLIO REGISTRAL ORIGINAL DE LO QUE CERTIFICO.

ALICANTE, 30 DE JUNIO DE 2.014

EL REGISTRADOR



NOTAS MARGINALES

Esta finca queda afecta durante el plazo de CUATRO AÑOS, al pago de la liquidación que pueda girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, correspondiente al acto que motiva la adjunta inscripción, habiendo satisfecho en autoliquidación la cantidad de 14.955,43 euros pesetas en virtud de autoliquidación, cuya carta de pago se archiva, y por cuya cantidad queda liberada. Alicante, a 9 de Enero de 2.003.-

Esta finca queda afecta durante el plazo de CUATRO AÑOS, al pago de la liquidación que pueda girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, correspondiente al acto que motiva la adjunta inscripción, habiendo satisfecho en autoliquidación la cantidad de 13.909 euros pesetas en virtud de autoliquidación, cuya carta de pago se archiva, y por cuya cantidad queda liberada. Alicante, a 9 de Enero de 2.003.-

No se ha hecho constar la referencia catastral por no haberse aportado los documentos justificativos de la misma. de conformidad con el artículo 33.3 de la Ley 13/1996. Alicante, a 9 de Enero de 2.003.-

Se cancelan las notas y afecciones que constan en las notas al margen ins 1ª por haberse pagado, con el artículo 35 del Reglamento Hipotecario. 23 de Junio de 2003



Esta finca queda afecta por cuatro años, al pago de las

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

1ª SEGREGACION Y VENTA. M. 1127/91 1 8/01/01 NC23-1-06 31-1-06 Lorea Ravel

URBANA. Parcela resultante número 1. Parcela de terreno en término en Alicante, partida de San Blas, que ocupa una superficie de veinticinco mil ciento setenta y nueve metros cuadrados. Línea: Norte: Terreno APD6, propiedad de Barama S.A.; Este: Colegio Nazaret, antiguo Huerto de Valladolid; Sur, Plan Parcelal 1, PAUZ, antes finca matriz; Oeste, Plan Parcelal 1, PAU, antes finca matriz. Se valora en el Archivo de Alicante. Se segregó de la inscripción número 25.416 del 26.416, al estar comprendida en la Reparcelación del señor PAU/1, se expidió con fecha 8 de Octubre de 2.001, la certificación prevista en los artículos 5 y 14 del Real Decreto 1093/1099 de 4 de Julio y 169 del Reglamento de Gestión Urbanística. Doña Victoria Laporta Carbonell.

con D.N.I. número 19.180.952-X, es titular de la referida finca matriz, por los títulos que expresa sus inscripciones 2ª y 3ª, y SEGREGA de la misma la descrita al principio, formando finca independiente, solicitando su inscripción, y la VENDE, en unión de dos fincas más, libre de arrendamientos y sin ceder en aparcería, a la mercantil "Grupo Alicante Urbana, S.L.", con C.I.F. B-3339445, e inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, Hoja A-54.555, representada por don Luis Alonso Stuyck, con D.N.I. número 22.524.319-M y por don José María Marco Vaillo, con D.N.I. número 22.524.319-M y por nombrados por medio de escritura autorizadas en Alicante, para el señor Alonso Stuyck, el día dieciocho de Enero de dos mil, ante el señor Alonso Navarro Castelló, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, y para el señor Marco Vaillo, el día veintidós de Marzo de dos mil dos, ante el don Mario Navarro Castelló, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante. El precio global de la venta es de Se satisface por la parte compradora a la vendedora de la siguiente forma: a.- que declara la vendedora tenerlo recibido, por lo que le otorga a favor de la parte compradora, firme carta de pago. b.- y el resto de que declara la vendedora tenerlo recibido, por lo que le otorga a favor de la parte compradora, firme carta de pago. b.- y el por la parte compradora a la vendedora, en la forma que se contiene a continuación: 1.- Mediante un pagaré de 7.113.456 2 8242, 3. 2.- Mediante otro pagaré de 7.113.456 2 8242, 3. 2.- Mediante otro pagaré de CS NQ 7.113.434. 0. 8242. 3. Dichos pagarés están avalados por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., según resulta de escrito de fecha 7 de Noviembre de 2.002, Oficina Explanada. Dicho aval tendrá una validez como máximo hasta el día 7 de Noviembre de 2.006. Dicho aval ha sido inscrito en el Registro Especial de Avals con el número de fecha dos de Octubre de dos mil dos, se declara la innecesariadad de la parcelación en finca Rasasa s/n, partida de San Blas, registral 25416-A1, de la que se forma la de este número y otra más. En su virtud, y previa segregación, inscribo la finca de este número a favor de la mercantil "GRUPO ALICANTE URBANA, S.L.", por título de compra. Así resulta de escritura autorizada en Alicante el día catorce de Noviembre de dos mil dos, ante su Notario don Ramón Alarcón Cánovas, primera copia de la cual se presentó a las 11,35 horas del día 28 de Noviembre de 2.002. Asiento 1426 del diario 62. Alicante, a nueve de Enero de dos mil tres.

URBANA. Parcela resultante número 1. Parcela de terreno en término en Alicante, partida de San Blas, que ocupa una superficie de veinticinco mil ciento setenta y nueve metros cuadrados. Línea: Norte: Terreno APD6, propiedad de Barama S.A.; Este: Colegio Nazaret, antiguo Huerto de Valladolid; Sur, Plan Parcelal 1, PAUZ, antes finca matriz; Oeste, Plan Parcelal 1, PAU, antes finca matriz. Se valora en el Archivo de Alicante. Se segregó de la inscripción número 25.416 del 26.416, al estar comprendida en la Reparcelación del señor PAU/1, se expidió con fecha 8 de Octubre de 2.001, la certificación prevista en los artículos 5 y 14 del Real Decreto 1093/1099 de 4 de Julio y 169 del Reglamento de Gestión Urbanística. Doña Victoria Laporta Carbonell.

con D.N.I. número 19.180.952-X, es titular de la referida finca matriz, por los títulos que expresa sus inscripciones 2ª y 3ª, y SEGREGA de la misma la descrita al principio, formando finca independiente, solicitando su inscripción, y la VENDE, en unión de dos fincas más, libre de arrendamientos y sin ceder en aparcería, a la mercantil "Grupo Alicante Urbana, S.L.", con C.I.F. B-3339445, e inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, Hoja A-54.555, representada por don Luis Alonso Stuyck, con D.N.I. número 22.524.319-M y por don José María Marco Vaillo, con D.N.I. número 22.524.319-M y por nombrados por medio de escritura autorizadas en Alicante, para el señor Alonso Stuyck, el día dieciocho de Enero de dos mil, ante el señor Alonso Navarro Castelló, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, y para el señor Marco Vaillo, el día veintidós de Marzo de dos mil dos, ante el don Mario Navarro Castelló, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante. El precio global de la venta es de Se satisface por la parte compradora a la vendedora de la siguiente forma: a.- que declara la vendedora tenerlo recibido, por lo que le otorga a favor de la parte compradora, firme carta de pago. b.- y el resto de que declara la vendedora tenerlo recibido, por lo que le otorga a favor de la parte compradora, firme carta de pago. b.- y el por la parte compradora a la vendedora, en la forma que se contiene a continuación: 1.- Mediante un pagaré de 7.113.456 2 8242, 3. 2.- Mediante otro pagaré de 7.113.456 2 8242, 3. 2.- Mediante otro pagaré de CS NQ 7.113.434. 0. 8242. 3. Dichos pagarés están avalados por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., según resulta de escrito de fecha 7 de Noviembre de 2.002, Oficina Explanada. Dicho aval tendrá una validez como máximo hasta el día 7 de Noviembre de 2.006. Dicho aval ha sido inscrito en el Registro Especial de Avals con el número de fecha dos de Octubre de dos mil dos, se declara la innecesariadad de la parcelación en finca Rasasa s/n, partida de San Blas, registral 25416-A1, de la que se forma la de este número y otra más. En su virtud, y previa segregación, inscribo la finca de este número a favor de la mercantil "GRUPO ALICANTE URBANA, S.L.", por título de compra. Así resulta de escritura autorizada en Alicante el día catorce de Noviembre de dos mil dos, ante su Notario don Ramón Alarcón Cánovas, primera copia de la cual se presentó a las 11,35 horas del día 28 de Noviembre de 2.002. Asiento 1426 del diario 62. Alicante, a nueve de Enero de dos mil tres.

URBANA. Parcela resultante número 1. Parcela de terreno en término en Alicante, partida de San Blas, que ocupa una superficie de veinticinco mil ciento setenta y nueve metros cuadrados. Línea: Norte: Terreno APD6, propiedad de Barama S.A.; Este: Colegio Nazaret, antiguo Huerto de Valladolid; Sur, Plan Parcelal 1, PAUZ, antes finca matriz; Oeste, Plan Parcelal 1, PAU, antes finca matriz. Se valora en el Archivo de Alicante. Se segregó de la inscripción número 25.416 del 26.416, al estar comprendida en la Reparcelación del señor PAU/1, se expidió con fecha 8 de Octubre de 2.001, la certificación prevista en los artículos 5 y 14 del Real Decreto 1093/1099 de 4 de Julio y 169 del Reglamento de Gestión Urbanística. Doña Victoria Laporta Carbonell.

URBANA. Descripta en la inscripción 1ª. Afecta al pago del impuesto sobre

FINCA N.º 63131

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

VENTA
P.R. 11/2004

Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que constan de las notas al margen de la inscripción 1.ª. La mercantil GRUPO Alicantino URBANA SL, con C.I.F. B53394045, con domicilio en Alicante, Avenida de la Estación, 5, entresuelo izquierda, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante a la hoja A-54555, es titular del pleno dominio de esta finca por título de Compraventa, según la inscripción 1.ª, y representada por Don David Caudali García y Don José María Marco Vaillo, con N.I.F. 20.010.532-A y 21.397.433-G, en virtud de escrituras de poder autorizadas por el Notario de Alicante Don Mario Navarro Castelló, el 26 de Noviembre de 2.003 y el 22 de Marzo de 2.002, respectivamente, inscritas en el Registro Mercantil, la VENDE, en unión de dos fincas más, libre de arrendamientos, a la mercantil METROVAGESA, S.A., con domicilio en Madrid, Plaza Carlos Trias Bertran, 7, con C.I.F. A28017804, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid a la Hoja M-16163, representada por Don Enrique Tarrago Fraixes, con N.I.F. 37.714.181-T, en virtud de escritura de poder especial otorgada en Madrid el 23 de Enero de 2.006, que adquiere en cuanto a LA TOTALIDAD en pleno dominio, por un precio total de _____ de los que _____ son confesado recibido, y en cuanto al resto, es decir, _____ se entregan en el acto del otorgamiento que motiva la presente, mediante bancario. De dicho precio, corresponden a la finca de este número.

En su virtud inscribo a favor de METROVAGESA, S.A. LA TOTALIDAD de esta finca en pleno dominio por título de Compraventa. Así resulta de una primera copia de la escritura otorgada en Alicante, el día de Febrero del año dos mil seis, ante su Notario Don Abelardo Lloret Rives, protocolo número 329/2.006, que ha sido presentada a las once horas y cuarenta y nueve minutos del día veintinueve de Abril del año dos mil seis, según el asiento 47 del diario 93. Alicante a diez de Mayo del año dos mil seis. Confrontado este asiento, se observa que en su línea 17.ª, después del año subrayado "2.006", se ha omitido consignar "ante su Notario Don Francisco Javier Monedero San Martín", lo que deberá leerse. Alicante, fecha ut. supra.

URBANA: Descrita en la inscripción 1.ª SIN CARGAS. - La mercantil METROVAGESA S.A. con C.I.F. número A28017804, con domicilio en Calle Quintanavides, 13, Madrid, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca por título de Compraventa, según la inscripción 2.ª, y constituye hipoteca sobre esta finca y dos más de esta demarcación registral, y doscientas ochenta y dos fincas más de distintas demarcaciones registrales, a favor de las siguientes entidades acreedoras: 1. BANCO BPI, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA, 2. BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A., 3. BANCO DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A., 4. BARCLAYS BANK, PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, 5. BAUPOST GROUP SECURITIES, L.L.C., 6. BURLINGTON IOAN MANAGEMENT LIMITED S.A., 7. CAPITALUNA BANC, S.A., 8. NCG BANCO, S.A., 9. LIBERBANK, S.A., 10. BANCA CIVICA S.A., 11. BANCO MARE NOSTRUM, S.A., 12. BANKIA, S.A., 13. CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA - ARABA ETA GASIELZKO AURREZKI KUTXA "CAJA VITAL", 14. BANCO CAM S.A.U., 15. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIAN - GIPUZKOA ETA DONOSTIAKO AURREZKI KUTXA, 16. IBERCAJA BANCO, S.A., 17. CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, 18. CANYON CAPITAL FINANCE, S.A.R.L., 19. CERRAS INVESTMENTS S.A.R.L., 20. CRÉDIT MUTUEL ARKEA, 21. DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT, 22. FIELD POINT IV S.A.R.L., 23. HARBOURMASTER CLO 4 B.V., 24. HARBOURMASTER CLO 5 B.V., 25. HARBOURMASTER CLO

Liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, habiéndose suscritos con cantidad de PRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS con ochenta y ocho céntimos por autoliquidación, cuya que se archiva copia. Alicante a 10 de Mayo de 2.006.

No se ha hecho constar la Referencia Catastral por no corresponder a la finca registrada, lo que podría implicar las sanciones previstas en artículo 40 R.D. 21/2004 de 2 de Abril. - Alicante a diez de Mayo del año dos mil seis.

Estado en trámite la redacción del Proyecto de Acta de Reparcelación del P.A.I. de Alicante, por parte del Ayuntamiento de Alicante, en virtud de expediente de Reparcelación de dominio y cargas de este Municipio, inscrito en el Acta 22.º de Registros Hipotecarios, tal cual se presentó a las once horas y veintinueve minutos del día dos de este mes, según el asiento 118º del diario 112-Alicante, 7 de octubre de 2.008.

cancelada de oficio la afecación que consta de la primera nota extendida al margen de la adjunta inscripción 2ª, y la nota marginal de expedición de escritura de dominio y cargas prevista en el artículo 33 del Reglamento Hipotecario que precede, por carencia y de acuerdo con el artículo 353 del Reglamento Hipotecario. Alicante, uno de febrero del año dos mil doce.

Estado en trámite la redacción del Proyecto de Acta de Reparcelación del P.A.I. de Alicante, por parte del Ayuntamiento de Alicante, en virtud de expediente de Reparcelación de dominio y cargas de este Municipio, inscrito en el Acta 22.º de Registros Hipotecarios, tal cual se presentó a las once horas y veintinueve minutos del día dos de este mes, según el asiento 118º del diario 112-Alicante, 7 de octubre de 2.008.

CRÉDITO EL CREDITO HIPOTECARIO que consta de la inscripción 3.ª, EN CUANTO A LA PARTICIPACION DEL 4.º 24752 POR CREDITO, INSCRITA A FAVOR DE LA EMPRESA "ALICANTE BANK" POR BANK P.A.C. SUCURSAL EN ESPAÑA, POR LA INSCRIPCION 5.ª Alicante, 25 de Abril del 2.013.

AS: 382/132
AS: 383/132
AS: 384/132
AS: 102/130
AS: 103/130
AS: 104/130
AS: 105/130
AS: 106/130
AS: 107/130
AS: 108/130
AS: 109/130
AS: 110/130
AS: 111/130
AS: 112/130
AS: 113/130
AS: 114/130
AS: 115/130
AS: 116/130
AS: 117/130
AS: 118/130
AS: 119/130
AS: 120/130
AS: 121/130
AS: 122/130
AS: 123/130
AS: 124/130
AS: 125/130
AS: 126/130
AS: 127/130
AS: 128/130
AS: 129/130
AS: 130/130
AS: 131/130
AS: 132/130
AS: 133/130
AS: 134/130
AS: 135/130
AS: 136/130
AS: 137/130
AS: 138/130
AS: 139/130
AS: 140/130
AS: 141/130
AS: 142/130
AS: 143/130
AS: 144/130
AS: 145/130
AS: 146/130
AS: 147/130
AS: 148/130
AS: 149/130
AS: 150/130
AS: 151/130
AS: 152/130
AS: 153/130
AS: 154/130
AS: 155/130
AS: 156/130
AS: 157/130
AS: 158/130
AS: 159/130
AS: 160/130
AS: 161/130
AS: 162/130
AS: 163/130
AS: 164/130
AS: 165/130
AS: 166/130
AS: 167/130
AS: 168/130
AS: 169/130
AS: 170/130
AS: 171/130
AS: 172/130
AS: 173/130
AS: 174/130
AS: 175/130
AS: 176/130
AS: 177/130
AS: 178/130
AS: 179/130
AS: 180/130
AS: 181/130
AS: 182/130
AS: 183/130
AS: 184/130
AS: 185/130
AS: 186/130
AS: 187/130
AS: 188/130
AS: 189/130
AS: 190/130
AS: 191/130
AS: 192/130
AS: 193/130
AS: 194/130
AS: 195/130
AS: 196/130
AS: 197/130
AS: 198/130
AS: 199/130
AS: 200/130

FINCA N.º 63.131

B.V., 26. HARBOURMASTER LOAN CORPORATION B.V., 27. HARBOURMASTER PRO-RAVA CLO 1 B.V., 28. HSBC BANK PIC, SUCURSAL EN ESPAÑA, 29. IKB DEUTSCHE INDUSTRIEBANK AG, SUCURSAL EN ESPAÑA, 30. ING REAL ESTATE FINANCE S.E. E.F.C., S.A.U., 31. J.P. MORGAN EUROPE LIMITED, 32. LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG, 33. LLOYDS TSB BANK PIC, SUCURSAL EN ESPAÑA, 34. MILLAR INVESTMENT, S.A.R.L., 35. MOUNT KELLY CAPITAL PARTNERS - IRELAND- LIMITED, 36. OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON S.A.R.L., 37. OCM LUXEMBOURG OPFS VIIB S.A.R.L., 38. OCM LUXEMBOURG OPFS VIIII -PARALLEL 2- S.A.R.L., 39. OCM LUXEMBOURG OPFS VIII S.A.R.L., 40. OCM LUXEMBOURG VOF S.A.R.L., 41. STRATEGIC CREDIT FUNDING, S.A.R.L., 42. THE ROYAL BANK OF SCOTLAND, P.L.C., 43. TRAPALGAR RECOVERY FUND Y 44. WESTLB AG, Sucursal en España, que aceptan representadas por THE ROYAL BANK OF SCOTLAND, P.L.C., en la forma que consta de la inscripción extensa, y en la proporción que se dirá, y en garantía de la obligación que se transcribe en la inscripción extensa.- Por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respaldando de: CUERO DE CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS por INTERESES ORDINARIOS.- Total: ciento cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y seis euros ochenta y dos céntimos.- Valor de tasación a efectos de subasta: SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS con OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS.- En su virtud, INSCRIBO sobre esta finca el derecho real de HIPOTECA MANCOMUNADA, a favor de las siguientes entidades, con arreglo al respectivo coeficiente de participación que igualmente se relaciona: 1. BANCO BPI, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 1,327438 por ciento.- 2. BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 3. BANCO DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 1,822145 por ciento.- 4. BANCILYS BANK, S.A., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 5. BAUPOST GROUP SECURITIES, I.L.C., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 6. BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED, CATALUNYA BANC, S.A., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 3,864319 por ciento.- 7. 2,462089 por ciento.- 8. NCG BANCO, S.A., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 3,407090 por ciento.- 9. LIBERBANK, S.A., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,984958 por ciento.- 10. BANCA CIVICA, S.A., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,132744 por ciento.- 12. BANKIA, S.A., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,507044 por ciento.- 13. CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA - ARABA EGA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA -CAJA VITALA, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,285487 por ciento.- 14. BANCO CAM, S.A.U., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 10,9711989 por ciento.- 15. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIAN -GIFUZKOA ETA DONOSTIAKO AURREZKI KUTXA, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 16. IBERCAJA BANCO, S.A., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,663719 por ciento.- 17. CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,663719 por ciento.- 18. CANYON CAPITAL FINANCE, S.A.R.L., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 19. CERRAS INVESTMENTS S.A.R.L., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,017699 por ciento.- 20. CRÉDIT MUTUEL ARKÉA, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,663719 por ciento.- 21. DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 22. FIELD POINT IV S.A.R.L., coeficiente en el derecho real

NOTAS MARGINALES

3ª HIPOTECA

CEDEDO EL CREDITO HIPOTECARIO que consta de la adjunta inscripción 3ª, EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN DEL 9,98084 POR CIENTO, INSCRITA A FAVOR DE LA ENTIDAD "THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, POR LA INSCRIPCIÓN 6ª.- Alicante, 29 de Abril del 2.013.-"

CEDEDO EL CREDITO HIPOTECARIO que consta de la adjunta inscripción 3ª, EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN DEL 0,663719 POR CIENTO, INSCRITA A FAVOR DE LA ENTIDAD "CRÉDIT MUTUEL ARKÉA, POR LA INSCRIPCIÓN 7ª.- Alicante, 2 de Mayo del 2.013.-"

CEDEDO EL CREDITO HIPOTECARIO que consta de la adjunta inscripción 3ª, EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN DEL 12,77885 POR CIENTO, INSCRITA A FAVOR DE LA ENTIDAD "BANCILYS BANK, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, POR LA INSCRIPCIÓN 9ª.- Alicante, 12 de Junio del 2.013.-"

CEDEDO EL CREDITO HIPOTECARIO que consta de la adjunta inscripción 3ª, EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN DEL 3,507044 POR CIENTO, INSCRITA A FAVOR DE LA ENTIDAD "CATALUNYA BANC, S.A.", POR LA INSCRIPCIÓN 12ª.- Alicante, 14 Septiembre de 2.013.-"

PARSISTIDO EL CREDITO HIPOTECARIO que consta de la adjunta inscripción 3ª, EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN DEL 2,462089 POR CIENTO, INSCRITA A FAVOR DE LA ENTIDAD "BANKIA, S.A.", POR LA INSCRIPCIÓN 12ª.- Alicante, 14 Septiembre de 2.013.-"



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 63131

de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 23. HARBOURMASTER CLO 4 B.V., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,553099 por ciento.- 24. HARBOURMASTER CLO 5 B.V., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,818586 por ciento.- 25. HARBOURMASTER CLO 6 B.V., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,553099 por ciento.- 26. HARBOURMASTER LOAN CORPORATION B.V., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,464803 por ciento.- 27. HARBOURMASTER PRO-RATA CLO 1 B.V., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,884958 por ciento.- 28. HSBG BANK PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 13,274377 por ciento.- 29. IKB DEUTSCHE INDUSTRIEBANK AG, SUCURSAL EN ESPAÑA, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,442479 por ciento.- 30. ING REAL ESTATE FINANCE S.E. E.F.C., S.A.U., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 2,229826 por ciento.- 31. J.P. MORGAN EUROPE LIMITED, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 2,212396 por ciento.- 32. LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 4,734528 por ciento.- 33. LLOYDS TSB BANK PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 4,424792 por ciento.- 34. MILLAR INVESTMENT, S.A.R.L., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,026549 por ciento.- 35. MOUNT KELLETTS CAPITAL PARTNERS -IRELAND- LIMITED, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 4,719778 por ciento.- 36. OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON S.A.R.L., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,867126 por ciento.- 37. OCM LUXEMBOURG OPFS VII B S.A.R.L., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 3,553993 por ciento.- 38. OCM LUXEMBOURG OPFS VIII -PARALLEL 2- S.A.R.L., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,144514 por ciento.- 39. OCM LUXEMBOURG OPFS VIII S.A.R.L., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 3,805631 por ciento.- 40. OCM LUXEMBOURG VOF S.A.R.L., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,478320 por ciento.- 41. STRATEGIC CREDIT FUNDING, S.A.R.L., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 42. THE ROYAL BANK OF SCOTLAND, P.L.C., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 9,980584 por ciento.- 43. TRAFALGAR RECOVERY FUND, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 44. WESTLB AG, Sucursal en España, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 3,407090 por ciento. La extensa es la inscripción 5ª, de la finca 16.281, al folio 221 del libro 1600, formalizada mediante escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, y complementarios. Alicante a veintinueve de Octubre del año dos mil doce. = D

4ª HIPOTECA

[Handwritten signature]



Esta finca, en unión de dos más, quedó afectada por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO DÍGITS CON TREINTA CÉNTIMOS por autoliquidación, de la que se archiva copia. Alicante a 2 de Noviembre de 2.012. = D

CRÉDITO HIPOTECARIO que consta de la adjunta inscripción 4ª, SE CUENTA A LA PARTICIPACIÓN DEL 4.424792 POR CIENTO, INSCRITA A FAVOR DE LA ENTIDAD "LLOYDS BANK TSB BANK PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, POR LA INSCRIPCIÓN 5ª". Alicante, 25 de Abril del 2.013. = D

ÚRBANA.- Descrita en la inscripción 1ª.- CARGAS: Gravada con la HIPOTECA de la inscripción 3ª, y afecta al impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a que se refiere la nota al margen de dicha inscripción.- La Sociedad METROVAGESA, S.A., es titular de esta finca, por título de compra, según la inscripción 2ª, y la HIPOTECA en unión de otras dos fincas más de este mismo Registro, y seiscientas veintisiete fincas más de su propiedad no radicantes en esta Denaración, y veintinueve fincas más, propiedad de la Sociedad "Promociones Vallebramen, S.L.U.", no radicantes en este distrito hipotecario; a favor de las siguientes entidades acreedoras 1.- BANCO BPL, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA, 2.- BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A., 3.- BANCO DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A., 4.- BARCLAYS BANK, PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, 5.- BAUPOST GROUP SECURITIES, L.L.C., 6.- BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED, 7.- CATALUNYA BANC, S.A., 8.- NCG BANCO, S.A., 9.- LIBERBANK, S.A., 10.- BANCA CIVICA, S.A., 11.- BANCO MARE NOSTRUM, S.A., 12.- BANKIA, S.A., 13.- CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA -ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA -CAJA VITAL-, 14.- BANCO CAM, S.A.U., 15.- CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALICANTE	REGISTRO ALICANTE 3	ALICANTE	1245	1245

FINCA N.º 63131

DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIAN -GIPUZKOA ETA DONOSTIAKO AURREZKI KUTXA, 16.- IBERCAJA BANCO, S.A., 17.- CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, 18.- CANYON CAPITAL FINANCE, S.A.R.L., 19.- CERRAS INVESTMENTS S.A.R.L., 20.- CRÉDIT MUTUEL ARKÉA, 21.- DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT, 22.- FIELD POINT IV S.A.R.L., 23.- HARBOURMASTER CLO 4 B.V., 24.- HARBOURMASTER CLO 5 B.V., 25.- HARBOURMASTER CLO 6 B.V., 26.- HARBOURMASTER LOAN CORPORATION B.V., 27.- HARBOURMASTER PRO-PATA CLO 1 B.V., 28. HSBC BANK PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, 29.- IKB DEUTSCHE INDUSTRIEBANK AG, SUCURSAL EN ESPAÑA, 30.- ING REAL ESTATE FINANCE S.E. E.F.C., S.A.U., 31.- J.P. MORGAN EUROPE LIMITED, 32.- LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG, 33.- LLOYDS TSB BANK PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, 34. MILLAR INVESTMENT, S.A.R.L., 35.- MOUNT KELLETT CAPITAL PARTNERS -IRELAND- LIMITED, 36.- OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON S.A.R.L., 37.- OCM LUXEMBOURG OPFS VIIB S.A.R.L., 38.- OCM LUXEMBOURG OPFS VIII -PARALLEL 2- S.A.R.L., 39.- OCM LUXEMBOURG OPFS VIII S.A.R.L., 40.- OCM LUXEMBOURG VOF S.A.R.L., 41.- STRATEGIC CREDIT FUNDING, S.A.R.L., 42.- THE ROYAL BANK OF SCOTLAND, P.L.C., 43.- TRAPALGAR RECOVERY FUND Y 44.- WESTLB AG, Sucursal en España, que aceptan representadas por THE ROYAL BANK OF SCOTLAND, P.L.C., en la forma y proporción que se dirá, y en garantía de la obligación que se transcribe en la inscripción extensa.- Por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda respondiendo de: ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS de principal; TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de MIL SEISCIENTOS EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS, de intereses de demora; y de CIENTO DIECISIETE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS para costas y gastos.- Total responsabilidad hipotecaria: trece mil cuatrocientos ochenta y nueve euros con ochenta y tres céntimos.- Valor a efectos de SUBASTA: SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS.- En su virtud INSCRIBO el derecho real de HIPOTECA ÚNICA Y MANCOMUNADA, a favor de las siguientes entidades con arreglo al respectivo coeficiente de participación que igualmente se relaciona: 1.- "BANCO BPI, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 1,327438 por ciento.- 2.- "BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 3.- "BANCO DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 1,822145 por ciento.- 4.- "BARCLAYS BANK, PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 12,778553 por ciento.- 5.- "BAUPOST GROUP SECURITIES, I.R.C.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 6.- "HURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED, Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 3,864319 por ciento.- 7.- "CAVALUNYA BANK, S.A.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 2,462089 por ciento.- 8.- "NCA. BANCO, S.A.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 3,407090 por ciento.- 9.- "LEIBERBANK, S.A.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,894958 por ciento.- 10.- "BANCA CIVICA, S.A.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 11.- "BANCO MARE NOSTRUM, S.A.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,132744 por ciento.- 12.- BANKIA, S.A., Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,507044 por ciento.- 13.- "CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA -ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,265487 por ciento.- 14.- "BANCO CAM, S.A.U.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 10,971989 por ciento.- 15.- "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIAN -GIPUZKOA ETA DONOSTIAKO AURREZKI KUTXA", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 16.- "IBERCAJA BANCO, S.A.U.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,663719 por ciento.- 17.- "CAJA ESPAÑA DE

NOTAS MARGINALES

CRÉDITO EL CRÉDITO HIPOTECARIO que consta de la adjunta inscripción 4ª, EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN DEL 9,360584 POR CIENTO, INSCRITA A FAVOR DE LA ENTIDAD "THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, POR LA INSCRIPCIÓN 6ª", ALICANTE, 29 de Abril del 2.013.-

CRÉDITO EL CRÉDITO HIPOTECARIO que consta de la adjunta inscripción 4ª, EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN DEL 0,637715 POR CIENTO, INSCRITA A FAVOR DE LA ENTIDAD "CRÉDIT MUTUEL ARKÉA, POR LA INSCRIPCIÓN 7ª", ALICANTE, 2 de Mayo del 2.013.-

CRÉDITO EL CRÉDITO HIPOTECARIO que consta de la adjunta inscripción 4ª, EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN DEL 4,424792 POR CIENTO, INSCRITA A FAVOR DE LA ENTIDAD "LLOYDS BANK TSB BANK PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, POR LA INSCRIPCIÓN 5ª", ALICANTE, 25 de Abril del 2.013.-

CRÉDITO EL CRÉDITO HIPOTECARIO que consta de la adjunta inscripción 3ª, EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN DEL 12,778553 POR CIENTO, INSCRITA A FAVOR DE LA ENTIDAD "BARCLAYS BANK, PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, POR LA INSCRIPCIÓN 8ª", ALICANTE, 12 de Junio del 2.013.-

CRÉDITO EL CRÉDITO HIPOTECARIO que consta de la adjunta inscripción 4ª, EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN DEL 0,507044 POR CIENTO, INSCRITA A FAVOR DE LA ENTIDAD "BANKIA, S.A.", POR LA INSCRIPCIÓN 9ª, ALICANTE, 14 Noviembre del 2.013.-

TRANSMITIDO EL CRÉDITO HIPOTECARIO que consta de la adjunta inscripción 4ª, EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN DEL 2,462089 POR CIENTO, INSCRITA A FAVOR DE LA ENTIDAD "CAVALUNYA BANK, S.A.", POR LA INSCRIPCIÓN 12ª, ALICANTE, 4 Diciembre del 2.013.-



Handwritten marks and signatures at the bottom of the page.

NOTAS MARGINALES:

FINCA N.º 63131

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,663719 por ciento.- 18.- "CANYON, CAPITAL FINANCE, S.A.R.L.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 19.- "CHERRAS INVESTMENTS S.A.R.L.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,017689 por ciento.- 20.- "CREDIT MUTUEL ARBEA", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,663719 por ciento.- 21.- "DEUTSCHE BANK ANTIENGESELLSCHAFT, LONDON BRANCH, sucursal en el Reino Unido", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 22.- "FIELD POINT IV S.A.R.L.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 23.- "HARBOURMASTER CLO 4 BV", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,553099 por ciento.- 24.- "HARBOURMASTER CLO 5 BV", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,818586 por ciento.- 25.- "HARBOURMASTER CLO 6 BV", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,553099 por ciento.- 26.- "HARBOURMASTER LOAN CORPORATION B.V.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,461603 por ciento.- 27.- "HARBOURMASTER PRO-RATA CLO 1 B.V.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,884958 por ciento.- 28.- "HSBC BANK PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 13,274377 por ciento.- 29.- "IHB DEUTSCHE INDUSTRIEBANK AG, Sucursal en España", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,442479 por ciento.- 30.- "ING REAL ESTATE FINANCE S.E. E.F.C., S.A.U.", Sucursal en España, Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 2,229626 por ciento.- 31.- "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 2,12396 por ciento.- 32.- "LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 4,734528 por ciento.- 33.- "LLOYDS TSB BANK PLC Sucursal en España", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 4,424792 por ciento.- 34.- "MILLAR INVESTMENT, S.A.R.L.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,026549 por ciento.- 35.- "MOUNT KELLETT CAPITAL PARTNERS -IRELAND- LIMITED, -sucursal en Irlanda-", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 4,719778 por ciento.- 36.- "OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON S.A.R.L.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,847126 por ciento.- 37.- "OCM LUXEMBOURG OPFS VIIB S.A.R.L.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 3,553993 por ciento.- 38.- "OCM LUXEMBOURG OPFS VIII -PARALLEL 2- S.A.R.L.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,144514 por ciento.- 39.- "OCM LUXEMBOURG OPFS VIII S.A.R.L.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 3,805631 por ciento.- 40.- "OCM LUXEMBOURG VOF S.A.R.L.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,478320 por ciento.- 41.- "STRATEGIC CREDIT FUNDING, S.A.R.L.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 42.- "THE ROYAL BANK OF SCOTLAND, P.L.C.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 9,980584 por ciento.- 43.- "TRAFALGAR RECOVERY FUND", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 44.- "WESTER AG, Sucursal en España", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 3,407090 por ciento.- La inscripción EXTENSA es la 6ª de la finca 16.281, al folio 87 del libro 1.931, formalizada mediante escritura otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3111, y complementarios.- Alicante a dos de Noviembre del año dos mil doce.- y

URANA: Descrita en la inscripción 1ª.- CARGAS: Gravada con las hipotecas mancomunadas constituidas por las inscripciones 3ª y 4ª, y afecta al impuesto sobre transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a que se refieren las inscripciones más afecciones.- ES OBJETO DE ESTE ASIENTO UNA CUPOA DEL 4.424792 POR

A. 2007/133
Cadastral
A. 7447/30
Cadastral
A. 579/34
Cadastral
A. 10288/4
A. 1416/184

Esta finca, en unión de las más, queda afecta por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el Notario de Inscripciones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de euros y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS.

A. 2035/1
(ot. Núm.) A. 252/195
A. 2007/135
A. 1523/136
A. 155/136

Se da V.C.G. Banco a K.S.A.C. Europe (Incorporated in present) (A. 2035/1)

FINCA N.º 63131 102

NOTAS MARGINALES

5.º
 CESTION DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS POR LAS INSCRIPCIONES 3.ª Y 4.ª DE ESTA FINCA.- La Sociedad LLOYDS VSB BANK PLC, Sucursal en España, con N.I.F. A-82118903, es titular de la citada cuota indivisa de ambas hipotecas.- Y ahora mediante la escritura que inscribo, CEME la citada cuota indivisa objeto de este asiento, de las hipotecas de las inscripciones 3.ª y 4.ª de esta finca, a las entidades que diré y en la siguiente forma y proporción: a) A la entidad, OCM LUXEMBOURG OPFS VIIIB, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 3.ª y 4.ª del 3,23098 por ciento; del 4,424792 por ciento del que era titular en ambas hipotecas. b) A la entidad OCM LUXEMBOURG OPFS VIII -PARALLEL 2-, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 3.ª y 4.ª del 0,044248 por ciento, del 4,424792 por ciento del que era titular en ambas hipotecas. c) A la entidad OCM LUXEMBOURG OPFS VIII, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 3.ª y 4.ª del 0,929206 por ciento, del 4,424792 por ciento del que era titular en ambas hipotecas.- Y por último, d) A la entidad OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 3.ª y 4.ª del 0,221240 por ciento, del 4,424792 por ciento del que era titular en ambas hipotecas; que adquieren con cuantos derechos y obligaciones conlleva el mismo, quedando el cesionario subrogado, por lo que respecta a la cesión, en la posición contractual que el Cedente mantenía frente a la Sociedad Metrovacesa, S.A.; teniendo la cesión plena eficacia desde el día siete de agosto de 2012. Con dichas cesiones, la entidad cedente, Lloyds VSB Bank plc, Sucursal en España, desaparece como acreedora en dichos derechos reales de hipoteca. El precio de las cesiones está constituido por la cantidad global y conjunta de seis millones setecientos treinta y siete mil seiscientos dos euros con treinta y siete céntimos, que se desglosa en la forma que se dice en la extensa que diré.- En su virtud INSCRIBO a favor de la entidad OCM LUXEMBOURG OPFS VIIIB, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 3.ª y 4.ª del 3,23098 por ciento; de la entidad OCM LUXEMBOURG OPFS VIII -PARALLEL 2-, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 3.ª y 4.ª del 0,044248 por ciento; de la entidad OCM LUXEMBOURG OPFS VIII, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 3.ª y 4.ª del 0,929206 por ciento; y de la entidad OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 3.ª y 4.ª del 0,221240 por ciento; todos ellos por título de cesión de créditos hipotecarios en los términos expresados.- LA INSCRIPCION EXTENSA ES LA 7.ª, de la finca 16.281, al folio 103 del libro 1.931.-
 Alicante a veintinueve de Abril del año dos mil trece.

6.º
 CESTION DE CREDITOS
 9,990584 por ciento

Esta finca, en unión de dos más, queda afectada por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de NOVENA Y OCHO MIL MOVIENTOS CUARENTA EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS por autoliquidación, la que se archiva copia. Alicante a 29 de Abril de 2013.

URBANA: Descrita en la inscripción 1.ª.- CARGAS: Gravada con las HIPOTECAS marcanadas de las inscripciones 3.ª y 4.ª. Y afecta al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a que se refieren las notas al margen de dichas inscripciones.- ES OBJETO DE ESTE ASIENTO UNA CUOTA DEL 9,98584 POR CIENTO EN CADA UNA DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS POR LAS INSCRIPCIONES 3.ª Y 4.ª DE ESTA FINCA.- La Sociedad THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, con N.I.F. N0069354J, es titular de la citada cuota indivisa de ambas hipotecas, donde constan sus restantes circunstancias de identificación.- Y ahora mediante la escritura que inscribo otorgada en Madrid el veintiocho de septiembre de dos mil doce ante el Notario Don Carlos Ruiz-Rivas Hernando, Número 1924 de protocolo, la citada Sociedad THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, con N.I.F. N0069354J, representada en la forma que consta de la inscripción extensa que se dirá; CEME la citada cuota indivisa objeto de este asiento, de las hipotecas de las inscripciones 3.ª y 4.ª de esta finca, y dos más de esta demarcación registral, así como de otras fincas más radicantes en distintas demarcaciones registrales, a las entidades que diré y en la siguiente forma y

6.º
 CESTION DE CREDITOS
 9,990584 por ciento

Esta finca, en unión de dos más, queda afectada por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de NOVENA Y OCHO MIL MOVIENTOS CUARENTA EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS por autoliquidación, la que se archiva copia. Alicante a 29 de Abril de 2013.

URBANA: Descrita en la inscripción 1.ª.- CARGAS: Gravada con las HIPOTECAS marcanadas de las inscripciones 3.ª y 4.ª. Y afecta al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a que se refieren las notas al margen de dichas inscripciones.- ES OBJETO DE ESTE ASIENTO UNA CUOTA DEL 9,98584 POR CIENTO EN CADA UNA DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS POR LAS INSCRIPCIONES 3.ª Y 4.ª DE ESTA FINCA.- La Sociedad THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, con N.I.F. N0069354J, es titular de la citada cuota indivisa de ambas hipotecas, donde constan sus restantes circunstancias de identificación.- Y ahora mediante la escritura que inscribo otorgada en Madrid el veintiocho de septiembre de dos mil doce ante el Notario Don Carlos Ruiz-Rivas Hernando, Número 1924 de protocolo, la citada Sociedad THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, con N.I.F. N0069354J, representada en la forma que consta de la inscripción extensa que se dirá; CEME la citada cuota indivisa objeto de este asiento, de las hipotecas de las inscripciones 3.ª y 4.ª de esta finca, y dos más de esta demarcación registral, así como de otras fincas más radicantes en distintas demarcaciones registrales, a las entidades que diré y en la siguiente forma y

6.º
 CESTION DE CREDITOS
 9,990584 por ciento

Esta finca, en unión de dos más, queda afectada por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de NOVENA Y OCHO MIL MOVIENTOS CUARENTA EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS por autoliquidación, la que se archiva copia. Alicante a 29 de Abril de 2013.

URBANA: Descrita en la inscripción 1.ª.- CARGAS: Gravada con las HIPOTECAS marcanadas de las inscripciones 3.ª y 4.ª. Y afecta al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a que se refieren las notas al margen de dichas inscripciones.- ES OBJETO DE ESTE ASIENTO UNA CUOTA DEL 9,98584 POR CIENTO EN CADA UNA DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS POR LAS INSCRIPCIONES 3.ª Y 4.ª DE ESTA FINCA.- La Sociedad THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, con N.I.F. N0069354J, es titular de la citada cuota indivisa de ambas hipotecas, donde constan sus restantes circunstancias de identificación.- Y ahora mediante la escritura que inscribo otorgada en Madrid el veintiocho de septiembre de dos mil doce ante el Notario Don Carlos Ruiz-Rivas Hernando, Número 1924 de protocolo, la citada Sociedad THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, con N.I.F. N0069354J, representada en la forma que consta de la inscripción extensa que se dirá; CEME la citada cuota indivisa objeto de este asiento, de las hipotecas de las inscripciones 3.ª y 4.ª de esta finca, y dos más de esta demarcación registral, así como de otras fincas más radicantes en distintas demarcaciones registrales, a las entidades que diré y en la siguiente forma y

6.º
 CESTION DE CREDITOS
 9,990584 por ciento

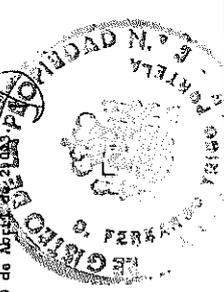
Esta finca, en unión de dos más, queda afectada por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de NOVENA Y OCHO MIL MOVIENTOS CUARENTA EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS por autoliquidación, la que se archiva copia. Alicante a 29 de Abril de 2013.

URBANA: Descrita en la inscripción 1.ª.- CARGAS: Gravada con las HIPOTECAS marcanadas de las inscripciones 3.ª y 4.ª. Y afecta al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a que se refieren las notas al margen de dichas inscripciones.- ES OBJETO DE ESTE ASIENTO UNA CUOTA DEL 9,98584 POR CIENTO EN CADA UNA DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS POR LAS INSCRIPCIONES 3.ª Y 4.ª DE ESTA FINCA.- La Sociedad THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, con N.I.F. N0069354J, es titular de la citada cuota indivisa de ambas hipotecas, donde constan sus restantes circunstancias de identificación.- Y ahora mediante la escritura que inscribo otorgada en Madrid el veintiocho de septiembre de dos mil doce ante el Notario Don Carlos Ruiz-Rivas Hernando, Número 1924 de protocolo, la citada Sociedad THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, con N.I.F. N0069354J, representada en la forma que consta de la inscripción extensa que se dirá; CEME la citada cuota indivisa objeto de este asiento, de las hipotecas de las inscripciones 3.ª y 4.ª de esta finca, y dos más de esta demarcación registral, así como de otras fincas más radicantes en distintas demarcaciones registrales, a las entidades que diré y en la siguiente forma y

6.º
 CESTION DE CREDITOS
 9,990584 por ciento

Esta finca, en unión de dos más, queda afectada por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de NOVENA Y OCHO MIL MOVIENTOS CUARENTA EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS por autoliquidación, la que se archiva copia. Alicante a 29 de Abril de 2013.

URBANA: Descrita en la inscripción 1.ª.- CARGAS: Gravada con las HIPOTECAS marcanadas de las inscripciones 3.ª y 4.ª. Y afecta al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a que se refieren las notas al margen de dichas inscripciones.- ES OBJETO DE ESTE ASIENTO UNA CUOTA DEL 9,98584 POR CIENTO EN CADA UNA DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS POR LAS INSCRIPCIONES 3.ª Y 4.ª DE ESTA FINCA.- La Sociedad THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, con N.I.F. N0069354J, es titular de la citada cuota indivisa de ambas hipotecas, donde constan sus restantes circunstancias de identificación.- Y ahora mediante la escritura que inscribo otorgada en Madrid el veintiocho de septiembre de dos mil doce ante el Notario Don Carlos Ruiz-Rivas Hernando, Número 1924 de protocolo, la citada Sociedad THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, con N.I.F. N0069354J, representada en la forma que consta de la inscripción extensa que se dirá; CEME la citada cuota indivisa objeto de este asiento, de las hipotecas de las inscripciones 3.ª y 4.ª de esta finca, y dos más de esta demarcación registral, así como de otras fincas más radicantes en distintas demarcaciones registrales, a las entidades que diré y en la siguiente forma y



proporción: a) A la entidad, OCM LUXEMBOURG OFFS VIIIb, S.A.R.L., compañía de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes de Luxemburgo, el día 27 de octubre de 2011, con domicilio social en L-2449 Luxembourg, 26a Boulevard Royal, 7º piso, debidamente inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo con el número B-164690, y con NIF número N01829107, una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 3ª y 4ª del 8,092934 por ciento, del 9,980584 por ciento del que era titular en ambas hipotecas. b) A la entidad OCM LUXEMBOURG OFFS VIII -PARALLEL 2-, S.A.R.L., con N.I.F. número N01826284, cuyas restantes circunstancias de identificación constan en las inscripciones 3ª y 4ª, una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 3ª y 4ª del 0,069901 por ciento, del 9,980584 por ciento del que era titular en ambas hipotecas. c) A la entidad OCM LUXEMBOURG OFFS VIII, S.A.R.L., con N.I.F. número N01826327, cuyas restantes circunstancias de identificación constan en las inscripciones 3ª y 4ª, una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 3ª y 4ª del 1,488465 por ciento, del 9,980584 por ciento del que era titular en ambas hipotecas. y por último, d) A la entidad OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON, S.A.R.L., con N.I.F. N0182631B, cuyas restantes circunstancias de identificación constan en las inscripciones 3ª y 4ª, una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 3ª y 4ª del 0,339284 por ciento, del 9,980584 por ciento del que era titular en ambas hipotecas; que adquirieren, representadas todas ellas en la forma que consta de la inscripción extensa que se dirá; teniendo la cesión plena efectividad desde el día veintiocho de septiembre de dos mil doce. Con dichas Cesiones, la entidad cedente, The Royal Bank Of Scotland plc, desaparece como arrendadora en dichos derechos reales de hipoteca. - El precio de las cesiones está constituido por la cantidad global de catorce millones setecientos cuatro mil cuatrocientos setenta y siete euros con cuarenta y ocho céntimos -14.704.477,48 euros-, que se desglosa en la forma que consta de la inscripción extensa que se dirá. Dicho precio fue satisfecho con anterioridad, y que declara recibido el Cedente, según se acredita mediante los correspondientes Justificantes "Swift", de las transferencias bancarias efectuadas, que se unen y forman parte de la escritura que inscribo, debidamente testimonios. En su virtud INSCRIBO a favor de la entidad, OCM LUXEMBOURG OFFS VIIIb, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 3ª y 4ª del 8,092934 por ciento; de la entidad OCM LUXEMBOURG OFFS VIII -PARALLEL 2-, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 3ª y 4ª del 0,069901 por ciento; de la entidad OCM LUXEMBOURG OFFS VIII, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 3ª y 4ª del 1,488465 por ciento; y de la entidad OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 3ª y 4ª del 0,339284 por ciento; todas ellas por título de cesión de créditos hipotecarios, en los términos expresados. LA INSCRIPCIÓN EXTENSA es la 8ª de la finca 16.281, al folio 104 del libro 1941. Alicante a veintinueve de Abril del año dos mil trece. Confrontado este asiento se observa que en la línea 35 de esta página, en vez del guarismo subrayado "0,69901" debe leerse "0,069901". - Alicante, fecha ut. supra.

URBANA: Descrita en la inscripción 1ª.- CARGAS: Gravada con las hipotecas transaccionadas que constan de las inscripciones 3ª, 4ª y afecta al impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a que se refieren las notas al margen de las inscripciones 3ª, 4ª, 5ª y 6ª.- ES OBJETO DE ESTA ASIENTO UNA CUOTA DEL D.663719 POR CIENTO EN CADA UNA DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS POR LAS INSCRIPCIONES 3ª Y 4ª de esta finca.- La Sociedad CREDIT MUTUEL ARNEA, es titular de la citada cuota indivisa de ambas hipotecas.- Y ahora mediante la escritura que inscribo otorgada en Madrid el dieciséis de noviembre de dos mil doce ante el

7ª
CESIÓN
DE
CREDIT
MUTUEL
ARNEA
0,663719
por
ciento

Esta finca, en unión de dos más, queda afecta por cinco años al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS por auto liquidación, de la que se archiva copia. Alicante a 2 de Mayo de 2013.-

Viene del Tomo: 1246, Libro: 1246, Folio: 102 FINCA N.º 63131 085

Notario Don Carlos Ruiz-Rivas Hernando, número 2289 de protocolo, la citada Sociedad "CRÉDIT MUTUEL ARKÉA", con N.I.F. número M0017617B, y cuyas restantes circunstancias personales constan en la inscripción extensa que se dirá, representada en la forma que consta de la misma inscripción extensa, **CEDÉ LA CITADA CUOTA INDIVISA OBJETO DE ESTE ASIENTO, DE LAS HIPOTECAS DE LAS INSCRIPCIONES 3ª Y 4ª DE ESTA FINCA Y DOS MÁS DE ESTA DEMARCACIÓN REGISTRAL**, así como de otras fincas más radicantes en distintas demarcaciones registrales, a las entidades que diré y en la siguiente forma y proporción: a) "OCM LUXEMBOURG OPFS VIII S.À.R.L.", compañía de responsabilidad limitada conforme a las leyes de Luxemburgo el día 27 de Octubre de 2011, con domicilio social en L-2449 Luxemburgo, 26a Boulevard Royal, 7º piso, debidamente inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo con el número B-164690, y con N.I.F. número N0182910J, una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 3ª y 4ª del 0,491152 por ciento, del 0,663719 por ciento del que era titular en ambas hipotecas.- b) "OCM LUXEMBOURG OPFS VIII -Paralel 2- S.À.R.L.", compañía de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes de Luxemburgo el día 23 de Julio de 2010, con domicilio social en L2449 Luxemburgo, 26a Boulevard Royal, 7º piso, debidamente inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo con el número B155099, y con N.I.F. número N0182628X, una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 3ª y 4ª del 0,006637 por ciento, del 0,663719 por ciento del que era titular en ambas hipotecas.- c) "OCM LUXEMBOURG OPFS VIII S.À.R.L.", compañía de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes de Luxemburgo el día 11 de Enero de 2010, con domicilio social en L2449 Luxemburgo, 26a Boulevard Royal, 7º piso, debidamente inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo con el número B151276, y con N.I.F. número N0182632J, una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 3ª y 4ª del 0,132744 por ciento, del 0,663719 por ciento del que era titular en ambas hipotecas.- d) "OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON S.À.R.L.", compañía de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes de Luxemburgo el día 4 de Febrero de 2010, con domicilio social en L2449 Luxemburgo, 26a Boulevard Royal, 7º piso, debidamente inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo con el número B151393, y con N.I.F. número N0182631B, una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 3ª y 4ª del 0,033186 por ciento, del 0,663719 por ciento del que era titular en ambas hipotecas.- La cuatro entidades cesionarias, se hallan representadas en la forma que consta de la inscripción extensa que se dirá, que adquieren. La cesión tiene plena efectividad desde el día dieciséis de Noviembre de dos mil doce.- **on dichas Cesiones, la entidad cedente, Crédit Mutuel Arkéa, desaparece como acreedora en dichos derechos reales de hipoteca. - PAGO DEL PRECIO DE LA CESIÓN.** - Se hace constar por las partes que el precio total de las cesiones de posición contractual llevadas a efecto por medio de los Contratos de Cesión es un importe global de NOVECIENTOS NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS -909.034,89 euros-, que se desglosa en la forma que consta de la inscripción extensa que se dirá.- 2.2. El Cedente declara haber recibido de cada uno de los Cesionarios, con anterioridad al acto del otorgamiento, el citado importe total del precio de cada una de las cesiones efectuadas por medio de los Contratos de Cesión, haciéndolo entrega las partes al notario autorizante los justificantes "SWIFT" de las transferencias bancarias efectuadas por los Cesionarios al Cedente en la Fecha de Efectividad, de los cuales se incorporada a la escritura como Anexo IV. Las partes hacen constar que los importes que figuran en los justificantes de las transferencias que se adjuntan como anexo son superiores al precio indicado en la estipulación 2.1 precedente, debido a que las transferencias efectuadas incluyen también el pago del precio de las cesiones de participaciones en otro contrato de financiación -denominado "Contrato de Financiación Tramo A" -Tranche A Facility Agreement-, que se han elevado a público

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES NOTAS MARGINALES



[Handwritten signature]

por medio de escritura separada otorgada en el día del otorgamiento y ante el mismo Notario.- En su virtud INSCRIBO a favor de la entidad, **OCM LUXEMBOURG OPFS VIII**, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 3ª y 4ª del 0,491152 por ciento; de la entidad **OCM LUXEMBOURG OPFS VIII - PARALLEL 2-**, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 3ª y 4ª del 0,006637 por ciento; de la entidad **OCM LUXEMBOURG OPFS VIII**, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 3ª y 4ª del 0,132744 por ciento; y de la entidad **OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON**, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 3ª y 4ª del 0,933186 por ciento; todas ellas por título de cesión de créditos hipotecarios, en los términos expresados.- LA INSCRIPCIÓN EXTENSA es la 9ª, de la finca 16.284, al folio 105 del libro 1.931.- Alicante a dos de Mayo del año dos mil trece.- J

URBANA: Descrita en la inscripción 1ª.- **CARGAS:** Gravada con las hipotecas MANCOMUNADAS de las inscripciones 3ª y 4ª y afecta al impuesto sobre transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a que se refieren las notas al margen de las inscripciones 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª.- **ES OBJETO DE ESTE ASIENTO UNA CUOTA DEL 12,77853 POR CIENTO EN CADA UNA DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS POR LAS INSCRIPCIONES 3ª Y 4ª DE ESTA FINCA.**- La Sociedad **HARCAYS BANK PLC**, SUCURSAL EN ESPAÑA, con N.I.F. W00614183, es titular de la citada cuota indivisa de ambas hipotecas.- Y ahora mediante la escritura que inscribo otorgada en Madrid el quince de noviembre de dos mil doce ante el Notario Don Carlos Ruiz-Rivas Hernández, número 2212 de Protocolo, la citada Sociedad **HARCAYS BANK PLC**, SUCURSAL EN ESPAÑA, con N.I.F. W00614183, representada en la forma que consta de la inscripción extensa que se dirá; **cede la citada cuota indivisa objeto de esta asiento, de las hipotecas de las inscripciones 3ª y 4ª de esta finca**, y de dos más de esta demarcación registral, así como de otras fincas más no radicantes en esta Demarcación, a las entidades que diré y en la siguiente forma y proporción: a) **OCM LUXEMBOURG VOF S.A.R.L.**, compañía de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes de Luxemburgo el día 8 de Enero de 2008, con domicilio social en L-2449 Luxemburgo, 26a Boulevard Royal, 7º piso, debidamente inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo con el número B155099, y con N.I.F. número N0182630D, una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 3ª y 4ª del 1,219963 por ciento, del 12,77853 por ciento del que era titular en ambas hipotecas.- Representada en la forma que consta de la inscripción extensa que se dirá.- b) **OCM LUXEMBOURG OPFS VIII - PARALLEL 2- S.A.R.L.**, compañía de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes de Luxemburgo el día 23 de Julio de 2010, con domicilio social en L2449 Luxemburgo, 26a Boulevard Royal, 7º piso, debidamente inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo con el número B155099, y con N.I.F. número N0182628K, una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 3ª y 4ª del 0,351410 por ciento, del 12,77853 por ciento del que era titular en ambas hipotecas.- c) **OCM LUXEMBOURG OPFS VIII S.A.R.L.**, compañía de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes de Luxemburgo el día 11 de Enero de 2010, con domicilio social en L2449 Luxemburgo, 26a Boulevard Royal, 7º piso, debidamente inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo con el número B151276, y con N.I.F. número N0182632J, una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 3ª y 4ª del 9,104719 por ciento, del 12,77853 por ciento del que era titular en ambas hipotecas.- d) **OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON S.A.R.L.**, compañía de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes de Luxemburgo el día 4 de Febrero de 2010, con domicilio social en L2449 Luxemburgo, 26a Boulevard Royal, 7º piso, debidamente inscrita en

9ª
 CESION
 CREDITOS
 HIPOTECA
 RIOS
 12,77853
 por
 ciento

*Ab 18/1/13
 por el
 Ab 25/1/13
 CO. S.L.
 Ab 16/6/13
 Ab 14/7/13*

Esta finca, en unión de dos más, queda afecta por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de CINCO NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS por autoliquidación, de la que se archiva copia. Alicante a 12 de Junio de 2013.



FINCA N.º 63131 b 086

NOTAS MARGINALES

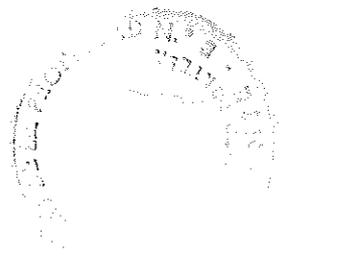


N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo con el número B151393, y con N.I.F. número M0182631B, una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 3ª y 4ª del 2,108461 por ciento, del 12,778553 por ciento del que era titular en ambas hipotecas.- Representadas en la forma que consta de la inscripción extensa que se dirá, que adquirieran. La cesión tiene plena efectividad desde el día quince de Noviembre de dos mil doce. PAGO DEL PRECIO DE LA CESIÓN. 2.1. Se hace constar por las partes que el precio total de las cesiones de posición contractual llevadas a efecto por medio de los Contratos de Cesión es un importe global de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO -15.679.038,98 euros-, que se desglosa en la forma que consta de la inscripción extensa que se dirá.- El Cedente declara haber recibido de cada uno de los Cesionarios, con anterioridad a acto del otorgamiento, el citado importe total del precio de cada una las cesiones efectuadas por medio de los Contratos de Cesión, haciendo entrega al Notario autorizante los justificantes -SWIFT- de las transferencias bancarias efectuadas por los Cesionarios al Cedente en la Fecha de Efectividad, de los que se incorpora copia a la escritura como Anexo IV.- En su virtud INSCRIBO a favor de la entidad, OCM LUXEMBOURG VOFF, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 3ª y 4ª del 1,213963 por ciento; de la entidad OCM LUXEMBOURG OFFS VIII -PARAVILL 2-, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 3ª y 4ª del 0,351410 por ciento; de la entidad OCM LUXEMBOURG OFFS VIII, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 3ª y 4ª del 9,104719 por ciento; y de la entidad OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 3ª y 4ª del 2,108461 por ciento; todos ellos por título de cesión de créditos hipotecarios en los términos expresados.- LA INSCRIPCIÓN EXTENSA es la 10ª de la finca 16.281, al folio 19 vuelto del presente libro.- Alicante a doce de Junio del año dos mil

BRANA.- Descrita en la inscripción 1ª.- ES OBJETO DE ESTA INSCRIPCIÓN LOS DERECHOS DE HIPOTECA a favor de la entidad BANKIA, S.A., QUE GRAVAN ESTA FINCA, propiedad de la mercantil "METROVACESA, S.A.", que constan de las inscripciones 3ª, EN CUANTO A UN PORCENTAJE DEL 0'507044 POR CIENTO, Y 4ª, EN CUANTO A UN PORCENTAJE DEL 0'507044, los cuales están afectos al pago de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a que hacen referencia sus notas al margen.- Dicha entidad, BANKIA, S.A., domiciliada en Calle Pintor Sorolla, 8, Valencia, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, con C.I.F. A-14010342, es titular de los referidos derechos de hipoteca que gravan esta finca, en cuanto a los porcentajes dichos, según resulta de las inscripciones 3ª y 4ª.- Por medio de un contrato de transmisión de Activos, otorgado en Madrid, el veintuno de diciembre de dos mil doce, el Banco de España, S.A., entidad universal, entidad matriz, BANKIA, S.A., junto con otras veintinueve entidades más, de una parte de otra parte, manifestaron que en el contexto de la Reestructuración Bancaria, Sociedad Anónima de crédito del Fondo Europeo de Estabilidad Financiera por un máximo de hasta cien millones de euros destinada a la atención de necesidades de recapitalización del sector financiero, se suscribió entre las autoridades españolas y comunitarias el denominado "Memorando de Entendimiento" de julio de 2012 y publicado en el BOE el 10 de diciembre de 2012. Toda de las condiciones incluidas en el Memorando era la de que ciertas entidades de crédito que obtuvieran ayudas financieras públicas debían transmitir sus activos más problemáticos -en particular, sin limitación, activos inmobiliarios adjudicados en pago de deudas y créditos- al sector promotor, a una sociedad de gestión de activos creada al efecto antes del fin de noviembre de 2012, todo ello con las condiciones y cláusulas que se expresan en la inscripción extensa que se dirá.- El precio, que ha quedado fijado en la cantidad de veintidós mil trescientos diecisiete millones seiscientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y dos euros ochenta y un céntimos, ha sido calculado aplicando los criterios citados a la valoración contable estimada de los Activos a 31 de diciembre de 2012, Fecha de Transmisión, con base en la información facilitada por las Entidades y será satisfecho en la forma que se indica en la inscripción que se dirá.- Y ahora por medio de la escritura que se inscriba, otorgada en Madrid, el veintuno de diciembre de dos mil doce, ante su

A 1252/135
 N.º 1594/136
 P.º 1000/0
 N.º 4369 - I
 N.º 379/137
 Dic: 2-10-13
 7-10-13
 Tena
 Acequi
 N.º 14-10-13
 18-10-13
 Madrid
 E.º 12004
 N.º 12-59/137
 N.º 1598/137
 P.º 1000/0
 TRANSMI
 SION
 ACTIVOS
 0'507044%



NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 63131

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

Notario Don Alfonso Madrides Fernández, número 2.304 de protocolo, la citada entidad BANKIA, S.A., representada por Don Juan Martín Bartolomé Pasaro, con N.I.F. 792.687-E, facultado en virtud del poder especial que le fue conferido en escritura otorgada en Madrid, el 14 de diciembre de 2012, ante su Notario Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, 2.390 de protocolo, copia autorizada del cual ha recibido el Notario autorizante vía telemática con todas las formalidades legales y considera suficientes las facultades representativas, y la entidad "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 89, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 30521, folio 1, hoja M849293, con C.I.F. A-96602158, representada por Don Oscar García Macélas, con D.N.I. 32.837.360-F, facultado en virtud del poder especial que le fue conferido en escritura otorgada en Madrid, el 17 de diciembre de 2012, ante su Notario Don José Manuel García Collantes, 1.633 de protocolo, copia autorizada del cual ha recibido vía telemática con todas las formalidades legales al Notario autorizante de la que se inscribe y considera suficientes las facultades representativas acreditadas, ELEVAN A PÚBLICO EL CITADO ACUERDO, transmitiéndose por BANKIA, S.A., a favor de la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A., los derechos de hipoteca que gravan esta finca en cuanto a un porcentaje de 0'507044 por ciento, según la inscripción 5ª y un porcentaje de 0'507044 por ciento, según la inscripción 6ª estando complementada la misma por Acta autorizada en Madrid, al Veintidós de Octubre de Dos mil trece, ante su Notario Don Alfonso Madrides Fernández, 1.890 de protocolo, en la que comparecen Doña Raquel Gómez y Doña María Klieves Antón Hueso, con N.I.F. 33513641-L y 26019402-P, que obran en nombre y representación de: la entidad BANKIA, S.A., como apoderadas mancomunadas de la misma en virtud de poderes otorgados en Madrid a 16 de Septiembre de 2.011, ante su Notario Don Antonio Pérez-Coca Grappo, 2.733 de protocolo, y a 31 de Julio de 2.012, ante su Notario Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, 1.561 de protocolo, respectivamente, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, y de la entidad SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A., en virtud del poder concedido por esta última entidad a la primera en la citada escritura de transmisión de activos otorgada en Madrid a 21 de Diciembre de 2.012 por su Notario Don Alfonso Madrides Fernández, 2.304 de protocolo, para que a través de sus apoderados pueda en relación con el contrato de transmisión de activos realizar todos los actos contenidos en el acta de referencia. En virtud de lo expuesto, INSCRIBO LOS REPETIDOS DERECHOS DE HIPOTECA constituidos sobre esta finca, EN CUANTO A UN PORCENTAJE DEL 0'507044 POR CIENTO, según consta de la inscripción 3ª y EN CUANTO A UN PORCENTAJE DEL 0'507044 POR CIENTO, según consta de la inscripción 4ª, a favor de la entidad SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A., por título de transmisión de activos. Así resulta de escritura otorgada en Madrid, el veintinueve de diciembre de 2012, ante su Notario Don Alfonso Madrides Fernández, 2.304 de protocolo, copia autorizada de la cual, en la que se inserta diligencia de requerimiento de fecha veintidós de febrero de dos mil trece, en la que comparecen los señores Bartolomé y García, en la misma representación indicada y Don Antonio Kafia Jimenez, con N.I.F. 24.193.945-S, en representación de la entidad Banco Financiero y de Ahorro, S.A., facultado en virtud de poder a su favor conferido por medio de escritura otorgada en Madrid a 14 de Diciembre de 2.012, ante su Notario Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, 2.391 de protocolo, y la acreditación de la exención al pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en virtud de la inscripción de la escritura de transmisión de los citados porcentajes de la finca, concretamente esta misma demarcación, a las 9 horas del día veintitrés de Octubre de Dos mil trece, asistido 1.239, diario 137.- LA INSCRIPCIÓN EXTENSA ES LA 11ª DE LA PLAN 16.281, AL FOJARO 91 DEL TOMO 1.941.- Alicante, Catorce de Noviembre de Dos mil trece.-

URBANA: Descrita en la inscripción 4ª.- CARGAS: Gravada con las HIPOTECAS mancomunadas que constan de las inscripciones 3ª y 4ª, y afecta al impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a que se refieren las notas al margen de las inscripciones 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª y 9ª.- ES OBJETO DE ESTE ASIENTO UNA PARTICIPACIÓN INDIVISA DEL 2,367264 POR CIENTO EN CADA UNA DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS POR LAS INSCRIPCIONES 3ª Y 4ª DE ESTA FINCA.- La Sociedad, LANDESBANK BADEN-NURTEMBERG, según Registro, y LANDESBANK BADEN-NURTEMBERG, entidad debidamente constituida bajo la legislación de Alemania, con domicilio social en Am Hauptbahnhof, 2, 70173 Stuttgart -Alemania-, y registrada en el Registro Mercantil de Stuttgart, con el número 12704, con N.I.F. español N-0045783J, es titular de una cuota del 4,734528 por ciento, de tales derechos reales de hipoteca de las inscripciones 3ª y 4ª.- Y ahora mediante la escritura que inscribo otorgada en Madrid el veintitrés de agosto de dos mil trece ante el Notario Don

De 1594/136
 De 379/137
 De 1548/131
 ciento

A
 ANOTACIÓN
 SUSPEN
 SION
 CREDITO
 HIPOTE
 CARLOS
 2,367264
 ciento.
 GESTION



Esta finca queda afecta por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de VEINTIDÓS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRÉS CENTAVOS por auto liquidación, de la que se archiva copia. Alicante a 21 de Noviembre de 2013.

Cancelada de oficio la adjunta anotación de suspensión de inscripción de la hipoteca de la finca N.º 63131, por acuerdo de acuerdo con el artículo 353 del Reglamento Hipotecario. Alicante, treinta de Junio del año dos mil catorce.



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

DE CREDITO

PROVINCIA ALICANTE

REGISTRO REGISTRO ALICANTE 3

AYUNTAMIENTO / SECCION

ALICANTE

TOMO

1941

FINCA N.º 63131

Antonio Pérez-Coca Crespo, número 3.333 de protocolo, subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario el treinta de Octubre del dos mil trece, número 4.032 de protocolo, la citada Sociedad LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG, representada por Don Francisco de Borja Oyangorri Briones, y con DNI/NIF 79019905-S, como apoderado solidario de la misma en virtud del poder que le fue conferido mediante escritura de otorgada por el Notario de Württemberg Don Frank Bochtler, nombrado oficialmente sustituto del Notario Hagen Krzywon, al día 7 de Julio de 2013, debidamente legalizado con la apostilla de la Convención de La Haya; copia auténtica de la cual, redactada en doble columna, Inglés y Español, ha sido exhibida al Notario autorizando de la escritura que inscribo, a cuyo juicio ostenta facultades representativas suficientes, CEDE la citada participación indivisa del 2.367264 por ciento, objeto de este asiento, de las hipotecas de las inscripciones 3ª y 4ª de esta finca y dos más de esta demarcación registral, así como de otras fincas más radicantes en distintas demarcaciones registrales, a la entidad, BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED, Harbournmaster Place, International Financial Services Centre, Dublin 1, y registrada en el Registro Mercantil de Irlanda -Companies Registration Office of Ireland-, bajo el número 478093, con N.I.F. español M0072378C, de la cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 3ª y 4ª del 4.734528 por ciento de la que era titular; que adquiere representada por Doña María Elosua de Madariaga, y con DNI/NIF 53622984-W, como apoderada solidaria de la misma en virtud del poder que le fue conferido mediante escritura otorgada ante el Notario de Dublin Don Patrick J.A. Kelly el día 14 de agosto de 2013, debidamente legalizado con la apostilla de la Convención de La Haya, copia auténtica de la cual, redactada a doble columna, Inglés y español, ha tenido a la vista el Notario autorizante de la escritura que inscribo, a cuyo juicio ostenta facultades representativas suficientes; con cuantos derechos y obligaciones conlleva el mismo; teniendo la cesión plena efectividad desde el día treinta de mayo de dos mil trece. Con dichas cesiones la citada sociedad cesionaria queda con una total cuota de participación en dichos derechos reales de hipoteca, junto con las que ya tenía, del 6,231589 por ciento. El precio total de la cesión de posición contractual llevada a efecto por medio del Contrato de Cesión es un importe global de tres millones trescientos noventa y nueve mil setecientos quince euros con treinta y nueve céntimos, que el cedente declara haber recibido con anterioridad a su entera satisfacción, fue abonado mediante transferencia efectuada por el cesionario, cuya confirmación "Swift" se une y forma parte de la escritura que motiva la presente. - SE SUSPENDE LA INSCRIPCION del título que motiva la presente por los siguientes defectos subsanables: 1.º No se aporta la carta de pago del impuesto para su archivo, por importe de 25.168,23 euros.- Únicamente se aportan dos justificantes de presentación (un ejemplar para el Registro y otro para el interesado), en la Oficina Liquidadora de Nules.- 2.º No se acredita que el Notario de Württemberg (Alemania), Don Frank Bochtler, y el Notario de Dublin, Don Patrick J. A. Kelly, estén facultados para certificar y dar fe de los extremos que se indican en el precedente documento, en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o norma de derecho extranjero, en virtud de las cuales se encuentran facultados para ello.- No consta la inscripción en el Registro Mercantil de los países correspondientes de los poderes de los representantes de las entidades "Landesbank Baden-Württemberg" y "Burlington Loan Management Limited", por lo que deberá acreditarse que no es necesaria dicha inscripción, en la forma establecida por el Artículo 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero en virtud de las cuales se para otorgarlos.- 3.º El juicio de suficiencia notarial de las facultades representativas debe ser expresado, no de forma genérica o abstracta, sino necesariamente concretado al "acto o negocio jurídico al que el instrumento se refiere". Sólo de este modo será posible verificar la necesaria congruencia entre el juicio notarial de suficiencia y el contenido del título que demanda inscripción, en la forma establecida por el Artículo 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero en virtud de las cuales se para otorgarlos.- 4.º Documentándose en la escritura que se califica un acto o contrato con contraprestación consistente, en todo o en parte, en dinero o signo que lo represente, no se identifican todos los medios de pago empleados por las partes en los términos exigidos por la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre.- En el documento obra inserto un documento que, no contiene firma alguna, por lo que carece de autenticidad, en el que además constan unos importes satisfechos, cuya suma no coincide con el precio de la cesión que indica en el documento.- Dicho documento no justifica los medios de pago.- Además, en la escritura de subsanación aportada se hace constar que, el precio de la cesión es de tres millones trescientos noventa y nueve mil setecientos quince euros con treinta y nueve



Handwritten signature or initials.

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 63131

céntimos, cuyo precio difiere en nueve millones novecientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y cinco euros con cuatro céntimos, del importe de la cesión que, asciende a la suma de trece millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta euros con cuarenta y tres céntimos, por lo que se solicita aclaración, debiendo indicarse también la causa."

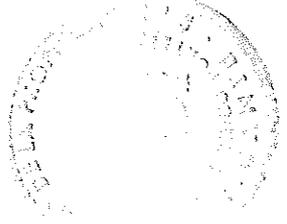
5.º No consta presentada a efectos de liquidación del impuesto correspondiente, en la Administración Tributaria competente, la referida escritura de subanación y complemento otorgada el treinta de Octubre del dos mil trece, ante el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo, nº 4.032 de protocolo. De conformidad con los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO: 1.º Art. 256 de la Ley Hipotecaria: "Las cartas de pago de los impuestos satisfechos por actos o contratos sujetos a la inscripción se presentarán y quedarán archivadas en el Registro. El Registrador que no las conservare será responsable directamente de las cantidades que hayan dejado de satisfacerse a la Hacienda Pública". 2.º Art. 36 del Reglamento Hipotecario. - Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 2 de Marzo del 2.012 y 26 de Junio del 2.012. - Resolución de 12 de Abril de 1.996. - 3.º Artículo 19 de la Ley Hipotecaria, Resolución de 2 de Diciembre de 2.010 de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Artículo 98 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre modificado por la Ley 24/2005 de 18 de Noviembre. - 4.º Artículos 3 y 18 de la Ley Hipotecaria, Artículo 7 de la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre, Artículo 24 de la Ley del Notariado y Artículo 177 del Artículo 254 de la Ley Hipotecaria, en su nueva redacción dada por la Ley Hipotecaria, párrafo 2º. Reglamento Notarial, en su nueva redacción dada por la reforma del R.D. 45/2007, de 19 de Enero. - 5.º Artículos 254 y 256 de la Ley Hipotecaria. - En su lugar TOMO ANOTACION DE SUSPENSIÓN DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS REALES DE HIPOTECA, POR EL PLAZO LEGAL DE SESENTA DÍAS HÁBILES, a favor de la entidad, BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED, en cuanto a una cuota de participación en cada una de las hipotecas constituidas en las inscripciones 3ª y 4ª, del 2,367264 por ciento, ambas por título de cesión, en los términos expresados. - Con dichas cesiones la citada sociedad cesionaria queda con una total cuota de participación en dichos derechos reales de hipoteca, junto con la que ya tenía, del 6,231583 por ciento. - Así resulta de primera copia autorizada de la citada escritura de cesión, otorgada en Madrid el veintitrés de Agosto del dos mil trece, ante el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo, protocolo número 3.333, y de la referida de subanación y complemento, otorgada ante el mismo Notario el treinta de Octubre del dos mil trece, número 4.032 de protocolo, recibida telemáticamente, según mas extensamente consta de la inscripción 12ª, de la finca 16.281, del folio 83 del libro 1.941. - Alicante a veintinueve de Noviembre del año dos mil trece. -

A. 19/11/26
A. 19/11/27

10ª
TRANSMI
SION
ACTIVO

URBANA. - Descrita en la inscripción 1ª. - ES OBJETO DE ESTA INSCRIPCIÓN LOS DERECHOS DE HIPOTECA a favor de la entidad CATALUNYA BANC, S.A., QUE GRAVAN ESTA FINCA, PROPIEDAD DE LA MERCANTIL METROVAGESA, S.A., que constan de las inscripciones 3ª, EN CUANTO A UN PORCENTAJE DEL 2'462089 POR CIENTO, Y 4ª, EN CUANTO A UN PORCENTAJE DEL 2'462089, los cuales están afectos al pago de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a que hacen referencia sus notas al margen. - Dicha entidad, CATALUNYA BANC, S.A., C.I.F. A-6587198, domiciliada en Barcelona, plaza Antoni Maura, 6, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-411-816; es titular de los referidos derechos de hipoteca que gravan esta finca, en cuanto a los porcentajes dichos, según resulta de las inscripciones 5ª y 6ª, y junto con la entidad Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, Sociedad Anónima, EXCONEM; que en el contexto de la solicitud y obtención por España de una línea de crédito del Fondo Europeo de Estabilidad Financiera por un máximo de hasta cien mil millones de euros destinada a la atención de necesidades de recapitalización del sector financiero, se suscribió entre las autoridades españolas y comunitarias el denominado "Memorando de Entendimiento sobre Condiciones de Política Sectorial Financiera" -el Memorando-, hecho en Bruselas y Madrid, el 23 de Julio de 2012 y publicado en el BOE el 10 de diciembre de 2012. Una de las condiciones incluidas en el Memorando era la de que ciertas entidades de crédito que obtuvieran ayudas financieras públicas debían transmitir sus activos más problemáticos -en particular, sin limitación, activos inmobiliarios adjudicados en pago de deudas y créditos al sector promotor-, a una sociedad de gestión de activos creada al efecto antes del fin de noviembre de 2012, todo ello con las condiciones y cláusulas que se expresan en la inscripción extensa que se dirá. - El precio, que ha quedado fijado en la cantidad de seis mil setecientos ocho millones trescientos ochenta mil quinientos noventa y nueve euros y treinta y nueve céntimos, ha sido calculado aplicado los criterios citados a la valoración contable estimada de los Activos a 31 de diciembre de 2012, fecha de transmisión, con base en la información facilitada por las Entidades y será satisfecho en la forma que se indica en la inscripción que se dirá. - Y ahora por medio de la escritura que se inscribe, y en unión de Acta complementaria de la misma, compareciendo en esta última don Ramón-Juán García Torné, en la forma

D





NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

REGISTRO Alicantense 3

AYUNTAMIENTO / SECCION

LIBRO

TOMO

FINCA N.º 63131

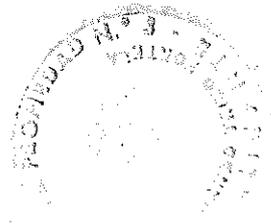
088

que consta de la inscripción extensa, la entidad "CATALUNYA BANC, SA", y la entidad "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SOCIEDAD ANONIMA, RAZONADA Y SEÑALAN A PUBLICO EL CITADO ACUERDO, transmitiéndose por CATALUNYA BANC, SA, a favor de la SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, SA, los derechos de hipoteca que gravan esta finca en cuantía a un porcentaje de 2.462089 por ciento, según la inscripción 3.ª y un porcentaje de 2.462089 por ciento, según la inscripción 4.ª, y que son las que constan en la citada Acta complementaria. En su virtud, **INSCRIBO** las repetidas **DERECHOS DE HIPOTECA** constituidos sobre esta finca, **EN CUANTO A UN PORCENTAJE DEL 2.462089 POR CIENTO**, según la inscripción 3.ª y **EN CUANTO A UN PORCENTAJE DEL 2.462089 POR CIENTO**, según la inscripción 4.ª, a favor de la entidad "SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA, S.A.", por título de transmisión de activos. Así resulta de la escritura otorgada en Madrid, el día veintinueve de Diciembre de dos mil doce, ante su notario don José Angel Martínez Sanchez, número 2757 de protocolo, subsanada por diligencia extendida por el mismo notario con fecha nueva de Julio de dos mil trece, para hacer constar que tuvo a la vista copia autorizada de todos y cada uno de los poderes relacionados en la intervención de la escritura que se inscribe, y de Acta conculcatoria autorizada en Barcelona, el día seis de Noviembre de dos mil trece, ante su notario don José Marquedo de Ilanero, 2.260 de protocolo, que comprende la descripción de parte de los activos procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a la copia autorizada de los créditos hipotecarios constituido sobre la finca de este número y dos más, insersa diligencia de requerimiento de fecha 25 de febrero de 2013, en la que se seña Carlos García de la Calle, con N.I.F. 50072094J y don Oscar García Macarías, con N.I.F. 32837360-F, en la forma dicha en la inscripción extensa y otra diligencia de fecha veintidós de Marzo de dos mil trece, donde se acredita la extensión al pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y copia autorizada del Acta complementaria, se presentaron telemáticamente a las 10:47 horas del día trece de Noviembre de Dos mil trece, motivando el asiento 1.598, diario 137.- LA INSCRIPCION EXTENSA ES LA 12.ª DE LA FINCA 16.281, AL FOLIO 84 DEL TOMO 1.941.- Alicante, Cuatro de Diciembre de Dos mil trece.

Esta finca, en unión de otras, queda afectada por cinco años al pago de las liquidaciones complementarias que eventuales, ante girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de TRECE MIL OCHENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS por autoliquidación, de la que se archiva copia. Alicante a 19 de Mayo de 2014.

AS: 16/10/138
AS: 264/138
Cada 23 de
AS: 118/137
Cada 22 de
AS: 119/137
Cada 22 de
AS: 20/139
Cada 20 de
AS: 21/139
Cada 20 de
AS: 253/139
Cada 20 de
AS: 358/139
Cada 20 de
AS: 34/139
Cada 20 de
AS: 292/139
Cada 20 de
AS: 4-4-14
Serrano
Herañón
AS: 797/139
AS: 803/139
Cada 20 de
AS: 100/139
Cada 20 de
AS: 127/139
Cada 20 de
AS: 128/139
Cada 20 de
B
AMETA
CION
SUSPEN
SION
CESION
CREDITOS
HIPOTECA
RIOS

URBANA: Descrita en la inscripción 4.ª, CARGAS: GRAVADA con las HIPOTECAS de las inscripciones 3.ª y 4.ª, y afecta al impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a que se refieren las notas al margen de dichas inscripciones 3.ª y 4.ª. ES OBJETO DE ESTE ASIENTO UNA PARTICIPACION INDIVISA DEL 3.407090 POR CIENTO EN CADA UNA DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS POR LAS INSCRIPCIONES 3.ª Y 4.ª DE ESTA FINCA.- La Sociedad, "PORTIGON AG. SUCURSAL EN ESPAÑA", anteriormente denominada "WESTER AG. SUCURSAL EN ESPAÑA" con C.I.F. A-0041901J, domiciliada en Madrid, calle Serrano, 37, 5.ª planta, constituida con la denominación de "WESTER AG. SUCURSAL EN ESPAÑA", mediante escritura otorgada el 1 de Julio de 1.966, ante el Notario de Madrid Don José María Alvarez de la Vega, con el número 2.714 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, a la hoja M-176.500, y cambiada la denominación a la actual, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Antonio de la Esperanza Rodríguez, el día 26 de Julio del 2.012, con el número 3.476 de protocolo, y subrogada por otra otorgada ante el mismo Notario, el 10 de Septiembre del 2.012, número 4.207 de protocolo, derechos reales de hipoteca de las inscripciones 3.ª y 4.ª.- Y ahora mediante la escritura que inscribo otorgada en Madrid el veintiocho de Enero del dos mil catorce, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número 233 de protocolo, la citada Sociedad "PORTIGON AG. SUCURSAL EN ESPAÑA", representada por Don Antonio Marin Marin y Doña Joaquina Fraile del Valle, con DNI/NIF números 51.354.704-M, y 01.927.382-M, como apoderados mancomunados, facultados en virtud de Poderes que se les confirió mediante sendas escrituras otorgadas ante el Notario de Madrid, Don Emilio López Málida, los días 6 de Septiembre del 2.006 y 5 de Diciembre del 2.008, respectivamente, inscritas en el Registro Mercantil, cuyas copias autorizadas tiene el Notario a la vista y juzga con facultades suficientes, CEDE la citada participación indivisa del 3.407090 por ciento, objeto de esta



3,407090
por
ciento

esiento, de las hipotecas de las inscripciones 3ª y 4ª de esta finca y dos más de esta demarcación registral, así como de otras fincas más radicantes en distintas demarcaciones registrales, a la entidad "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED", entidad debidamente constituida bajo la legislación de Inglaterra y Gales, con domicilio social en Londres -Reino Unido-, 125 London Wall y registrada con el número 938937, en el Registro Companies House, con N.I.F. número **N00677411**, de la que era titular, que **adquiriere**, representada por **Dña María Del Henar Chamorro García**, con DNI/NIF 05208175-D, como apoderada de la misma, en virtud del poder que le fue conferido mediante escritura otorgada ante el **Notario de Londres, D. Robert Scott Kerrs el día 7 de Octubre del 2.013**, debidamente legalizado con la apostilla de la Convención de La Haya, copia auténtica de la cual, ha tenido a la vista el Notario autorizante de la escritura que inscribo, a cuyo juicio ostenta facultades representativas suficientes para formalizar la presente escritura de cesión, en todos los términos que de la misma resultan; teniendo la cesión plena efectividad desde el día veinticinco de Noviembre del dos mil trece. **Con dichas cesiones la citada sociedad cesionaria queda con una total cuota de participación en dichos derechos reales de hipoteca, junto con la que ya tenía, del 5,619486 por ciento.** El precio total de la cesión de posición contractual llevada a efecto por medio del Contrato de Cesión es un importe global de **ocho millones novecientos diecisiete mil doscientos treinta y nueve euros con cincuenta y tres céntimos** que el cedente declara haber recibido en la fecha de efectividad y con anterioridad a este acto a su entera satisfacción, fue abonado mediante transferencia efectuada por el cesionario, cuya confirmación "Swift" se une y forma parte de la escritura que motiva la presente. **- SE SUSPENDE LA INSCRIPCIÓN del título que motiva la presente por los siguientes defectos subsanables: 1) No se aporta la carta de pago del impuesto para su archivo, por importe de 33.285,78 euros.- Únicamente se aportan dos justificantes de presentación (un ejemplar para el Registro y otro para el interesado), en la Oficina Liquidadora de Nules.- 2) No se acredita que el Notario de Londres, Dña. Robert Scott Kerrs, esté facultado para certificar y dar fe de los extremos que se indican en el precedente documento, en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero, en virtud de las cuales se encuentran facultados para ello.- No consta la inscripción en el Registro Mercantil del país correspondiente del poder del representante de la entidad "JP MORGAN EUROPE LIMITED", o su innecesariedad, en la forma establecida en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero, en virtud de las cuales no es necesaria.- Tampoco se indica la persona o personas que otorgaron dicho poder ni sus facultades para otorgarlos.- 3) El juicio de suficiencia notarial de las facultades representativas, debe ser expresado, no de forma genérica o abstracta, sino necesariamente concretado al "acto o negocio jurídico al que el instrumento se refiere". Sólo de este modo será posible verificar la necesaria congruencia entre el juicio notarial de suficiencia y el contenido del título que demanda el artículo 98.2 de la Ley 24/2001.- 4) En el Anexo 3, -en el que consta el porcentaje de la responsabilidad hipotecaria en el que queda subrogado el cesionario en las hipotecas-, se dice textualmente que, el porcentaje de participación de JP MORGAN EUROPE LIMITED en las hipotecas que se transmiten íntegramente al cesionario por medio de esta escritura es de 0,221240, lo cual es contradictorio con el contenido del documento que se califica, en el que figura como cedente la mercantil "PORTIGON AG. SUCURSAL EN ESPAÑA" y como cesionaria la mercantil "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED", por lo que se solicita aclaración y/o rectificación.- 5) Documentándose en la escritura que se califica un acto o contrato con contraprestación consistente, en todo o en parte, en dinero o signo que lo represente, no se identifican todos los medios de pago empleados por las partes en los términos exigidos por la Ley de Medidas para la Prevención del**





NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

ALICANTE

FINCA N.º 63.131

PROVINCIA

REGISTRO

AYUNTAMIENTO / SECCION

LIBRO

TOMO

1941

1944

089

- A. 64/138
- A. 20/139
- A. 21/139
- A. 33/139
- A. 38/139
- A. 37/139
- A. 703/139
- A. 803/139
- A. 1011/139
- A. 1200/139
- A. 1228/139
- A. 1616/139
- A. 1617/139
- A. 1624/139

Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre.- En el documento que se califica obra inserta una copia del Swift como justificante del pago, la cual no contiene firma alguna, por lo que carece de autenticidad.- Se trata de un mero pantallazo de la Ley Hipotecaria con los siguientes fundamentos de derecho: 1.- Art. 256 contratos sujetos a la inscripción se presentarán y quedarán archivadas en el Registro. El Registrador que no las conservare será responsable directamente de las cantidades que hayan dejado de satisfacerse a la Hacienda Pública.- 2) Art. 36 del Reglamento Hipotecario.- Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 2 de Marzo del 2.012 y 26 de Junio del 2.012.- Resolución de 12 de Abril de 1.996.- 3) Artículo 18 de la Ley Hipotecaria, Resolución de 2 de Diciembre de 2.010 de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Artículo 98 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre modificado por la Ley 24/2005 de 18 de Noviembre.- 4) Artículos 9 y 18 de la Ley Hipotecaria y 51 de su Reglamento.- 5) Artículos 3 y 18 de la Ley Hipotecaria, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre, Artículo 21 de la Ley Hipotecaria, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre, Artículo 254 de la Ley Hipotecaria, Ley del Notariado y Artículo 177 del Reglamento Notarial, Artículo 24 de la Ley del Notariado y Artículo 177 del Reglamento Notarial, en su nueva redacción dada por la reforma del R.D. 45/2007, de 19 de Enero.- En su lugar **TOMO ANOTACION DE SUSPENSIÓN DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS REALES DE HIPOTECA, POR EL FINCO LEGAL DE SESENTA DIAS HABILILES**, a favor de la entidad, J.P. MORGAN EUROPE LIMITED, en cuanto a una cuota de participación del 3,407090 por ciento en cada una de las hipotecas constituidas en las inscripciones 3ª y 4ª, ambas por título de cesión, en los términos expresados.- Con dichas cesiones la citada sociedad cesionaria queda con una total cuota de participación en dichos derechos reales de hipoteca, junto con la que ya tenía, del 5,619486 por ciento.- Así resulta de primera copia autorizada de la citada escritura de cesión, otorgada en Madrid el veintiocho de Enero del dos mil catorce, ante el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo, protocolo número 233, que fue presentada a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de Mayo del dos mil catorce, según el Acento y cinco Diario 139.- Alicante a diecinueve de Mayo del año dos mil catorce.-

Esta finca, en unión de otras, queda afectada por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de MIL QUINIENTOS SESENTA OCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS por autoliquidación, de la que se archiva copia. Alicante a 9 de Junio de 2014.

C
ANOTACION
SUSPEN-
SION
CREDITOS
HIPOTE-
CARIOS
0,221240
por
ciento

URBANA: Describa en la inscripción 1ª.- **CARGAS; GRAVADA con las HIPOTECAS de las inscripciones 3ª y 4ª, y afecta al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados** a que se refieren las notas al margen de las inscripciones 3ª y 4ª.- **ES OBJETO DE ESTE ASIENTO UNA PARTICIPACIÓN INDIVISA DEL 0,221240 POR CIENTO EN CADA UNA DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS POR LAS INSCRIPCIONES 3ª Y 4ª DE ESTA FINCA.**- La Sociedad CANYON CAPITAL FINANCE, S.A.R.L., domiciliada en I-1331 Luxemburgo, 65 Boulevard Grande-Duchesse Charlotte, y registrada con el número B-116434 en el Registro Mercantil de Luxemburgo, con C.I.F. español número N01826263, es titular de Sociedades de 0,221240 por ciento, de tales derechos reales de hipoteca de las inscripciones del 4ª, donde constan sus circunstancias de identificación. Y ahora mediante la escritura que inscribo otorgada en Madrid el ocho de mayo de dos mil doce ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número 925 de protocolo, la citada sociedad CANYON CAPITAL FINANCE, S.A.R.L., representada por Don Luis Santiago Belart Sigüero,

y con DNI número 51.087.861-P, como apoderado de la misma en virtud del poder especial que le fue conferido por medio de la sociedad "Universal Management Services Sarl", como gerente de categoría A de la sociedad cedente, a través de su Consejero Don Gérard Bruno Birchen y Don Raphael Riezanski, mediante escritura de poder otorgada por el Notario con residencia en Luxemburgo, mediante Grethenen el día 4 de abril de 2012, número 3331 de protocolo, donde se certifica que los citados representante de la Sociedad gerente pueden obligar conjuntamente a

FINCA N.º 63131

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

La misma; copia auténtica de la cual, redactada en doble columna, Inglés y Español, y de su traducción jurada al Francés, ha sido exhibida al Notario autorizante de la escritura que inscribo, a cuyo juicio ostentan facultades representativas suficientes, **COMO LA CITADA CUOTA INDIVISA DEL 9,221240 POR CIENTO, OBJETO DE ESTE ASIENTO, DE LAS HIPOTECAS DE LAS INSCRIPCIONES 3.ª Y 4.ª DE ESTA FINCA, Y DE DOS MÁS DE ESTA DEMARCACIÓN REGISTRAL, ASÍ COMO DE OTRAS FINCAS MÁS NO RADICANTES EN ESTA DEMARCACIÓN, A LA ENTIDAD, J.P. MORGAN EUROPE LIMITED**, sociedad debidamente constituida bajo la legislación de Inglaterra y Gales, con domicilio social en 125 London Wall, Londres EC2Y 5AJ, y registrada con el número 938937 en el Registro de Sociedades de Inglaterra y Gales, y con C.I.F. español número N-0067741X - que **adquiere**, representada por **Doña María Soler Ortiz**,

y con DNI/NIF número 2.533.841-T, como apoderada solidaria de la misma en virtud del poder que le fue conferido por Don Leander George Christofides y Don Ashkan Tehrani, Consejero Delegado y Vicepresidente de dicha entidad, mediante escritura otorgada ante el Notario de Londres Don Robert Scott Kerss, el día 27 de abril de 2012, número 12/12 de protocolo, copia auténtica de la cual, redactada a doble columna, Inglés y Español, debidamente apostillada, ha tenido a la vista el Notario autorizante de la escritura que inscribo, a cuyo juicio ostenta facultades representativas suficientes; con cuantos derechos y obligaciones conlleva el mismo, quedando el cesionario subrogado, por lo que respecta a la Cesión, en la posición contractual que el Cedente mantenía frente a la Sociedad Metrovacesa, S.A.; teniendo la cesión plena efectividad desde el día trece de diciembre de dos mil once. **Con dichas Cesiones, la entidad cedente, CANYON CAPITAL FINANCE, S.A.R.L., desaparece como acreedora en dichos derechos reales de hipoteca. El precio de las cesiones, que fue pactado en carta aparte con anterioridad y que sirve de completo pago de la participación en el contrato de financiación, fue satisfecho mediante transferencia, cuyo resguardo acreditativo se adjunta y forma parte de la escritura que inscribo, mediante diligencia, por importe de doscientos noventa y tres mil setecientos setenta euros. - SE SUSPENDE LA INSCRIPCIÓN del título que motiva la presente por los siguientes defectos subsanables: - No se aporta la carta de pago del impuesto para su archivo, por importe de 1.569,12 euros. - Únicamente se aportan dos justificantes de presentación (un ejemplar para el Registro y otro para el interesado), en la Oficina Liquidadora de Nules. - 2) No se acredita que el Notario de Luxemburgo Don Léonie Grethen, esté facultado para certificar de los extremos que se relacionan en el precedente documento, en la forma prevista en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero, en virtud de las cuales se encuentra facultado para ello. - No se acredita tampoco que el Notario de Londres, Don Robert Scott Kerss, esté facultado para emitir juicio de capacidad de Don Leander George Christofides y Don Ashkan Tehrani, para otorgar el poder conferido a favor de Doña María Soler Ortiz, el 27 de Abril del 2.012, n.º 12/2 de protocolo, para actuar en representación de la entidad "J.P. Morgan Europe Limited", concretando la norma o norma de derecho extranjero en virtud de las cuales se encuentra facultado para ello. - No consta la inscripción en el Registro Mercantil de los países correspondientes, de los poderes de los representantes de las mercantiles CANYON CAPITAL FINANCE, S.A.R.L., y "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED" o su innecesariedad, en la forma establecida en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero, en virtud de las cuales no es necesaria. - Tampoco se indican las facultades de Don Leander George Christofides y Don Ashkan Tehrani, para otorgar el referido poder conferido a Doña María Soler Ortiz, máxime cuando únicamente se hace referencia al juicio de capacidad de dichos señores. - 3.ª El juicio de suficiencia notarial de las facultades representativas, debe ser expresado, no de forma genérica o abstracta, sino necesariamente concretado al "acto o negocio jurídico al que el instrumento se refiera". Sólo de este modo será posible verificar la necesaria congruencia entre**





NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

- A. 20/139
- A. 21/139
- A. 23/139
- A. 33/139
- A. 37/139
- A. 79/139
- A. 80/139
- A. 101/139
- A. 120/139
- A. 123/139
- A. 161/139
- A. 164/139

FINCA N.º 63131

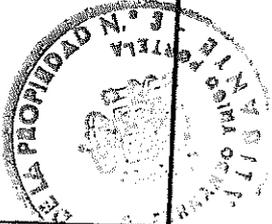
PROVINCIA ALICANTE
MUNICIPIO ALICANTE

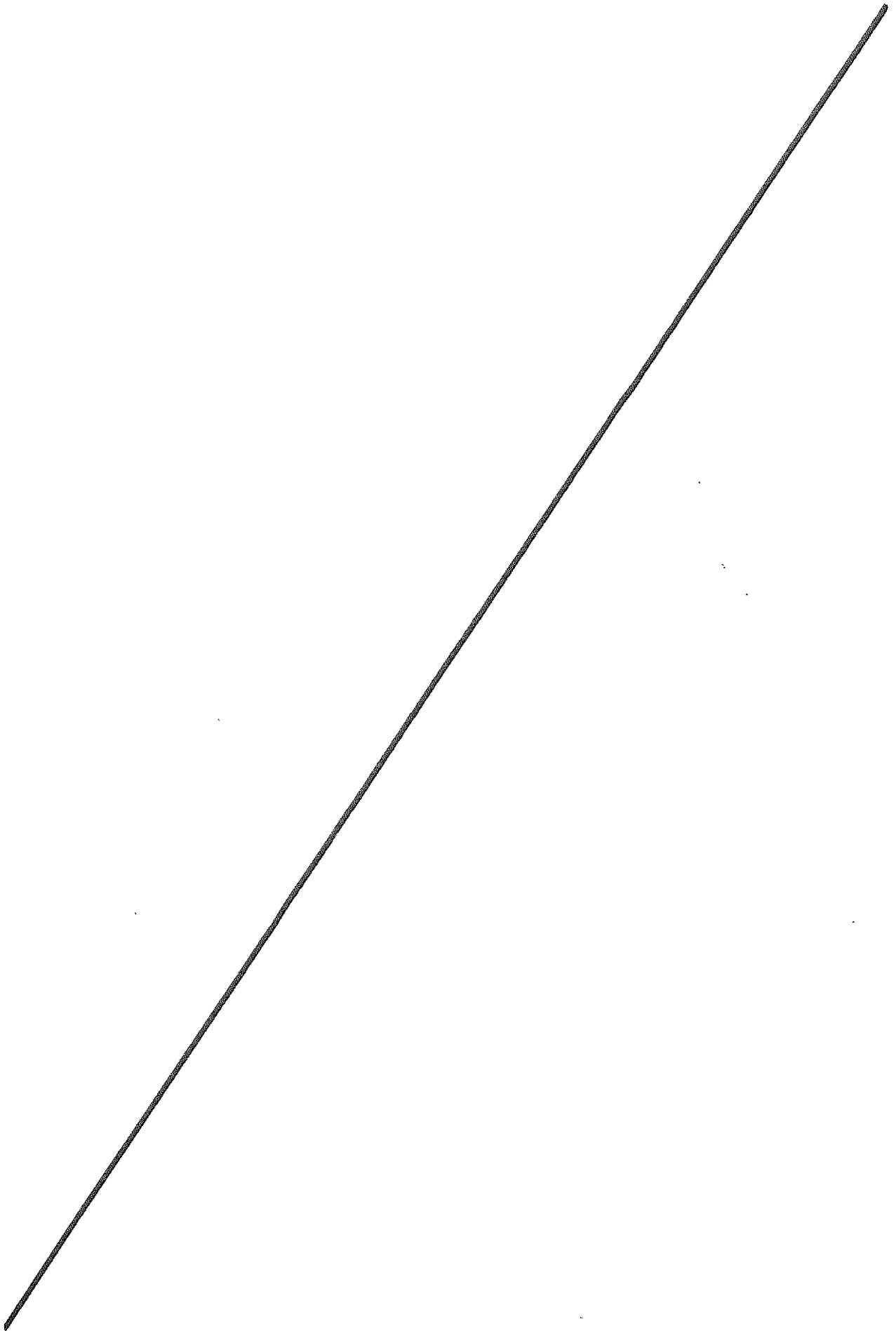
REGISTRO AYUNTAMIENTO / SECCION

LIBRO 1391
FOLIO 199

el juicio notarial de suficiencia y el contenido del título que demanda el artículo 98.2 de la Ley 24/2001." 4) Documentándose en la escritura que se califica un acto o contrato con contraprestación consistente, en todo o en parte, en dinero o signo que lo represente, no se identifiquen todos los medios de pago empleados por las partes en los términos exigidos por la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre.- En el título se hace constar que, el precio que ha sido satisfecho mediante transferencia, consta en carta aparte con anterioridad a la firma de la presente escritura, que se adjuntará por diligencia, cuya carta no obra inserta en el documento que se califica.- Únicamente obra inserto un documento que, no contiene firma alguna, por lo que carece de autenticidad, en el que además consta un importe satisfecho que no coincide con el precio de la cesión que se indica en el documento.- De conformidad con el siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO: **FUNDAMENTO DE DERECHO:** 1) Art. 256 de la Ley Hipotecaria "Las cartas de pago de los impuestos satisfechos por actos o contratos sujetos a la inscripción se presentarán y quedarán archivadas en el Registro. El Registrador que no las conserve será responsable directamente de las cantidades que hayan dejado de satisfacerse a la Hacienda Pública".- 2) Art. 36 del Reglamento Hipotecario.- Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 2 de Marzo del 2.012 y 26 de Junio del 2.012.- 3) Artículo 18 de la Ley Hipotecaria, Resolución de 2 de Diciembre de 2.010 de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Artículo 98 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre modificado por la Ley 24/2005 de 18 de Noviembre.- 4) Arts. 3 y 18 de la Ley Hipotecaria, Art. 7 de la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre, Art. 21 de la Ley Hipotecaria, párrafo segundo, Art. 8 de la Ley Hipotecaria, Art. 24 de la Ley del Notariado y Art. 177 del Reglamento Notarial, en su nueva redacción dada por la reforma del R.D. 1/2010, de 8 de Enero.- En su lugar **TOMO ANOTACION DE SUSPENSIÓN DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS REALES DE HIPOTECA, POR EL PLAZO LEGAL DE SESENTA DIAS HABILES**, a favor de la entidad **J.F. MORGAN EUROPE LIMITED**, en cuanto a una cuota de participación del 0,221240 por ciento en cada una de las hipotecas constituidas en las inscripciones 3ª y 4ª, ambas por título de cesión, en los términos expresados.- Así resulta de una primera copia de la escritura otorgada en MADRID, el ocho de Mayo del año dos mil doce, ante su Notario **DON ANTONIO PEREZ-COCHA CRESPO**, protocolo número 925/2.012, subsanada por diligencia de fecha tres de Septiembre del dos mil doce, que ha sido presentada a las diez horas y cuarenta y siete minutos del día veintinueve de Mayo del año dos mil catorce, según el asiento 1616 del día 139.-, en unión de .- Alicante a nueve de Junio del año dos mil catorce."

LOS DIEZ FOLIOS FOTOCOPIADOS QUE PRECEDEN SON REPRODUCCION DE LA
HOJA REGISTRAL ORIGINAL DE LO QUE CERTIFICO.-
ALICANTE, 30 DE JUNIO DE 2.014.
EL REGISTRADOR.





FINCA N.º 63.133. - 103

URBANA. Parcela resultante número 2. Parcela de terreno en término de Alicante, Partida de San Blas, que ocupa una superficie de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS Y CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS. LINDA: Norte: Futura Vía Parque, antes finca matriz; Este: Colegio Camarillas y futura Vía Parque; Sur, Terrenos de APD6, propiedad de "Barana, S.A."; Oeste, finca matriz y futura Vía Parque. Se valora en Archivo de Alicante, folio 202, del libro 512. Sin cargas. De dicha finca con fecha 8 de Octubre de 2.001, la certificación prevista en los artículos 5 y 14 del Real Decreto 1093/1097 de 4 de Julio y 169 del Reglamento de Gestión Urbanística. Doña Victoria Laporta Carbonell.

con D.N.I. número 19.180.952-X, es titular de la referida finca matriz, por los títulos que expresa sus inscripciones 2ª y 3ª, y SEGRAGA de la misma la descrita al principio, formando finca independiente, solicitando su inscripción, y la VENDE, en unión de dos fincas más, libre de arrendamientos y sin ceder en aparcería, a la mercantil "Grupo Alicante Urbana, S.L.", con C.I.F. B-5339445, e inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, hoja A-54.555, representada por don Luis Alonso Stuyck, con D.N.I. número 22.524.319-M y por don José María Marco Vallo, como Consejeros Delegados, con carácter mancomunado, nombrados por medio de escritura autorizadas en Alicante, para el señor Alonso Stuyck, el día dieciocho de Enero de dos mil, ante su Notario don Mario Navarro Castelló, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, y para el señor Marco Vallo, el día veintidós de Marzo de dos mil dos, ante su Notario don Mario Navarro Castelló, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante. El precio global de la venta es de con D.N.I. número 22.524.319-M y por don José María Marco Vallo, como Consejeros Delegados, con carácter mancomunado, nombrados por medio de escritura autorizadas en Alicante, para el señor Alonso Stuyck, el día dieciocho de Enero de dos mil, ante su Notario don Mario Navarro Castelló, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, y para el señor Marco Vallo, el día veintidós de Marzo de dos mil dos, ante su Notario don Mario Navarro Castelló, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante. El precio global de la venta es de

vendedora de la siguiente forma: a.- Se satisface por la parte compradora a la que le otorga a favor de la parte compradora, firme carta de pago. b.- y el resto de que declara la vendedora tenerlo recibido, por lo que quedan aplazadas para ser satisfechas por la parte compradora a la vendedora, en la forma que se contiene a continuación: 1.- Mediante un pagaré de 7.113.456 2 8242, 3. 2.- Mediante otro pagaré de 7.113.456 2 8242, 3. 2.- Mediante otro pagaré de CS NO 7.113.434. 0. 8242, 3. Dichos pagarés están avalados por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A." según resulta de escrito de fecha 7 de Noviembre de 2.002, Oficina Explanada. Dicho aval tendrá una validez como máximo hasta el día 7 de Noviembre de 2.006. Dicho aval ha sido inscrito en el Registro Especial de Avals con el número de fecha dos de Octubre de dos mil dos, se declara la innecesariadad de la parcelación en finca Rasasa s/n, partida de San Blas, registral 25416-Al, de la que se forma la de este número y otra más. En su virtud, y previa segregación, inscribo la finca de este número a favor de la mercantil "GRUPO ALICANTE URBANA, S.L.", por título de compra. Así resulta de escritura autorizada en Alicante el día estorce de Noviembre de dos mil dos, ante su Notario don Ramón Alarcón Cánovas, primera copia de la cual se presentó a las 11.35 horas del día 28 de Noviembre de 2.002, Asiento 1426 del diario 62. Alicante, a nueve de Enero de 999 mil tres.

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

1ª SEGREGACION Y VENTA. As. 1117/01 cat. (2 740 U) NC 27-A-06 3ª-A-06 (Lopez Ruiz)

NOTAS MARGINALES

Esta finca queda afecta durante el plazo de CUATRO AÑOS, al pago de la liquidación que pueda girarse por el Impuesto sobre transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, correspondiente al acto que motiva la adjunta inscripción, habiendo satisfecho en autoliquidación la cantidad de 14.955,43 euros pesetas en virtud de autoliquidación, cuya carta de pago se archiva, y por cuya cantidad queda liberada. Alicante, a 9 de Enero de 2.003.-

Esta finca queda afecta durante el plazo de CUATRO AÑOS, al pago de la liquidación que pueda girarse por el Impuesto sobre transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, correspondiente al acto que motiva la adjunta inscripción, habiendo satisfecho en autoliquidación la cantidad de 13.909 euros pesetas en virtud de autoliquidación, cuya carta de pago se archiva, y por cuya cantidad queda liberada. Alicante, a 9 de Enero de 2.003.-

No se ha hecho constar la referencia catastral por no haberse aportado los documentos justificativos de la misma. de conformidad con el artículo 53.3 de la Ley 13/1996. Alicante, a 9 de Enero de 2.003.-

Cadastral y con las afecciones que constan en las notas al margen ins la Por caducidad y de acuerdo con el artículo 553 del Reglamento Hipotecario. 23 de Junio de 2007. As. 291/01 cat. 11. 7/03

IV S.Á.R.L., 23.- HARBOURMASTER CLO 4 B.V., 24.- HARBOURMASTER CLO 5 B.V., 25.- HARBOURMASTER CLO 6 B.V., 26.- HARBOURMASTER LOAN CORPORATION B.V., 27.- HARBOURMASTER PRO-RATA CLO 1 B.V., 28. HSBC BANK PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, 29.- IKB DEUTSCHE INDUSTRIEBANK AG, SUCURSAL EN ESPAÑA, 30.- ING REAL ESTATE FINANCE S.E. E.F.C., S.A.U., 31.- J.P. MORGAN EUROPE LIMITED, 32.- LANDESBANK HADEN-WÜRTEMBERG, 33.- LLOYDS TSB BANK PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, 34. MILLAR INVESTMENT, S.Á.R.L., 35.- MOUNT KELLETT CAPITAL PARTNERS -IRELAND- LIMITED, 36.- OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON S.Á.R.L., 37.- OCM LUXEMBOURG OPFS VII B S.Á.R.L., 38.- OCM LUXEMBOURG OPFS VIII -PARALLEL 2- S.Á.R.L., 39.- OCM LUXEMBOURG OPFS VII S.Á.R.L., 40.- OCM LUXEMBOURG VOF S.Á.R.L., 41.- STRATEGIC CREDIT FUNDING, S.Á.R.L., 42.- THE ROYAL BANK OF SCOTLAND, P.L.C., 43.- TRAFALGAR RECOVERY FUND Y 44.- WESTLB AG, Sucursal en España, que aceptan representadas por THE ROYAL BANK OF SCOTLAND, P.L.C. en la forma y proporción que se dirá, y en garantía de la obligación que se transcribe en la inscripción extensa. Por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número queda reservándose de: UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN EUROS CON OCHO CÉNTIMOS DE PRINCIPAL; Y DE CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS POR INTERESES ORDINARIOS.- Total: DOS MILLONES -CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECICHO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- Valor de tasación a efectos de subasta: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- En su virtud, INSCRIBO sobre esta finca el derecho real de HIPOTECA MANCOMUNADA, a favor de las siguientes entidades, con arreglo al respectivo coeficiente de participación que igualmente se relaciona: 1.- BANCO BFI, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 1,327438 por ciento.- 2.- BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 3.- BANCO DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 1,922145 por ciento.- 4.- BARCLAYS BANK, PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 12,778553 por ciento.- 5.- RAIFOST GROUP SECURITIES, L.L.C., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 6.- BULLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 3,864319 por ciento.- 7.- CAPALUNYA RANG, S.A., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 2,462089 por ciento.- 8.- NCG BANCO, S.A., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 3,407090 por ciento.- 9.- LIBERBANK, S.A., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,884958 por ciento.- 10.- BANCA CÍVICA, S.A., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 11.- BANCO MARE NOSTRUM, S.A., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,132744 por ciento.- 12.- BANKIA, S.A., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,907044 por ciento.- 13.- CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA - ARREA ERA GASHIZKO AURREZKI KUTXA "CAJA VITAL", coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,265487 por ciento.- 14.- BANCO CAM, S.A.U., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 10,971989 por ciento.- 15.- DOMOSTIAKO AURREZKI KUTXA Y SAN SEBASTIAN -GIPUZKOA ETA DOMOSTIAKO AURREZKI KUTXA, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 16.- IBERCAYA BANCO, S.A., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,663719 por ciento.- 17.- CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, S.A., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,663719 por ciento.- 18.- CANYON CAPITAL FINANCE, S.Á.R.L., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 19.- CERRAS INVERSIONES S.Á.R.L., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,017699 por ciento.- 20.- CRÉDIT MUTUEL ARKA, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,663719 por ciento.- 21.- DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida:

NOTAS MARGINALES

3º
HIPOTECA

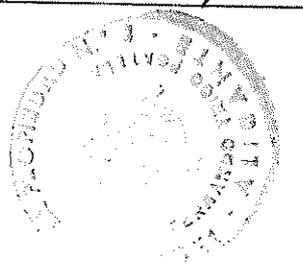
CRÉDITO EL CRÉDITO HIPOTECARIO que consta de la adjunta inscripción 3º, EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN DEL 9,980584 POR CIENTO, INSCRITA A FAVOR DE LA ENTIDAD "THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC POR LA INSCRIPCIÓN 6º.- Alicante, 29 de Abril del 2.013.-

CRÉDITO EL CRÉDITO HIPOTECARIO que consta de la adjunta inscripción 3º, EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN DEL 0,663719 POR CIENTO, INSCRITA A FAVOR DE LA ENTIDAD "CRÉDIT MUTUEL ARKA", POR LA INSCRIPCIÓN 7º.- Alicante, 2 de Mayo del 2.013.-

CRÉDITO EL CRÉDITO HIPOTECARIO que consta de la adjunta inscripción 3º, EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN DEL 12,778553 POR CIENTO, INSCRITA A FAVOR DE LA ENTIDAD "BARCLAYS BANK, PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, POR LA INSCRIPCIÓN 8º.- Alicante, 2 de Mayo del 2.013.-

CRÉDITO EL CRÉDITO HIPOTECARIO que consta de la adjunta inscripción 3º, EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN DEL 0,507044 POR CIENTO, INSCRITA A FAVOR DE LA ENTIDAD "BANCA CÍVICA, S.A.", POR LA INSCRIPCIÓN 9º.- Alicante, 14 Noviembre de 2.013.-

TRANSMITIDO EL CRÉDITO HIPOTECARIO que consta de la adjunta inscripción 3º, EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN DEL 2,462089 POR CIENTO, INSCRITA A FAVOR DE LA ENTIDAD "CAPALUNYA BANC, S.A.", POR LA INSCRIPCIÓN 12º.- Alicante, 4 Diciembre de 2.013.-



0,221240 por ciento.- 22.- FIELD POINT IV S.A.R.L., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 23.- HARBOURMASTER CLO 4 B.V., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,553099 por ciento.- 24.- HARBOURMASTER CLO 5 B.V., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,818586 por ciento.- 25.- HARBOURMASTER CLO 6 B.V., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,553099 por ciento.- 26.- HARBOURMASTER LOAN CORPORATION B.V., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,464693 por ciento.- 27.- HARBOURMASTER PRO-RAJA CLO 1 B.V., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,884958 por ciento.- 28.- HSBK BANK PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 13,274377 por ciento.- 29.- IKB DEUTSCHE INDUSTRIEBANK AG, SUCURSAL EN ESPAÑA, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,442479 por ciento.- 30.- ING REAL ESTATE FINANCE S.E. F.F.C., S.A.U., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 2,229626 por ciento.- 31.- J.F. MORGAN EUROPE LIMITED, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 2,212386 por ciento.- 32.- LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 4,734528 por ciento.- 33.- LLOYDS TSB BANK PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 4,424792 por ciento.- 34.- MILMAR INVESTMENT, S.A.R.L., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,026549 por ciento.- 35.- MOUNT KELLY CAPITAL PARTNERS -IRELAND- LIMITED, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 4,719776 por ciento.- 36.- OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON S.A.R.L., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,867126 por ciento.- 37.- OCM LUXEMBOURG OPFS VIIIB S.A.R.L., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 3,553993 por ciento.- 38.- OCM LUXEMBOURG OPFS VIIII -PARAJUEL 2- S.A.R.L., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,144514 por ciento.- 39.- OCM LUXEMBOURG OPFS VIII S.A.R.L., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 3,805631 por ciento.- 40.- OCM LUXEMBOURG VOF S.A.R.L., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,478320 por ciento.- 41.- STRATEGIC CREDIT FUNDING, S.A.R.L., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 42.- THE ROYAL BANK OF SCOTLAND, F.I.C., coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 9,980584 por ciento.- 43.- TRAPALGAR RECOVERY FUND, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 44.- WESTLB AG, SUCURSAL EN ESPAÑA, coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 9,407090 por ciento. La extensa es la inscripción 5.ª otorgada en Madrid el día siete de Noviembre de dos mil once, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número de protocolo 3110, y complementarios.- Alicante a veintinueve de Octubre del año dos mil doce.

URRANA.- Descrita en la inscripción 1.ª.- CARGAS: Gravada con la HIPOTECA de la inscripción 3.ª, y afecta al impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a que se refiere la nota al margen de dicha inscripción.- La Sociedad MEROVAJESA, S.A., es titular de esta finca, por título de compra, según la inscripción 2.ª, y la HIPOTECA en unión de otras dos fincas más de este mismo Registro, y seiscientos veintisiete fincas más de su propiedad no radicantes en esta Demarcación, y veintinueve fincas más, propiedad de la Sociedad "Promociones Vallebramen, S.L.U.", no radicantes en este distrito hipotecario; a favor de las siguientes entidades acreedoras 1.- BANCO BFI, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA, 2.- BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A., 3.- BANCO DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A., 4.- BARCLAYS BANK, PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, 5.- BAUPOST GROUP SECURITIES, I.L.C., 6.- BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED, 7.- CATALUNYA BANC, S.A., 8.- NCG BANCO, S.A., 9.- LIBERBANK, S.A., 10.- BANCA CÍVICA, S.A., 11.- BANCO MARE NOSTRUM, S.A., 12.- BANKIA, S.A., 13.- CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA -ARRABA ETA GASTEIZKO AURREZKI



4ª
HIPOTECA

Esta finca, en unión de dos más, queda afecta por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA CENTÍSIMOS por actualización de la finca se archiva copia. Alicante a 2 de Noviembre de 2.012.-

CRÉDITO HIPOTECARIO que consta de la adjunta inscripción 4.ª, EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN DEL 4,424792 POR CIENTO, RESERVA A FAVOR DE LA ENTIDAD "LLOYDS BANK TSB BANK PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, POR LA INSCRIPCIÓN 5.ª", Alicante, 25 de Abril del 2.013.

PROVINCIA ALICANTE	REGISTRO REGISTRO ALICANTE 3	AYUNTAMIENTO / SECCION ALICANTE	LIBRO 245	TOMO 1945
-----------------------	---------------------------------	------------------------------------	--------------	--------------

FINCA N.º 63133

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

CREDITO EL CREDITO HIPOTECARIO que consta de la adjunta inscripción 4ª, EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN DEL 9,980884 POR CIENTO, INSCRITA A FAVOR DE LA ENTIDAD "THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, POR LA INSCRIPCIÓN 6ª.- Alicante, 29 de Abril del 2.013.-

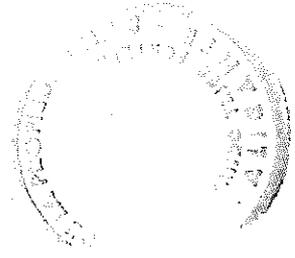
CREDITO EL CREDITO HIPOTECARIO que consta de la adjunta inscripción 4ª, EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN DEL 0,63719 POR CIENTO, INSCRITA A FAVOR DE LA ENTIDAD "CREDIT MUTUEL ARQUEA, POR LA INSCRIPCIÓN 7ª.- Alicante, 2 de Mayo del 2.013.-

CREDITO EL CREDITO HIPOTECARIO que consta de la adjunta inscripción 4ª, EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN DEL 12,77853 POR CIENTO, INSCRITA A FAVOR DE LA ENTIDAD "BARCLAYS BANK, PLC, SUCURSALE EN ESPAÑA, POR LA INSCRIPCIÓN 8ª.- Alicante, 12 de Junio del 2.013.-

CREDITO EL CREDITO HIPOTECARIO que consta de la adjunta inscripción 4ª, EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN DEL 8,50704 POR CIENTO, INSCRITA A FAVOR DE LA ENTIDAD "BANCA CIVICA, S.A.", POR LA INSCRIPCIÓN 9ª.- Alicante, 14 Noviembre de 2.013.-

TRANSMITIDO EL CREDITO HIPOTECARIO que consta de la adjunta inscripción 4ª, EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN DEL 9,462089 POR CIENTO, INSCRITA A FAVOR DE LA ENTIDAD "CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA -ARABA", POR LA INSCRIPCIÓN 12ª.- Alicante, 4 Diciembre de 2.013.-

KUTXA -CAJA VITAL-, 14.- BANCO CAM, S.A.U., 15.- CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIAN -GIPUZKOA ETA DONOSTIAKO AURREZKI KUTXA, 16.- IBERCAJA BANCO, S.A., 17.- CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, 18.- CANYON CAPITAL FINANCE, S.Á.R.L., 19.- CERRAS INVESTMENTS S.Á.R.L., 20.- CREDIT MUTUEL ARKEA, 21.- DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT, 22.- FIELD POINT IV S.Á.R.L., 23.- HARBOURMASTER CLO 4 B.V., 24.- HARBOURMASTER CLO 5 B.V., 25.- HARBOURMASTER CLO 6 B.V., 26.- HARBOURMASTER LOAN CORPORATION B.V., 27.- HARBOURMASTER PRO-RATA CLO 1 B.V., 28.- HSBC BANK PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, 29.- IKB DEUTSCHE INDUSTRIEBANK AG, SUCURSAL EN ESPAÑA, 30.- ING REAL ESTAVE FINANCE S.E. E.F.C., S.A.U., 31.- J.P. MORGAN EUROPE LIMITED, 32.- LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG, 33.- LLOYDS TSB BANK PLC, Sucursal en España, 34. MILLAR INVESTMENT, S.Á.R.L., 35.- MOUNT KELLETT CAPITAL PARTNERS -IRELAND- LIMITED, 36.- OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON S.Á.R.L., 37.- OCM LUXEMBOURG OPFS VIIB S.Á.R.L., 38.- OCM LUXEMBOURG OPFS VIII -PARALLEL 2- S.Á.R.L., 39.- OCM LUXEMBOURG OPFS VIII S.Á.R.L., 40.- OCM LUXEMBOURG VOF S.Á.R.L., 41.- STRATEGIC CREDIT FUNDING, S.Á.R.L., 42.- THE ROYAL BANK OF SCOTLAND, P.L.C., 43.- TRAFALGAR RECOVERY FUND Y 44.- WESTLB AG, Sucursal en España, que aceptan representadas por THE ROYAL BANK OF SCOTLAND, P.L.C., en la forma y proporción que se dirá y en garantía de la obligación que se transcribe en la inscripción extensa.- Por distribución de la responsabilidad hipotecaria la finca de este número quedará respondiendo de: CINCO CIENTO Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS de principal; de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS de intereses ordinarios; de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; y de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO para costas y gastos.- Total responsabilidad hipotecaria: Ciento setenta y nueve mil cuatrocientos setenta euros con sesenta y ocho céntimos.- Valor a efectos de SURTIDA: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS.- En su virtud INSCRIBO el derecho real de HIPOTECA ÚNICA Y MANCOMUNADA a favor de las siguientes entidades con arreglo al respectivo coeficiente de participación que igualmente se relaciona: 1.- "BANCO BPI, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 1,327438 por ciento.- 2.- "BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 3.- "BANCO DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 1,822146 por ciento.- 4.- "BARCLAYS BANK, PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 12,778553 por ciento.- 5.- "RAUPOST GROUP SECURITIES, L.L.C.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 6.- "BURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED, Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 9,664919 por ciento.- 7.- "CAJALUNEA, BANC, S.A.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 2,462089 por ciento.- 8.- "NCG BANCO, S.A.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 3,407090 por ciento.- 9.- "LIBERBANK, S.A.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,884958 por ciento.- 10.- "BANCA CIVICA, S.A.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 11.- "BANCO MARE NOSTRUM, S.A.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,132744 por ciento.- 12.- "BANCA, S.A.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,507044 por ciento.- 13.- "CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA -ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,265467 por ciento.- 14.- "BANCO CAM, S.A.U.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 10,971969 por ciento.- 15.- "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIAN -GIPUZKOA ETA DONOSTIAKO AURREZKI KUTXA", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca constituida: 0,221240 por ciento.- 16.- "IBERCAJA BANCO, S.A.U.", Coeficiente en el derecho real de Hipoteca



[Handwritten signature]

FINCA N.º 63133 A 106

NOTAS MARGINALES

TRES copias por autoliquidación, de la que se archiva copia. Alicante a 25 de Abril de 2.013.

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

RIOS 4,424792 por ciento

INSCRIPCIONES MÁS AFECTACIONES.- ES OBJETO DE ESTE ASIENTO UNA CUOTA DEL 4,424792 POR CIENTO EN CADA UNA DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS POR LAS INSCRIPCIONES 3.ª Y 4.ª DE ESTA FINCA.- La Sociedad LLOYDS TSB BANK PLC, Sucursal en España, con N.I.F. A-82118803, es titular de la citada cuota indivisa de ambas hipotecas.- Y ahora mediante la escritura que inscribo, CEDE la citada cuota indivisa de este asiento, de las hipotecas de las inscripciones 3.ª y 4.ª de esta finca, a las entidades que diré y en la siguiente forma y proporción: a) A la entidad, OCM LUXEMBOURG OPFS VIIIB, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 3.ª y 4.ª del 3,230098 por ciento, del 4,424792 por ciento del que era titular en ambas hipotecas. b) A la entidad OCM LUXEMBOURG OPFS VIIII -PARALEL 2-, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 3.ª y 4.ª del 0,044248 por ciento, del 4,424792 por ciento del que era titular en ambas hipotecas.- c) A la entidad OCM LUXEMBOURG OPFS VIIII, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 3.ª y 4.ª del 0,929206 por ciento, del 4,424792 por ciento del que era titular en ambas hipotecas.- Y por último, d) A la entidad OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 3.ª y 4.ª del 0,221240 por ciento, del 4,424792 por ciento del que era titular en ambas hipotecas; que adquirirán, con cuantos derechos y obligaciones conlleva el mismo, quedando el cesionario subrogado, por lo que respecta a la Cesión, en la posición contractual que el Cedente mantenía frente a la Sociedad Metrovacesa, S.A.; teniendo la cesión plena eficacia desde el día siete de agosto de 2012. Con dichas Cesiones, la entidad cedente, Lloyds TSB Bank plc, Sucursal en España, desaparece como acreedora en dichos derechos reales de hipoteca. El precio de las cesiones está constituido por la cantidad global y conjunta de seis millones setecientos treinta y siete mil seiscientos dos euros con treinta y siete céntimos, que se desglosa en la forma que se dice en la extensa que diré.- En su virtud INSCRIBO a favor de la entidad, OCM LUXEMBOURG OPFS VIIIB, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 3.ª y 4.ª del 3,230098 por ciento; de la entidad OCM LUXEMBOURG OPFS VIIII -PARALEL 2-, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 3.ª y 4.ª del 0,044248 por ciento; de la entidad OCM LUXEMBOURG OPFS VIIII, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 3.ª y 4.ª del 0,929206 por ciento; y de la entidad OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 3.ª y 4.ª del 0,221240 por ciento; todos ellos por título de cesión de créditos hipotecarios en los términos expresados.- LA INSCRIPCION EXTENSA ES la 7.ª, de la finca 16.281, al folio 103 del Libro 1.931.- Allicante a veinticinco de Abril del año dos mil trece.-

6.ª CESION DE CREDITOS 9,980584 por ciento

URRANA: Descrita en la inscripción 1.ª.- CARGAS: Gravada con las HIPOTECAS mancomunadas de las inscripciones 3.ª y 4.ª, y afecta al impuesto sobre transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a que se reflejan las notas al margen de dichas inscripciones.- ES OBJETO DE ESTE ASIENTO UNA CUOTA DEL 9,980584 POR CIENTO EN CADA UNA DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS POR LAS INSCRIPCIONES 3.ª Y 4.ª DE ESTA FINCA.- La Sociedad THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, con N.I.F. N00683547, es titular de la citada cuota indivisa de ambas hipotecas, donde constan sus restantes circunstancias de identificación.- Y ahora mediante la escritura que inscribo otorgada en Madrid el veintiocho de septiembre de dos mil doce ante el Notario Don Carlos Ruiz-Rivas Navarro, número 1924 de protocolo, la citada Sociedad THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PLC, con N.I.F. N00683547, representada en la forma que consta de la inscripción extensa que se dirá; CEDE la citada cuota indivisa objeto de este asiento, de las hipotecas de las inscripciones 3.ª y 4.ª de esta finca, y dos más de esta demarcación registral, así como de otras fincas más radicantes en distintas

Esta finca, en unión de dos más, queda afecta por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de NOVENA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS por autoliquidación, de la que se archiva copia. Alicante a 29 de Abril de 2.013.

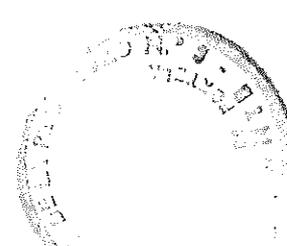


demarcaciones registrales, a las entidades que dire y en la siguiente forma y proporción: a) A la entidad, OCM LUXEMBOURG OPFS VIIIb, S.A.R.L., compañía de responsabilidad limitada constituida conforme a las Leyes de Luxemburgo, el día 27 de octubre de 2011, con domicilio social en L-2449 Luxembourg, 26a Boulevard Royal, 7º piso, debidamente inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo, con el número B-164690, y con NIF número N0182910J, una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 3ª y 4ª del 8,982934 por ciento, del 9,980584 por ciento del que era titular en ambas hipotecas. b) A la entidad OCM LUXEMBOURG OPFS VIII -PARALLEL 2-, S.A.R.L., con N.I.F. número N0182628W, cuyas restantes circunstancias de identificación constan en las inscripciones 3ª y 4ª, una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 3ª y 4ª del 0,069901 por ciento, del 9,980584 por ciento del que era titular en ambas hipotecas. c) A la entidad OCM LUXEMBOURG OPFS VIII, S.A.R.L., con N.I.F. número N0182622J, cuyas restantes circunstancias de identificación constan en las inscripciones 3ª y 4ª, una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 3ª y 4ª del 0,339284 por ciento, del 9,980584 por ciento del que era titular en ambas hipotecas. y por último, d) A la entidad OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON, S.A.R.L., con N.I.F. N0182631B, cuyas restantes circunstancias de identificación constan en las inscripciones 3ª y 4ª, una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 3ª y 4ª del 0,339284 por ciento, del 9,980584 por ciento del que era titular en ambas hipotecas; que adquieren, representadas todas ellas en la forma que consta de la inscripción extensa que se dirá; teniendo la cesión plena efectividad desde el día veintiocho de septiembre de dos mil doce. Con dichas Cesiones, la entidad cedente, The Royal Bank Of Scotland plc, desaparece como acreedora en dichos derechos reales de hipoteca. - El precio de las cesiones está constituido por la cantidad global de catorce millones setecientos cuatro mil cuatrocientos setenta y siete euros con cuarenta y ocho céntimos -14.704.477,48 euros-, que se desglosa en la forma que consta de la inscripción extensa que se dirá. - Dicho precio fue satisfecho con anterioridad, y que declara recibido el Cedente, según se acredita mediante los correspondientes Justificantes -Swift-, de las transferencias bancarias efectuadas, que se unen y forman parte de la escritura que inscribo, debidamente testimoniados. - En su virtud INSCRIBO a favor de la entidad, OCM LUXEMBOURG OPFS VIIIb, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 3ª y 4ª del 8,982934 por ciento; de la entidad OCM LUXEMBOURG OPFS VIII -PARALLEL 2-, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 3ª y 4ª del 0,069901 por ciento; de la entidad OCM LUXEMBOURG OPFS VIII, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 3ª y 4ª del 1,488465 por ciento; y de la entidad OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON, S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 3ª y 4ª del 0,339284 por ciento; todas ellas por título de cesión de créditos hipotecarios, en los términos expresados. LA INSCRIPCIÓN EXTENSA es la 16.281, al folio 104 del Libro 1931. - Alicante a veintinueve de Abril del año dos mil trece. Copifontado este asiento se observa que en la línea 36 de esta página, en vez del sustrismo subrayado "0,69901", debe leerse "0,069901". - Alicante, fecha ut. supra. -

UREANA: Descrita en la inscripción 1ª. - CARGAS: Gravada con las hipotecas mancomunadas que constan de las inscripciones 3ª, 4ª y afecta al impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a que se refieren las notas al margen de las inscripciones 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, y afecciones fiscales. - EL OBJETO DE ESTE ASIENTO UNA CUOTA DEL 0,663719 POR CIENTO EN CADA UNA DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS POR LAS INSCRIPCIONES 3ª Y 4ª DE ESTA FINCA. - La Sociedad CREDIT MUTUEL ARNEA, es titular de la citada cuota indivisa de ambas hipotecas. - Y

por ciento
 0,663719
 CREDIT
 MUTUEL
 ARNEA
 CEDIÓN
 DE
 LAS
 HIPOTECAS

Esta finca, en unión de dos más, queda afecto por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS por autoliquidación, de la que se archiva copia. Alicante a 2 de Mayo de 2013. -



REGISTRO REGISTRO ALICANTE 3

FINCA N.º 63133

Viene del Tomo: 1245, Libro: 1245, Folio: 106

NOTAS MARGINALES

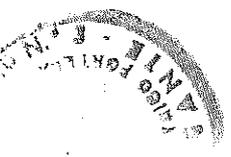
N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

ahora mediante la escritura que inscribo otorgada en Madrid el dieciséis de noviembre de dos mil doce ante el Notario Don Carlos Ruiz-Rivas Hernando, número 2289 de protocolo, la citada Sociedad "CRÉDIT MUTUEL ARKÉA", con N.I.F. número 0017617B, y cuyas restantes circunstancias personales constan en la inscripción extensa que se dirá, representada en la forma que consta de la misma inscripción ~~la~~ ~~extensa~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~dirá~~, ~~como~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~finca~~ ~~objeto~~ ~~de~~ ~~este~~ ~~asiento~~, ~~de~~ ~~las~~ ~~hipotecas~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~inscripciones~~ ~~3.ª~~ ~~y~~ ~~4.ª~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~finca~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~entidades~~ ~~que~~ ~~diré~~ ~~y~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~siguiente~~ ~~forma~~ ~~y~~ ~~proporción~~: a) "OCM LUXEMBOURG OPFS VIIIB S.á.r.l.", compañía de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes de Luxemburgo el día 27 de Octubre de 2011, con domicilio social en Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo con el número B-164690, y con N.I.F. número 0182910J, una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 3.ª y 4.ª del 0,491182 por ciento, del 0,663719 por ciento del que era titular en ambas hipotecas.- b) "OCM LUXEMBOURG OPFS VIII -Paralel 2- S.á.r.l.", compañía de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes de Luxemburgo el día 23 de Julio de 2010, con domicilio social en L2449 Luxemburgo, 26a Boulevard de Luxemburgo con el número B155099, y con N.I.F. número 0182622H, una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 3.ª y 4.ª del 0,006637 por ciento, del 0,132744 por ciento, del 0,663719 por ciento del que era titular en ambas hipotecas.- c) "OCM LUXEMBOURG OPFS VIII S.á.r.l.", compañía de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes de Luxemburgo el día 11 de Enero de 2010, con domicilio social en Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo con el número B151276, y con N.I.F. número 0182622J, una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 3.ª y 4.ª del 0,132744 por ciento, del 0,663719 por ciento del que era titular en ambas hipotecas.- d) "OCM LUXEMBOURG KUNTINGTON S.á.r.l.", compañía de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes de Luxemburgo el día 4 de Febrero de 2010, con domicilio social en L2449 Luxemburgo, 26a Boulevard Royal, 7.º piso, debidamente inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo con el número B151393, y con N.I.F. número 0182631B, una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 3.ª y 4.ª del 0,033186 por ciento, del 0,663719 por ciento del que era titular en ambas hipotecas.- La cuatro entidades cesionarias, se hallan representadas en la forma que consta de la inscripción extensa que se dirá, que adquieren. La cesión tiene plena efectividad desde el día dieciséis de Noviembre de dos mil doce.- on dichas Cesiones, la entidad cedente, Credit Mutuel Arkéa, desaparece como acreedora en dichos derechos reales de hipoteca.- PAGO DEL PRECIO DE LA CESIÓN.- Se hace constar por las partes que el precio total de las cesiones de posición contractual llevadas a efecto por medio de los Contratos de Cesión es un importe global de NOVECIENTOS NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS -909.034,89 euros-, que se desglosa en la forma que consta de la inscripción extensa que se dirá.- 2.2. El Cedente declara haber recibido de cada uno de los Cesionarios, con anterioridad al acto del otorgamiento, el citado importe total del precio de cada una las cesiones efectuadas por medio de los Contratos de Cesión, haciendo entrega las partes al notario autorizante los justificantes -SWIFT- de las transferencias bancarias efectuadas por los Cesionarios al Cedente en la Fecha de Efectividad, de los cuales se incorporada a la escritura como Anexo IV. Las partes hacen constar que los importes que figuran en los justificantes de las transferencias que se adjuntan como anexo son superiores al precio indicado en la estipulación 2.1 precedente, debido a que las transferencias efectuadas incluyen también el pago del precio de las cesiones de participaciones en otro contrato de financiación -denominada

091

63133

1941



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

Contrato de Financiación Tramo Aº -Tranche A Facility Agreement-, que se han elevado a publico por medio de escritura separada otorgada en el día del otorgamiento y ante el mismo Notario.- En su virtud INSCRIBO a favor de la entidad; OCM LUXEMBOURG OFFS VIII S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 3ª y 4ª del 0,491152 por ciento; de la entidad OCM LUXEMBOURG OFFS VIII -PARALLEL 2- S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 3ª y 4ª del 0,006637 por ciento; de la entidad OCM LUXEMBOURG OFFS VIII S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 3ª y 4ª del 0,132744 por ciento; y de la entidad OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON S.A.R.L., una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 3ª y 4ª del 0,033186 por ciento; todas ellas por título de cesión de créditos hipotecarios, en los términos expresados.- LA INSCRIPCIÓN EXTENSA es la 9ª, de la finca 16.281, al folio 108 del libro 1.931.- Alicante a dos de Mayo del año dos mil trece.-

URBANA: Descrita en la inscripción 1ª.- CARGAS: Gravada con las HIPOTECAS MANCOMUNADAS de las inscripciones 3ª y 4ª y afecta al impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a que se refieren las notas al margen de las inscripciones 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª.- ES OBJETO DE ESTA ASIENTO UNA CUOTA DEL 12,778553 POR CIENTO EN CADA UNA DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS POR LAS INSCRIPCIONES 3ª Y 4ª DE ESTA FINCA.- La Sociedad BARCLAYS BANK PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, con N.I.F. W00614197, es titular de la citada cuota indivisa de ambas hipotecas.- y ahora mediante la escritura que inscribo otorgada en Madrid el quince de noviembre de dos mil doce, ante el Notario Don Carlos Ruiz-Rivas Hernández, número 2272 de protocolo, la citada Sociedad BARCLAYS BANK PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA, con N.I.F. W00614197, representada en la forma que consta de la inscripción extensa que se dirá; CEDE la citada cuota indivisa objeto de este asiento, de las hipotecas de las inscripciones 3ª y 4ª de esta finca, y de dos más de esta demarcación registral, así como de otras fincas más no radicantes en esta Demarcación, a las entidades que diré y en la siguiente forma y proporción: a) "OCM LUXEMBOURG VOF S.A.R.L.", compañía de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes de Luxemburgo el día 8 de Enero de 2008, con domicilio social en L-2449 Luxemburgo, 26a Boulevard Royal, 7º piso, debidamente inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo con el número B136233, y con N.I.F. número N01826300, una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 3ª y 4ª del 1,213963 por ciento, del 12,778553 por ciento del que era titular en ambas hipotecas.- Representada en la forma que consta de la inscripción extensa que se dirá.- b) "OCM LUXEMBOURG OFFS VIII -Parallel 2- S.A.R.L.", compañía de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes de Luxemburgo el día 23 de Julio de 2010, con domicilio social en L2449 Luxemburgo, 26a Boulevard Royal, 7º piso, debidamente inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo con el número B155099, y con N.I.F. número N0182628X, una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 3ª y 4ª del 0,351410 por ciento, del 12,778553 por ciento del que era titular en ambas hipotecas.- c) "OCM LUXEMBOURG OFFS VIII S.A.R.L.", compañía de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes de Luxemburgo el día 11 de Enero de 2010, con domicilio social en L2449 Luxemburgo, 26a Boulevard Royal, 7º piso, debidamente inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo con el número B151276, y con N.I.F. número N0182632J, una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 3ª y 4ª del 9,104719 por ciento, del 12,778553 por ciento del que era titular en ambas hipotecas.- d) "OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON S.A.R.L.", compañía de responsabilidad limitada constituida

8ª
CESION
CREDITOS
HIPOTECA
RIOS
12,778553
por
ciento

Esta finca, en unión de dos más, queda afecta por cinco años al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, habiéndose estipulado la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS por autoliquidación, de la que se archiva copia. Alicante a 12 de Junio de 2013.

A. 25/10/13
Paralelo
A. 25/10/13
108. 3ª
A. 14/6/136
A. 10/7/136





NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

PROVINCIA
ALICANTE

REGISTRO
REGISTRO ALICANTE 3

AYUNTAMIENTO / SECCION

ALICANTE

LIBRO

1941

TOMO

1941

FINCA N.º 63133

b

conforme a las leyes de Luxemburgo el día 4 de Febrero de 2010, con domicilio social en L2449 Luxemburgo, 26a Boulevard Royal, 7º piso, debidamente inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo con el número B151393, y con N.I.F. número **N01826313**, una cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 3ª y 4ª del 2.108461 por ciento, del 12,778553 por ciento del que era titular en ambas hipotecas.- Representadas en la forma que consta de la inscripción extensa que se dirá, que adquirieron. La cesión tiene plena efectividad desde el día quince de Noviembre de dos mil doce. **PAGO DEL PRECIO DE LA CESIÓN.** 2.1. Se hace constar por las partes que el precio total de las cesiones de posición contractual llevadas a efecto por medio de los Contratos de Cesión es un importe global de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO -15.879.038,98 euros-**, que se desglosa en la forma que consta de la inscripción extensa que se dirá.- El Cedente declara haber recibido de cada uno de los Cesionarios, con anterioridad a acto del otorgamiento, el citado importe total del precio de cada una de las cesiones efectuadas por medio de los Contratos de Cesión, haciendo entrega al Notario autorizante los justificantes -SWIFT- de las transferencias bancarias efectuadas por los Cesionarios al Cedente en la Fecha de Efectividad, de las que se incorporada copia a la escritura como Anexo IV.- En su virtud **INSCRIBO** a favor de la entidad, **OCM LUXEMBOURG YOF S.A.R.L.**, una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 3ª y 4ª del 1,21983 por ciento; de la entidad **OCM LUXEMBOURG OFPS VIII -PARAMU 2- S.A.R.L.**, una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 3ª y 4ª del 0,851410 por ciento; de la entidad **OCM LUXEMBOURG OFPS VIII S.A.R.L.**, una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 3ª y 4ª del 9,104719 por ciento; y de la entidad **OCM LUXEMBOURG HUNTINGTON S.A.R.L.**, una cuota de participación en las hipotecas constituidas en las inscripciones 3ª y 4ª del 2,108461 por ciento; todos ellos por título de cesión de créditos hipotecarios en los términos expresados.- **LA INSCRIPCIÓN EXTENSA** es la 10ª, de la finca 16.281, al folio 79 vuelto de este libro.- Alicante a doce de Junio del año dos mil trece.-

URBANA.- Describita en la inscripción 1ª.- ES OBJETO DE ESTA INSCRIPCIÓN LOS DERECHOS DE HIPOTECA a favor de la entidad **BANKIA, S.A.**, QUE GRAVAN ESTA FINCA, PROPIEDAD DE LA MERCANTIL "METROVACASA, S.A.", que constan de las inscripciones 3ª, EN CUANTO A UN PORCENTAJE DEL 0,507044 POR CIENTO, Y 4ª, EN CUANTO A UN PORCENTAJE DEL 0,507044, los cuales están afectos al pago de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a que hacen referencia sus notas al margen.- Dicha entidad, **BANKIA, S.A.**, domiciliada en Calle Pintor Sorolla, 6, Valencia, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, con C.I.F. A-14010342, es titular de los referidos derechos de hipoteca que gravan esta finca, en cuanto a los porcentajes dichos, según resultado de las inscripciones 3ª y 4ª.- Por medio de un Contrato de Transmisión de Activos, otorgado en Madrid, el veintuno de diciembre de dos mil doce, **BANCO FINANCIERO DE AHORROS, S.A.**, Sociedad anónima hipotecaria, entidad matriz, **BANKIA, S.A.**, junto con otras veintinueve entidades más, de una parte y la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, Sociedad Anónima de crédito del Fondo Europeo de Estabilidad Financiera por un máximo de hasta cien mil millones de euros destinada a la atención de necesidades de recapitalización del sector financiero, se suscribió entre las autoridades de Política Sectorial Financiera "el Memorando de Entendimiento sobre Condiciones de 2012 y las autoridades de necesidades de recapitalización del sector financiero, se suscribió entre las autoridades de Política Sectorial Financiera "el Memorando de Entendimiento de julio de 2012 y publicado en el BOE el 10 de diciembre de 2012. Una de las condiciones financieras públicas debían transmitir sus activos más problemáticos -en particular, sin limitación, activos inmobiliarios adjudicados en pago de deudas y créditos al sector promotor-, a una sociedad de gestión de activos creada al efecto antes del fin de noviembre de 2012, todo ello con las condiciones y cláusulas que se expresan en la inscripción extensa que se dirá.- El precio, que ha quedado fijado en la cantidad de veintidós mil trescientos diecisiete millones setecientos

A. 20/13

16-10-13

14-10-13

15-10-13

16-10-13

17-10-13

18-10-13

19-10-13

20-10-13

21-10-13

22-10-13

23-10-13

24-10-13

25-10-13

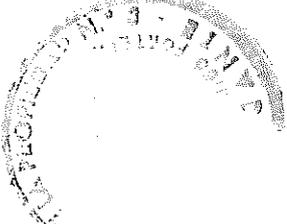
26-10-13

27-10-13

28-10-13

29-10-13

30-10-13



treinta y cinco mil ochocientos noventa y dos euros ochenta y un céntimos, ha sido calculado aplicando los criterios citados a la valoración contable estimada de los Activos a 31 de diciembre de 2012; fecha de transmisión, con base en la información facilitada por las Entidades y será satisfactorio en la forma que se indica en la inscripción que se dirá. Y ahora por medio de la escritura que se inscribe, otorgada en Madrid, el veintinueve de diciembre de dos mil doce, ante su Notario Don Alfonso Madrides Fernández, número 2.304 de protocolo, la citada entidad BANKIA, S.A., representada por Don Juan Martín Bartolomé Pasdro, con N.I.F. 792.667-E, facultado en virtud del poder especial que le fue conferido en escritura otorgada en Madrid, el 14 de diciembre de 2012, ante su Notario Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, 2.390 de protocolo, copia autorizada del cual ha recibido el Notario autorizante vía telemática con todas las formalidades legales y considera suficientes las facultades representativas, y la entidad "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 89, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 30521, folio 1, hoja MS49299, con C.I.F. A-86602158, representada por Don Oscar García Macarais, con D.N.I. 32.837.360-F, facultado en virtud del poder especial que le fue conferido en escritura otorgada en Madrid, el 17 de diciembre de 2012, ante su Notario Don José Manuel García Collantes, 1.633 de protocolo, copia autorizada del cual ha recibido vía telemática con todas las formalidades legales el Notario autorizante de la que se inscribe y considera suficientes las facultades representativas acreditadas, LLEVAN A PÚBLICO EL CÍRCULO ACUERDO, transmitiéndose por "BANKIA, S.A.", a favor de la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A., los derechos de hipoteca que gravan esta finca en cuanto a un porcentaje de 0'507044 por ciento, según la inscripción 5ª y un porcentaje de 0'507044 por ciento, según la inscripción 6ª; estando complementada la misma por Acta autorizada en Madrid, el Veintidós de Octubre de Dos mil trece, ante su Notario Don Alfonso Madrides Fernández, 1.890 de protocolo, en la que comparecen Doña Raquel Gómez y Doña María Nieves Antón Bueso, con N.I.F. 33513641-L y 26019402-F, que obran en nombre y representación de: la entidad BANKIA, S.A., como apoderadas mancomunadas de la misma en virtud de poderes otorgados en Madrid a 16 de Septiembre de 2.011, ante su Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, 2.733 de protocolo, y a 31 de Julio de 2.012, ante su Notario Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, 1.561 de protocolo, respectivamente, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, y de la entidad SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A., en virtud del poder concedido por esta última entidad a la primera en la citada escritura de transmisión de activos autorizada en Madrid a 21 de diciembre de 2.012 por su Notario Don Alfonso Madrides Fernández, 2.304 de protocolo, para que a través de sus apoderados pueda en relación con el contrato de transmisión de activos realizar todos los actos contenidos en el acta de referencia. En virtud de lo expuesto, INSCRIBO los repetidos DERECHOS DE HIPOTECA constituidos sobre esta finca, EN CUANTO A UN PORCENTAJE DEL 0'507044 POR CIENTO, según consta de la inscripción 3ª y EN CUANTO A UN PORCENTAJE DEL 0'507044 POR CIENTO, según consta de la inscripción 4ª, a favor de la entidad "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", por título de transmisión de activos. Así resulta de escritura otorgada en Madrid, el veintinueve de diciembre de dos mil doce, ante su Notario Don Alfonso Madrides Fernández, 2.304 de protocolo, copia autorizada de la cual, en la que se inscribe diligencia de requerimiento de fecha veintidós de febrero de dos mil trece, en la que comparecen los señores Bartolomé y García, en la misma representación indicada y Don Antonio Zafra Jimenez, con N.I.F. 24.193.945-S, en representación de la entidad Banco Financiero y de Ahorro, S.A., facultado en virtud de poder a su favor conferido por medio de escritura otorgada en Madrid a 14 de Diciembre de 2.012, ante su Notario Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, 2.391 de protocolo, y la acreditación de la exención al pago del impuesto sobre transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en autoliquidación, se presentó, en unión de Acta Complementaria otorgada en Madrid, el veintidós de Octubre de dos mil trece, ante su Notario Don Alfonso Madrides Fernández, 1.890 de protocolo, que comprende la descripción de parte de los activos transmitidos por BANKIA, S.A. a la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, concretamente los derechos de hipoteca sobre los citados porcentajes de la finca de este número y dos más de esta misma demarcación, a las 9 horas del día veintidós de Octubre de Dos mil trece, asiento 1.239, diario 137. LA INSCRIPCIÓN EXTENSA ES LA 11ª DE LA FINCA 15.281, AL FOLIO 81 DEL TOMO 1.941.- Alicante, Catorce de Noviembre de Dos mil trece.-

URBANA: Descrita en la inscripción 4ª.- CARGAS: Gravada con las HIPOTECAS mancomunadas que constan de las inscripciones 3ª y 4ª, y afecta al impuesto sobre transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a que se refieren las notas al margen de las inscripciones 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª y 9ª.- ES OBJETO DE ESTE ASIENTO UNA PARTICIPACIÓN INDIVISA DEL 2,367264 POR CIENTO EN CADA UNA DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS POR LAS INSCRIPCIONES 3ª Y 4ª DE ESTA FINCA.- La Sociedad,

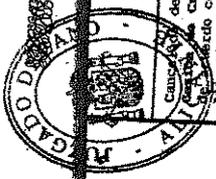
N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

9ª
TRANSIMI
SION
ACTIVOS
0'5070444

Al 15/04/13
Al 21/11/13
Al 15/04/13
proceda

ANOTACION
SUSION
SION
CRSION
CREDITOS
HIPOTE

Esta finca queda afecta por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose satisfecho la cantidad de VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO EUROS CON VEINTITRES CÉNTIMOS por autoliquidación, de la que se archiva copia. Alicante a 21 de Noviembre de 2013.-



NOTAS MARGINALES

de oficio la adjunta anotación de suspensión de los créditos hipotecarios letra A, por caducidad y con el artículo 353 del Reglamento hipotecario. Alicante, treinta de junio del año dos mil catorce.

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

CARIOS 2,367264 por ciento

PROVINCIA

ALICANTE

REGISTRO

AYUNTAMIENTO / SECCION

LIBRO

1941

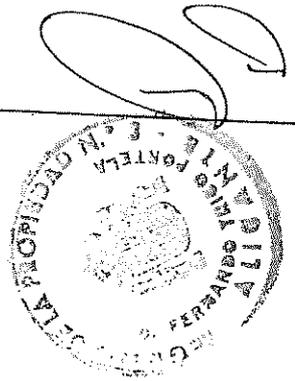
TOMO

1941

FINCA N.º 63133

093

LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG según Registro, y **LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG** Alemania, con domicilio social en Am Hauptbahnhof, 2, 70173 Stuttgart -Alemania-, y registrada en el Registro Mercantil de Stuttgart, con el número 12704, con N.I.F. derechos reales de hipoteca de una cuota del 4,734528 por ciento, de tales escritura que inscribo otorgada de las inscripciones 3ª y 4ª, y ahora mediante la por otra otorgada ante el mismo Notario en Madrid el veintitrés de agosto de dos mil trece número 4.032 de protocolo, número 3.93 de protocolo, subsanada representada por Don Francisco de Borja Oxangoliti Briones, DNI/NIF 79019505-S, como apoderado solidario de la misma en virtud del poder que le fue conferido mediante escritura de otorgada por el Notario de Württemberg Don Frank Bochtler, nombrado oficialmente sustituto del Notario Hagen Krzywon, el día 7 de julio de 2013, debidamente legalizado con la apostilla de la Convención de La Haya; copia auténtica de la cual, redactada en doble columna, Inglés y Español, ha ostenta facultades representativas suficientes, **CEDER** la citada participación indivisa del 2,367264 por ciento, objeto de este asiento, de las hipotecas de las inscripciones 3ª y 4ª de esta finca y dos más de esta demarcación registral, así como de otras fincas más radicantes en distintas demarcaciones registrales, a la entidad, **BUELLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED**, entidad debidamente constituida bajo la legislación de Irlanda, con domicilio social en 5 Harbournmaster Place International Financial Services Centre, Dublin 1, y registrada en el Registro Mercantil de Irlanda -Companies Registration Office of Ireland-, bajo el número 470093, con N.I.F. español W0072378C, de la cuota de participación en las hipotecas de las inscripciones 3ª y 4ª del 4,734528 por ciento de la que era titular; que **adquiriere**, representada por Doña María Elosua de Madariaga, y con DNI/NIF 53622984-W, como apoderada solidaria de la misma en virtud del poder que le fue conferido mediante escritura otorgada ante el Notario de Dublín Don Patrick J.A. Kelly el día 14 de agosto de 2013, debidamente legalizado con la apostilla de la Convención de La Haya, copia auténtica de la cual, redactada a doble columna, Inglés y español, ha tenido a la vista el Notario autorizante de la escritura de derechos y obligaciones ostenta facultades representativas suficientes; con cuantos desde el día treinta de mayo de dos mil trece. **Con dichas cesiones la citada sociedad cesionaria guarda con una total cuota de participación en dichos derechos reales de hipoteca, junto con las que ya tenía, del 6,231593 por ciento.** El precio total de la cesión de posición contractual llevada a efecto por medio del Contrato de Cesión es un importe global de tres millones trescientos noventa y nueve mil setecientos quince euros con treinta y nueve céntimos, que el cedente declara haber recibido con anterioridad a su entera satisfacción, fue abonado mediante parte de la escritura que motiva la presente. **SE SUSPENDE LA INSCRIPCION** del título que motiva la presente por los siguientes defectos subsanables: 1.º No se aporta la carta de pago del impuesto para su archivo, por importe de 25.168,22 euros. Únicamente se aportan dos justificantes de presentación (un ejemplar para el Registro y otro para el interesado), en la Oficina Liquidadora de Nules. 2.º No se acredita que el Notario de Württemberg (Alemania), Don Frank Bochtler, y el Notario de Dublín, Don Patrick J. A. Kelly, estén facultados para certificar y dar fe de los extremos que se indican en el precedente documento para certificar y dar en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o norma de derecho extranjero, en virtud de las cuales se encuentran facultados para ello. No consta la inscripción en el Registro Mercantil de los países correspondientes de los



poderes de los representantes de las entidades "Landesbank Baden-Württemberg" y "Hurlington Loan Management Limited", por lo que deberá acreditarse que no es necesaria dicha inscripción, en la forma establecida por el artículo 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero en virtud de las cuales no es necesaria. Tampoco se indican las personas que otorgaron los poderes ni sus facultades para otorgarlos. 3.º El juicio de suficiencia notarial de las facultades representativas, debe ser expresado, no de forma genérica o abstracta, sino necesariamente concretado al "acto o negocio jurídico al que el instrumento se refiere". Sólo de este modo será posible verificar la necesaria congruencia entre el juicio notarial de suficiencia y el contenido del título que demanda el artículo 98.2 de la Ley 24/2001. 4.º Documentándose en la escritura que se califica un acto o contrato con contraprestación consistente, en todo o en parte, en dinero o signo que lo represente, no se identifican todos los medios de pago empleados por las partes en los términos exigidos por la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre. En el documento obra inserto un documento que, no contiene firma alguna, por lo que carece de autenticidad, en el que además constan unos importes satisfechos, cuya suma no coincide con el precio de la cesión que se indica en el documento. Dicho documento no justifica los medios de pago. Además, en la escritura de subanación aportada se hace constar que, el precio de la cesión es de tres millones trescientos noventa y nueve mil setecientos quince euros con treinta y nueve céntimos, cuyo precio difiere en nueve millones novecientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y cinco euros con cuatro céntimos, del importe de la cesión que, asciende a la suma de trece millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta euros con cuarenta y tres céntimos, por lo que se solicita aclaración, debiendo indicarse también la causa. 5.º No consta presentada a efectos de liquidación del impuesto correspondiente, en la Administración Tributaria competente, la referida escritura de subanación y complemento otorgada el treinta de Octubre del dos mil trece, ante el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo, nº 4.032 de protocolo. De conformidad con los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO: 1.º Art. 256 de la Ley Hipotecaria: "Las cartas de pago de los impuestos satisfechos por actos o contratos sujetos a la inscripción se presentarán y quedarán archivadas en el Registro. El Registrador que no las conserve será responsable directamente de las cantidades que hayan dejado de satisfacerse a la Hacienda Pública". 2.º Art. 36 del Reglamento Hipotecario. Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 2 de Marzo del 2.012 y 26 de Junio del 2.012. Resolución de 12 de Abril de 1.996. 3.º Artículo 18 de la Ley Hipotecaria, Resolución de 2 de Diciembre de 2.010 de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Artículo 98 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre modificado por la Ley 24/2005 de 18 de Noviembre. 4.º Artículos 3 y 18 de la Ley Hipotecaria. Artículo 7 de la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre, Artículo 21 de la Ley Hipotecaria, párrafo 2º, Artículo 254 de la Ley Hipotecaria, Artículo 24 de la Ley del Notariado y Artículo 177 del Reglamento Notarial, en su nueva redacción dada por la reforma del R.D. 45/2007, de 19 de Enero. 5.º Artículos 254 y 256 de la Ley Hipotecaria. En su lugar, TOMO ANOTACION DE SUSPENSIÓN DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS REALES DE HIPOTECA, POR EL PLAZO LEGAL DE SESENTA DIAS HABILES, a favor de la entidad, HURLINGTON LOAN MANAGEMENT LIMITED, en cuanto a una cuota de participación en cada una de las hipotecas constituidas en las inscripciones 3.ª y 4.ª, del 2,967264 por ciento, ambas por título de cesión, en los términos expresados. Con dichas cesiones la citada sociedad cesionaria queda con una total cuota de participación en dichos derechos reales de hipoteca, junto con la que ya tenía, del 6,231583 por ciento. Así resulta de primera copia autorizada de la citada escritura de cesión, otorgada en Madrid el veintitrés de agosto del dos mil

REGISTRO REGISTRO ALICANTE 3
 FINCA N.º 63133

trece, ante el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Goca Crespo, protocolo número 3.333, y de la referida de subsanación y complemento, otorgada ante el mismo Notario el treinta de Octubre de 1941, número 4.032 de protocolo, recibida telemáticamente, según mas extensamente consta de la inscripción 12ª, de la finca 16.281, al folio 83 del libro 1.941.- Alicante a veintinueve de Noviembre de 1941.

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª.- ES OBJETO DE ESTA INSCRIPCIÓN LOS DERECHOS DE HIPOTECA A FAVOR DE LA ENTIDAD CATALUNYA BANC, S.A., QUE GRAVAN ESTA FINCA, PROPIEDAD DE LA MERCANTIL "METROPOLITANA, S.A.", que constan de las inscripciones 3ª, EN CUANTO A UN PORCENTAJE DEL 2'462089 POR CIENTO, Y 4ª, EN CUANTO A UN PORCENTAJE DEL 2'462089, los cuales están afectos al pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados a que hacen referencia sus notas al margen.- Dicha entidad, CATALUNYA BANC, S.A., C.I.F. A-65587198, domiciliada en Barcelona, Plaza Antoni Maura, 6, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-411.816; es titular de los referidos derechos de hipoteca que gravan esta finca, en cuanto a los porcentajes dichos, según resulta de las inscripciones 5ª y 6ª, y junto con la entidad Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, Sociedad Anónima, EXPONEN: que en el contexto de la solicitud y obtención por España de una línea de crédito del Fondo Europeo de Estabilidad Financiera por un máximo de hasta cien mil millones de euros destinada a la atención de necesidades de recapitalización del sector financiero, se suscribió, a través de las autoridades españolas y comunitarias el denominado "Memorandum de Entendimiento" sobre Condiciones de Política Sectorial Financiera "el Memorandum", hecho en Bruselas y Madrid, el 23 de julio de 2012 y publicado en el BOE el 10 de diciembre de 2012. Una de las condiciones incluidas en el Memorandum es la de que ciertas entidades de crédito que obtuvieran ayudas financieras públicas debían transmitir sus activos más problemáticos -en particular, sin limitación, activos inmobiliarios adjudicados en pago de deudas y créditos al sector promotor-, a una sociedad de gestión de activos creada al efecto antes del fin de noviembre de 2012, todo ello con las condiciones y cláusulas que se expresan en la inscripción extensa que se dirá.- El precio, que ha quedado fijado en la cantidad de seis mil setecientos ochenta mil quinientos noventa y nueve euros y treinta y nueve céntimos, ha sido calculado aplicado los criterios citados a la valoración contable estimada de los Activos a 31 de diciembre de 2012, fecha de transmisión, con base en la información facilitada por las Entidades y será satisfecho en la forma que se indica en la inscripción que se dirá.- Y ahora por medio de la escritura que se inscribe, y en unión de Acta Complementaria de la misma, compareciendo en esta última don Ramón-Luis García Torné, en la forma que consta de la inscripción extensa, la entidad "CATALUNYA BANC, SA", y la entidad "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, RATIFICAN Y ELABORAN A PUBLICO EL CIUDADO ACUERDO, transmitiéndose por CATALUNYA BANC, SA, a favor de la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SA, los derechos de hipoteca que gravan esta finca en cuanto a un porcentaje de 2'462089 por ciento, según los datos constan en la citada Acta Complementaria.- En su virtud, INSCRIBO los repetidos DERECHOS DE HIPOTECA constituidos sobre esta finca, EN CUANTO A UN PORCENTAJE DEL 2'462089 POR CIENTO, según consta de la inscripción 3ª y EN CUANTO A UN PORCENTAJE DEL 2'462089 POR CIENTO, según consta de la inscripción 4ª, a favor de la entidad "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", por título de transmisión de activos.- Así resulta de la escritura otorgada en Madrid, el día veintinueve de Diciembre de dos mil doce, ante su notario don José Ángel Martínez Sánchez, número 2157 del protocolo, subsanada por diligencia extendida por el mismo notario con fecha nueva de Julio de dos mil trece, para hacer constar que tuvo a la vista copia autorizada de todos y cada uno de los poderes relacionados en la intervención de la escritura que se inscribe, y de Acta complementaria autorizada en Barcelona, el día Seis de Noviembre de dos mil trece, ante su notario don José Marqués de Llano, 2.260 de protocolo, que comprende la descripción de parte de los activos transmitidos por CATALUNYA BANC, S.A., a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a la copia autorizada de los créditos hipotecarios constituido sobre la finca de este número y los más, inserta diligencia de requerimiento de publicidad del Contrato de Transmisión de Activos, en la que se Carlos García de la Calle, con N.I.F. 50072094J y don Oscar García Macleirós, con N.I.F. 32837360-F, en la forma dicha en la inscripción extensa y otro diligencia de fecha veintidós de Marzo de dos mil trece, donde se acredita la extensión al pago del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, y copia autorizada del Acta Complementaria, se presentaron telemáticamente a las 10'47 horas del día Trece de Noviembre de Dos mil trece, motivando el asiento 1.598, folio 137.- LA INSCRIPCIÓN EXTENSA ES LA 12ª DEL LIBRO FINCA 16.281, AL FOLIO 84 DEL TOMO 1.941.- Alicante, Cuatro de Diciembre de Dos mil trece.

10ª
 TRANSMISION
 ACTIVO

As. 1594/136
 As. 1598/137

As. 670/138
 As. 864/138

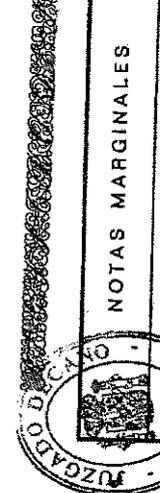
As. 1113/137
 As. 1119/138

As. 333/139
 As. 337/139
 As. 341/139
 As. 1005/139

As. 793/139
 As. 8-4-14
 As. 1003/139
 As. 1004/139

As. 1211/139
 As. 1212/139

As. 1213/139
 As. 1214/139



NOTAS MARGINALES



1004

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

Esta finca, en unión de otras, queda afectada por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan producirse por el impuesto sobre sucesiones y donaciones, en virtud de la escritura de compraventa de esta finca, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, a la hoja M-176.500, y cambiada la denominación a la actual, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Antonio de la Esperanza Rodríguez, el día 26 de Julio del 2.012, con el número 3.476 de protocolo, y subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario, el 10 de Septiembre del 2.012, número 4.207 de protocolo, debidamente inscrita, es titular de una cuota del 3,407090 por ciento, de tales derechos reales de hipoteca de las inscripciones 3.ª y 4.ª. Y ahora mediante la escritura que inscribo otorgada en Madrid el veintiocho de Enero del dos mil catorce, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número 233 de protocolo, la citada Sociedad "FORNIGON AG. SUCURSAL EN ESPAÑA", representada por Don Antonio Marin Marin y Doña Joaquina Fraile del Valle, con DNI/NIF números 51.354.704-M, y 01.927.382-M, como apoderados mancomunados, facultados en virtud de poderes que se les confirió mediante sendas escrituras otorgadas ante el Notario de Madrid, Don Emilio López Malida, los días 8 de Septiembre del 2.006 y 5 de Diciembre del 2.008, respectivamente, inscritas en el Registro Mercantil, cuyas copias autorizadas tiene el Notario a la vista y juzga con facultades suficientes, como la citada participación indivisa del 3,407090 por ciento, objeto de este asiento, de las hipotecas de las inscripciones 3.ª y 4.ª de esta finca y dos más de esta demarcación registral, así como de otras fincas más radicantes en distintas demarcaciones registrales, a la entidad "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED", entidad debidamente constituida bajo la legislación de Inglaterra y Gales, con domicilio social en Londres-Reino Unido-, 125 London Wall y registrada con el número 938937, en el Registro Companies House, con N.I.F. número N00677411, de la que era titular, que adquiere, representada por Doña María Del Kenar Chorro García, con DNI/NIF números 51.354.704-M, y 01.927.382-M, como apoderada de la misma, en virtud del poder que le fue conferido mediante escritura otorgada ante el Notario de Londres, D. Robert Scott Kerr, el día 7 de Octubre del 2.013, debidamente legalizado con la apostilla de la Convención de La Haya, copia auténtica de la cual, ha tenido a la vista el Notario autorizante de la escritura que inscribo, a cuyo juicio ostenta facultades representativas suficientes para formalizar la presente escritura de cesión, en todos los términos que de la misma resultan; teniendo la cesión plena efectividad desde el día veinticinco de Noviembre del dos mil trece. Con dichas cesiones la citada sociedad cesionaria queda con una total cuota de participación en dichos derechos reales de hipoteca, junto con la que ya tenía, del 5,619486 por ciento. El precio total de la cesión de posición contractual llevada a efecto por medio del Contrato de Cesión es un importe global de ocho millones novecientos diecisiete mil ochocientos treinta y nueve euros con cincuenta y tres céntimos que el cedente declara haber recibido en la fecha de efectividad y con anterioridad a este acto a su entera satisfacción, fue abonado mediante transferencia efectuada por el cesionario, cuya confirmación "Swift" se une y forma parte de la escritura que motiva la presente. SE SUSPENDE LA INSCRIPCIÓN del título que motiva la presente por los siguientes defectos subsanables: 1) No se aporta la carta de pago del impuesto para su archivo, por importe de 33.285,78 euros.- Únicamente se aportan dos justificantes de

URBANA: Descrita en la inscripción 1.ª - CARGAS: GRAVADA con las HIPOTECAS de las inscripciones 3.ª y 4.ª, y afecta al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos Documentados a que se refieren las netas al margen de dichas inscripciones 3.ª y 4.ª. - ES OBJETO DE ESTE ASIENTO UNA PARTICIPACIÓN INDIVISA DEL 3,407090 POR CIENTO EN CABA UNA DE LAS MITADES CONSTITUIDAS POR LAS INSCRIPCIONES 3.ª Y 4.ª DE ESTA FINCA. - La Sociedad, "FORNIGON AG. SUCURSAL EN ESPAÑA", anteriormente denominada "WESTLE AG. SUCURSAL EN ESPAÑA" con C.I.F. A-09419017, domiciliada en Madrid, calle Serrano, 37, 5.ª planta, constituida con la denominación de "WESTLE AG. SUCURSAL EN ESPAÑA", mediante escritura otorgada el 1 de Julio de 1.966, ante el Notario de Madrid Don José María Alvarez de la Vega, con el número 2.714 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, a la hoja M-176.500, y cambiada la denominación a la actual, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Antonio de la Esperanza Rodríguez, el día 26 de Julio del 2.012, con el número 3.476 de protocolo, y subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario, el 10 de Septiembre del 2.012, número 4.207 de protocolo, debidamente inscrita, es titular de una cuota del 3,407090 por ciento, de tales derechos reales de hipoteca de las inscripciones 3.ª y 4.ª. Y ahora mediante la escritura que inscribo otorgada en Madrid el veintiocho de Enero del dos mil catorce, ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número 233 de protocolo, la citada Sociedad "FORNIGON AG. SUCURSAL EN ESPAÑA", representada por Don Antonio Marin Marin y Doña Joaquina Fraile del Valle, con DNI/NIF números 51.354.704-M, y 01.927.382-M, como apoderados mancomunados, facultados en virtud de poderes que se les confirió mediante sendas escrituras otorgadas ante el Notario de Madrid, Don Emilio López Malida, los días 8 de Septiembre del 2.006 y 5 de Diciembre del 2.008, respectivamente, inscritas en el Registro Mercantil, cuyas copias autorizadas tiene el Notario a la vista y juzga con facultades suficientes, como la citada participación indivisa del 3,407090 por ciento, objeto de este asiento, de las hipotecas de las inscripciones 3.ª y 4.ª de esta finca y dos más de esta demarcación registral, así como de otras fincas más radicantes en distintas demarcaciones registrales, a la entidad "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED", entidad debidamente constituida bajo la legislación de Inglaterra y Gales, con domicilio social en Londres-Reino Unido-, 125 London Wall y registrada con el número 938937, en el Registro Companies House, con N.I.F. número N00677411, de la que era titular, que adquiere, representada por Doña María Del Kenar Chorro García, con DNI/NIF números 51.354.704-M, y 01.927.382-M, como apoderada de la misma, en virtud del poder que le fue conferido mediante escritura otorgada ante el Notario de Londres, D. Robert Scott Kerr, el día 7 de Octubre del 2.013, debidamente legalizado con la apostilla de la Convención de La Haya, copia auténtica de la cual, ha tenido a la vista el Notario autorizante de la escritura que inscribo, a cuyo juicio ostenta facultades representativas suficientes para formalizar la presente escritura de cesión, en todos los términos que de la misma resultan; teniendo la cesión plena efectividad desde el día veinticinco de Noviembre del dos mil trece. Con dichas cesiones la citada sociedad cesionaria queda con una total cuota de participación en dichos derechos reales de hipoteca, junto con la que ya tenía, del 5,619486 por ciento. El precio total de la cesión de posición contractual llevada a efecto por medio del Contrato de Cesión es un importe global de ocho millones novecientos diecisiete mil ochocientos treinta y nueve euros con cincuenta y tres céntimos que el cedente declara haber recibido en la fecha de efectividad y con anterioridad a este acto a su entera satisfacción, fue abonado mediante transferencia efectuada por el cesionario, cuya confirmación "Swift" se une y forma parte de la escritura que motiva la presente. SE SUSPENDE LA INSCRIPCIÓN del título que motiva la presente por los siguientes defectos subsanables: 1) No se aporta la carta de pago del impuesto para su archivo, por importe de 33.285,78 euros.- Únicamente se aportan dos justificantes de

B ANCHA
CION
SUSPEN
SION
CRESION
HIPOTECA
RIOS
3,407090
por
ciento



NOTAS MARGINALES

Esta finca, en unión de otras, queda afectada por cinco años al pago de las liquidaciones correspondientes que se inscriban en el Impuesto sobre el Patrimonio y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y Actos Jurídicos Documentados. Y Actos Jurídicos Documentados. Indiferentemente de las características de las sucesiones, presentando OCHO ejemplares con firma autógrafa del Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, el día 4 de Junio de 2014.

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

A. 7202/139

A. 7203/139

A. 7204/139

A. 7205/139

A. 7206/139

A. 7207/139

A. 7208/139

A. 7209/139

A. 7210/139

A. 7211/139

A. 7212/139

A. 7213/139

A. 7214/139

A. 7215/139

A. 7216/139

A. 7217/139

A. 7218/139

A. 7219/139

A. 7220/139

A. 7221/139

A. 7222/139

A. 7223/139

A. 7224/139

A. 7225/139

A. 7226/139

A. 7227/139

A. 7228/139

A. 7229/139

A. 7230/139

enero del dos mil catorce, ante el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo, protocolo número 233, que fue presentada a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de Mayo del año dos mil catorce, según el Asiento 1.225 del Diario 139. - Alicante a diecinueve de Mayo del año dos mil catorce. -

URBANA. Descrita en la inscripción 1.ª. **CARGAS: GRAVADA con las HIPOTECAS de las inscripciones 3.ª y 4.ª, y afecta al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a que se refieren las notas al margen de las inscripciones 3.ª y 4.ª. - EL CANTO DE ESTE ASIENTO UNA PARTICIPACIÓN INEQUIVALENTA DEL 2,21240 POR CIENTO EN CADA UNA DE LAS HIPOTECAS CONSTITUIDAS POR LAS INSCRIPCIONES 3.ª Y 4.ª DE ESTA FINCA. - La sociedad CANYON CAPITAL FINANCE, S.A.R.L., domiciliada en L-1331 Luxemburgo, 65 Boulevard Grande-Duchesse Charlotte, y registrada con el número B-116434 en el Registro Mercantil de Sociedades de Luxemburgo, con C.I.F. español número N01826268, es titular del coeficiente del 0,221240 por ciento, de tales derechos reales de hipoteca de las inscripciones 3.ª y 4.ª, donde constan sus circunstancias de identificación, y ahora mediante la escritura que inscribo otorgada en Madrid el ocho de Mayo de dos mil doce ante el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo, número 225 de protocolo, la citada Sociedad CANYON CAPITAL FINANCE, S.A.R.L., representada por Don Luis Santiago Belart Aguiere, con domicilio profesional en Paseo de la Castellana, número 110 y con DNI número 51.087.861-P, como apoderado de la misma en virtud del poder especial que le fue conferido por medio de la sociedad "Universal Management Services Sari", como gerente de categoría A de la sociedad cedente, a través de su Consejero Don Gérard Bruno Birchen y Don Raphael Riozanski, mediante escritura de poder otorgada por el Notario con residencia en Burdeos, Don Léonia Grethenen el día 4 de abril de 2012, número 3331 de protocolo, donde se certifica que los citados representantes de la Sociedad gerente pueden obligar conjuntamente a la misma; copia auténtica de la cual, redactada en doble columna, Inglés y Español, y de su traducción jurada al Francés, ha sido exhibida al Notario autorizante de la escritura que inscribo, a cuyo juicio ostentan facultades representativas suficientes, como la citada cuota indivisa del 0,221240 por ciento, objeto de este asiento, de las hipotecas de las inscripciones 3.ª y 4.ª de esta finca, y de dos más de esta demarcación registral, así como de otras fincas más no radicantes en esta demarcación, a la entidad, J.F. MORGAN EUROPE LIMITED, sociedad debidamente constituida bajo la legislación de Inglaterra y Gales, con domicilio social en 125 London Wall, Londres EC2Y 5AJ, y registrada con el número 938937 en el Registro de Sociedades de Inglaterra y Gales, y con C.I.F. español número N-00677411 - que adquiere, representada por Dona Maria Soler Ortiz, y con DNI/NIF número 2.533.841-T, como apoderada solidaria de la misma en virtud del poder que le fue conferido por Don Leander George Christofides y Don Ashkan Tehrani, Consejero Delegado y Vicepresidente de dicha entidad, mediante escritura otorgada ante el Notario de Londres Don Robert Scott Kersa, el día 27 de abril de 2012, número 12/12 de protocolo, copia auténtica de la cual, redactada a doble columna, Inglés y Español, debidamente apostillada, ha tenido a la vista el Notario autorizante de la escritura que inscribo, a cuyo juicio ostenta facultades representativas suficientes; con cuantos derechos y obligaciones conlleva el mismo, quedando el cesionario subrogado, por lo que respecta a la Cesión, en la posición contractual que el Cedente mantenía frente a la Sociedad Metrovacesa, S.A.; teniendo la cesión plena efectividad desde el día trece de diciembre de dos mil once. Con dichas Cesiones, la entidad cedente, CANYON CAPITAL FINANCE, S.A.R.L., desaparece como acreedora en dichos derechos reales de hipoteca. El precio de las cesiones, que fué pactado en carta aparte con anterioridad y que sirve de completo pago de la participación en el contrato de financiación, fue satisfecho mediante**





NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

PROVINCIA
ALCAÑIZ

REGISTRO
REGISTRO ALCANIZ 3

AVANTAMIENTO / SECCION

LIBRO

TOMO

FINCA N.º 63133

274/

6096

transferencia, cuyo resguardo acreditativo se adjunta y forma parte de la escritura que inscribo, mediante diligencia, por importe de **doscientos noventa y tres mil setecientos setenta euros.- SE SUSPENDE LA INSCRIPCION** del título que motiva la presente por los siguientes defectos subsanables: 1.º No se aporta la carta de motiva la del impuesto para su archivo, por importe de 1.568,12 euros.- Únicamente se aportan dos justificantes de presentación (un ejemplar para el Registro y otro para el interesado), en la Oficina Liquidadora de Mules.- 2) No se acredita que el Notario de Luxemburgo Don Leonie Grethen, esté facultado para emitir el acta de inscripción que se relacionan en el precedente documento, en la forma prevista de los extremos del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero, en virtud de las cuales se encuentra facultado para ello.- No se acredita tampoco que el Notario de Londres, Don Robert Scott Keres, esté facultado para emitir juicio de capacidad de Don Leander George Christodes y Don Ashkan Tehrani, para otorgar el poder conferido a favor de Doña Maria Soler Ortiz, el 27 de Abril del 2.012, no 12/2 de protocolo, para actuar en representación de la entidad "J.P. Morgan Europe Limited", concretando la norma o norma de derecho extranjero en virtud de las cuales se encuentra facultado para ello.- No consta la inscripción en el Registro Mercantil de los países correspondientes, de los poderes de los representantes de las mercantiles CANYON CAPITAL FINANCE, S.A.R.L., y "J.P. MORGAN EUROPE LIMITED" o su innecesariedad, en la forma establecida en el Art. 36 del Reglamento Hipotecario, concretando la norma o normas de derecho extranjero, en virtud de las cuales no es necesaria.- Tampoco se indican las facultades de Don Leander George Christofides y Don Ashkan Therani, para otorgar el referido poder conferido a Doña Maria Soler Ortiz, máxime cuando únicamente se hace referencia al juicio de capacidad de dichos señores.- 3.º El juicio de suficiencia notarial de las facultades representativas, debe ser expresado, no de forma genérica o abstracta, sino necesariamente concretado al "acto o negocio jurídico al que el instrumento se refiere". Sólo de este modo será posible verificar la necesaria congruencia entre el juicio notarial de suficiencia y el contenido del título que demanda el artículo 98.2 de la Ley 24/2001.- 4) Documentándose en la escritura que se califica un acto o contrato con contraprestación consistente, en todo o en parte, en dinero o signo que lo represente, no se identifican todos los medios de pago empleados por las partes en los términos exigidos por la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre.- En el título se hace constar que, el precio que ha sido satisfecho mediante transferencia, consta en carta aparte con anterioridad a la firma de la presente escritura, que se adjuntará por diligencia, inserto un documento que, no contiene firma alguna, por lo que carece de autenticidad, en el que además consta un importe satisfecho que no coincide con el precio de la cesión que se indica en el documento.- Únicamente obra siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO: 1) Art. 256 de la Ley Hipotecaria "las cartas de pago de los impuestos satisfechos por actos o contratos sujetos a la inscripción se presentarán y quedarán archivadas en el Registro. El Registrador que no las conserve será responsable directamente de las cantidades que hayan dejado de satisfacerse a la Hacienda Pública".- 2) Art. 36 del Reglamento Hipotecario.- Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 2 de Marzo del 2.012 y 26 de Junio del 2.012.- 3) Artículo 18 de la Ley Hipotecaria, Resolución de 2 de Diciembre de 2.010 de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Artículo 98 de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre modificado por la Ley 24/2005 de 18 de Noviembre.- 4) Arts. 3 y 18 de la Ley Hipotecaria. Art. 7 de la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, Ley 36/2006, de 29 de Noviembre, Art. 21 de la Ley Hipotecaria, párrafo segundo, Art. 254 de la Ley Hipotecaria, Art. 24 de la Ley del Notariado y Art. 177 del Reglamento Notarial, en su nueva redacción dada por la reforma del R.D. 1/2010, de 8 de Enero.- En su lugar **TOMO ANOTACION DE SUSPENSION DE LA CESION DE LOS DERECHOS**

FINCA N.º 63133

N.º ORDEN DE INSCRIPCIÓN

REALES DE HIPOTECA, POR EL PLAZO LEGAL DE SESENTA DÍAS HANDELA, a favor de la entidad J.P. MORGAN EUROPE LIMITED, en cuanto a una cuota de participación del 0,221240 por ciento en cada una de las hipotecas constituidas en las inscripciones 3.ª y 4.ª, ambas por título de cesión, en los términos expresados.- Así resulta de una primera copia de la escritura otorgada en MADRID, el ocho de Mayo del año dos mil doce, ante su Notario DON ANTONIO PÉREZ-COCHA CRESPO, protocolo número 925/2.012, subsanada mediante diligencia de fecha tres de Septiembre del dos mil doce, que ha sido presentada a las diez horas y cuarenta y siete minutos del día veintinueve de Mayo del año dos mil catorce, según el asiento 1616 del diario 139.- Alicante a nueve de Junio del año dos mil catorce.-

NOTAS MARGINALES:

- A. 20/139
- A. 21/139
- A. 23/139
- A. 33/139
- A. 37/139
- A. 72/139
- A. 103/139
- A. 104/139
- A. 120/139
- A. 122/139
- A. 167/139
- A. 168/139

LOS DIEZ FOLIOS FOTOCOPIADOS QUE PRECEDEN SON REPRODUCCION DE LA HOJA REGISTRAL ORIGINAL DE LO QUE CERTIFICO. -
ALICANTE, 30 DE JUNIO DE 2014.
EL REGISTRADOR.



V: ESTUDIOS DE MERCADO

DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DEL SECTOR APD/6 DE ALICANTE, QUE PROPONE LA AGRUPACION DE INTERES URBANISTICO "CORNISA DE SAN AGUSTÍN"

Alicante, Octubre 2014

**ESTUDIO DE MERCADO: FORO CONSULTORES INMOBILIARIOS
ABRIL 2014**